

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría el **Diputado Vicente Morales Pérez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Señor Presidente Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; durante el pase de lista se incorpora a la sesión la Diputada Mónica Sánchez Angulo, Segunda Secretaria; Diputado Presidente le informo que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y los diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva**

Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano. Acto seguido asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Juan Manuel Cambrón Soria y Bladimir Zainos Flores,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**

Con su permiso Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción II, todos de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a la consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON SU RESPECTIVO ARTÍCULO 302; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, en materia de **PELIGRO DE CONTAGIO**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**.

I. Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a las asociaciones civiles: “Red Mexicana de Personas que Viven con VIH-SIDA”, a la Coalición Mexicana LGBTTTI+, al Colectivo LGBTTI+ Tlaxcala, a la Comunidad Organizada de Personas que Viven con VIH en Tlaxcala (CEPA), Colectivo Trans de Tlaxcala, al Secretario de Cultura Antonio Martínez, así como a Adil Aranzuvia, Antonio Escobar y con Beto Pérez, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar el proyecto contenido en esta iniciativa. **II.** La Declaración de Oslo

sobre la Criminalización de la Transmisión de Enfermedades es un documento adoptado en 2012 que aborda la preocupación por el uso de leyes penales para castigar a las personas por la transmisión o el riesgo de transmisión de enfermedades. Destaca la importancia de leyes proporcionales, basadas en evidencias científicas y no discriminatorias. Destaca el respeto a los derechos humanos, abogando por enfoques educativos y preventivos en lugar de la criminalización. La participación activa de las personas afectadas se considera esencial en el desarrollo de políticas y leyes relacionadas con la transmisión de enfermedades. La declaración busca promover un enfoque basado en derechos humanos y minimizar los impactos negativos de la criminalización en la salud pública y los derechos individuales. **III.** El 14 de febrero de 1940, se publicó en el diario oficial de la Federación un DECRETO por el que se reformaba el Código Penal Federal y se adicionaba al Título Séptimo del Libro Segundo, un capítulo II titulado como “Del Peligro de Contagio”, tipificando esta conducta como un delito penal, castigado con pena de prisión y multa en efectivo. **IV.** Actualmente en el Estado de Tlaxcala en nuestro Código Penal Vigente al año dos mil veintitrés, en su artículo 302 está

tipificado como delito el PELIGRO DE CONTAGIO, mismo que a la letra dice: **“Artículo 302.** *Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.”* Del articulado antes citado, infringe el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues algunos de sus elementos de su descripción de la conducta no son claros ni precisos, lo que genera incertidumbre jurídica a los receptores de la ley. **V.** La falta de claridad de este delito de Peligro de Contagio, se da por los siguientes elementos; Los límites de la frase "Ponga en peligro de contagio la salud de otro" implican que el individuo responsable debe tener conocimiento previo de padecer una enfermedad grave y contagiosa, exponiendo así a otros al riesgo de infección. Es importante destacar que la expresión no especifica la

manera o medio de transmisión o contagio. – No define lo que se debe de entender por “enfermedad grave o incurable”, o por “periodo infectante”, ya que existen muchas enfermedades contagiosas que se transmiten por diferentes vías y cuyo riesgo de contagio depende de las circunstancias en particular de cada persona, como lo son; la edad, tipo de infección, la conducta que se lleva a cabo, y las condiciones de salud de las personas que en su momento pueden llegar a contagiarse. – No se especifica claramente qué se entiende por "enfermedad grave o incurable" ni por "periodo infectante". Dado que hay numerosas enfermedades contagiosas que se transmiten por diversas vías, y el riesgo de contagio depende de circunstancias particulares, como la edad, el tipo de infección, el comportamiento individual y las condiciones de salud. – Desde una perspectiva clínica, la infección en un organismo involucra al menos dos fases: el periodo de incubación y el periodo de transmisión. No obstante, resulta difícil precisar el momento exacto en que una etapa comienza y la otra termina, lo que imposibilita determinar con certeza cuándo una persona puede poner a otros en riesgo de infección. – Viola el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, toda vez que la autoridad

investigadora o, en su caso, la autoridad jurisdiccional, definirá arbitrariamente qué enfermedades serán consideradas graves al no estar especificadas con precisión. – La expresión "poner en peligro de contagio la salud de otro sujeto" resulta imprecisa para el imputado, dado que no es posible determinar con certeza el instante en que surge el riesgo. Además, para las autoridades, tomar decisiones basadas en esta expresión puede ser arbitrario, ya que implica partir de supuestos o inferencias imprecisas al considerar la actualización de estos elementos. – La tipificación de la conducta "poner en peligro de contagio la salud de otro" vulnera el principio de mínima intervención (última ratio) que rige el derecho penal. Esta tipificación permite la imposición de penas de prisión en relación con hechos que resultan poco o nada lesivos para el bien jurídico que se busca proteger. Aunque la protección constitucional de la salud e integridad es legítima, poner en peligro de contagio una enfermedad transmisible no siempre implica causar un daño grave que justifique la pena de prisión. – Tener como delito al peligro de contagio vulnera los Artículos 1o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos. **VI.** La Ley General de Salud y la Ley de Salud del estado de Tlaxcala, contemplan medidas de seguridad y sanciones administrativas para garantizar la implementación de las decisiones de las autoridades competentes sobre mecanismos de protección de la salud destinados a proteger la salud de las personas y del público de posibles riesgos de enfermedades infecciosas, por lo que era innecesario crear el delito de peligro de contagio. **VII.** El problema que plantea el contagio de enfermedades, tiene bastantes consecuencias en el ámbito social, que no se pueden dejar de ver, ya que afecta indudablemente la salud del individuo, poniendo en peligro a quienes tienen contacto con él, sin saber el peligro que corren, y es menester mencionar que de igual forma cuando el sujeto activo no tenga conocimiento de ser portador de alguna enfermedad que pudiera contagiar, no entraría en el supuesto de Peligro de Contagio, ya que al inicio de dicho artículo refiere textualmente , “al que sabiendo que padece...”, en ese contexto es ambigua la legislación penal, ya que en algunas enfermedades no presentan de inmediato síntomas o lesiones al momento de contagio, más bien los síntomas pueden presentarse mucho tiempo después, o en algunos casos como sucedió en la pasada

pandemia por el Covid-19, las personas asintomáticas nunca presentaron síntomas al respecto de ese padecimiento, haciendo posible la propagación del virus de manera arbitraria ya que las personas con alguna infección activa no están sabedoras de padecerla. De acuerdo a lo anterior en las enfermedades de transmisión sexual sucede lo mismo, ya que la transmisión del VIH no presenta síntomas de manera inmediata, esto hace que el portador de dicho virus no sepa que tiene esta enfermedad ya que depende de un diagnóstico, y es menester mencionar que no existe algún estudio médico que diga de cuándo o, en qué momento se adquirió dicha enfermedad. **VIII.**- La Organización de las Naciones Unidas, ha exhortado a los gobiernos a reducir la criminalización de los casos de transmisión intencional, como cuando una persona sabe que es VIH positiva, actúa con la intención de transmitirlo o lo transmite a alguien. En estos la acción puede vincularse con el delito de lesiones. **IX.** Es importante decir que, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), no hay datos que demuestren que la aplicación general de la ley penal logrará justicia o evitará la transmisión del VIH/SIDA. Sin embargo, esto puede perjudicar la salud pública y los derechos humanos. Ahora bien al

penalizar este delito de Peligro de Contagio, resulta una restricción al derecho a la libertad personal, y en consecuencia al disfrute de la vida sexual, derecho consagrado en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, de igual forma se encuentra previsto por el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. **X.** Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), presentó en año 2015 una acción de inconstitucionalidad sobre el tipo penal de peligro de contagio, definido en el artículo 158 del Código Penal del Estado de Veracruz, argumentando que se han violado derechos humanos, el derecho a la no discriminación, la igualdad, la libertad personal y los principios familiares; Enfatizó que no se deben penalizar las infecciones de transmisión sexual porque separa a las personas con enfermedades graves y a las personas con enfermedades de transmisión sexual. En este sentido, se considera un acto de discriminación porque no todas las enfermedades de transmisión sexual se consideran graves y, en caso afirmativo, se clasifican como graves, de esta manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirmó que esta disposición viola el derecho a la salud

porque no aborda de manera integral temas de salud pública relacionados con las enfermedades de transmisión sexual.

XI. Por otro lado, en el año de 2021, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y SIDA, pronunció un aviso para posicionarse sobre la criminalización de la transmisión del VIH y de otras infecciones de transmisión sexual, al respecto en su punto número 4, manifestaron que; “Las figuras jurídicas en materia penal que se generan con el delito de riesgo o peligro de contagio vulneran a la persona que se presenta en los servicios de salud u otros para conocer su estado serológico y al momento de ser notificado como reactivo a VIH, se convierte en víctima y victimario del supuesto delito, violentando así, de manera sistemática y permanente, los derechos humanos relacionados a las personas que viven con VIH”. Además, en este tipo de delitos las personas diagnosticadas siguen siendo vulnerables, al “convertirse” en víctimas y perpetradores, violando sistemática y decisivamente los derechos humanos y privándolos de su derecho a la libertad, principalmente por su estado de salud, viola los derechos a la igualdad jurídica, la no discriminación, los derechos sexuales, los derechos reproductivos y el derecho a la protección de la salud. **XII.** En el mes de junio del año de 2022, se llevó a cabo la

mesa “Criminalización hacia personas que viven con VIH”, en la que participó el Secretario General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Álvaro Velarca, a través de la cual manifestó que los tipos penales sobre peligro de contagio pueden resultar redundantes con los previstos en el tipo de lesiones, además se pronunció para que las legislaciones de las entidades que criminalizan a las personas con VIH a través de sanciones penales sean derogadas y se trabaje en un marco jurídico más adecuado. De igual manera indicó que en la mayoría de los estados de México, prevén como delito el “peligro de contagio”. Además, este delito puede resultar redundantes con el delito de lesiones en grado de tentativa. Señaló que una evaluación importante al respecto es considerar si las redacciones de los códigos penales resultan discriminatorias, al referirse de manera especial a ciertos padecimientos como el VIH y las infecciones de transmisión sexual (ITS). Lo mismo sucede cuando se habla de padecimientos enunciados de manera inespecífica, como hablar de “otras enfermedades”. **XIII.** De acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, en su último informe trimestral vigente al mes de octubre del año 2023, a nivel nacional con lo que respecta el año 2022 en nuestro país se registraron

17,761 casos de VIH, de los cuales 15,276 son del sexo masculino y 2,485 son del sexo femenino, en nuestro Estado con lo que respecta al año 2022 se registraron un total de 189 casos que representa el 13.4 por ciento a nivel nacional, de los cuales 167 fueron del sexo masculino y 22 del sexo femenino, ahora bien, al mes de octubre del año 2023 en México se registraron 9,035 casos de los cuales 7,724 fueron del sexo masculino y 1,311 fueron del sexo femenino, en el Estado de Tlaxcala se registraron 91 casos de los cuales 82 fueron del sexo masculino y 9 del sexo femenino, representando el 6.4 por ciento a nivel nacional. De las cifras antes mencionadas representa un bajo nivel de personas infectadas por VIH/SIDA, siendo que esto representa un pequeño grupo que enfrenta una situación de discriminación, ya que se hace una diferencia a estas personas por su condición de salud, y en consecuencia existe una vulneración a los derechos humanos, tales como derecho a la libertad personal, igualdad, no discriminación y al principio de pro persona. **XIV.** La Declaración de Consenso de Expertos sobre la Ciencia relativa al VIH en el Contexto del Derecho Penal, elaborada por especialistas en la materia de todo el mundo, *incluidos: los ganadores del premio nobel por descubrir el virus del VIH

Luc Montagnier, Robert Gallo y François Barre Sinousi, además de Anthony Fauci, ex Director del Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades Infecciosas de Estado Unidos*, insta a erradicar "las ideas erróneas persistentes que exageran los daños que produce la infección por el VIH que influye en la aplicación de la legislación penal" y, llama a los gobiernos y tomadores de decisión a "tomar en cuenta detalladamente los avances realizados en el ámbito científico del VIH para garantizar que la aplicación de la ley esté basada en los conocimientos actuales en este campo". Sobre todo, si se toma en cuenta que "las pruebas actuales sugieren que las posibilidades de que el VIH se transmita durante un único acto sexual, mordedura o escupida son inexistentes o escasas". **XV.** Las directrices de ONUSIDA hacen un llamado para que los países de todo el mundo eliminen de sus corpus legales aquellas leyes que sancionen o criminalicen a las personas que viven con VIH, recordando que una de las metas que para erradicar al VIH del planeta consiste en que menos del 10 por ciento de las naciones del mundo mantengan vigentes este tipo de leyes para 2025. **XVI.** Es importante destacar la necesidad de actualizar la Legislación en Tlaxcala, donde se refleje el compromiso de un enfoque basado en los derechos

humanos la salud pública. En 2015 la Suprema Corte de la Nación invalidó la porción normativa prevista en el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Veracruz, relativo al delito de peligro de contagio de infecciones de transmisión sexual, después que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz promoviera una acción de inconstitucionalidad señalando que la mencionada normativa otorgaba un trato distinto a las infecciones de transmisión sexual respecto a cualquier otra enfermedad, además de que se implicaba penalizar en específico la condición de salud del sujeto activo, lo que generaba una distinción entre quienes padecen una enfermedad adquirida por contagio sexual y quienes tienen alguna otra enfermedad adquirida por diverso medio. **XVII.** Esta propuesta busca también, alcanzar lo reciente con las aprobaciones en los Congresos de los Estados de Nayarit, Ciudad de México y Colima. Estas medidas reconocen la necesidad de promover políticas públicas que fomenten la prevención, la educación y el apoyo a las personas que viven con VIH, contribuyendo así a la lucha contra la estigmatización y la discriminación. La inclusión en el Estado de Tlaxcala en este grupo de estados sería un paso significativo hacia un marco legal más inclusivo y respetuoso de los derechos

humanos en materia de VIH. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **DEROGAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CON SU RESPECTIVO ARTÍCULO 302; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue: **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS. CAPÍTULO I. Se deroga. Artículo 302. Se deroga.** Artículo 434. De los delitos señalados en el presente ordenamiento, se consideran como delitos graves o que ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes: a IV. ...; **IV. Se deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan

todas aquellas disposiciones que se opongán al contenido del presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a 1 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA**

Buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, de su Presidente, saludo con el respeto y reconocimiento de siempre a mis compañeros y compañeras integrantes de la LXIV Legislatura, diputados, diputadas, a quienes se encuentran en este recinto, a la población en general que nos sigue, y por su puesto saludo a los medios de comunicación, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. PRESENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS**

PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La protección de datos personales es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.). En el contexto actual, donde la tecnología digital desempeña un papel central en la vida cotidiana y en la operación de las entidades gubernamentales, es esencial que la legislación sea acorde con esta realidad. Con el fin de garantizar la privacidad de los ciudadanos y brindar certeza a los trámites realizados por los sujetos obligados, proponemos una reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **1.**

Avances Tecnológicos y Entorno Digital:

El siglo XXI ha presenciado una revolución tecnológica sin precedentes que ha transformado la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. Los avances tecnológicos y la creciente digitalización de la sociedad han tenido un impacto significativo en la protección de datos personales. Aquí se detallan algunos de los aspectos más relevantes: • **Gran Cantidad de Datos Generados:** En la actualidad, enormes cantidades de datos personales se generan y comparten a diario. Desde registros de salud

electrónicos hasta compras en línea, redes sociales y dispositivos conectados, la digitalización ha ampliado enormemente la cantidad de información que las organizaciones recopilan y procesan. • **Internet y Comunicación en Línea:** La proliferación de internet y las comunicaciones en línea ha llevado a una mayor interconexión global. Esto significa que los datos personales pueden cruzar fronteras de manera más rápida y sencilla que nunca, lo que requiere una regulación adecuada para proteger la privacidad de los individuos. • **Tecnologías Emergentes:** La inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el análisis de big data y otras tecnologías emergentes están siendo utilizadas para analizar y tomar decisiones basadas en datos personales. Si bien estas tecnologías ofrecen beneficios, también plantean desafíos en términos de privacidad y seguridad. • **Ciberseguridad y Amenazas:** La creciente digitalización ha llevado consigo un aumento en las amenazas cibernéticas. La seguridad de los datos personales es fundamental, ya que las violaciones de seguridad pueden tener graves consecuencias para los individuos cuyos datos se ven comprometidos. • **Derecho a la Privacidad:** A medida que más aspectos de la vida cotidiana se trasladan al entorno digital, se vuelve esencial proteger el derecho fundamental a la

privacidad. Las leyes de protección de datos deben evolucionar para abordar estos desafíos y garantizar que los ciudadanos tengan un control efectivo sobre sus datos personales.

- **Transparencia y Consentimiento:** En un entorno digital, es fundamental que las organizaciones sean transparentes en la recopilación y el uso de datos personales. Los individuos deben dar su consentimiento informado para que sus datos sean recopilados y procesados.
- **Recolección de Datos por Entidades Gubernamentales:** Los gobiernos recopilan y utilizan datos personales en una variedad de contextos, como la administración de servicios públicos, la aplicación de la ley y la toma de decisiones políticas. La regulación adecuada es esencial para garantizar que esta recolección de datos se realice de manera justa y transparente.
- **Protección de Grupos Vulnerables:** En un entorno digital, ciertos grupos, como los menores de edad, los ancianos y las personas con discapacidades, pueden ser especialmente vulnerables a la explotación y el abuso de datos. La reforma debe incluir disposiciones específicas para proteger a estos grupos.

2. Alineación con la Ley General de Protección de Datos Personales: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados establece un marco regulatorio para la protección de datos a nivel federal. La reforma permitirá la armonización de las leyes estatales con la legislación federal, garantizando una mayor coherencia y uniformidad en la protección de datos personales en todo el país. A continuación, se exponen los principales motivos para esta alineación más detalladamente:

- **Coherencia y Uniformidad:** La Ley General establece un marco regulatorio para la protección de datos personales a nivel federal. Alinear la legislación estatal con la Ley General permite establecer un enfoque coherente en todo el país, lo que resulta en una mayor uniformidad en la protección de datos personales. Esto es particularmente importante en un país con una estructura federal como México, donde se requiere armonización para garantizar la igualdad de protección en todo el territorio.
- **Facilita la Aplicación y Cumplimiento:** La alineación con la Ley General facilita la aplicación y el cumplimiento de las regulaciones en el ámbito estatal. Las organizaciones, tanto del sector público como del privado, pueden beneficiarse de una regulación armonizada, ya que no tienen que lidiar con un mosaico de leyes estatales y federales. Esto simplifica el cumplimiento y la implementación de políticas de privacidad.
- **Protección Integral de Datos Personales:** La Ley

General es un marco exhaustivo que abarca una amplia gama de aspectos relacionados con la protección de datos personales, como los principios de transparencia, finalidad, consentimiento y seguridad. La alineación garantiza que los mismos estándares se apliquen en el ámbito estatal, lo que se traduce en una protección más completa y efectiva de los datos personales de los ciudadanos de Tlaxcala.

- **Evita Conflictos Jurídicos:** La falta de alineación entre las leyes estatales y federales puede dar lugar a conflictos legales y ambigüedades en la aplicación de las regulaciones. La alineación con la Ley General reduce la posibilidad de contradicciones legales y garantiza una interpretación uniforme de las normas.
- **Coordinación con Autoridades Federales:** La alineación con la Ley General también facilita la coordinación con las autoridades federales encargadas de la protección de datos, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Esto permite una cooperación más efectiva en la supervisión y aplicación de la ley.
- **Fortalece la Protección de Derechos Fundamentales:** La alineación con la Ley General refuerza la protección de los derechos fundamentales de privacidad y protección de datos consagrados en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos. Garantiza que los ciudadanos de Tlaxcala tengan acceso a un nivel de protección de datos personales acorde con los estándares nacionales.

3. Garantía de Derechos Fundamentales: La protección de datos personales es un derecho fundamental que debe ser protegido de manera efectiva. La reforma busca fortalecer la capacidad del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala) para fungir como garante de este derecho, garantizando un equilibrio entre la transparencia gubernamental y la privacidad de los ciudadanos. Aquí, profundizaremos en la importancia de esta garantía en el marco de la reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala:

- **Privacidad como Derecho Fundamental:** La privacidad es un derecho fundamental que está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.). La garantía de la privacidad es esencial para proteger la dignidad y la autonomía de los individuos. La reforma busca fortalecer la protección de la privacidad en un entorno digital en constante evolución.
- **Control y Autodeterminación:** La protección de datos personales permite que las

personas tengan un mayor control y autodeterminación sobre su información personal. Esto es esencial para garantizar que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre quién tiene acceso a sus datos y para qué fines se utilizan.

- **Transparencia y Consentimiento:** La reforma promueve la transparencia en la recopilación y el uso de datos personales. Las organizaciones deben ser claras en cuanto a sus prácticas de manejo de datos y obtener el consentimiento informado de los individuos antes de recopilar o procesar sus datos. Esto garantiza que las personas estén plenamente informadas sobre el uso de sus datos.
- **Limitación de la Finalidad:** La limitación de la finalidad es un principio clave en la protección de datos personales. La reforma garantiza que los datos solo se recopilen y utilicen para los fines específicos para los que se recabaron originalmente. Esto evita un uso indebido de la información y protege los derechos de los individuos.
- **Acceso y Rectificación de Datos:** La reforma reconoce el derecho de las personas a acceder a sus datos personales y solicitar su rectificación en caso de inexactitudes. Esto empodera a los individuos para mantener el control sobre su información y corregir errores cuando sea necesario.
- **Responsabilidad y Rendición de Cuentas:** La reforma establece la responsabilidad

de las organizaciones en el manejo de datos personales. Deben implementar medidas adecuadas para proteger la seguridad de los datos y estar preparadas para rendir cuentas en caso de incumplimiento de la ley. Esto fortalece la confianza de los ciudadanos en la gestión de sus datos.

- **Protección de Grupos Vulnerables:** La garantía de derechos fundamentales se extiende a grupos vulnerables, como los menores y las personas con discapacidades. La reforma debe incluir disposiciones específicas para proteger a estos grupos y garantizar que sus datos sean tratados con sensibilidad.
- **Supervisión y Aplicación de la Ley:** La reforma empodera a las autoridades, como el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala), para supervisar y hacer cumplir las regulaciones. Esto es esencial para garantizar que los derechos fundamentales se respeten y protejan.

4. Certidumbre en los Trámites: Los ciudadanos interactúan con el gobierno en una variedad de trámites y servicios. La reforma busca proporcionar certeza y claridad en la recopilación y uso de datos personales por parte de las autoridades estatales, protegiendo a los ciudadanos de un uso indebido de sus datos.

- **Protección de Datos en Interacciones Gubernamentales:** Los ciudadanos

interactúan con el gobierno en una variedad de trámites y servicios, que van desde la obtención de documentos de identidad hasta la solicitud de beneficios sociales. La certidumbre en estos trámites es fundamental para garantizar que los datos personales de los ciudadanos se utilicen de manera legal, ética y segura.

- Claridad en la Recopilación de Datos: La reforma establece reglas claras y transparentes sobre la recopilación de datos personales en trámites gubernamentales. Esto significa que los ciudadanos pueden confiar en que sus datos se están recopilando únicamente para los fines establecidos y que no se utilizarán de manera inapropiada o excesiva.
- Consentimiento Informado: Los ciudadanos deben dar su consentimiento informado para que sus datos se utilicen en trámites gubernamentales. Esto garantiza que tengan un control efectivo sobre su información y que se les informe sobre cómo se utilizarán sus datos antes de otorgar su consentimiento.
- Limitación de la Finalidad: La reforma garantiza que los datos recopilados en un trámite se utilicen únicamente para el propósito específico para el que se recabaron. Esto proporciona a los ciudadanos la certeza de que sus datos no se utilizarán de manera indiscriminada y que no serán objeto de abuso.
- Seguridad de Datos:

Los trámites gubernamentales a menudo involucran datos personales altamente sensibles, como números de seguridad social, historiales médicos y datos financieros. La reforma establece medidas de seguridad adecuadas para proteger estos datos, asegurando que estén resguardados de posibles amenazas cibernéticas y violaciones de seguridad.

- Procedimientos Claramente Definidos: La reforma también puede requerir que las entidades gubernamentales desarrollen procedimientos claros y protocolos para el manejo de datos personales en trámites. Esto brinda a los ciudadanos la certidumbre de que se siguen prácticas seguras y legales en la gestión de sus datos.
- Derechos de Acceso y Rectificación: La reforma también debe garantizar que los ciudadanos tengan el derecho de acceder a sus datos personales y rectificarlos si son inexactos. Esto les brinda la certeza de que pueden verificar y corregir la información que se utiliza en trámites gubernamentales.
- Supervisión y Rendición de Cuentas: La certidumbre en los trámites también se refuerza mediante la supervisión y la rendición de cuentas. Las entidades gubernamentales y los sujetos obligados deben ser responsables de cumplir con las regulaciones de protección de datos, lo que garantiza que los ciudadanos estén

protegidos de posibles abusos. La reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala es esencial para garantizar que las normativas estatales estén alineadas con las mejores prácticas y los estándares internacionales de protección de datos. Esto asegura la protección de la privacidad de los ciudadanos y proporciona la certidumbre necesaria en un entorno digital en constante evolución. Además, fortalece el papel del IAIP Tlaxcala como garante de este derecho fundamental, asegurando que se respeten los principios constitucionales de privacidad y protección de datos; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 4, el párrafo tercero del artículo 6

y el artículo 26; se **adicionan** las fracciones I, II, III al artículo 9, las fracciones I, II, III al artículo 10, un último párrafo al artículo 19, el artículo 21 Bis, las fracciones VII y VIII al artículo 26, tres últimos párrafos al artículo 47; todos de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos; Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales; Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el**

responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; ...; **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de cada sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia, en esta Ley y demás disposiciones aplicables; **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales; **Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos digitales, en recursos compartidos dinámicamente; **Datos personales:** Toda información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...; ...; ...; **Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de este; ...; ...; ...; ...;

Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables; ...; ...; ...; ...; **Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance; **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales; **Medidas de seguridad:** conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales; ...; ...; ...; ...; **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional a la que hace referencia el artículo 49, de la Ley

General de Transparencia; Pleno del Instituto: Órgano máximo de gobierno del Instituto; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; Artículo 6. ...; ...; En todo lo no previsto en los procedimientos a que se refiere esta Ley, se aplicará de manera supletoria la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 9....; **Se entenderá que las finalidades son:** I. **Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular; II. **Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y III. **Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional aplicable. ...; Artículo 10....; **Se estará en presencia de un tratamiento engañoso o fraudulento o cuando:** I. **Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento**

de datos personales que lleve a cabo; II. **Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o** III. **Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.** Artículo 19. ...; I a VII. ...; **En el caso de personas indígenas, el sujeto obligado realizará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos.** Artículo 21 Bis. El aviso de privacidad deberá ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido: I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas; II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular. Artículo 26. De manera particular, el sujeto obligado deberá elaborar un documento de seguridad de carácter físico, técnico y

administrativo que contenga, al menos, lo siguiente: I. El **nombre de los sistemas de tratamiento y/o** inventario de datos personales; II. El **nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o inventario de datos personales**; III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; IV. La **estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan**; V a VIII ...; Artículo 47. ...; ...; ...; ...; **Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos. En el supuesto de que el titular sea menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela. En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se**

acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP.**

BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

es cuanto Presidente, muchas gracias; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas

de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 5 DE MARZO DE 2024.

Oficio 023/2024, que envía Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, mediante el cual solicita a este Congreso se le informe los motivos por el que no se ha autorizado la desincorporación de trece lotes del predio denominado CUATELOLPA. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 142/2023.**

Copia del oficio SMSFT/013/2024, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que no valida la cuenta pública correspondiente al

cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SMSFT/011/2024, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita la presencia del personal de la institución, en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento con la finalidad de que verifiquen los bienes muebles motivo de desincorporación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige el Prof. Ricardo Lara Pérez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, a través del informa a este Congreso que con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro el Cabildo aprobó al Dr. Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal, licencia por tiempo indefinido. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio SMMJMM/02/2024, que dirige Rolando Sánchez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual remite a

este Congreso Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, en la que se aprueba la separación definitiva del cargo de Presidente de Comunidad de la Sección Primera del C. Celerino Cortés Pérez. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficios PMT/SM/07/2024 y PMT/SM/08/2024, que envía el Prof. Jordan Fernández Cuahutle, Secretario del Ayuntamiento de Teolocholco, mediante el cual informa a este Congreso que en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el C. Rodrigo Cuahutle Salazar, solicitó licencia temporal a sus funciones de Presidente Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0080/2024, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, a través del cual le hace entrega de los estados financieros así como de la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio CEDHT/P/159/2024, que envía la Mtra. Jakqueline Ordoñez, Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso la lista de niñas y niños seleccionados en la segunda etapa del 15º Parlamento Infantil dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Oficio sin número que envía Mario Alberto Bojalil Bojalil, Presidente del Consejo de Cronistas del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita este Congreso emitir un exhorto a los integrantes de los Ayuntamientos para que permitan el trabajo de las y los Cronistas Municipales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirige Alejandro López Cortes, a través del cual hace del conocimiento de este Congreso que solicitó a los integrantes del Cabildo del Municipio de Huamantla, Licencia sin goce de sueldo al cargo de Regidor, a partir del uno de marzo al siete de junio de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Escrito que dirige Enriqueta Vélez Merino, a través del cual solicita a este

Congreso la intervención ante hechos desplegados por parte de las CC. Beatriz Gómez Hernández, Verónica Palacios y Clemencia Sánchez. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención.**

Copia del escrito que dirige Oscar Domínguez Varela, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan convertir el Centro de Salud Comunitario de la Magdalena Tlaltelulco, en un Hospital de Urgencias Médicas. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.**

Circular

012/SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/24, que envía el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa de la conclusión de los trabajos de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año, así como de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio CEMERT/010/2024, que dirige el Mtro. Germán Delón Páez, Comisionado

Estatral de Mejora Regulatoria, a través del cual remite a este Congreso las aportaciones al proyecto de reforma a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para su atención.**

Oficio 9812/LXV, que dirige el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia del Acuerdo 987, por el que se remite la Convocatoria para el XXII Certamen Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García". **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la Mesa de Debates de la Comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Municipio de Xaltocan, al Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual le informan que se llevó a cabo la elección del Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso

de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **un** minuto del día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito

Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel**

Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputado Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE

PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la

Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala y a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ

Gracias Presidente, **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 263/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, el día once de diciembre del dos mil veintitrés. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 47 fracciones I y IV, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS:** 1. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **DIP LCP/0136/2023**, el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; de la Ley de Cultura Física para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. 2. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: “Las actividades deportivas son básicas en la vida de las personas

porque otorgan múltiples beneficios físicos, psicológicos y sociales, fortalecen el sistema inmunológico, aumentan la fuerza, mejoran la condición respiratoria, reducen el estrés, combaten la depresión, aumentan la autoestima, mejoran las relaciones de convivencia, fomentan el trabajo en equipo y propician un mejor rendimiento en las actividades diarias. Hoy más que nunca es importante practicar alguna disciplina deportiva que propicie una actividad física para mantenerse en buen estado físico y emocional, prevenir algún tipo de enfermedad y contribuir al mejor desarrollo y estado de bienestar personal. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; LA IMPORTANCIA DE INCLUIR EL DEPORTE EN LA EDUCACIÓN. Algunas razones por las cuales es importante incluir el deporte en la educación, según expertos en enseñanza deportiva y psicología. 1. Promueve el desarrollo e integración social. ...; 2. Genera sentido de pertenencia. ...; 3. Forma en valores y virtudes. ...; 5. Estimula el cerebro. ...; 6. Eleva la autoestima. ...; 7. Forja la disciplina. ...; 8. Reduce el estrés. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; La importancia de realizar actividades físicas y practicar deporte en nuestro país se ha extendido al campo de la educación, donde sin duda, se busca desde temprana edad crear una cultura de su

práctica, contemplando para ello disposiciones exprofeso en la materia. ...; ...; ...; ...; EL DEPORTE Y SU CONSIDERACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024. El Plan Nacional de Desarrollo establece los objetivos, estrategias y prioridades nacionales que rigen a la actividad de gobierno, es fundamental este documento rector porque traza la ruta que deberán observar servidoras y servidores públicos en el quehacer gubernamental para satisfacer las necesidades de desarrollo estatal. Dicho instrumento de planeación contempla un apartado respecto al tema del deporte al señalar que “El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional”, el cual, a su vez, contiene tres temas específicos, a saber: ● Es una prioridad la activación física. Cuya importancia radica en la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, y cuya estrategia prioriza incentivar el uso de la bicicleta en zonas urbanas y rurales y la aplicación de políticas transversales para la activación física de la población en las escuelas, centros de trabajo y espacios públicos. ● El deporte para todos. Señala a la activación física como base para la práctica del deporte, en la cual es necesario que los docentes de educación física reciban capacitación constante para

su mejor preparación. Además, menciona la necesidad de realizar como mínimo tres horas de educación física a la semana, y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte. Para ello, da prioridad al impulso de ligas deportivas inter-escolares e intermunicipales, apoyar al deporte de personas con discapacidad, fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos. ...; ...; PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021 – 2027. Por cuanto hace a lo programado en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje 2. Bienestar para todos, específicamente en el capítulo denominado “Políticas estratégicas”, el documento rector de la administración estatal, marca la trayectoria de las acciones de gobierno, como la de mejorar las condiciones de la infraestructura educativa, generando una educación de calidad, en los términos que establece la nueva escuela mexicana, a raíz de la reforma educativa. ... ; El gobierno estatal se compromete, desde un inicio, a mejorar las condiciones materiales de las escuelas, a proveer el acceso a una educación de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y a revertir las malas prácticas educativas. ...; EL DEPORTE Y SU TRATAMIENTO EN EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. En el marco legal local, encontramos un cúmulo de disposiciones

jurídicas relacionadas con la práctica del deporte, entre las cuales, se mencionan las siguientes: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El artículo 26 señala la garantía de derechos sociales y de solidaridad, siendo la fracción VIII que menciona que el Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Así mismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto. Es decir, en el Estado de Tlaxcala, la práctica del deporte cuenta con un rango constitucional al formar parte del catálogo de derechos humanos en la entidad, correspondiendo a las autoridades locales garantizar este derecho. Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala. Define al deporte como actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competencias que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, de igual forma se considera a la práctica de actividades físicas e intelectuales que en forma individual o conjunta, realizan las personas con propósitos competitivos, recreativos, educativos o de esparcimiento, de conformidad con la

fracción V del artículo 3. Particular mención merece hacer mención sobre los objetivos que persigue esta Ley, los cuales son variados y complementarios entre sí [...] Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. • La fracción VI del artículo 21 dispone como uno de los fines de la educación impartida por la autoridad educativa y sus organismos públicos descentralizados, así como los particulares, la relacionada con el impulso a la práctica del deporte para una educación integral. • Así mismo, el penúltimo párrafo del artículo 34 replica el contenido del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley General de Educación sobre los programas de estudio, que además de contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas, podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base en enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria. • A su vez, el artículo 35, refiere que los

contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que se impartan en el Estado de Tlaxcala serán entre otros, el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

• De igual forma en el artículo 80 se considera al deporte escolar como herramienta para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten el sobrepeso y la obesidad de los estudiantes. ...; Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala • La fracción V del artículo 3, define al Deporte como: “Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, de igual forma se considera a la práctica de actividades físicas e intelectuales que en forma individual o conjunta, realizan las personas con propósitos competitivos, recreativos, educativos o de esparcimiento, en términos de lo dispuesto por esta ley” ...; ...; ...; ...; ESTABLECER EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD OBLIGATORIA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA. El marco internacional, nacional y local sobre el deporte, así como el impacto que tiene su práctica en la sociedad, engloban la necesidad de otorgarle un tratamiento diferente, en el cual su importancia estribe en la

aportación benéfica hacia las personas, que repercuta en los contextos sociales, familiares y escolares. Por ello es que la presente iniciativa tiene como finalidad realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, con los siguientes objetivos: • Incorporar de manera expresa como un derecho de los educandos la práctica del deporte como parte de su formación y desarrollo integral. • Establecer el Deporte obligatorio en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior de la entidad. • Que la práctica del deporte se realice diariamente. • Ofrecer a los estudiantes en las instituciones educativas, un mínimo de tres disciplinas deportivas para que elijan la de mayor conveniencia. • Que la autoridad educativa local promueva y facilite la capacitación de las y los docentes de educación física, con la finalidad de impartir alguna de las disciplinas deportivas ofrecidas a los estudiantes. • Otorgarle a la autoridad educativa local la facultad para suscribir convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el desarrollo e implementación de políticas públicas sobre la práctica del deporte en las escuelas de la entidad, en un marco de coordinación. ...; Consecuentemente se propone reformar y adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física

y Deporte del Estado de Tlaxcala, proponiendo el concepto de Deporte Escolar, mismo que se define como, la activación física, el deporte y la educación física que realizan y reciben de manera obligatoria las y los estudiantes de las instituciones, escuelas y/o centros escolares públicas y privadas de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo integral, para lo cual se vigilará su cumplimiento en colaboración con la autoridad educativa, tal y como se pretende lograr a través de la presente iniciativa; de igual forma se propone, la adición de una fracción al artículo 14 y la adición del párrafo segundo del artículo 75, tienen por objeto garantizar a los estudiantes de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas, la práctica la activación física, el deporte y la educación física en sus diferentes disciplinas, contando con la asesoría técnica del Instituto del Deporte del Estado de Tlaxcala, mediante la formulación de programas, que capaciten, actualicen y certifiquen profesionalmente a directivos, entrenadores, y demás personal docente. Finalmente, para complementar una adecuada reforma nuestro marco jurídico local, se propone adicionar una fracción al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a

efecto de que los Ayuntamientos, mantengan en óptimas condiciones la infraestructura deportiva municipal, para la práctica del deporte escolar obligatorio de los estudiantes de educación básica y media superior.” **3.** El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día trece de diciembre del dos mil veintitrés, en el entendido de que con dicha proposición se formó el expediente parlamentario número **LXIV 263/2023**. **4.** En fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos el oficio número **I.E.L./015/2024**, en el cual emitió su opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS:** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.”** En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que dicha Comisión Ordinaria habrá de **“... Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la Educación que se imparta en el Estado; ...”**, mientras que en la fracción IV del mismo dispositivo se señala que deberá **“... Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades.”**

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto a la materia que nos ocupa. Presidente, pido apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputada gracias, se pide al Diputado Lenin Calva Pérez, continúe con la lectura; mientras tanto damos la más cordial bienvenida al Maestro Renato Aguilar Alvarado, Director de Educación Física de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y de la Unidad de Servicios Educativos del Estado, así como a Servidores, Coordinadores y Asesores Técnicos Pedagógicos, Maestras y Maestros de Educación Física del Estado, sean ustedes bienvenidos a este recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, adelante Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permiso de la mesa, agradezco la presencia de los medios de comunicación, y especialmente a toda la estructura de educación física, bienvenidos, con el permiso de las diputadas y diputados; **III.** La iniciativa de mérito se ajusta a Instrumentos Internacionales, entre los que destaca la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En el artículo 1.1 señala que: *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”*. Asimismo, el artículo 1.7 del mismo ordenamiento refiere que: *“Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los*

vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por qué el deporte y la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes.” La carta mencionada, reconoce como derecho fundamental a la educación física, la actividad física y el deporte, destacando sus beneficios para la salud física, el bienestar mental y la prevención de enfermedades a largo plazo, además, establece que, las autoridades públicas deben promover este derecho mediante leyes, planes nacionales y apoyo material, financiero y técnico. **IV.** El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la educación. Asimismo, en su onceavo párrafo, establece que los planes y programas de estudio deben incluir una perspectiva de género y una orientación integral, lo cual implica la incorporación del conocimiento en educación física, deporte, así como otras ciencias y humanidades para garantizar una formación educativa integral y equitativa. Asimismo, en el numeral 4° de la

Constitución Federal señala que es deber del Estado promover, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para todas las personas. **V.** Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: **A.** Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a reformar el artículo 75 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, estas comisiones consideran que no es viable la propuesta de mérito, dado que, el numeral 21 fracción VI del mismo ordenamiento, establece que, la educación impartida por la Autoridad Educativa, sus Organismos Públicos Descentralizados y particulares autorizados buscarán promover la educación integral a través la educación física y la práctica del deporte, asimismo, en el artículo 35 fracción VII de la Ley de mérito establece que, los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que se impartan en el Estado deberán promover la activación física, la práctica del deporte y la educación física, de acuerdo al tipo y nivel educativo correspondiente. En virtud de lo expuesto, dichas actividades ya se encuentran

establecidas como obligatorias para fomentar la formación integral y el desarrollo de los alumnos. **B.** Tratándose de la propuesta consistente en adicionar un Capítulo XIII, denominado "Del Deporte en las Instituciones, Escuelas y/o Centros Escolares Públicas y Privadas", con los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quáter, 95 Quinquies, 95 Sexies y 95 Septies, se advierte que la misma es viable, en virtud de que establecen la importancia y la obligatoriedad de la actividad física, el deporte y la educación física en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado. Esto garantiza que los estudiantes tengan acceso a la formación integral, promoviendo su desarrollo físico, mental y social. Además, se busca asegurar que se ofrezcan opciones deportivas variadas, se cuente con personal docente capacitado en educación física y se fomente la colaboración con otras autoridades para promover el deporte en el ámbito educativo, asimismo, se destaca la importancia de facilitar el acceso a espacios deportivos para la práctica de la activación física, el deporte y la educación física, lo que contribuye al bienestar y desarrollo de los estudiantes. Estas comisiones consideran necesario realizar los ajustes que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resultan

necesarios implementar, mismos que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen. **C.** En lo tocante al planteamiento de reformar la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, se considera improcedente, ya que implicaría la supresión del concepto original contenido en dicho numeral. Además, en las fracciones I, V y VI del mismo artículo se contemplan las palabras "actividad física", "deporte" y "educación física", respectivamente. **D.** En relación a la propuesta del legislador de reformar la fracción XVI del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, se advierte que la misma es viable y necesaria en razón de lo expresado en los Considerandos III y IV del presente dictamen. Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar una modificación, se sugiere eliminar la expresión "**personas con capacidades diferentes**" y sustituirlo por "**personas con discapacidad**". Lo anterior, con el propósito de acatar la disposición establecida por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU), la cual especifica que el término adecuado para referirse a este grupo de la población es "Personas con Discapacidad" (PCD), se

reconoce que su utilización es la única aceptada a nivel global. **E.** En cuanto a la propuesta de modificar la fracción XVII del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte, no se considera apropiada su modificación; en su lugar, estas comisiones proponen reformar la fracción VI del mismo artículo, dado que la intención del legislador es que las personas encargadas de la enseñanza de la educación física y el deporte cuenten con programas de formación, capacitación y actualización. Asimismo, estas Comisiones sugieren replantear la formulación de la propuesta para quedar como se dispone en el Proyecto de Decreto. **F.** En cuanto a la proposición del legislador, consistente en reformar el párrafo primero del artículo 75 es considerada viable y necesaria, ya que busca extender la gestión de las actividades mencionadas en este artículo al ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Esta fracción aborda la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre distintos niveles de gobierno en materia de cultura física y deporte, conforme al principio de concurrencia establecido en la Constitución Política. Además, contempla la participación de los sectores social y privado para incentivar la

actividad deportiva organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales. Respecto a la propuesta de añadir un segundo párrafo al artículo en cuestión, no se considera apropiada su implementación, dado que dicha propuesta ya está contemplada en el inciso E, que antecede. **G.** En relación a la propuesta de reformar la fracción XLVIII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, estas Comisiones consideran que no es factible su inclusión en dicha fracción, siendo más apropiado incorporarla en una fracción XX Ter de la ley correspondiente. Además, se considera conveniente realizar modificaciones a la propuesta, ya que los Municipios no estarán en condiciones de garantizar permanentemente la construcción, adecuación, conservación, equipamiento y aprovechamiento óptimo de la infraestructura, tal como pretende el legislador. Estas modificaciones se reflejan en el proyecto de Decreto derivado de este dictamen. Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** un Capítulo XIII denominado “DEL DEPORTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”, al Título Tercero, un artículo 95 Bis, un artículo 95 Ter, un artículo 95 Quáter, un artículo 95 Quinques, un artículo 95 Sexies y un artículo 95 Septies, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPÍTULO XIII. DEL DEPORTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.** Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte y la educación física serán parte de la instrucción que se imparta en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado. Artículo 95 Ter. La activación física, el deporte y la educación que se imparta en las instituciones educativas señaladas en el artículo anterior, se realizarán en los términos que determine la Autoridad Educativa, debiendo considerar, en su caso, el estado de salud, discapacidad y circunstancias específicas de las personas estudiantes.

Artículo 95 Quáter. Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior en el Estado, ofrecerán a los estudiantes un mínimo de tres disciplinas deportivas, a efecto de que elijan la que sea de su interés y adecuada a sus circunstancias o necesidades individuales. Artículo 95 Quinquies. La Autoridad Educativa promoverá y facilitará la capacitación, actualización y certificación del personal docente de educación física, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado, con el objeto de que impartan alguna de las disciplinas deportivas ofrecidas a los estudiantes en las instituciones educativas, públicas y privadas, en la Entidad. Artículo 95 Sexies. La Autoridad Educativa podrá suscribir convenios con las autoridades de los demás órdenes de gobierno u otras autoridades afines, para el desarrollo e implementación de políticas públicas sobre la práctica del deporte en las instituciones educativas públicas y privadas en el Estado, dentro del marco de coordinación. Artículo 95 Septies. El personal directivo de las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior facilitará, de manera extraordinaria, el acceso a los estudiantes que lo requieran, a los espacios deportivos que se ubiquen dentro de los centros escolares a contra turno escolar,

para la práctica de la activación física, el deporte y la educación física. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones VI y XVI del artículo 14 y el artículo 75; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 14. ...; I. ... a V. ...; VI. Formular y ejecutar programas de formación, capacitación, actualización, así como los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, dirigidos a personas profesionales y personal docente dedicados a la enseñanza de la educación física y el deporte, en las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior, así como su promoción en los planes y programas educativos. VII. ... a XV. ...; XVI. Formular y ejecutar los programas para promover la cultura física, la activación física, el deporte y la educación física entre las personas con discapacidad, que se adecuen a sus circunstancias o necesidades individuales, con la participación en su caso de las instancias gubernamentales competentes y los sectores social, y privado, y XVII. ...;

Artículo 75. El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales y nacionales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** una fracción XX Quáter al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 33. ...; I. ... a XX Ter. ...; XX Quáter. Garantizar a la población el acceso a los espacios públicos y a la infraestructura deportiva, recreativa y cultural, así como asegurar el mantenimiento constante de dichas instalaciones para su óptimo funcionamiento. XXI. ...a L. ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se

dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan

manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Castillo Marcela, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí;

Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Castillo Marcela, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la

Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 7 DE MARZO DE 2024.

Oficio PTSJ/0294/2024, que envía la Magistrada Anel Bañuelos Meneses, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Presidente dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 002/2024.**

Oficio 377/2024, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente y Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficio TET/PRES/8C.17/157/2024, que dirige el Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, Presidente del Tribunal

Electoral de Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso que el suscrito fue nombrado como Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio PMDA/0095/2024, que dirige José Alfredo Suarez Corona, Presidente del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, quien informa a este Congreso que con fecha uno de marzo del año dos mil veinticuatro, ha tomado protesta de Ley ante el Cabildo como Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio PMDA/0099/2024, que envía José Alfredo Suarez Corona, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, mediante el cual informa a la Comisión de Asuntos Municipales, que con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, el C. Isabel Ernesto Olivares Espejel, ha tomado protesta de Ley ante el Cabildo como Primer Regidor. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio OF/THUCA/SHA/21/24/0029/24, que envía Delfino Pérez Corona, Presidente del Municipio de Tetlatlahuca,

mediante el cual informa a este Congreso que con fecha uno de marzo del año en curso, en sesión de cabildo el Licenciado Juan Pablo Angulo Hernández, solicito licencia para separase del cargo de Presidente Municipal de manera absoluta. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio MLC/SIN/042/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, quien le solicita la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de febrero de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo y San Miguel, pertenecientes al Municipio de San Pablo del Monte, al C. Edgar Zainos Cuapio, Contralor Municipal, quienes le solicitan exhortar a los responsables a cumplir con convocar a sesiones de cabildo en términos de la Ley. **Presidente dice,**

túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo y San Miguel, pertenecientes al Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, mediante el cual le solicitan convocar a la totalidad de los integrantes del cabildo a la celebración de una sesión ordinaria de cabildo. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo y San Miguel, pertenecientes al Municipio de San Pablo del Monte, al Lic. Marco Antonio Mastranzo Tepechco, Secretario del Ayuntamiento, quienes le solicitan convocar a Sesión Ordinaria de Cabildo. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio 152/2024, que envía la Mtra. Ernestina Carro Roldán, Procuradora

General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada, en veinte tantos, del Acta de Sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por el que se le designa y toma protesta al cargo de Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Escrito que dirige Juan Aztatzi Olvera, mediante el cual denuncia ante este Congreso la intromisión en la Organización Sindical por parte del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, de la Coordinadora Sectorial de la Zona II, así como de la funcionaria que ocupa el puesto de Jefa de Oficina en el Colegio de Bachilleres. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.**

Escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Panotla, a través del cual solicitan a este Congreso instalar mesas de trabajo a fin de establecer mecanismos de solución al problema de contaminación que actualmente produce el tiradero de basura denominado Tonsil en Panotla, y emitir un pronunciamiento público respecto al tiradero Tonsil, así mismo

emitir un exhorto a la titular del Poder Ejecutivo, para que resuelva el problema que representa para la salud pública el funcionamiento del tiradero de basura Tonsil. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Escrito que dirige María del Carmen Rodríguez Peralta, a través del cual formula a este Congreso recordatorio para que a la brevedad se atienda la petición hecha, en relación a los daños y perjuicios que ocasiono Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, quien se desempeñó como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Lenin Calva Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con la venia de la Presidencia. Hoy es un día importante para nuestra entidad,

porque gracias a la confianza de quienes entregan este Congreso se han aprobado las reformas y adiciones planteadas a las leyes de educación, cultura física y a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, relacionada con la práctica del deporte, y que con la aprobación de este dictamen será posible que la actividad física, el deporte y la educación física formen parte de la instrucción que se imparta en las instituciones educativas, públicas y privadas, nuestro Estado tiene, en los niveles básicos y medio superior, la importancia del impulso en todos los rincones de nuestra entidad. Las niñas y los niños y la juventud tlaxcalteca transitarán en sus escuelas por el camino saludable, realizando actividades deportivas que contribuyan a un desarrollo sano, alejado de cualquier vicio que pudiera afectar su salud, la práctica del deporte será una constante desde edades muy tempranas, y que mejore su promoción desde las escuelas al ser estas, en el esfuerzo de entrenadores deportivos y educadores en educación física, un espacio donde se formen mujeres y hombres que en su crecimiento adopten al deporte como parte de su vida cotidiana, el Instituto del Deporte de Tlaxcala y los 60 municipios de la entidad, se convierten en actores principales en la consecución de los fines que se buscan a través de estas reformas, con las cuales

avanzamos en la cultura física y la práctica del deporte, pues en un futuro Tlaxcala modificará el estilo de vida de sus familias, pasando de una vida sedentaria a una vida activa y con un propósito saludable que influya en una mejor calidad de vida de sus habitantes. La ejecución de las normas requerirá de grandes esfuerzos, porque se requiere de la formación y capacitación del personal especializado, la construcción y adecuación y mantenimiento de espacios deportivos, en las escuelas y aquellas de uso común de la población, en la que se incluya por supuesto, a las personas con discapacidad, pero que todos juntos, autoridades, sociedad civil, asociaciones deportivas y con la participación de la iniciativa privada, estoy seguro será posible lograrlo; diputadas y diputados, esta acción legislativa representa un acto histórico, porque nos colocamos a la vanguardia legislativa, al instaurar la práctica del deporte dentro de los programas educativos de las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior en el Estado, y como parte de la vida de la población, además, creamos un esquema de coordinación y colaboración institucional sin precedentes en nuestro Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, a través de la autoridad educativa, del Instituto del Deporte de Tlaxcala, así como la participación de los

60 municipios de la entidad, creando una sinergia que dinamice y haga posible el objetivo de las reformas y adiciones, con ello, Tlaxcala se convierte hoy en un referente nacional, en el diseño de disposiciones jurídicas para darle un fuerte impulso al deporte como parte del desarrollo saludable de niñas, niños y jóvenes, así como el de las familias tlaxcaltecas, sigamos siendo generadores de un cambio, de una transformación educativa, deportiva, saludable, requiere el estado de Tlaxcala, para las generaciones futuras que cuenten con mentalidad, con otra forma de ver la vida, con ideas frescas e innovadoras, siempre mirando por el bien de nuestra querida entidad Tlaxcala y su gente. Les expreso mi más profundo sincero agradecimiento por la aprobación de este Proyecto de Decreto, el cual hago extensivo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, por todo el apoyo brindado con la construcción de espacios públicos en la entidad para la práctica del deporte y la activación física a beneficio de todos los Tlaxcaltecas. Muchas gracias es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados muy buenos días, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan, a lo largo de esta administración, si algo la ha caracterizado cada que ocurre una manifestación de diversos sectores de la sociedad, ha sido el uso excesivo de la fuerza para contener, amedrentar y reprimir a las manifestaciones, y cuando se hace uso de la fuerza del Estado, de la policía, de los toletes, de los escudos, eso se llama represión y aquí hemos dicho que el Gobierno de Lorena Cuellar ha sido un gobierno represor, con maestros, con sindicalizados, con jóvenes, con las mujeres también, el día de mañana 8 de marzo, saldrán miles de mujeres a caminar a las calles en todo el país, Tlaxcala no será la excepción, y en ejercicio de su libertad y de sus derechos saldrán a reclamar, a exigir, una vida libre de violencia y que termine la desigualdad; en la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública en este recinto legislativo le cuestión y le pedí que se comprometiera a que no habría represión el día de mañana, y dijo el Secretario

textualmente que así sería, que no habría represión en contra de las mujeres, le hago un llamado desde esta Tribuna a la Gobernadora a que cumpla esa promesa, a que no haya vallas, a que no se amuralle el Palacio de Gobierno, a que no haya tanquetas, toletes y escudos, a que se fomenta, se permita una marcha pacífica y en ejercicio de la libertad, y a que eviten otra vez la tentación de reprimir a las mujeres, quítense ese adjetivo, quítense esa definición de gobierno represor, porque eso han sido, por otro lado, en esa línea que lleva este gobierno que lo caracteriza, es en el que se enmarca la tentación autoritaria del Secretario de Educación Pública, Homero Meneses, quien haciendo gala de excesos, agrede, ofende y denostar a sus compañeros, a los trabajadores y a los comunicadores, el ciudadano Homero Meneses que era crítico, de izquierda, defensor, ha sido citado subsumido por la personalidad de un funcionario prepotente, mi solidaridad completa y absoluta con el periodista Martín Rodríguez, quien en ejercicio de su libertad y de su profesión, en una investigación periodística, denuncia abusos y excesos al interior de la Secretaría de Educación Pública que encabeza Homero Meneses, y la respuesta del funcionario es denostar y desacreditar al mensajero, mimetizándose con el tartufo de Palacio

Nacional, lo que hace es precisamente, denostar y ofender a la prensa, la prensa debe ser libre, crítica, los periodistas, los comunicadores, no están para besar o rendirle pleitesía al poder, están para cuestionar a quienes tenemos cargos públicos, son en cierta medida también un contrapeso para exponer los excesos que ocurren en el gobierno, por lo tanto mi solidaridad a Martín, no vaya a resultar que ahora Martín tenga que ser convocado como Loret de Mola a comparecer por las investigaciones que se realicen, ojalá y eso no ocurra en Tlaxcala, ojalá que no. Señor Secretario de Educación, se abroga usted una autoridad moral que nadie le ha dado, y se abroga usted o se asume poseedor de la verdad absoluta, lo encamino a que renuncie, si de verdad tiene esa calidad moral que presume, y como no va a suceder, Gobernadora, destitúyalo, destitúyalo, no merece estar en el cargo que ostenta, es cuanto Presidente. A continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra la Ciudadano Diputado José Gilberto Temolzin Martínez, adelante diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ

Gracias, con el permiso de la mesa, Honorable Asamblea, efectivamente en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, mañana habrá esa marcha y manifestación, que como representante de Acción Nacional desde luego que nuestro deseo es que, sea una marcha ordenada pacífica y no de confrontación, como ustedes saben y lo he sostenido en esta Tribuna, ha habido iniciativas en este Congreso, propuestas por diputadas, diputados, en torno a la defensa, la protección de niñas, niños y adolescentes, y no se diga de la mujer, desde luego que bienvenidas estas iniciativas, sin embargo, creo que, más allá de, más iniciativas, lo que en este Estado, lo que en este país, se requiere es que se aplique la ley para todos parejo, la agresión, es agresión tanto para niños, mujeres u hombres, en ese sentido, nuevamente, el llamado a un Estado de Derecho, pero también festejo la iniciativa que estuvo a bien, proponer el diputado Lenin Calva y a las comisiones unidas que participaron en ella, en hora buena y bienvenida a esta obligatoriedad, por lo mismo el llamado también es a los tres

poderes y al Gobierno Federal que este Estado, este país ante la descomposición social que vemos evidentemente todos los días en grado ya superlativo, algunas, en algunas entidades, esperemos que no llegue a nuestro estado en ese nivel y a nuestros hogares, pero la dinámica vuelvo a repetir, no es más leyes en todo caso, la dinámica es educación, educación y más educación. Y ante esta descomposición lo que he sostenido es que no solo ya está en manos que no está sucediendo del todo, la educación en el seno familiar, sino llevarlo a las escuelas, llevarlo a las instituciones que coadyuven, y ayuden a que desde pequeños los niños sepan conozcan cómo conducirse, ¿Por qué conducirse?, y sobre todo el respeto a los derechos humanos, y el respeto a los de todos, ¿Por qué?, porque hemos escuchado aquí algunas iniciativas donde piden derogar algún artículo, pero decía alguien, alguna diputada, es que están en su derecho, correcto están en su derecho, pero su derecho inicia cuando afecta, inicia o termina, cuando afecta al derecho de las y de los demás, luego entonces, debemos analizar bien las propuestas que hacemos y que tenemos, no solo por legislar o por moda, o por una tendencia populista, sino legislemos responsablemente sin excesos, ¿Por qué?, porque todos tenemos los mismos derechos, ¿Por qué? Porque hay igualdad

hoy y equidad, ¿Por qué?, porque las leyes se han modificado de tal manera que la participación es pareja tanto de la mujer como el hombre, así que en ese sentido, esperemos que los tres poderes y desde luego el Gobierno Federal, participen e intervengan en un consenso, en un pacto de, llamado a la educación para que esto las futuras generaciones vean equilibrado y aminorado el grado de descomposición que hay en este país a través de la educación y a través sobre todo de los niños y jóvenes, mismos que también recordarles hoy más que nunca, que requerimos hoy en este proceso electoral desde luego la participación de los jóvenes que se interesen por su Estado, que se interesen por su país, y que todos ejerzan el derecho que nos corresponde de acuerdo a nuestras legislaciones, y de acuerdo a nuestros intereses, porque recordemos que dice el dicho, “el pueblo tiene el gobierno que se merece”, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ningún diputado; tiene el uso de la palabra el Ciudadano Diputado Rubén Terán, adelante diputado.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras, compañeros, quiero hacer uso de la voz para resaltar una fecha importante, que el día de mañana vamos a vivir, decirles que México ha transitado durante el Siglo XX en un peregrinar a favor de las mujeres donde básicamente a la mitad de este siglo, se logró el derecho al voto, y de allí pues, obviamente, nosotros hoy en el Siglo XXI tenemos la encomienda de refrendar todos los derechos que han sido conquistados y alcanzados por la lucha de las mujeres, estoy convencido que la igualdad que existe entre mujeres y hombres debe rebasar lo que está escrito en la Constitución, en nuestras leyes, tiene que ser un tema de convicción y no de obligación, muchos países en Latinoamérica han tenido ya a mujeres al frente de la alta responsabilidad que es gobernar, está Perú, está Chile, está Argentina, Brasil, y yo estoy convencido que el Siglo XXI, es el siglo de las mujeres en el mundo, y tendremos una mujer Presidenta en nuestro país, hago ese reconocimiento a las mujeres que no han descansado y que siguen luchando todavía por alcanzar derechos que de manera desafortunada, en muchas ocasiones, se les han negado. Hoy esta legislatura, es una legislatura que se compone por primera vez en la historia de Tlaxcala por una mayoría de mujeres, a tal

grado que si las mujeres no asisten, no hay sesión porque no hay quórum, y eso es algo importante porque representa la pluralidad, lo democrático que se viene transformando a México y que está llegando también con un gobierno transformador, como es el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, reconozco también, que debe existir ese respeto social hacia la libre manifestación de las ideas, reconozco también que existe un diálogo por parte del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, que encabeza la Gobernadora Lorena Cuellar, y que el Secretario de Gobierno realiza una labor importante desde hace ya mucho tiempo, en ese diálogo con las mujeres, y estoy seguro que tendremos una manifestación responsable y que el Gobierno del Estado también actuará de manera responsable, al final de cuentas somos tlaxcaltecas, y Tlaxcala nos pertenece a todos, y todos tenemos la obligación de cuidar nuestro Estado y nuestro patrimonio, mi reconocimiento y quiero aclarar, mi reconocimiento no felicitación, mi reconocimiento a las mujeres de México, es cuanto Diputado Presidente. Acto seguido asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer el uso de la palabra se procede a dar a conocer

el orden del día para la siguiente sesión:

- 1.** Lectura del acta de la sesión anterior;
- 2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **quince** minutos del día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **doce** de **marzo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado **Vicente Morales Pérez**; actuado como Segunda Secretaría la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda**

Cecilia Villantes Rodríguez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PREVIA SESIÓN EN PLENO QUE EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA

EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III Y AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA; LEY

ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL; LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 8

RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

A continuación, se incorpora a la sesión la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Segunda Secretaria, quien asume su lugar en la Mesa Directiva.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jorge Caballero Román**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a implementar las notificaciones electrónicas previa sesión en Pleno que emita el Acuerdo correspondiente.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Muchas gracias Presidente muy buen día, con el permiso de la mesa. Quien suscribe **JORGE CABALLERO ROMÁN** integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 9 fracción I y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta soberanía; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**, en consideración con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración de Justicia puede y debe utilizar esta nueva herramienta del

Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos judiciales se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad jurídica. En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones eran realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones se enviaban al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo, podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula carecen de certeza jurídica porque no garantizan la confidencialidad de los acuerdos y resoluciones que se hacen del conocimiento de las partes en un procedimiento judicial; esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían sustraer y alterar el contenido de las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal. Con la llegada de la pandemia a nuestro país, mediante decreto de 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID19, en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del

COVID-19; situación que prácticamente imposibilitó el desarrollo de actividades jurisdiccionales en los diversos órganos competentes, lo que generó prácticamente un cambio radical en la forma de notificar los autos y resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en el Estado de Tlaxcala, siendo los estrados y las listas de acuerdo, las únicas formas de notificación en las que se comunica a las partes, los autos y resoluciones que se emiten por parte de la autoridad judicial competente, lo cual pone en desventaja a cualquiera de ellos toda vez que para conocer el sentido de una resolución la parte interesada forzosamente tiene que constituirse en la sede del órgano jurisdiccional competente, lo cual implica un gasto y traslado que hace aún más tedioso y desgastante el trámite, para los litigantes que dirimen sus asuntos ante dichas autoridades de carácter judicial. En consecuencia, mediante ACUERDO GENERAL NUMERO 01/2020 con fecha treinta de junio de dos mil veinte, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el dos de septiembre de ese mismo año; se formuló la propuesta de Reforma al Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Materia de Notificaciones Electrónicas. En compañía del Departamento de Informática, también, se efectuó la supervisión y conformación de la agenda electrónica, que sería implementada en los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuya elaboración estuvo a cargo del Departamento de Informática; así como del expediente electrónico. A razón de lo anterior desde que se publicó el decreto de 31 de marzo de 2020, de la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Covid19, algunas entidades federativas mediante sus poderes judiciales, tomaron acciones para implementar la regulación de medios electrónicos en la impartición de justicia en materia civil (firma certificada, notificación, expediente o tribunal electrónico). En el caso de **AGUASCALIENTES**, únicamente cuenta con notificación por medios electrónicos (Artículo 117 de su Código de Procedimientos Civiles). En el año 2013 se contempló la posibilidad de que exhortos, despachos, requisitorias y oficios pudieran remitirse por medios electrónicos (Artículo 97). **BAJA**

CALIFORNIA regula el expediente electrónico, mediante las notificaciones electrónicas y la firma electrónica, en un reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura del año 2016. **BAJA CALIFORNIA SUR**, desde el año 2017, regula el uso de firma y notificación electrónica, así como el expediente y tribunal electrónico (Artículos 55 Bis, 110 y 127 Bis de su Código de Procedimientos Civiles). **CHIHUAHUA** regula el archivo electrónico de actuaciones judiciales en el artículo 77 de su Código de Procedimientos Civiles (de 2014) y las notificaciones mediante “correo electrónico o, mediante consulta remota” (Artículo 132). **LA CIUDAD DE MÉXICO** únicamente regula la notificación por medios electrónicos, en los artículos 111 y 113 de su Código de Procedimientos Civiles. En el caso de **COLIMA**, en el año 2010 se adicionó el artículo 95 de su Código de Procedimientos Civiles, para autorizar el uso de firma electrónica en documentos que se acompañan a la demanda y en la contestación. Y únicamente se menciona la notificación “por cualquier otro medio tecnológico que se disponga” (Artículo 111). En el **ESTADO DE MÉXICO**, en el año 2016 se reguló lo relacionado con el expediente, notificación, firma, tribunal y diligencias por medios electrónicos (Artículos 1.15, 1.17 Bis, 1.24 Bis, 1.96, 1.117, 1.119 Bis,

1.25, 1.130 y el 2.236 Bis de su Código de Procedimientos Civiles). En **GUANAJUATO**, la formación de carpetas, comunicaciones procesales, registro de audiencias y notificaciones por medios electrónicos, se contempla en su Código de Procedimientos Civiles como consecuencia de una modificación legislativa de diciembre de 2011. En **HIDALGO** solo se contempla la notificación “por cualquier medio electrónico si lo hubiere a juicio del juez”, luego de una reforma a su Código de Procedimientos Civiles (junio de 2016). En **JALISCO** solo se autoriza realizar notificaciones a través de medios electrónicos, en términos del artículo 123 de su Código de Procedimientos Civiles. En el caso de **MICHOACÁN**, solo la notificación electrónica se regula en el artículo 88 de su Código de Procedimientos Civiles. **NAYARIT** contempla únicamente la notificación a través de medios electrónicos, en el artículo 75 de su Código de Procedimientos Civiles. **NUEVO LEÓN**, en su Código de Procedimientos Civiles regula el uso del tribunal, firma, notificación y expediente a través de medios electrónicos (Artículo 44, Segundo Título Especial del Libro Séptimo). Por su parte **OAXACA**, solo contempla la notificación electrónica en el artículo 107 de su Código de

Procedimientos Civiles. En **PUEBLA**, solo se regula en los artículos 32 y 74 Bis, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles, la presentación y suscripción de promociones (escritos) mediante firma electrónica, así como notificaciones y exhortos por medios electrónicos. **QUERÉTARO**, únicamente regula la notificación a través de medios electrónicos y el “servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial”, en los artículos 109 y 113 de su Código de Procedimientos Civiles. En **QUINTANA ROO**, solo se regula el exhorto vía electrónica, la notificación y el expediente a través de medios electrónicos, en los artículos 57, 104 Ter, 106, 107 y 109 Bis, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles. En el caso de **SAN LUIS POTOSÍ** únicamente se regula la notificación “por correo electrónico; o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro”, en el artículo 106 de su Código de Procedimientos Civiles. **SONORA** solo contempla la notificación electrónica, en el artículo 170 de su Código de Procedimientos Civiles. En **TABASCO** únicamente se regula la notificación electrónica, en los artículos 131 y 133 de su Código de Procedimientos Civiles. Por su parte **TAMAULIPAS**, regula las promociones (escritos), exhortos,

expediente, firma y tribunal por medios electrónicos, en sus artículos 23, 26, 36,92, respectivamente, de su Código de Procedimientos Civiles. Así mismo en materia mercantil de acuerdo al Código de Comercio en su artículo 1068 las notificaciones en cualquier procedimiento Judicial serán: I. Personales o por cédula II. Por Boletín Judicial, Gaceta o Periódico Judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el Tribunal; V. Por correo, y VI. Por telégrafo. En razón de lo anterior y toda vez que La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 932, publicado el 22 de septiembre de 2017, por medio del cual fueron reformadas diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar que invadía la facultad reservada al Congreso de la Unión para

legislar en materia procesal. El 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal, que confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En virtud de dicha reforma, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema. Sin embargo, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en uso de sus facultades, puede emitir la circular correspondiente que establezca los lineamientos para el establecimiento de las notificaciones electrónicas que impulsarán la celeridad procesal. Con la implementación de las notificaciones electrónicas la Administración de Justicia va a revolucionar el sistema de notificación tradicional, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como los servidores seguros, firmas electrónicas, etc. las notificaciones electrónicas van a permitir ahorrar costos (tanto para la administración de Justicia como para los litigantes), brindar mayor celeridad y mayor seguridad en el proceso. Consideramos que la

implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia es factible, debido a que no se requiere un presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones por cédula. Es importante señalar que a nivel Federal la notificación por medios electrónicos está contemplada y regulada en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, a pesar de eso, no es muy común que se utilice, ya que se piensa que no está regulada y por consecuencia que no tiene validez jurídica. Cabe mencionar que en ninguna otra disposición jurídica está regulada la notificación electrónica, sin embargo, aquí podría encuadrar uno de los Principios Generales de Derecho, "Todo aquello que no está prohibido, está permitido", por lo tanto, podríamos considerar que dicha notificación si tiene validez. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el artículo 9 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Tlaxcala, **SE EXORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA A IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS; PREVIA SESIÓN EN PLENO QUE EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Dado que, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENT E. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias para promover e implementar la separación de residuos sólidos urbanos, dando cumplimiento al**

artículo 4 fracción III y al artículo 14 de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Buenos días con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, diputada Marcela González Castillo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto, 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presento ante el Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los**

artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. La gestión adecuada de los residuos sólidos es un aspecto fundamental para preservar el medio ambiente, prevenir la contaminación y proteger la salud pública. 2. Para garantizar un ambiente sano, seguro y eficiente para los ciudadanos residentes en los municipios del Estado de Tlaxcala es esencial que los municipios respeten la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, reconozcan las atribuciones establecidas y se preocupen en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. 3. El cumplimiento de la ley conduce a una mejor regulación por parte de las autoridades, respecto a la gestión de estos residuos. 4. Resulta imprescindible la adopción de un marco normativo claro y eficaz que regule todas las etapas del proceso de gestión de residuos sólidos, como el delimitar las responsabilidades de las autoridades municipales, las empresas prestadoras de servicios, los productores y los ciudadanos en materia de gestión de residuos, fomentando la colaboración y la participación activa de todos los sectores de la sociedad.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto, 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presentó ante el Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala.** **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado

de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; Ley Orgánica del**

Tribunal Electoral; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; enseguida con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez; posteriormente el Presidente dice, se determina un receso de cinco minutos.

Presidente, se reinicia la sesión, Diputada ya leímos el espíritu de la iniciativa, le pedimos que se sirva leer su iniciativa Diputada.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA**

Bueno, muy buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, y de las y los integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. PRESENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE**

TLAXCALA, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La perspectiva de género es la herramienta conceptual que permite exponer las diferencias existentes entre las mujeres y hombres, diferencias que han sido más determinadas por las diferencias culturales que por las biológicas, significando esto un rezago en la participación de la mujer en ámbitos públicos y en puestos de poder. Por lo que la perspectiva de género permite cuestionar los estereotipos con los que las mujeres y los hombres han sido determinados como desiguales, teniendo un rol inferior profundo las mujeres que se han asignado casi de manera obligada a pertenecer a sectores disminuidos y sin participación destacada en la vida pública. Siendo entonces la tarea primordial de la implementación de la perspectiva de género la redistribución equitativa de las actividades productivas, fortaleciendo el poder de gestión y decisión de las mujeres y su justa valoración de género. La perspectiva de género ayuda a derribar los beneficios diferenciados de las políticas públicas que se presumen como efectivas en la ayuda de la vida política de las mujeres que sólo han sido parteaguas para continuar con la simulación que nos tiene en una obligatoriedad de cumplir roles de género, teniendo como resultado que la aplicación de esta perspectiva

permite comprender la discriminación hacia las mujeres y las vías para transformarla. Esta iniciativa tiene como objetivo el de incorporar de manera obligatoria la capacitación en materia de perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal para poder tener la comprensión de las relaciones entre hombres y mujeres que puedan lograr una igualdad sustantiva que permita una transversalización de género efectiva y que eso se traduzca a una relación interpersonal libre de violencia, discriminación hacia la ciudadanía y entre pares. Es importante destacar que la capacitación en perspectiva de género se ha convertido en una herramienta esencial para tener un enfoque eficaz en realización de políticas públicas que sean reales, eficaces y completas para las mujeres del país y del Estado. Sin embargo, aún es incipiente el trabajo que permite una igualdad sustantiva que no siga subordinando a las mujeres en las agendas políticas y públicas. El Gobierno de México se comprometió internacionalmente a realizar acciones que puedan reducir de manera significativa la iniquidad que sigue vulnerando el Derecho Humano de tener una participación activa en la vida pública y en las posiciones de poder, a partir de esto, el diseño de políticas públicas se ha tenido que acatar al análisis de factores

que han ceñido desventaja de las mujeres respecto de los hombres, resultando en el compromiso político de desarrollar las condiciones para que el fortalecimiento de la Administración Pública signifique la institucionalización de la perspectiva de género que pueda seguir permitiendo el desarrollo y evolución del sistema democrático. Y es que durante los últimos años la participación de las mujeres en cargos de representación política ha aumentado de manera significativa y ha sido a través de diversas acciones afirmativas que estas se han consolidado cada vez más como una necesidad imperante que como una obligación. Las mujeres han aumentado su actividad extra doméstica en casi un 38% reflejado así en 2013, sin embargo, aun cuando este avance ha sido muy significativo en representación de las cifras de 1970, aún sigue habiendo muchísima disparidad en el servicio y atención de las necesidades de las mujeres en el ámbito público. Lo anterior no es específico de la región de México, sino que mundialmente hasta el año 2009 las mujeres sólo ocupaban un cargo directivo por cada diez hombres, por lo que el trabajo sostenido por la inclusión de las mujeres en puestos de dirección y de poder ha ido evolucionando de manera progresiva disminuyendo la brecha entre los hombres y mujeres, sin embargo, aún seguimos teniendo mucho

por hacer para lograr una igualdad sustantiva. En la Encuesta Nacional sobre Violencia que se realizó en 2003, ubicó a Tlaxcala como el segundo Estado más violento del país y aunque la misma encuesta en el año 2023 refleja una disminución de la violencia de género en el Estado, se tiene mucho por hacer. Por ejemplo, Tlaxcala es el centro de un problema mayúsculo que es la red de tratantes rurales en el país por lo que es vital que los Ministerios Públicos y el Poder Judicial tengan una sensibilización respecto de la perspectiva de género para no caer en la revictimización de las mujeres que han sido víctimas de este delito, porque siempre las víctimas tienen que ser sujetos de protección del Estado, tal como lo muestra la emisión de la Ley General de Víctimas en 2013 la que ordena a los sujetos obligados a vigilar que se garanticen las reparaciones integrales del daño a los sujetos pasivos y ofendidos, sin embargo la realidad es diferente. De acuerdo al Informe Latinobarómetro 2016 emitido por la Corporación Latinobarómetro, se reveló que tan sólo el 10 por ciento de las mujeres en México se auto concibe sin miedo de ser víctima de un delito. Y es que la violencia hacia la mujer es un problema que toca los puntos más álgidos en las estructuras públicas y privadas en el Estado Mexicano y Tlaxcalteca, porque

comprender la violencia contra la mujer es entender el estudio desde el término, la legislación, la atención pública y los esquemas sociales, sin embargo, apenas llevamos escasos 50 años coordinado acciones para prevenirla, investigarla, sancionarla y repararla. En México el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, siendo uno de los antecedentes más trascendentales en la lucha contra la violencia de género en México, sin embargo en Tlaxcala aún faltan los instrumentos que de manera integral tratan esta realidad, por ejemplo, en el Estado Tlaxcalteca la mayúscula misión de la atención a mujeres está delegada a un Instituto de carácter administrativo y financiero minúsculo, siendo una simple organización estatal que tiene tareas muy definidas pero de muy corto alcance. Las necesidades de las mujeres tlaxcaltecas exigen que haya una Secretaría de Mujeres en el Estado que sea parte de la Administración Pública Estatal y no sólo un Instituto que tiene un ínfimo recurso estatal asignado, este ejercicio fiscal 2024 contempla la asignación de \$16,121,368.00 pesos siendo de las asignaciones presupuestales más bajas del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala. Por lo que es indispensable dotar de protagonismo a este Instituto

para su pronta evolución a una Secretaría de importancia mayor. La eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres debe ser una voluntad política presente en el desarrollo presupuestal, creación de políticas públicas e implementaciones en las Leyes y los Órganos Estatales, asimismo también se deben tener acciones específicas que puedan corregir las desventajas iniciales de las mujeres y puedan integrarlas para tener igualdad de oportunidades y cambios estructurales en las relaciones de género por lo que deberá ser absolutamente obligatorio contemplarlas en la erogación del presupuesto y en el ámbito legal. Integrar la perspectiva de género en la administración pública en la legislación como fundamento normativo, instruirá mecanismos gubernamentales que refrendan mi compromiso con la responsabilidad de brindar las herramientas necesarias como legisladora para tener una sociedad cada vez más igualitaria y justa; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 16 y el artículo 17; se **adicionan** los artículos 8 Bis y 8 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 8 Bis. En la Administración Pública Estatal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 8 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en la Titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asimismo en el personal administrativo, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública**

Estatal, incluyendo el personal administrativo, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, **seguridad e igualdad sustantiva.** Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación **y perspectiva de género.** **ARTÍCULO SEGUNDO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 3 Ter y 3 Quáter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 3 Ter. En el Poder Judicial se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.** **Artículo 3 Quáter. Para la incorporación de la perspectiva de género en los servidores públicos del Poder Judicial, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las servidoras públicas del Poder Judicial, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en el Poder Judicial.** **ARTÍCULO TERCERO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46

fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 99 Bis. En el Poder Legislativo se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en el personal técnico, administrativo y financiero, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todo el personal técnico, administrativo y financiero del Poder Legislativo, deberá acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en el Poder Legislativo.**

ARTÍCULO CUARTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 70 Bis y 70 Ter de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 70 Bis. En el Tribunal de Justicia Administrativa se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. Artículo 70 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las y los servidores públicos del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las servidoras públicos del Tribunal, incluyendo el personal administrativo, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;**

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto el Tribunal de Justicia Administrativa. ARTÍCULO QUINTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 99 Bis.** En el Tribunal Electoral se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 99 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en los servidores y las servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal,

deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto en el Tribunal Electoral. **ARTÍCULO SEXTO-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 36 Bis y 36 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **Artículo 36 Bis.** En la Institución del Ministerio Público se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía. **Artículo 36 Ter.** Para la incorporación de la perspectiva de género en las y los titulares de los departamentos y unidades administrativas, se

adoptarán las siguientes medidas: I. Todos y todas las titulares de los departamentos y unidades administrativas, deberán acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto en la Institución del Ministerio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** la fracción V y un párrafo al artículo 71 Bis; de la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere: I a IV...; **V. Acreditar de forma obligatoria el “Curso Perspectiva de Género” que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer; En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en la Administración Pública Municipal.**

ARTÍCULO OCTAVO- Con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** la fracción IV del artículo 13 y la fracción XIV del artículo 15, se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 15; de la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 13. Al Gobierno Estatal, le corresponde: I a III...; **IV. Incorporar con enfoque de género al presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la obligatoriedad del “Curso Perspectiva de Género”;** V a IX...; Artículo 15. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer, además de las facultades que establece el artículo 65 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, las siguientes: I a XIII...; **XIV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;** **XV. Promover, diseñar e implementar**

programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; XVI. Diseñar el “Curso Perspectiva de Género” que deberán acreditar de forma obligatoria todos los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo el personal administrativo, para ser considerados o continuar en algún puesto de la Administración Pública Estatal. XVII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El “Curso Perspectiva de Género” deberá acreditarse en un plazo de un año a la entrada en vigor de la presente disposición, salvo causa justificada cuya viabilidad será determinada por el Instituto Estatal de la Mujer. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones

del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa, buenos días a todas y a todos, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA el párrafo segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El propósito de la iniciativa es proteger e impulsar los derechos humanos de la infancia; ya que las niñas y los niños por su falta de madurez física y mental, en el ámbito jurídico internacional, son reconocidos como personas vulnerables

en relación con la violación de los derechos humanos; razón por la cual necesitan una protección especial para hacer efectivos sus derechos. La problemática a tratar es la situación de impedir que menores de edad contraigan matrimonio o se unan de manera temprana; por ello, autoridades en los diferentes ámbitos de gobierno estamos obligadas a adoptar medidas legislativas y políticas públicas para la protección de este sector de la población más vulnerable, a fin de evitar este tipo de prácticas o uniones forzadas que en la actualidad se siguen llevando a cabo, de manera gratuita u onerosa y con fines de unión formal o consuetudinaria; y que a lo largo de los años hemos normalizado como consecuencia de la desigualdad de género, cuestiones de cultura, tradiciones, pobreza, el abandono escolar, la mortalidad materna, la violencia, el embarazo y presiones familiares o sociales; lo que no debería de ser, ya que como sociedad y Estado tenemos el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la infancia; si bien es cierto, ha habido avances sobre este tema, ya que de acuerdo a nuestra legislación federal y local, la falta de edad requerida por la ley para contraer matrimonio, la cual es de dieciocho años, es causa de impedimento; también es cierto que hoy en día se siguen

vulnerando los derechos humanos de la infancia, por lo que es urgente impulsar un cambio cultural para erradicar las uniones matrimoniales o uniones tempranas de menores de edad. “ (...). No obstante, a pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida. A escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con el 36 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que el 10 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años. El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son obligadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad.” “En marzo de 2019, se hicieron efectivas las modificaciones del artículo 148 del Código Civil Federal, con las cuales se prohibía que los menores de edad contrajeran nupcias a nivel nacional. La medida tuvo que pasar por un largo historial de debates y controversias, pues su implementación significó un choque con los usos y costumbres de diversas

regiones del país. **Anteriormente había dos edades enmarcadas como "límites" para los menores pudieran casarse: 16 años para los hombres y 14 para las mujeres**”. “La restricción para contraer matrimonio a partir de los 18 años formó parte del Código Civil de algunas entidades federativas desde antes de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015. **El resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019.** El Código Civil Federal también la contempla a partir de 2019“, (...). “(...). A partir del mes de junio de 2019 el matrimonio infantil quedó prohibido en todo el país, (...), por lo que con esto se pretende reducir el 2 % por cada 1000 habitantes en Tlaxcala de menores casados, además de que también se busca reducir el porcentaje de menores embarazadas en el Estado. Según lo publicado por el Diario Oficial de la Federación (DOF) todas las disposiciones que permitían el matrimonio a partir de los 16 años en varones y 14 en mujeres en Tlaxcala quedaron derogadas (...). Por su parte el Consejo Estatal de Población (Coespo) durante 2018 confirmó un mínimo de matrimonios infantiles siendo la mayor cantidad de los casos en zonas rurales y alejadas del Estado, donde las bodas se realizan por cuestiones de

cultura y tradiciones. La misma Coespo confirmo que lo municipios donde se tiene más registros de matrimonio infantil, siendo en la mayoría de los casos donde el hombre es más grande, es en; Españita, Huamantla e Ixtacuixtla, por lo que con lo publicado en el DOF y que entró en vigor el 4 de junio en los códigos civiles de todo el país, se busca que los casos en estos municipios disminuyan a cero. En Tlaxcala ya se contempla en el Código Civil que el matrimonio sea a partir de los 18 años, sin embargo según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), contempla que en la entidad existen más de 30 casos en los últimos 3 años en los que se realizaron matrimonios entre menores de edad, esto derivado a diferentes dispensas matrimoniales. Entre las dispensas aún vigentes antes de junio se encontraban la de “poder contraer matrimonio bajo diferentes circunstancias, como la autorización de los padres o tutores, con autorizaciones de un juez o autoridad municipal”. En 2016 se publicó como decreto en el Periódico Oficial de Tlaxcala la modificación de 3 artículos; 46, 48 y 49 buscando la protección de los menores y la erradicación de diferentes dispensas en los municipios, sin embargo durante los años posteriores se presentaron más de 10 matrimonios de menores. Según la Secretaria Ejecutiva

del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños y Adolescentes (SIPINNA) misma que tiene como uno de sus propósitos específicos el de poner fin al matrimonio infantil en todo el país, informó en enero del 2019 que la mayor cantidad de casos de matrimonios entre menores se realizaron en Estados como; Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, y en el norte del país solo se ubica Baja California Sur.” Lo que es preocupante, si tomamos en cuenta que esto sólo refleja los matrimonios formales ante la ley; quedando en el limbo los casos de uniones no formales y que en la práctica son vínculos forzados, sin consentimiento mutuo. “El Sistema Nacional de Protección Integral alertó que el **matrimonio infantil** expone a niñas y adolescentes a hechos de violencia, situaciones adversas de salud, deserción escolar, discriminación y destrucción de proyectos de vida. Asimismo, las niñas y adolescentes que son casadas antes de los 18 años tienen más probabilidades de sufrir violencia familiar y mayor tendencia a describir su primera relación sexual como forzada. El embarazo precoz y la iniciación sexual forzada pueden afectar a la salud mental de niñas y adolescentes casadas durante años”. En días pasados, a través de los medios digitales fuimos testigos de uno de estos, casos, una joven

mujer de catorce años de edad, que vivía violencia intrafamiliar por parte de su pareja sentimental, la cual la llevo a la muerte estando embarazada presuntamente a causa de los golpes que le dio su pareja, dejando en el desamparo a su bebe que nació prematuro, lo cual es muy lamentable, indignante e inaceptable; por ello, es urgente se lleven a cabo medidas enfocadas en fortalecer la protección de los menores de edad, al ser el sector de la población más vulnerables que necesita protección tanto de la familia, sociedad y el Estado; por lo que de manera conjunta debemos de trabajar para erradicar el matrimonio o uniones tempranas de menores de edad, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, al ser prioritarios toda vez que debe ser contemplado el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la

discriminación y violencia contra ellas. Es por ello que la meta 5.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina” Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños**, es el primer texto que reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas, y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos, dicha declaración se centra en el bienestar de la infancia y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección, al considerar que “la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle”; a pesar de no ser vinculante para los Estados, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes. La **Declaración de los Derechos del Niño**, resalta la idea de que el niño gozará de una protección especial para el desarrollo físico, mental y social en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; al igual que tener la comprensión y el amor de los padres y de la sociedad. Estableciendo que el Interés Superior del Niño debe ser un principio rector “de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad

incumbe, en primer término, a sus padres”. Declaración que es de carácter proteccionista, puesto que contienen obligaciones para las personas o las instituciones. Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior de las infancias son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado; al tiempo que prohíbe el matrimonio de menores de edad, al establecer que se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. (Artículo 23.2) El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 10.1 reconoce a la familia como elemento fundamental de la sociedad, por ello se debe conceder la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, mientras que el artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente. La **Convención sobre la**

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en los artículos 5° inciso b) y 16.1 inciso d) obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo. Mientras que el artículo 16.2 refiere “No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptaran todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio (...). La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en su artículo 18 señala: todos los niños tienen “derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado. No hay que perder de vista, que dichas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo pleno de la infancia desde un enfoque de cuidado y protección de todas

las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales. Las normas de derechos humanos de la Constitución se extienden e incorporan con las normas de derechos humanos establecidas en los tratados internacionales reconocidas por el Estado, las cuales son vinculantes y obligatorias; por lo que el Estado debe de implementar medidas legislativas y de política pública para hacerlos efectivos. En el sistema constitucional mexicano, el diez de junio de 2011 se reformó el **artículo 1°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando origen a un nuevo paradigma de derechos humanos. El citado artículo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidas en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. “El párrafo primero del citado artículo 1 constitucional otorga a los tratados internacionales el carácter de fuente normativa de derechos humanos, con fuerza vinculatoria para el Estado. (...)”. Mientras que el **Artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, tiende a garantizar de manera plena los derechos de la infancia consagrados a nivel

internacional, al señalar: “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. (...)*”. En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13**. “*Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: II. Derecho de prioridad; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (...)*, entre otros. Mientras que el **Artículo 45**, refiere: “*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales (...), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. (...)*”. Mientras tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19** “*Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la*

protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado”, y el **Artículo 19 BIS**. Refiere “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos (...)”. Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y obligan a proteger los derechos fundamentales, poniendo énfasis en la primera infancia, lo que ayudaría a erradicar de manera total el matrimonio de menores de edad o uniones tempranas. Hoy por hoy nuestra legislación Civil local en su **Artículo 46** señala: “Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad (...)”; prohibiendo el matrimonio en los niños (as), entendiéndose por “(...) niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)”, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En tanto, que el **artículo 45** de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Tlaxcala; establece: “La edad mínima para contraer matrimonio es de dieciocho años”. Se considera que a la mayoría de edad las personas pueden disponer libremente de su persona y de sus bienes, al pensar que cuentan con la capacidad civil para contraer matrimonio, pues se presupone en las personas madurez para llevar una vida en común. **En este sentido, el Congreso de la Unión obliga a que las** autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias adopten medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En consecuencia, es indispensable armonizar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, con la ley federal de la materia; a fin de fortalecer el marco jurídico estatal, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de la infancia sin algún tipo de discriminación, llevando a cabo acciones enfocadas en fortalecer el empoderamiento de este sector de la población, a fin de erradicar el matrimonio o uniones tempranas de menores de edad, ya que los expone a diversas

situaciones como la violencia familiar, afectación en la salud, deserción escolar, discriminación y destrucción de proyectos de vida. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA el párrafo segundo y tercero al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: **Artículo 45.** ...; Las autoridades locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar e impulsar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con

discapacidad y en situación de exclusión social. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del +Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas y Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,**

proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Fiscalía General de Justicia del Estado**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, compañeras diputadas y diputados. Quien suscribe, Diputado Fabricio Mena Rodríguez en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción I y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración,

respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN MATERIA DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la transformación de las procuradurías generales de justicia por fiscalías generales de justicia, no es solo un cambio de denominación, sino un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos. Con la expedición de la Constitución de 1917, se da paso a un largo camino para consolidar al Ministerio Público como “Representante de la sociedad” en nuestro país. Sin embargo, desde 1917 hasta la reforma constitucional de 2008, en la cual se instaura el nuevo modelo de justicia penal, para convertirlo en oral adversarial, el modelo de justicia penal era de corte inquisitivo, lo cual, ya no resultaba compatible con las reformas constitucionales, pero principalmente con los tratados internacionales firmados por México, en materia de derechos humanos, en especial, con el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención Americana de Derechos Humanos. Con lo cual, el modelo que resultaba compatible con los instrumentos internacionales y las recomendaciones de los organismos internacionales, era el de dotar de autonomía al ministerio público, y fue así que el 29 de enero de 2016, se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de autonomía constitucional a la nueva Fiscalía, quedando redactado el artículo 102, Apartado A, en los términos siguientes: *“El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio”*. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en tesis aislada, explica muy bien las diferencias entre el modelo de corte inquisitivo y el modelo oral. Lo señala en los siguientes términos: *El procedimiento penal de corte acusatorio comprende tres etapas. Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 211 establece que el cierre de investigación da por concluida la etapa de investigación (inicial y complementaria) y motiva el inicio de la etapa intermedia, que tiene lugar una vez que se presenta la acusación y finaliza con el auto de apertura a juicio, siendo*

esta diligencia la que dará pie a la etapa de juicio, la cual concluirá con la sentencia que emita el tribunal de enjuiciamiento. Ahora bien, si se trata del acto de acusación, existen diferencias entre los sistemas procesales inquisitivo o mixto y el actual acusatorio y adversarial, esto es, en el anterior sistema, en las denominadas conclusiones se acotaba la pretensión punitiva y estas eran propuestas con base en el resultado de las pruebas desahogadas en el juicio; en tanto que en el nuevo sistema, la formulación de la acusación abre la etapa intermedia, en la que se llevará a cabo el ofrecimiento de los medios de prueba y su admisión, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Por ello, la pretensión punitiva queda acotada en los términos del auto de apertura al juicio oral que emite el Juez, esto es, la acusación que formula el órgano técnico es un imperativo constitucional (con sus excepciones: la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para consignar a las autoridades omisas en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por la otra, el ejercicio de la acción penal que puede instaurarse por particulares, el cual procederá conforme a los presupuestos

regulados en la normatividad secundaria), la cual, una vez presentada ante el Juez de Control, este la notifica a las partes, sin que ello implique algún pronunciamiento por el juzgador en cuanto a si esta procede o no y, mucho menos, la imposición de penas, pues su única función es tutelar el debido proceso, fungiendo como rector de este. Por ende, el acto de acusación por el Ministerio Público solo da lugar al inicio de la etapa intermedia, en la cual, como se dijo, se llevaran a cabo el ofrecimiento de los medios de prueba y su admisión, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Es por ello, que la autonomía de las fiscalías generales de justicia es muy importante para el buen funcionamiento del nuevo sistema de corte oral, adversaria. El ministerio público solo debe ser vigilado y controlado por un juez especializado, pero no tener dependencia jerárquica con ningún poder u órgano del Estado, ya que uno de los rasgos característicos de este nuevo modelo es que las nuevas fiscalías actúen, tanto normativa como fáctica- mente, con total independencia. La autonomía de las fiscalías generales de justicia debe protegerse y blindarse, por eso, es un gran acierto dotarlas de autonomía constitucional. **La autonomía de las Fiscalías en el Derecho comparado.** En

el escenario internacional, diversos órganos, tanto del sistema universal como de carácter regional, han abordado el alcance y contenido mínimos exigibles sobre la autonomía e independencia funcional, orgánica, presupuestal y operativa de la función punitiva del Estado, con relación a los demás poderes tradicionales. En este sentido, el principal instrumento internacional que regula de modo específico la profesión y desempeño de los fiscales son las *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, cuyo objeto es “asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal”, en el marco de sus leyes y practicas nacionales. Dicho instrumento estipula veinticuatro *Directrices* que se refieren a las calificaciones, selección y capacitación, el estatuto, las facultades y las funciones de los fiscales, entre otras materias, a efecto de que puedan ejercer sus funciones con imparcialidad y objetividad, y sin estar sujetos a intimidación e injerencias indebidas. De igual modo, existen otros instrumentos internacionales que estipulan disposiciones con relación a la función de los fiscales, tales como las Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales que

contienen lineamientos complementarios destinados a garantizar que los fiscales respeten y protejan la dignidad humana, defiendan los derechos humanos, y con ello contribuyan a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, estipula en su artículo 11 el deber de los Estados de adoptar medidas para reforzar la integridad y prevenir la corrupción de los agentes que intervienen en los procesos judiciales, tales como los miembros del Poder Judicial y los ministerios públicos. De igual forma, los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han analizado la función y la importancia de las responsabilidades que los fiscales desempeñan dentro del sistema de justicia penal; su relación con otros agentes vinculados con la administración de justicia, tales como la policía, la judicatura y la abogacía; los mecanismos de rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones, así como las salvaguardias de que deben disponer los fiscales para garantizar la independencia e imparcialidad de su actuación. En 2011, la entonces relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados destacó la necesidad de asegurar que los fiscales debieran rendir

cuentas del desempeño de sus funciones, así como la exigencia de que pudieran trabajar de manera independiente y exentos de temores, presiones, amenazas o favores. La relatora especial opinó que el Ministerio Público es “un pilar fundamental para la adecuada investigación y persecución de los delitos” y, resaltando la importancia de una procuración de justicia autónoma del Poder Ejecutivo, para la ejecución del nuevo sistema penal acusatorio. En específico, señaló como uno de los desafíos en México la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, “lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”. Para revertir esta problemática, la relatora especial recomendó fortalecer la transparencia y mejorar el sistema de rendición de cuentas de las fiscalías, incluso a través de órganos de control interno, y que el proceso encaminado a brindar autonomía a las procuradurías de justicia debía acompañarse de un proceso de depuración y reorganización al interior de las mismas. De especial relevancia es el énfasis que, en el marco de su mandato, este procedimiento especial del sistema universal de derechos humanos ha realizado sobre la importancia y titularidad de la autonomía de las fiscalías como

garantía institucional para la independencia de su actuación como agente esencial de procuración de justicia. En este sentido, la relatora especial ha destacado que la garantía de la independencia no debe ser concebida en beneficio de los propios fiscales, “sino de los usuarios de los tribunales como parte de su derecho inalienable a un juicio imparcial”. **La reforma Constitucional de 2014 y subsecuentes.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política y electoral, reformando el apartado “A” del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia. La transformación, sentó las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal, labor que hasta antes de la reforma recaía en la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal. Por su parte, el 14 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) dando paso a la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo, de corte técnico, que tiene como función principal la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. No obstante que dicho Decreto abrogó la Ley Orgánica de la PGR, para mantener la operatividad y capacidad de gestión de la Fiscalía de la Nación, su artículo tercero transitorio, contempló que aquellos asuntos en trámite, a la entrada en vigor, serán resueltos en las unidades en las que se estén sustanciando, conforme a las normas vigentes al momento. Posteriormente, el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Declaratoria de la entrada en vigor de su autonomía constitucional, en el cual, se señaló, que de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo

sexto transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de febrero de 2014, la reforma que se hace al artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión debería emitir la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. Al respecto, el documento denominado *De PGR a FGR: Lineamientos hacia la Transición*, publicado por México Evalúa, destacó que: “Sin lugar a dudas, 2019 será un año definitorio para la Fiscalía General, pues en su transcurso se deben integrar un Plan Estratégico de Transición, que contemplará los objetivos a alcanzar y las estrategias para lograrlo, y un Plan de Persecución Penal, que establecerá la estrategia de intervención y priorización de los delitos, mediante un modelo de investigación criminal y la propuesta de despliegue territorial. Asimismo, en el mismo periodo, iniciarán varios procesos clave para la transición a Fiscalía autónoma, como el establecimiento de un servicio profesional de carrera y la propuesta para dar atención a todos los casos que hoy se encuentran abiertos sin que eso implique un riesgo de impunidad. También requerirán esfuerzo los procesos de activación y desactivación de las áreas estratégicas

institucionales”. **La Autonomía Constitucional.** Con su creación, la Fiscalía General de la República, vino a sumarse a los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, gozando de una independencia propia, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, el texto fundamental detalla su conformación, su finalidad, estableciendo también los requisitos y forma de designación de sus titulares. En su momento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue promotora activa e impulsora de la autonomía de las Fiscalías, en este sentido afirmó que: *“Es prioritario tener mejores leyes e instituciones que propicien mayor vigencia y respeto a los derechos fundamentales ante la debilidad que la sociedad percibe del Estado de Derecho y al impunidad existente, lo que podría cambiarse si se genera la certeza razonable de que las normas efectivamente se van a aplicar en un caso concreto, con independencia de quienes sean las personas involucradas y dejando de lado toda práctica de corrupción”*. **Las Fiscalías Estatales y de la Ciudad de**

México. Con las posteriores reformas, se estableció el mandato de modelos homologados, de tal manera que las Procuradurías de las Entidades Federativas debieran seguir el modelo Federal, dotando en sus respectivas legislaciones de autonomía constitucional a sus Procuradurías y convertirlas en Fiscalías Autónomas. Las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas juegan un rol determinante en los sistemas jurídicos estatales, ya que pueden marcar una gran diferencia de la credibilidad que tenga la sociedad respecto de las instituciones, por eso, la autonomía de estos importantes órganos debe ser garantizada desde el texto de la Constitución, pero, además, las leyes secundarias deben adecuarse a dichos criterios, y más importante, los órganos jurisdiccionales también deben ser guardianes de esa autonomía. Es justo en ese sentido, que la presente reforma Constitucional busca realizar la transición de la actual Procuraduría del Estado de Tlaxcala a una Fiscalía constituida formalmente como este organismo constitucional autónomo de la Entidad a fin de consolidar su verdadera independencia y capacidad de gestión. Lo anterior, porque es menester que este Congreso atienda las recomendaciones de los organismos internacionales para dotar de verdadera autonomía a las

fiscalías generales de justicia en las Entidades Federativas, para que el nuevo sistema de justicia penal de corte oral adversarial funcione bajo los parámetros adecuados, sin sesgos que afecten la certeza y seguridad jurídica de la sociedad. Se trata de una tendencia que han adoptado la mayoría de las Entidades Federativas en el país, de acuerdo con el Sistema de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, el avance en esta tendencia es claro en virtud que, de las 33 fiscalías generales existentes en México, a 27 se les ha dotado de autonomía constitucional por parte de 26 Congresos Locales y el Congreso de la Unión, en el caso de la General de la República. Esta autonomía, debe asumirse con mesura, dados los ejemplos de otras Entidades donde se generaron altas expectativas que han estado lejos de ser satisfechas, entre otras cosas por el hecho de que a pesar de contar con una nueva naturaleza jurídica, estas instituciones conservaron mayormente las estructuras anteriores. Por ello, la presente reforma de carácter constitucional, si bien contempla la permanencia y continuidad laboral del personal, establece un modelo de transición y un procedimiento en el régimen transitorio, por el que existe un decantamiento de personal a partir de la implementación de acciones de mejora de

la gestión pública -actualizaciones, capacitaciones, etc., por lo que, a diferencia de otras Entidades Federativas, en el caso de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se tendrán como base de permanencia laboral aspectos como la profesionalización y capacitación de su personal, Asimismo, se contempla una comisión de transición que administre y vigile el presupuesto destinado para estos fines y que de inmediato supervise el procedimiento transicional de funcionamiento y operatividad, siempre con atención a la salvaguarda de los derechos humanos. Por ello, se considera una asignatura pendiente el impulso de la autonomía de la Fiscalía en el Estado de Tlaxcala, como parte de su plena y armónica incorporación al sistema de procuración de justicia, alineando los contenidos de nuestra Constitución Local a lo que deben ser los componentes de una verdadera instancia ejecutora de acciones que tiendan a la protección y salvaguarda de los intereses primigenios de las y los tlaxcaltecas. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los Artículos 20 párrafo séptimo, 54 fracciones XXVI y

LXIII, 70 fracción XIII, 71, 72 primero y sexto párrafos, 73, 74 fracción VIII, 81 fracción III inciso d), 83 fracción VI, 109 y 113 segundo párrafo y se **ADICIONAN** el Artículo 54 BIS, un Capítulo V denominado “De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala” con sus Artículos 97 QUATER, 97 QUINTUS, 97 SEXIES, al Título VIII “De los Órganos Autónomos”, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de la LXIV Legislatura;** es cuanto Señor Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de

Decreto, **por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 8 recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. “La

lactancia materna está considerada un derecho humano. Así lo fijó en 2016 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU). De este modo, (...) se reconoce como un derecho humano para bebés y madres que debe ser fomentado y protegido”. La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos como lo es derecho a la alimentación y a la salud. Amamantar contribuye ampliamente a la salud de todas las mujeres y de sus hijos e hijas, al reducir el riesgo de contraer enfermedades. El propósito de la iniciativa es proteger el derecho de la lactancia materna, garantizando el amamantamiento en espacios públicos, así como su sensibilización; a fin de contribuir a la protección e impulso de la misma; así como velar por el interés superior de las infancias y en beneficio de la seguridad y salud de las madres; lo que traerá en consecuencia que se implementen políticas públicas tendientes a mejorar espacios de lactancia dentro del trabajo donde ya existen y en donde no, se lleve a cabo, al ser benéfico para muchas mujeres que laboran y se encuentran en etapa de amamantar. La OMS y UNICEF promueven, protegen y apoyan la Lactancia Materna en todo el mundo, por ser un derecho incluido en las siguientes Declaraciones Internacionales:

- Recomendaciones de la OMS para el

embarazo, parto y lactancia 1985. • Convención de los derechos del niño 1989. • Declaración conjunta OMS-UNICEF 1989, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los diez pasos para una feliz lactancia materna • Declaración de Innocenti 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS UNICEF en 1990, donde hace un llamamiento a los gobiernos para asegurar que los servicios de maternidad cumplan los diez pasos para una feliz lactancia materna, según la declaración conjunta OMS-UNICEF. Esto es que, dichas declaraciones internacionales promueven, protegen y apoyan la Lactancia Materna, al considerar que los niños y niñas necesitan protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, a fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, siendo la consideración fundamental el interés superior de la niñez, tal como lo proclama el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño. La necesidad de dicha protección especial deriva de la falta de madurez física y mental del niño o niña, tal cual ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos

del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez; de ahí que es exigible a padres, sociedad y gobierno que reconozcan los derechos que tienen y que han sido enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño, y en el ámbito de su competencia, luchen por su observancia con medidas legislativas y políticas públicas adecuadas; con el propósito de que pueda tener una infancia feliz y gozar de todos los derechos y libertades que poseen sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, de acuerdo a lo promulgado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De manera que, nuestra Carta Magna en su **artículo 1°** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos, sino los contenidos en tratados internacionales”. Mientras que el **artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus*

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (...). Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.” De ahí que, el artículo 123, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece “ (...) En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos”, mientras que el apartado B fracción XI, inciso c) del mismo ordenamiento legal señala “ (...) En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”. Mientras que el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal de Trabajo determina “En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico

que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;(...).” En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19** “Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado”, mientras que el **Artículo 19 BIS**. Refiere “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos (...)”. Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia. Por ello, la preocupación de proteger y garantizar de manera óptima el derecho a la lactancia materna, al ser considerado como un asunto de salud pública tanto de la madre como de su hijo

o hija, eliminando cualquier tipo de discriminación proclamada a nivel internacional. “Todavía es una realidad que a pesar de las reformas legales sigue siendo un derecho sujeto a autorización del patrón u jefe directo, y no así el respeto a un derecho humano. En nuestro país la lactancia materna como política permiten brindar seguridad jurídica a las personas lactantes para que en el marco del respeto, la tolerancia y el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo. La primera forma que encontramos los seres humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo es a través de la lactancia materna, ya que constituye el derecho elemental a la alimentación y por consecuencia a la salud; (...)” “La lactancia materna es muy beneficiosa para los bebés y las madres lactantes. Por eso, la American Academy of Pediatrics recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de un recién nacido, y la lactancia materna continua por todo el tiempo que la madre y su bebé lo deseen después de que comience a ingerir alimentos sólidos. Sin embargo, la situación de cada familia es diferente. No todas pueden amamantar o continuar con la lactancia materna durante todo el tiempo que desean por diversos motivos. (...).” Uno de los motivos porque las

mujeres dejan de amamantar a sus hijos, es porque tienden a ser discriminadas cuando realizan dicha actividad en un lugar público, debido a que existe un gran tabú en la sociedad cuando las mujeres que amamantan muestran sus senos, lo cual no debería de ser, puesto que debemos de normalizar dicha práctica; ya que es grave cuando hablamos de casos en que mujeres reciben miradas de desaprobación, pues han sido invitadas a taparse, a irse a otro lugar o han sido increpadas por amamantar delante de otras personas, lo cual es inaceptable; debido a que tienen la necesidad de amamantar a su hijo o hija en la calle, el transporte público, tiendas, parques, etc. Otro motivo por el cual también las mujeres dejan de amamantar a sus hijos, lo es porque en su centro de trabajo no cuentan con las condiciones necesarias que permitan llevar a cabo dicha práctica de una manera digna y segura, como consecuencia de la falta de concientización de los directivos de las empresas para que otorguen a sus empleadas un tiempo de lactancia con succión, es decir, puedan extraer la leche y conservarla en un lugar frío e higiénico para quienes no tienen la oportunidad de amamantar a sus hijos directamente y posteriormente lo puedan hacer, sumado a que muchas de las madres tienen la necesidad de trabajar por ser el sostén de

su familia y la mayor parte de su tiempo están laborando, por lo que se ven en la necesidad de alimentar a sus bebés con fórmula. “Aunque la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en México ha incrementado en los últimos años, el país sigue teniendo uno de los porcentajes más bajos del mundo. De acuerdo a estadísticas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), solo el 28.6% de los menores de seis meses consume leche materna en su totalidad, mientras que el 43% de los menores de un año es alimentado con fórmula. En muchos casos, esto se debe al complicado panorama que enfrentan las madres mexicanas, quienes tienen que elegir entre regresar a trabajar o seguir amamantando a sus pequeños. Por su contexto social, la mayoría ni siquiera se puede dar el lujo de considerar la lactancia exclusiva como una opción. Es por ello que en la primera semana de agosto de cada año se lleva a cabo la Semana Mundial de la Lactancia Materna (...), que busca informar y mejorar la colaboración y el apoyo a la lactancia en los espacios de trabajo. La nutrición en los primeros seis meses de vida de un bebé puede definir su salud en los próximos años. Especialistas del sector afirman que los niños que son alimentados con leche materna tienen menos riesgo de padecer diabetes tipo 2 y leucemia. Además, la

lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil hasta en un 60%. Otro factor importante es el apego entre madre e hijo. En México, las mamás que trabajan tienen que dejar a sus bebés a muy temprana edad por la fecha límite de la incapacidad por maternidad —aproximadamente seis o siete semanas después del parto— por lo que la lactancia puede ser una forma de seguir fomentando esta conexión, aunque más adelante sea necesario introducir alimentos complementarios.” **En este sentido, el Congreso de la Unión reconoció el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos, adicionando la Fracción XXXIV al Artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintidós de noviembre de dos mil, reforma que reconoce el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos al considerar discriminatorio, prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.** De modo que, el amamantar a un bebé debe ser considerada como un asunto de salud pública que debe de ser garantizado tanto en el centro de trabajo como en lugares públicos, y no sólo como una elección de estilo de vida; por ello, el Estado debe **de**

contemplar e implementar políticas públicas que garanticen de manera efectiva el derecho a la lactancia materna por ser importante, ya que como se ha escuchado evita la aparición de enfermedades en las madres y sus hijos, al tiempo que promueve el apego, lo que le genera seguridad al niño; al tiempo que se busca evitar algún tipo de discriminación; ya que las niñas y niños deben de gozar de todos los derechos humanos, mientras que las autoridades tienen que velar por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección en la primera infancia. Es relevante destacar, que “La lactancia materna también es buena para el medio ambiente, ya que no se lavan biberones ni se tiran latas de fórmula. También es maravilloso poder recoger al bebé y salir, ya sea por la ciudad o en viajes más largos, sin tener que empacar y llevar una bolsa repleta de equipo de alimentación”. En consecuencia, es indispensable realizar una reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, fortaleciendo el marco jurídico con el objeto de reconocer el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos o hijas en lugares públicos, cumpliendo con la protección máxima del mismo, previniendo y eliminando cualquier tipo de

discriminación; toda vez que la lactancia materna como derecho universal con lleva a brindar espacios sanos y seguros que permitan desarrollar esta actividad de manera digna y respetuosa, ya sea de manera directa o no (lactancia con succión), durante los primeros seis meses de un recién nacido o continua por todo el tiempo que la madre o menor lo deseen, por ser parte esencial del derecho a la salud tanto de la madre como del lactante. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: **ARTICULO 8.- ...; ...; I a XXVII. ...; XXVIII. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en**

espacios públicos, y XXIX. En general cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con su permiso Señor Presidente de la mesa directiva, compañeras diputadas y diputados. Quien suscribe, Diputado Fabricio Mena Rodríguez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE HABER DE RETIRO, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación sustantiva, la regulación procedimental, así como los montos correspondientes al denominado Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Asimismo, tiene como finalidad, el activar el proceso legislativo de carácter ordinario, a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la que el antes citado Tribunal Colegiado de Circuito mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala a lo siguiente: Ante la inconstitucionalidad decretada y a fin de restituir a la parte quejosa en el goce del derecho fundamental afectado, el amparo y protección de la Justicia Federal se otorga

para el efecto de que: 1. El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema, en los términos de lo expuesto en esta sentencia. 2. Para ello, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que se celebre, deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales y emitir dentro del mismo período la norma correspondiente, ordenando en consecuencia su inmediata vigencia. 3. Asimismo, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haber de retiro otorgado al quejoso. 4. En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo correspondiente y entra en vigor la normatividad aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso

atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tlaxcala. 5. Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado. Por tanto, se trata de la activación del proceso legislativo ordinario a fin de que este Congreso se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a la resolución del órgano jurisdiccional, mismo que, de lo que se desprende en el numeral 2. Deberá realizarse a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que se celebre, deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales, mismo que dio inicio el día primero del mes de febrero del presente año y concluye el día treinta de abril, por lo que este Congreso se encuentra en tiempo y

forma para dar cumplimiento formal y legal. En este sentido, el Haber de Retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, en particular, del principio de estabilidad e inamovilidad, por lo que en diversos precedentes judiciales se ha establecido que en las normas emitidas por los Congresos Locales de las Entidades Federativas se debe garantizar un haber por retiro determinado por el Congreso del Estado, asimismo se menciona que para el otorgamiento de dicho haber no permite distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual sin que sea admisible distingo alguno, por tratarse de un elemento inherente al cargo mismo. De esos tres precedentes y de las jurisprudencias antes citadas, se advierte con claridad que el haber de retiro es un componente directo de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional. En efecto, la estabilidad y la inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura, porque es necesario que los titulares tengan asegurada una condición de previsibilidad en términos de su permanencia en el cargo de modo que no exista amenaza o temor de ser separado o afectado en el ejercicio de sus funciones, de manera arbitraria, como represalia, por las decisiones

jurisdiccionales que deben adoptar. Esto significa que las garantías de estabilidad y de inamovilidad brindan certeza a los Magistrados de que las decisiones autónomas e independientes que deben tomar, no pondrán en riesgo ni comprometerán su permanencia en el cargo, es decir, que los juzgadores sólo podrán ser removidos de la titularidad que ostentan, bajo causas y procesos de responsabilidad expresamente previstos en ley, pero jamás en razón de las resoluciones emitidas en el ejercicio pleno de su potestad jurisdiccional. Es una garantía inherente al cargo de los Magistrados, que es exigible frente a los Poderes del Estado, y que se traduce en una garantía de autonomía institucional, que tiene, además, su justificación directa en el derecho humano y universal del acceso a una justicia imparcial e independiente. Esa estabilidad e inamovilidad de los Magistrados, ya sea por una designación vitalicia o por la seguridad de un haber de retiro en caso de designaciones temporales, es en realidad la expresión de una garantía a favor de la sociedad, para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano e, incluso, largo plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la

institución judicial. La estabilidad de los titulares es indispensable para la estabilidad de la jurisdicción y es condición para la independencia y la autonomía judicial. En este sentido, este Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adecuó la Constitución Política del Estado, a fin de establecer desde el texto constitucional el Haber de Retiro, mismo que forma parte del andamiaje que conforma la Carta Magna Local desde el mes de octubre del año pasado, sin embargo, este mismo Congreso ha sido notificado de la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente R-361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la que el antes citado Tribunal Colegiado de Circuito mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala a legislar en su norma secundaria respecto de la aplicación del Haber de Retiro. La sentencia R-361/2022 en su página 92 establece que: *“Por tanto, este Tribunal Federal estima que con base en los razonamientos apuntados, el haber de retiro constituye un componente esencial de las garantías constitucionales de la*

función jurisdiccional y al no existir a la fecha legislación que regule el haber de retiro de los Magistrados en la Entidad, la cual debe ser clara y precisa, asiste la razón al quejoso, ya que **ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en alguna otra ley local**, se fijan las bases y lineamientos para el otorgamiento del haber de retiro, lo que vulnera el contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal". De lo anterior se desprende de manera análoga, que el órgano jurisdiccional a que sea en la legislación local aplicable, donde se fijen las bases y lineamientos para el otorgamiento del haber de retiro, por lo que la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es congruente con la resolución de la multicitada sentencia. Ello, aunado al hecho de, en la época de emisión de la sentencia objeto de reforma legislativa -27 de septiembre del 2023-, aún no se completaba el proceso de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala del 31 de octubre del 2023, cuya reforma establece, entre otras adecuaciones, la existencia del haber de retiro a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se ubica en el actual párrafo último del Artículo 79 de la propia norma fundamental y que a la letra dice: **"ARTÍCULO 79.- ...; ...; Al**

finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado" Por tal motivo, es claro que cuando el órgano jurisdiccional emitió el fallo que motiva la presente Iniciativa, se encontraba en desconocimiento y en situación de imprevisibilidad de que en fecha posterior, el propio Congreso del Estado de Tlaxcala, emitiera una reforma a la Constitución Local, precisamente para establecer el haber de retiro en los términos de la sentencia; sin embargo, es claro también que para este Congreso Local, dicho ajuste instruido por el órgano jurisdiccional se completa con la correspondiente adecuación a la ley sustantiva, misma que es la que contiene los parámetros de aplicación a los que se refiere el Título VI de la Constitución, mismo que se refiere al Poder Judicial del Estado. Es entonces, que, como consecuencia del cumplimiento de este instrumento, se presenta dicha Iniciativa, con la finalidad no solo de estar en condiciones de solventar lo mandado por el correspondiente órgano jurisdiccional sino también, en un ejercicio de republicana responsabilidad,

alineando las normas jurídicas del estado a la visión y al imperativo de precedentes, análisis y doctrina que posibilitará, no solo solventar la omisión legislativa invocada sino también, actualizar la legislación al marco de respeto y cumplimiento de los derechos de quienes realizan la valiosa labor jurisdiccional en el Estado. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un tercer párrafo al Artículo 15 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 15.** Los Magistrados deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado. Percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio. El Pleno del Tribunal podrá habilitar a Jueces para sustituir a los Magistrados que tengan impedimento legal para conocer de un asunto como consecuencia de Excusa o Recusación planteada en su contra. **Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del**

Estado, tendrá derecho a un haber de retiro, tomando como referencia el salario base, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual, de acuerdo con los siguientes porcentajes: I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; y III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado. La mecánica y el procedimiento para su entrega, se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables en materia de remuneraciones del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente **DECRETO** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y para efectos del cumplimiento de la sentencia recaída al Recurso de Revisión

Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, remítase una vez entrado en vigor, al correspondiente órgano jurisdiccional a fin de que se realicen las anotaciones que a derecho correspondan y se tenga por cumplimentada en los términos establecidos. **SEGUNDO.** Se DEROGAN todas y cada una de las disposiciones que se opongán al presente **DECRETO.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de la LXIV Legislatura;** es cuanto Señor Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la

Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE SALUD. HONORABLE ASAMBLEA.** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario **LXIV 264/2023** mismo que contienen la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII recorriéndose la subsecuente fracción del artículo 46; un Capítulo II Bis denominado “Atención Médica a Víctimas de Violencia Familiar o Sexual”, al Título Cuarto, así como un artículo 49 Bis-A, un artículo 49 Bis-B y un artículo artículos 49 Bis-C, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala,**

que presentó **la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**; para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, y 54 fracciones I y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracción I, 57, 59, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la Comisión de Salud y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en Comisiones Unidas, proceden a formular el dictamen del expediente parlamentario **LXIV 264/2023** con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En Sesión Ordinaria de esta LXIV Legislatura de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y dictamen correspondiente. En la exposición de motivos la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo** expuso lo siguiente: "... en las últimas décadas el Derecho Mexicano se ha modificado a través de

diversas reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos (2011), así como la reforma que impulsa la creación del Sistema Penal Acusatorio de Corte adversarial (2008), las cuales han generaron una serie de cambios sustanciales, aportando una nueva forma de ver, entender e interpretar la justicia constitucional e internacional; dentro de los puntos más destacados sobre la reforma penal fue la creación del apartado C) del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual reconoce en primero termino la calidad de sujeto procesal a las víctimas y otorga diversos derechos durante todo el Proceso Penal acusatorio, cobrando especial relevancia lo que establece la fracción III.- que es "*Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia*". Uno de los temas más relevantes que ha cobrado especial observancia por parte del Estado Mexicano ha sido prevenir, erradicar y reparar las conductas relativas a la violencia, especialmente aquellas que se provocan en grupos vulnerables como son mujeres y niños, asimismo se ha reiterado la importancia de que la justicia no solo debe de verse desde el punto del castigo o pena de la persona infractora, sino que también, está debe buscar en todo momento la reparación de daños que las víctimas han sufrido. Para ello, si bien

en materia de Legislativa se tienen diversos instrumentos legales que contemplan los derechos a las víctimas del delito dentro de ellos la atención médica; sin embargo, tales instrumentos no abordan todos los temas relacionados a este servicio, pues estos no establecen directrices específicas de atención a las víctimas de violencia familiar o sexual; y no es que estos delitos sean más importantes que otros, sin embargo son de aquellos se cometen con mayor incidencia a nivel Nacional y Estatal, y a pesar del desarrollo legislativo con el que se cuenta actualmente en temas preventivos, es importante abundar en los aspectos de contención y reparación que el Estado pueda ofrecer en favor de las víctimas. ...; Sin embargo, a pesar de contar con orden legislativo extenso en materia de atención médica a víctimas del delito, aún se encuentra pendiente la armonización de la legislación nacional y local , para establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos. Por ello, se debe reconocer que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional,

dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño. El derecho de las personas a vivir libres de violencia se vulnera al ejercer diferentes tipos de ésta: **Violencia Física ...; Violencia Psicoemocional: ...; Violencia Patrimonial: ...; Violencia Sexual: ...; Violencia Económica: ...; Violencia Contra los derechos reproductivos: ...;** También se considera violencia familiar, la realización de cualquiera de las conductas descritas contra una persona que esté sujeta a la custodia, guardia, protección, educación, instrucción o cuidado de otra, o con quien ésta tenga una relación de hecho o la haya tenido durante dos años anteriores al acto u omisión. Cuando las agresiones o la omisión de cuidados son graves o constantes son fáciles de identificar; sin embargo, es importante saber que las conductas violentas de menor intensidad o frecuencia son igualmente dañinas para la salud física y psicoemocional de las personas y que también constituyen una transgresión a su dignidad y sus derechos humanos. Algunas de las manifestaciones

más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: En el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero. Puede ser que una pareja se golpee, insulte, amenace, ignore o menosprecie el uno al otro. Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados(as), insultados(as), amenazados(as) o humillados(as). Algunos(as) de los integrantes de la familia obligan a otro(a) u otros(as) a tener prácticas sexuales que no desean. La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que los alienten a realizar conductas dañinas o ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos. En cuanto a la atención médica a víctimas de violencia familiar o sexual las estadísticas arrojan los siguientes datos:

Los Registros de lesiones 2019-2022 de la Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 9,959 personas de entre 1 y 17 años durante 2022. Esta cifra significó un aumento de 21.8% con respecto a lo observado en 2021 (8,179 casos en total).-Por lo que hace a la violencia ejercida sobre la Mujer el INEGI reporta los siguientes resultados: **ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2021.** - En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %). Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, el 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %). • 41.8% de las mujeres de 15 años y más, experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona

agresora fue un tío o tía. De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más, experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia. • Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento. Lo anterior se corrobora con las estadísticas de Situación de violencia contra las mujeres, las cuales reflejan un alza en el Estado de Tlaxcala. De acuerdo a la información antes referida, es claro que se tienen que generar mejores condiciones, en cuanto a la atención médica que reciben las víctimas, pues es una necesidad social y actual que debe ser atendida con urgencia. Condiciones que no solamente deben de abordar el tema de estrictamente médico para la atención a víctimas, sino que debe de abarcar la concientización y capacitación del personal médico sobre temas de perspectiva de género, detección de casos e identificación de probables víctimas y agresores, así como establecer la comunicación que debe de haber entre instituciones Públicas en cada caso que sea detectada algún signo de violencia, pues en muchas ocasiones, las personas

que acuden a los centros hospitalarios tratándose de menores de edad, mujeres o personas incapaces son presentados o acompañados por sus propios agresores, lo cual, ante la falta de protocolos adecuados y capacitación médica adecuada, no se detecta tal circunstancia y propicia que las víctimas de nueva cuenta puedan ser vulnerados en su salud física y emocional. Otra de las razones importantes a considerar es la importancia de la coordinación de opiniones medicas entre las autoridades de procuración de justicia y las instituciones de salud, ya que sus intervenciones son trascendentales para entender y tratar de manera adecuada la afectación que presentan las víctimas, por ello debe de entenderse la importancia de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga conocimiento de todas aquellos casos en los que se tenga certeza de la detención de casos de violencia familiar y/o sexual, para que intervengan como autoridad garante de la protección a estos grupo vulnerables, como son menores de edad e incapaces, ya que actualmente la intervención de esta autoridad está condicionada principalmente a procesos jurisdiccionales o ministeriales, habiendo una notable ausencia de estos servicios de asistencia social ante los casos de atención médica, a pesar de que esta

resulta ser la primera línea de atención y contención de los daños producidos por hechos de violencia familiar o sexual. Para finalizar, la propuesta, tiene como objeto, adecuar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a los criterios, y procedimientos adecuados para tratar los casos de violencia sexual y familiar, a fin de que las víctimas sean atendidas en las Instituciones Públicas de Salud bajo un procedimiento debidamente regulado, en la que puedan recibir el tratamiento más idóneo para cada caso y con ello restablecer su salud médica y/o mental, de igual forma, para que a través de esa atención a las víctimas pueda canalizarse a las Instituciones de procuración de justicia o asistencia social...” **2.** La Presidencia de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de diciembre del dos mil veintitrés, ordenó turnar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en Comisiones Unidas, la iniciativa que nos ocupa. El turno se concretó mediante oficio de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, en el entendido de que con la iniciativa de mérito se creó el expediente parlamentario número **LXIV 264/2023**. Con los antecedentes descritos las comisiones unidas emiten los

siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En atención al turno dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía y con fundamento en los artículos 78, 81, 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXII, 44, 57, 59, 76, 82, 83 y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas que suscriben tienen la facultad para conocer analizar y presentar el dictamen del expediente parlamentario número **LXIV 264/2023**. **II.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el artículo 45 que *“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”*. En este mismo tenor, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga la facultad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto. **III.** En el artículo 1 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se establece *“Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley...”* En este tenor, se dispone el artículo 82 de ese

Ordenamiento Reglamentario que *“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”*. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. **IV.** Que estas comisiones están obligadas a interpretar y resolver los dictámenes puestos a su consideración conforme al marco Jurídico Nacional e Internacional debidamente ratificado por el Estado Mexicano, bajo los principios de progresividad, tratando en todo momento de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículos 2.1.2 y la Convención Americana De Derechos Humanos en su artículo 26. **V.** Se estima que la exposición de motivos vertida en la iniciativa se encuentra justificada, toda vez que surge de una problemática en la que se encuentran involucrados derechos de grupos vulnerables, bajo una necesidad urgente y prioritaria de atención, y contención, a fin de mejorar y complementar los instrumentos legales ya existentes; lo

anterior tomando de base que la propuesta resulta ser congruente y armónica a la norma oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005.** **Violencia familiar y sexual contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.** La cual se encuentra vigente, y que fue elaborada a través de la intervención y participación de expertos en las diferentes ramas de la salud, para crear criterios de atención médica, lo que han venido utilizando como guía de práctica médica aplicada en las instituciones de Salud Pública del Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, la propuesta así como lo exposición de motivos reafirma la importancia de establecer en la ley criterios y directrices de la atención médica, que se debe brindar en las instituciones de salud pública del Estado de Tlaxcala, además de la capacitación con la que debe de contar el personal al atender las consultas y emergencias derivados de actos de violencia familiar o sexual, pues tal y como se desglosó, para que todas aquellos usuarios o usuarias, tenga certeza del tratamiento y atención que les deberá ser brinda. Sumado a lo anterior, la propuesta de la iniciativa tiene como finalidad ampliar los alcances de la propia norma oficial, es decir, no solo centrarse en una guía de práctica médica; sino también como un instrumento legal vinculante y obligatorio que promueve la cooperación

y comunicación Institucional, entre las diversas dependencias del gobierno estatal, como es el Sistema Integral para el Desarrollo Familiar del Estado de Tlaxcala, la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y principalmente el Sector Salud del Estado de Tlaxcala, los cuales que tiene como objeto principal la protección de los derechos de la familia y de las víctimas. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura, es cuánto.

Presidente, si Diputada, le pedimos a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO**

Con el permiso de la mesa. **VI.** Para el debido cumplimiento del debido proceso legislativo, en materia presupuestal, para la implementación de un órgano, dependencia o bien, una política pública o programa, reconocida por una nueva legislación, y de conformidad con lo que establecen los artículos 271-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, fue recibido

el Oficio No. SF/472/2023, de fecha 03 de enero del 2024, signado por el C.P David Álvarez Ochoa, Titular de la Secretaría de Finanzas, en el que remitió dictamen de impacto presupuestario, objeto del presente dictamen, tal y como lo mandata la norma ya citada, del cual se desprenden las siguientes conclusiones: **PRIMERA.** - La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, determina que **NO EXISTE AFECTACIÓN FINANCIERA** en la implementación del proyecto de Decreto por el que se adicionan diferentes disposiciones y un capítulo de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDA.** - La afectación financiera de la implementación por el que se adicionan diferentes disposiciones y un capítulo de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala No tiene efecto negativo en el balance presupuestario sostenible del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** - De acuerdo con lo antes expuesto, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **DICTAMINA QUE NO EXISTE IMPACTO PRESUPUESTAL** en la implementación del proyecto de Decreto por el que se adicionan diferentes disposiciones y un capítulo de la ley de Salud del Estado de Tlaxcala Por lo anterior, es que se puede afirmar que la iniciativa planteada **NO GENERA NINGÚN IMPACTO PRESUPUESTAL** que sea contrario a las leyes de austeridad vigentes y por tanto

financieramente es posible lograr su aplicación. **VII.** La propuesta planteada es acorde al principio de progresividad de la ley, en materia de derechos humanos, además la iniciativa no se contrapone con la normatividad vigente, conforme al bloque de convencionalidad y constitucionalidad. Por último, conforme a la estructura de la iniciativa planteada, se considera, correcta y uniforme con la Ley de Salud, pues presente congruencia con el articulado restante, por lo que se sugiere aprobar el proyecto de Decreto planteado, con los arreglos formales necesarios. Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XII del artículo 46, y **se adiciona** la fracción XIII recorriéndose, en su orden, la actual al artículo 46, un Capítulo II Bis denominado “Atención Médica a Víctimas de Violencia Familiar o Sexual”, al Título Cuarto, un artículo 49

Ter, un artículo 49 Quáter y un artículo 49 Quinquies, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 46.** ...; **I.** ... a **XI.** ...; **XII.** Asistencia social a los grupos más vulnerables; **XIII.** La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual, y **XIV.** ...; **CAPÍTULO II BIS. DE LA ATENCIÓN MÉDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL.** **Artículo 49 Ter.** Para los efectos del presente capítulo se entenderá por: **I.** Atención médica de violencia familiar o sexual: El conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que pudieran estar viviendo esa situación, así como la evaluación del riesgo en que se encuentren, procurando restaurar al grado máximo posible, su salud física y mental, a través del tratamiento o remisión a instancias especializadas; **II.** Detección de probables casos: Las actividades que, en materia de salud estén dirigidas a identificar a las personas

usuarias que se encuentran involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional entre la población en general; III. Indicadores de abandono: Los signos y síntomas, físicos o psicológicos, debido al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección que pueden manifestarse en la alimentación, higiene, el control o cuidados rutinarios, la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas; IV. Indicadores de violencia física: Los signos y síntomas, hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con o sin evidencia clínica, o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes; V. Indicadores de violencia psicológica: Los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica, autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, tristeza, humillación, desesperación, entre otros o de trastornos psiquiátricos, estado de

ánimo, ansiedad por estrés postraumático, de personalidad, abuso o dependencia a diversas sustancias, ideación o intento suicida, entre otros; VI. Indicadores de violencia sexual: Los síntomas y signos físicos, lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales, trastornos psicológicos, baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, estrés postraumático, abuso o dependencia a sustancias, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual; VII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la probable violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; VIII. Violación: El delito que se tipifica con esa denominación en los códigos penales federal y local, y IX. Violencia familiar: el acto u omisión, único o reiterado cometido por una persona integrante de la familia en contra de otra, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho independientemente del espacio físico donde ocurra. La violencia familiar comprende: a) Abandono: El acto de desamparo

injustificado, hacia una o varias personas integrantes de la familia, con quienes se tengan obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que pongan en peligro la salud; b) Maltrato físico: El acto de agresión que causa daño físico; c) Maltrato psicológico: La acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos; d) Maltrato sexual: La acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales haya imposibilidad de consentir.

Artículo 49 Quáter. Las Instituciones de Salud en el Estado estarán obligadas a: I. Ofrecer atención médica a las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional apegándose a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, así como con perspectiva de género, que permita comprender de manera integral el problema de la violencia. II. Proporcionar orientación y consejería a las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso

jurisdiccional, debiendo remitirlas cuando se requiera a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive; en caso de requerirlo, a un refugio, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como asistencia legal y psicológica, para las cuales estén facultadas; III. Contar con directivos, personal operativo y prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados de manera continua en materia de violencia familiar y sexual. En caso de que el personal directivo, administrativo o médico detecte indicadores de probable abandono, violencia física, familiar o sexual, deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público; y en los casos que se involucren niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad deberá darse aviso al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que intervenga conforme a sus facultades; IV. En los casos de probable violencia familiar o sexual, deberán registrar cada caso y notificarlo a la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente y las demás disposiciones aplicables; V. Participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de

promoción de la salud y educación para la salud, participación social y participación operativa, y; VI. Propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, social y privado, para realizar oportunamente canalización de las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal y de asistencia social. **Artículo 49 Quinquies.** Para el tratamiento específico de las personas involucradas en alguna situación de probable violación sexual, las instituciones de Salud Pública del Estado considerarán como urgencia médica la atención a quienes pudieran tener el carácter de víctimas de ese delito, brindando atención inmediatamente en cuanto al tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, de acuerdo al estado de necesidad y cuadro clínico que presente la probable víctima al momento de su valoración; para ello, deberá implementarse un esquema de coordinación entre los diversos organismos de salud pública en el Estado de Tlaxcala, en cuanto a la prestación de sus servicios de urgencias. En los casos en que durante la atención médica a una persona probable víctima de delito se le practiqué el examen médico de lesiones,

proctológico y ginecológico, por perito médico oficial, sin demora deberá compartirse el resultado de su dictamen con la institución de salud pública que esté brindando atención médica a esa persona, a fin de que aquella lo tome en consideración para aplicar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico más idóneo para el restablecimiento de la salud y estabilidad emocional de la o el paciente. El dictamen médico legal al que se refiere el párrafo anterior, en lo relativo a la atención de la probable víctima se considerará solo para los fines del presente capítulo y su resguardo y tratamiento quedará bajo la más estricta responsabilidad de la institución de salud pública que tenga conocimiento del mismo; la transgresión a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. En caso de la probable comisión del delito de violación, las instituciones de salud pública del Estado deberán, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de ciento veinte horas posteriores a que ocurra el evento, el servicio de anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada. Tratándose de niñas o adolescentes deberá realizarse con

consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente. La institución de salud deberá informar a la persona usuaria, afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual; en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor o alguna persona que tuviera conflicto de intereses; la información contenida en el registro de aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o por quien asesore o represente a la probable víctima en procesos jurisdiccionales, de conformidad con la legislación aplicable. Cuando la persona afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual sea una niña, niño, adolescente, o una persona legalmente incapaz para decidir por sí misma, la institución de salud dará conocimiento a la instancia de procuración de justicia que corresponda, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que intervengan conforme a sus atribuciones. Si las lesiones que presente la víctima no constituyeran un delito perseguible de oficio, el médico tratante informará a la persona usuaria afectada por alguna situación de probable violencia familiar o sexual o que por su estado de salud no sea materialmente

posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses en el derecho que le asiste para denunciar los hechos ante el Ministerio Público. En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la presente ley. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUICIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN

CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISION DE SALUD. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la meda directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a

discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; González Castillo Marcela, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, Presidente, informo el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 12 DE MARZO DE 2024.

Oficio sin número que envían Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante este

Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIPMLC/012/2024, que envía la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día primero de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIPJGH/091/2024, que dirige el Diputado Jaciel González Herrera, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día primero de abril del

año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio 0048/2024-DIP.MACY, que envía el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día primero de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del oficio PRES/TEN/2024/0099, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta del Municipio de Tenancingo, al Lic. Arturo Salas Míguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita se le tenga por reconocida a la C. Rocío Romero Jiménez, como Secretaria del Ayuntamiento de Tenancingo, para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades inherentes al cargo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión**

de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Oficio IXT/PM/0080/2024, que envía el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, mediante el cual remite a este Congreso el Acuerdo para la Protección de los Recursos Naturales y Prohibición del Libre Pastoreo en el Municipio de Ixtenco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Copia del oficio SM/SAT/0125/V/26-02-2024, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al C.P. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le hace entrega del pliego de observaciones relativo a la Cuenta Pública del periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio ASCT/SA/078/2024, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso que le fue autorizado por los integrantes del Cabildo al C. David Martínez del Razo, licencia definitiva para separarse del cargo de Presidente

Municipal, así mismo informa que en sesión extraordinaria de cabildo se realizó la toma de protesta del C. Miguel Ángel Becerra Díaz como Presidente Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio sin número que envía Leonor Moreno Carmona, Presidenta de Comunidad de San José Villareal, Municipio de Terrenate, mediante el cual solicita a este Congreso el apoyo con personal para que hagan acto de presencia en una asamblea que se llevará a cabo el día veintisiete de marzo en dicha Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirige Jorge Ignacio Martínez Castro, del Observatorio Ciudadano de Protección Animal, por el que solicita a este Congreso exhorte a los municipios que han sido omisos en emitir y publicar sus reglamentos de bienestar animal. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 248/2023.**

Escrito que dirigen los ciudadanos Eric Pulido Apanco, Isidro Báez Rojas y Sergio Valencia Pérez, representantes de los vecinos de la calle faja de oro, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, a través del cual solicitan la intervención de este Congreso para que el Municipio de

Tepetitla de Lardizábal, proporcione copia certificada de cada una de las sentencias, los recursos de revisión de diversos juicios de amparo; copia del expediente técnico de la calle faja de oro, así mismo la habilitación de la citada calle. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirigen ciudadanos del Estado de Tlaxcala, quienes solicitan la intervención de este Congreso frente a los actos omisos y de complicidad de los poderes Ejecutivo y Judicial. **Secretaría dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen vecinos de la Primera Sección de la Comunidad de Santa María Acuitlapilco, Municipio de Tlaxcala, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quienes le solicitan la intervención para dar solución al problema de desabasto de agua potable. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio DAP/2735, que envía el Diputado José David González Hernández, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a

través del cual remite copia del Acuerdo 52 por el que se llevó a cabo la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres marzo-abril y mayo-junio. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún diputado o diputada, desea hacer más el uso de la palabra, adelante diputado, perdón.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES**

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña y que nos siguen a través de redes sociales, muy buen día a todos, hacer política y servir al pueblo de Tlaxcala, pese a los enormes retos que significa y a la indiferencia que aún existe, es una tarea que me ha llenado de mucha

satisfacción, más por temas que para mí simbolizan mucho en los planos personales que es una intención desde hace muchos años de servir al pueblo de Tlaxcala, en la política y en el servicio público he encontrado la oportunidad de ejercer no solamente mi profesión, sino de transformar el entorno y contribuir en algo a las condiciones de vida de miles de hogares rurales en el estado, en la zona sur principalmente, muchos pensaban que era solo un sueño, que sería imposible romper con el sistema tan arraigado, que no había forma de dar paso a las nuevas generaciones, que no se podía marcar un antes y un después, pero hoy las acciones están ahí, los hechos están, ahí y hablan por sí solos. Los ciudadanos que he representado ahora saben que si se quiere se puede, que no se debe de exigir menos de lo que se merecen, que no hay excusas ni pretextos para que sean atendidos personalmente y hasta sus hogares, que los recursos públicos sí se pueden bajar e impactar en sus condiciones de vida, que los diputados locales no somos funcionarios inalcanzables e indiferentes a su realidad, sino que también debemos visitarlos, escucharlos, caminar con ellos, compartir los alimentos y estrechar los lazos de verdadera amistad, en Texoloc y en muchos otros municipios se ha hecho historia, historia real, se ha materializado

acciones que antes podíamos solamente imaginar, por ello estoy plenamente convencido de que se debe continuar sirviendo al pueblo más allá de lo que hemos visto, desde la llegada a la cuarta transformación al Gobierno Federal para su servidor, ha sido todo un honor trabajar mano a mano, pese a las dificultades que me han puesto en el camino y representar al pueblo como legislador durante estos periodos consecutivos, pero ello, no nos hará caer en una zona de confort, siempre es posible contribuir un poco más, tanto en la legislación, en la gestión y sobre todo, en la defensa de los ciudadanos ante las arbitrariedades y los abusos que sufren en sus negocios, en sus vehículos, en su patrimonio en general de manera permanente, por ello, y como ferviente defensor de la democracia y en pleno respeto las disposiciones legales del Estado, he tomado la determinación de solicitar licencia al cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIV Legislatura, a fin de encontrarme en la libertad de fijar una nueva meta y de emprender un nuevo proyecto, con nuevos municipios, nuevas personas, nuevos amigos, y seguramente, nuevos éxitos, agradecido estoy por haber coincidido con muchas y muchos compañeros legisladores, a quienes les deseo el mayor de los éxitos en este último tramo de esta LXIV Legislatura,

seguramente nos estaremos viendo nuevamente pronto, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y tres** minutos del día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarías las diputadas **Mónica Sánchez Angulo** y **Reyna Flor Báez Lozano**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin

Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena**

Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y **Diputado Maribel León Cruz, Blanca Águila Lima y Miguel Ángel Caballero Yonca**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 124 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL “LIBRAMIENTO DE CALPULALPAN”, EN EL QUE SE OTORGUEN LOS DERECHOS PARA CONSTRUIR (INCLUYENDO EL DISEÑO, PERMISOS Y LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA), OPERAR, CONSERVAR, MANTENER Y EXPLOTAR, POR UN PLAZO DE TREINTA AÑOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y LA DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los artículos 33 Bis y 124 Bis de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

Gracias **Presidente**, **compañera**, **compañeros diputados**, **medios de comunicación**, **todos los presentes**, **ciudadanos y ciudadanas de Tlaxcala** **my buenos días**, con el permiso de la **mesa directiva**, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: El que suscribe, **diputado Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, **Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos

45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se ADICIONAN los artículos 33 bis y 124 bis a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Considerando que, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece la obligación de reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales que también correspondan. Esta iniciativa pretende resaltar la importancia de la profesionalización del servicio público atrayendo y construyendo una fuerza directiva y operativa de profesionales que se integran a la administración pública para fungir como servidores públicos con preparación, experiencia, y capacidad para cumplir con los intereses de la

sociedad encomendados al gobierno. Lo anterior con el fin de poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales, y responsabilidad integral de quien los afecte o dañe, privilegiando el valor medioambiental, el cual no solo basta con la indemnización económica, ya que el daño causado inflige de manera inmediata un deterioro a la naturaleza y como consecuencia el entorno que lo rodea, además de que es importante recordar que la restauración del medio ambiente requiere de un proceso de recuperación que fluctúa generalmente entre un mediano y largo plazo para que esta se dé, dependiendo de las causas y efectos del daño provocado, por lo mismo, es necesario que la autoridad tenga facultades administrativas inmediatas para prevenir de manera rápida y eficaz cualquier daño posible a la naturaleza y/o medio ambiente evitando el trámite burocrático que entorpezca la agilidad que se requiere para prevenir y detener el daño. En consecuencia, debe ser objeto de atención especial, tanto en su regulación como en su aplicación administrativa la preservación del medio ambiente, pues no hay mejor política conservacionista que la política de prevención frente a los daños medioambientales. En este sentido, es de recordar que la responsabilidad medioambiental es de carácter objetivo,

donde las obligaciones de actuación se imponen al responsable al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento, completando de esta manera el marco legal de protección de los recursos naturales, pues los daños medioambientales con origen en la comisión de infracciones administrativas o penales ya están tipificados por las normas estatales, mismas que contemplan la obligación de restitución de los perjuicios derivados de tales actuaciones infractoras; sin embargo, es preciso hacerlo en todas las disposiciones legales que protegen nuestro medioambiente, describiendo con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué responsabilidades en materia de reparación de daño se impondrán a quienes incurran en ellas. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONAN los artículos 33 bis y 124 bis de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue: **Artículo 33 BIS.** La autoridad competente, cuando considere que existe amenaza de daños o de producción de nuevos daños, podrá adoptar en cualquier momento y mediante resolución fundada y motivada dictada de conformidad, cualquiera de las siguientes decisiones: a) Exigir al responsable que facilite información sobre toda amenaza inminente de producción de daño medioambiental cuando existan indicios de que va a producirse. b) Exigir al responsable que adopte inmediatamente las medidas encaminadas a prevenir y a evitar tales daños y requerir su cumplimiento. c) Dar al responsable instrucciones de obligado cumplimiento sobre las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños que deba adoptar o, en su caso, dejar sin efecto. d) Ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas de prevención o de evitación cuando concurren las circunstancias de gravedad y la trascendencia del daño así lo exijan **Artículo 124 BIS.** El responsable de cualquiera de las actividades económicas o profesionales que cause daños medioambientales como

consecuencia del desarrollo de tales actividades, está obligado a ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente para que la misma ejecute las acciones necesarias que se requieran de acuerdo al daño del que se trate, además, deberá tomar las medidas de reparación que procedan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, aunque no haya incurrido en dolo, culpa o negligencia. En todo caso, quedan obligados a la adopción de medidas de reparación los responsables que hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención y de evitación de daños. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE.**
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL

CONGRESO DEL ESTADO. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos y maestros de la Escuela Primaria “La Patria Eres Tú” de la Comunidad de San Diego Xocoyucan, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, sean bienvenidos a este Congreso del Estado, buenos días jóvenes.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA**

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros legisladores, **ASAMBLEA**

LEGISLATIVA. El suscrito **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN:** las fracciones XVI y XVII del Artículo 5; el Artículo 7; la fracción XIV del Artículo 8; el párrafo primero del Artículo 11; y el Artículo 15; y **SE ADICIONAN:** la fracción XVIII al Artículo 5; el Artículo 19 Sexies; y el Artículo 35 Quáter; todas estas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa tiene como propósito, al crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Grupos Vulnerables, como parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el de materializar la atención

especializada cuando alguna persona de las que integran dichos grupos, sea sujeto activo o pasivo en la comisión de algún delito. Desde las reformas a la Constitución Federal implementadas en el 2011, al introducirse la teoría garantista en la aplicación de las leyes, que significó el reconocimiento explícito de los derechos humanos, con la protección más amplia de éstos, con carácter permanente y progresivo, resumido este efecto garantista en el concepto *pro homine*, es decir, en que el derecho positivo y la aplicación de éste, siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, teniendo como consecuencia la profundización igualitaria de las normas para toda persona, sin discriminación alguna y, al mismo tiempo, conllevando una aplicación enfática y especializada de las propias normas, cuando su aplicación recaiga en los integrantes de los denominados grupos en condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior significa que, para que sea efectivo el principio de igualdad previsto en la ley, para la aplicación de ésta sin discriminación alguna, la misma ley debe prever las situaciones concretas en que ciertas normas deben de aplicarse de manera específica hacia determinadas personas que no están en plenitud de ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, a efecto de que las medidas que prevea la

ley, sean el medio para que estos grupos estén, precisamente, en condiciones de igualdad para el ejercicio de sus derechos. En este sentido, el Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que, *no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.* En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de la Tesis de rubro **IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD:** Al analizar si una norma respeta la garantía de igualdad, al juzgador constitucional no le compete examinar la oportunidad del criterio adoptado por el legislador, ni su mayor o menor adecuación al fin que la norma persigue, ni decidir si la medida cuestionada es la mejor de las que podían aplicarse, pues le corresponde en definitiva apreciar situaciones distintas en las que sea procedente y tratar desigualmente a los destinatarios de la norma. Sin embargo, el

margen de maniobra del legislador se ve restringido cuando: a) el criterio diferenciador importa un trato desigual en cuanto al goce de otros derechos y libertades protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) el criterio diferenciador sea de los expresamente prohibidos en la propia Carta Magna. En efecto, el artículo 1o., primer párrafo, constitucional contiene una afirmación general de la garantía de igualdad en el disfrute de las garantías individuales, por virtud de la cual dicho precepto salvaguarda a los individuos ubicados en situaciones comparables, de toda discriminación en el goce de los derechos y libertades que la propia Ley Fundamental otorga, lo que implica que el legislador debe ser especialmente cuidadoso al momento de someter a individuos o grupos de individuos a regímenes jurídicos diferenciados, cuando con ello incida en el ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución les reconoce. Por su parte, el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional establece la prohibición de discriminar por los motivos que expresamente enumera, y de cualquier otro modo que implique un menoscabo para la dignidad humana o para los derechos y libertades de las personas. **Estas prohibiciones de discriminación tienen como fin, y generalmente como**

medio, la paridad en el trato a los individuos cuya nota distintiva sea alguno de tales criterios, los que, por tanto, sólo en forma excepcional pueden utilizarse como elementos de diferenciación jurídica de trato, a menos que ésta constituya una acción afirmativa tendente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos. Por tanto, tratándose de normas diferenciadoras que incidan en el goce de garantías individuales, así como en el caso de aquellas que descansen en alguno de los criterios enumerados en el tercer párrafo del indicado artículo 1o. y que no constituyan acciones afirmativas, se impone la necesidad de usar, en el juicio de legitimidad constitucional, un canon mucho más estricto que implique rigor respecto a las exigencias materiales de la proporcionalidad, dado que en tales casos la propia Constitución impone una regla de tratamiento igual, que sólo admite excepciones cuando se busque satisfacer una finalidad constitucionalmente imperativa y exige medios estrechamente ajustados a esa finalidad. (Segunda Sala, Novena Época, Constitucional, Tesis: 2a. LXXXV/2008, SJF, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 439, Aislada) (Énfasis añadido).

Conforme a lo anterior, la iniciativa plantea la creación de un área específica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que atienda de manera especializada a los grupos sociales que no están en condiciones de ejercer con plenitud sus derechos, cuando las personas que integran dichos grupos estén relacionadas con la comisión de delitos, ya sea como sujetos activos o como sujetos pasivos. Se trata de aplicar el principio de no discriminación establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser discriminado por su *origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*. En este sentido, para evitar la discriminación sobre las condiciones sociales específicas que señala la Norma Fundamental, es que se han implementado instituciones tendentes a proteger a los grupos vulnerables identificados constitucionalmente y que bien pudieran ser discriminados en el ejercicio de sus derechos. Para ello, se han creado instituciones nacionales y locales que atienden a personas adultas

mayores, para la protección y el empoderamiento de las mujeres, para la atención de integrantes de las comunidades indígenas y de origen afroamericano, a personas con discapacidad, a grupos de la diversidad sexual, entre otros, de tal forma que dichas instancias, sean el conducto para aplicar las medidas concretas previstas en la ley que eviten el trato discriminatorio hacia esos grupos, es decir, son instancias que buscan defender y garantizar el trato igualitario ante la ley de las personas que pertenecen a los grupos sociales previstos constitucionalmente como vulnerables y que pueden ser sujetas a discriminación. La fracción VI, del Artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como *aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar*. A partir de esta conceptualización de lo que son los grupos vulnerables, donde los elementos centrales son las situaciones de riesgo o discriminaciones que derivan en impedimentos para que las personas que los integran puedan ejercer con plenitud sus derechos en condiciones de

igualdad, se puede establecer el fundamento para la creación de instancias públicas que se encarguen, precisamente, de generar las condiciones para el ejercicio igualitario de los derechos de las personas que conforman dichos grupos. Como está establecido en el citado Artículo 1º Constitucional, en nuestro país no puede existir discriminación alguna y, a efecto de que cada persona ejerza con plenitud sus derechos humanos, el Estado debe garantizar su ejercicio, por lo que, la propuesta que contiene la presente Iniciativa, está cimentada en la obligación constitucional y convencional del Estado, en este caso de un órgano del gobierno estatal, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, para implementar en el ámbito de su competencia, la instancia que garantice que las personas involucradas en la comisión de algún delito, que pertenezcan a los grupos en situaciones de riesgo, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con relación a las demás personas. De esta manera, la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Grupos Vulnerables, debe ser la instancia adecuada para que, considerando las peculiaridades de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables, cuenten con la orientación y el apoyo necesarios, ya sea para tener una defensa adecuada desde el momento

mismo en que sean puestos a disposición o sean investigados, así como para cuando sean víctimas de algún ilícito, y requieran de los tratamientos y asesorías pertinentes. La Fiscalía Especializada que se propone, debe tener una doble actuación, como autoridad investigadora aplicando la ley, pero también, en la aplicación de ésta, debe tomar en cuenta las condiciones específicas de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, de aquí que, no solo deben valorarse las condiciones específicas de las personas al momento de dictar sentencia, sino desde el inicio de la investigación del delito, ya que, las circunstancias de la comisión de un delito, pueden deberse a la condición de vulnerabilidad de la persona, ya sea como pasivo o como activo del ilícito y, los indicios del delito y las condiciones de las personas vulnerables involucradas deben valorarse y tenerse en cuenta de manera conjunta y específica desde el inicio de la investigación. Se propone que la Fiscalía Especializada atienda a grupos vulnerables como lo son, los adultos mayores, las personas que se autoadscriban como indígenas, las personas con alguna discapacidad permanente y quienes se asuman como pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, ya que estos grupos no tienen de manera específica, una instancia que particularice

su atención al ocurrir algún ilícito que las involucre. En el caso de los temas de género, además de que, para dictar una resolución o un acuerdo, jurisdiccional o administrativo o al procesarse y emitirse cualquier acto de autoridad, debe hacerse con perspectiva de género, atendiendo a la discriminación histórica que han tenido las mujeres y a la necesidad de la reivindicación de sus derechos en igualdad de condiciones para con los hombres, existen instancias como el Instituto Tlaxcalteca de la Mujer o el Sistema Estatal DIF que, conforme a la ley, deben atender a las mujeres, entre otros asuntos, cuando esté en riesgo el ejercicio de sus derechos. En el caso de los adolescentes, desde luego, se encuentra la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal DIF, así como la Sala Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Pero en el caso de las personas adultas mayores, indígenas, de la diversidad sexual y discapacitadas, aunque hay instancias gubernamentales que atienden algunas de sus necesidades, ninguna está enfocada al ámbito punitivo del derecho, de aquí que, la Iniciativa propone la creación de la Fiscalía Especializada que permita la atención de las personas que integran dichos grupos relacionadas con la

comisión de algún delito. Debe destacarse que, aunque la Iniciativa incluye dentro de los grupos a atender por la Fiscalía Especializada a las personas que se auto adscriban como indígenas, así como a las discapacitadas, la reglamentación específica que incluya los protocolos y métodos concretos para su atención, deberán ser emitidos por la Procuraduría y, para ello, tendrán que realizarse las consultas previas e informadas correspondientes a ambos tipos de población, esto, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º, Apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, así como en el Artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; de aquí que, hasta que se realicen las consultas mencionadas, es que deberá emitirse la reglamentación que de ellas resulte. El universo de población tlaxcalteca a la que la Fiscalía Especializada dirigirá sus esfuerzos y atribuciones, es la siguiente conforme al Censo de Población 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): **a)** Al 7.4% de la población mayor

de 65 años, que corresponde a 99 mil 381 adultos mayores, de los cuales 53.7% son mujeres y 46.3% son hombres. **b)** A 54,323 personas con discapacidad, que representan el 4% de la población tlaxcalteca. **c)** A 60,685 personas de la diversidad sexual, mayores de 14 años, que representan el 6% de la población de nuestra entidad. **d)** Al 16.46% de la población, que significan 221,054 personas auto adscritas como indígenas. Considerando al conjunto de estos grupos en situación de vulnerabilidad, la Fiscalía Especializada estaría dirigida a la atención del 34% de la población total de Tlaxcala, es decir, prácticamente la tercera parte de la población, por lo que está plenamente justificada la creación de esta Instancia Ministerial. La Iniciativa propone reformar la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, en las fracciones XVI y XVII del Artículo 5, el Artículo 7, la fracción XIV del Artículo 8, el párrafo primero del Artículo 11 y el Artículo 15; así como adicionar la fracción XVIII al Artículo 5, el Artículo 19 Sexies y el Artículo 35 Quáter. Con estas reformas y adiciones se establece la Fiscalía Especializada, sus atribuciones y la obligatoriedad de atender con perspectiva de las condiciones de vulnerabilidad de las personas que adultos mayores, indígenas, de la diversidad sexual y discapacitadas, lo que permitirá generar una política de investigación y

persecución del delito enfocada no solo al aspecto estrictamente técnico-jurídico de las conductas delictivas y de las consecuencias que padecen las víctimas, sino darle un enfoque específico, no discriminatorio y, antes bien, en condiciones de igualdad. En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones XVI y XVII del Artículo 5; el Artículo 7; la fracción XIV del Artículo 8; el párrafo primero del Artículo 11; y el Artículo 15; y **SE ADICIONAN:** la fracción XVIII al Artículo 5; el Artículo 19 Sexies; y el Artículo 35 Quáter; todas estas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 5...** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XV.... XVI. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas: La Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dedicada a la

persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas; XVII. **Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:** es la Agencia del Ministerio Público que con autonomía técnica y operativa tiene las facultades para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y malos tratos en el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General y en esta Ley, **y XVIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, con facultades para la investigación y persecución de los delitos en los que estén relacionadas personas de la tercera edad, personas integrantes de las comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y personas discapacitadas.** **Artículo 7.** La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Fiscalía Especializada en la Investigación

de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, **la Fiscalía Especializada para la Atención de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad,** las y los Jefes de Departamento o de Unidad, las y los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, las y los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y las y los Auxiliares del Ministerio Público, las y los Especialistas en Mediación y Conciliación, las y los Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables. **Artículo 8.** A la Procuraduría le corresponde...; I a XIII....; XIV. Crear **las Bases Estadísticas Estatales** de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, **así como por la comisión de delitos en donde se encuentren involucradas personas en condiciones de vulnerabilidad, previstas en esta Ley.** **Artículo 11.** Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, una Fiscalía Especializada en Personas

Desaparecidas y No Localizadas, una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, **una Fiscalía Especializada para la Atención de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad**, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes: I a XI....;;; **Artículo 15.** La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con la o el Procurador, Subprocurador de Operaciones, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en esta Ley**, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, Policía Investigadora, Peritos, y demás personal administrativo, técnico u operativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos del Procurador y demás disposiciones legalmente aplicables. **Artículo 19 Sexies. La Fiscalía Especializada para la atención de grupos en condiciones de vulnerabilidad**, contará con las siguientes atribuciones: **I. Iniciar y desarrollar la investigación y**

persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos donde los sujetos activos o las víctimas, sean personas que pertenezcan a alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad que establece esta Ley; **II. En la investigación de los delitos de su competencia, deberá hacerlo tomando en cuenta la perspectiva del grupo en condiciones de vulnerabilidad al que pertenezca la persona involucrada en la comisión del delito;** **III. Contar o, en su caso, requerir a las instancias del sector público competentes, la participación de traductores o especialistas sobre el comportamiento y para el tratamiento de las personas involucradas en la comisión de los delitos competencia de la Fiscalía;** **IV. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, para que brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en dicha Ley General;** **V. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia;** **VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la**

legislación aplicable; VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables a las personas imputadas; VIII. Sistematizar la información obtenida durante la investigación de los delitos y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas de competencia similar, con el fin de fortalecer el seguimiento de las personas en condiciones de vulnerabilidad, involucradas en la comisión de delitos, y IX. Las demás que establezca la legislación aplicable. **Artículo 35 Quáter.** El titular de la Fiscalía Especializada para la atención de las personas en condiciones de vulnerabilidad, deberá reunir el perfil para la investigación de los delitos donde sean sujetos pasivos o víctimas, las personas integrantes de dichos grupos, y deberá contar con el personal especializado para la atención de quienes sean víctimas de delitos. En todo caso, al momento de ingresar al cargo, deberá contar con un mínimo de 300 horas de capacitación, acreditadas mediante constancias que así lo avalen, en materia de Derechos Humanos, de no discriminación y de atención a grupos en condiciones de vulnerabilidad; posteriormente, durante el tiempo que ejerza el cargo, deberá cumplir con 300 horas de capacitación y actualización

anualmente, en temas relacionados con el desempeño de sus funciones, a través de cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación. El personal asignado a la Fiscalía Especializada, deberá capacitarse previamente al ingresar al cargo, así como anualmente, en el tiempo y forma que establezcan los lineamientos de organización y funcionamiento que emita la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **TRANSITORIOS.** **Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, emitirá los lineamientos y normas protocolarias que establezcan la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Especializada para la atención de personas en condiciones de vulnerabilidad; para tal efecto y por lo que hace a las personas integrantes de la población indígena y discapacitados, previamente, realizará las consultas pertinentes a dicha población y grupo de personas. **Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez,

recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del 2024. Al Ejecutivo del Estado, para que lo sancione y mande publicar. **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.** Es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Gracias con el permiso de la mesa,
**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
MUNICIPAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA. ASAMBLEA
LEGISLATIVA:** Quien suscribe, **Diputada**

Fátima Guadalupe Pérez Vargas, del Partido del Trabajo de la Legislatura LXIV del Congreso del Estado de Tlaxcala, remito a las atenciones del Pleno de esta Soberanía; la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El marco jurídico de la nueva organización política se inició durante el movimiento de independencia. Al inicio del siglo XIX, por causa de la invasión francesa en España la Corona dejó de tener poder en el sistema colonial, por lo que las élites de criollos en América comenzaron a ganar para su causa el poder que ya no le pertenecía a España y por ello, el ayuntamiento de la Ciudad de México, a través de su regidor, sustentó la tesis de que el ayuntamiento debía resumir y convocar a la creación de una nación independiente. La Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el Estado. Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso Constituyente

del nuevo Estado Mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio Mexicano. El 4 de octubre de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la República Federal en el artículo IV, con 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal. En este documento no se refiere a la forma del gobierno local, dejando en plena libertad a los Estados para organizar sus gobiernos y administraciones, regulándose los municipios por la normatividad de la Constitución de Cádiz. El 2 de noviembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que formalizó el cambio de denominación del CNEM por el de Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN), para el cual se establecieron nuevos objetivos acordes al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 que concebía el fortalecimiento del Pacto Federal como la modernización política del municipio, al recoger las facultades que el artículo 115 constitucional le otorga, y consolidarlo como una condición para avanzar en todos los órdenes de la vida nacional. Con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno. Así mismo la transparencia en México, empezó en los años setenta, con esfuerzos para reformar la Constitución Mexicana y así regular el derecho a la

información como garantía constitucional del pueblo. La nueva redacción del artículo 6° de la Constitución se aprobó en 1977. El gobierno abierto y la transparencia buscan la cooperación de los ciudadanos, que permita resolver problemas públicos tales como la corrupción y la desigualdad, haciendo frente a los principales retos que tenemos como país, asegurando que la información generada por los sujetos obligados, sea útil. Así mismo la transparencia como busca generar conocimiento útil de información difundida a toda la sociedad, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que propicia la igualdad política y social de las personas, lo cual les permite acceder a información. Este derecho es reconocido también en tratados internacionales, como la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La transparencia genera una obligación respecto de cualquier sujeto obligado de la Ley General y de poner a disposición de las personas información sobre las acciones que realiza y el uso que hace de los recursos públicos, sin que medie una solicitud directa de información. Tanto el Acceso a la Información, como la Transparencia pueden:

- Propiciar el diálogo entre sociedad y las autoridades;
- Favorecer la toma de decisiones a partir de un criterio informado;
- Permitir el

conocimiento y el seguimiento de las acciones que llevan a cabo las autoridades, y sus límites; • Detonar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; • Propiciar la participación de la sociedad en los asuntos públicos y su incidencia en la toma de decisiones; • Generar espacios para avanzar hacia la construcción de relaciones horizontales, mediante la disminución de asimetrías de información; • Mejorar el acceso a trámites y servicios.

Acceso a la Información y Transparencia	
Acceso a la Información	Transparencia
<p>1. Derecho Humano reconocido en la CPEUM. 2. Se ejerce mediante solicitudes de acceso a la información, que envían los particulares a los sujetos obligados. 3. Su finalidad es garantizar a los particulares a conocer la información pública, sin justificar su utilización, así como a ser informados sobre asuntos gubernamentales.</p>	<p>1. Es una obligación y una cualidad de los sujetos obligados. 2. La obligación se cumple cuando los sujetos obligados publican información en el SIPOT, lo cual se ajusta a lo que establece la Ley. 3. Es una cualidad, ya que puede presentarse en mayor o menor medida, es decir, los sujetos obligados pueden limitarse con los mínimos de publicación obligatorios o publicar información adicional, que tenga utilidad específica para el público al que se dirige y contribuya al logro de sus objetivos institucionales.</p>

Marco Normativo Federal. En ese tenor, en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Título Primero; Capítulo I; De los Derechos Humanos y sus Garantías; en su artículo 6 en su inciso A; fracción I y V mencionando lo siguiente: “A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II al IV...; V. Los sujetos

obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.” En el caso de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su Título Quinto: Obligaciones de Transparencia; Capítulo III; De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados y específicamente en el artículo 71 manifiesta lo siguiente: “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de

expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales

deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.” **Marco Normativo Estatal.** En el caso del orden Estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; en su Título Quinto Obligaciones de Transparencia; Capítulo III; De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados, específicamente en su artículo 64. “Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información siguiente: I. En el caso del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos: a) El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal

de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. h) Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia; i) En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no

ejercicio u opinión fundada y cuántas se archivaron, además de las estadísticas relacionadas con el número de órdenes de aprehensión, presentación y cateo, e j) Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de los resolutivos y acuerdos aprobados, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. En consecuencia mencionar que los Estados de Puebla, Ciudad de México y San Luis Potosí donde en mismas circunstancias contempla una legislación que obliga a sus ayuntamientos a transmitir en vivo las sesiones, en el caso del Estado de Tlaxcala pocos son los municipios que transmiten en vivo las sesiones de cabildo, por mencionar el municipio de Contla de Juan Cuamatzi que a consecuencia de la pandemia en el año 2020, realizo sesiones vía remota. La intención de la iniciativa, es que adquiriendo la capacidad que ahora tiene la tecnología y que cambiado el sistema tradicional de relacionar a la población y los órganos públicos, y así mejorar el actuar de estos. A efecto de ampliar brechas de acceso a la información por parte de la población de los Ayuntamientos, mediante la

disposición de que obligue a que las sesiones de cabildo sean transmitidas vía remota y que estas mismas sean archivos de consulta para el acceso de información de manera posterior de las mismas. Con el fin de cumplir con los ordenamientos establecidos y vigentes ya mencionados con anterioridad, y sustentar que de manera obligatoria se cumpla con la transparencia de acceso a la información, para este fin se debe utilizar medios digitales de los Ayuntamientos que actualmente ocupan. Considerando que no pretende esta iniciativa dar publicidad a las sesiones de cabildo, ya que estas actualmente son públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada, pretendiendo que el la población tlaxcalteca pueda dar seguimiento a las sesiones, fuera del recinto del Ayuntamiento, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). La propuesta de reforma se presenta en la siguiente tabla:

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 36. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 36... Las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo por medios electrónicos, será facultad de la Secretaria del Ayuntamiento quien nombrará al comité para ejecutar la transmisión. Excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo.</p>

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado por el que se reforma el del artículo 36 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Artículo 36.** Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán en las sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. Las sesiones serán públicas y **deberán ser transmitidas en vivo por medios electrónicos, será facultad de la Secretaria del Ayuntamiento quien nombrará al comité para ejecutar la transmisión.** Excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realicen en forma privada. Para celebrar una sesión de cabildo será suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La inasistencia injustificada de los munícipes será sancionada por el Reglamento respectivo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dando en la Sala de Sesiones del palacio Juárez, recinto

oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS,** DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXIV DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 46 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Gracias Diputado Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA. El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con

fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES,** lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. La igualdad es un derecho inherente al ser humano, un principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. En el mismo sentido, surge así la Paridad de Género, con el firme propósito de lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, constituciones que

integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas. La paridad se ha entendido como un principio que busca asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de un criterio de representación balanceada en puestos de poder y/o decisión en distintas esferas de la vida política, económica y social. La paridad hizo su aparición internacional en la Declaración de Atenas de 1992 y fue refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995. En México, desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014. Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una

participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas, lo cual también actualmente se considera como un indicador de la calidad democrática de los países. Con la reforma constitucional de 2019 sobre **Paridad En Todo**, nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos tocó presenciar un momento histórico que colocó nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios. Las mujeres han obtenido importantes logros, que les han permitido demostrar con hechos que tienen la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que México enfrenta. No obstante lo anterior, aún enfrentamos resistencias que perviven en una sociedad patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género. La paridad es igualdad.

Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. La paridad no se establece como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se plantea como una forma de asegurar la igualdad en la representación y en la distribución del poder entre hombres y mujeres. La mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso. Ahora bien, por lo que respecta a nuestro Estado, si bien ha sido implementado debidamente el principio constitucional paritario aludido, también

es cierto que diversas Leyes Secundarias Estatales, no han sido homologadas a dicho principio. Un ejemplo claro de ello, son las Comisiones Municipales previstas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ya que dicho ordenamiento únicamente prevé la creación de éstas, el nombramiento que hará el Presidente Municipal de entre los integrantes del Ayuntamiento, así como las funciones de cada una de las Comisiones; sin embargo, al tratarse de Comisiones que tienen como finalidad el analizar y resolver problemas en el Municipio, así como vigilar el cumplimiento de las normas municipales, es necesario que dichos órganos municipales cuenten con una integración apegada al respeto de la paridad de género, pues resulta imperante que estén conformados por hombres y mujeres que representen a la población, para que en conjunto atiendan las necesidades e intereses de la sociedad. En tales condiciones, resulta imperante impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, promoviendo y aprobando reformas legislativas en la materia, el cambio cultural en favor de la igualdad en las estructuras y procedimientos partidarios, hasta las políticas laborales y el compromiso de las familias y el Estado para redistribuir el trabajo de cuidados no remunerados,

para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia. Es por lo anterior que, la presente iniciativa tiene como propósito lograr establecer en el ámbito municipal, la paridad de género y obtener una sociedad igualitaria, donde mujeres y hombres puedan tomar decisiones trascendentales en su esfera municipal. En consecuencia, se presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES.** Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA**

QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES: LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo IV. De las Comisiones del Ayuntamiento. Artículo 46 Bis. *Al integrar las Comisiones Municipales, deberá aplicarse la paridad de género, contemplando integrar en cada una de estas Comisiones, la participación de una mujer integrante del Ayuntamiento.* **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Municipales del Estado de Tlaxcala, deberán efectuar los cambios que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV**

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 35 de la Ley para la Atención y Protección a Víctimas y Ofendido para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Gracias buenas tardes, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV**

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presentes. Quien suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción 1, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** "Vivos se los llevaron, vivos los queremos", es el clamor que representa la demanda de miles de familias mexicanas que piden para sus desaparecidos la búsqueda digna y la presentación con vida de sus seres queridos. Este problema sistemático ha reemplazado la vida cotidiana de miles de

personas por una de incertidumbre, de duelo continuo y búsqueda incansable - búsqueda que ha sido liderada sobre todo por las madres. Se trata de mujeres movilizadas por la esperanza que recorren enormes distancias buscando a sus hijas e hijos-por ciudades, pueblos, carreteras, ríos y montañas. De acuerdo con ONU-Mujeres, no solo hay una brecha acentuada para acceder a sus derechos, sino que también han sido criminalizadas en el proceso. "Es imperante cambiar el sistema que revictimiza a las madres que buscan a sus familiares, cuando están ejerciendo sus derechos", nos dicen Ilich Avilés y Noé Amezcua, implementadores del proyecto financiado por Iniciativa Spotlight y promotores comunitarios del Centro de Estudios Ecuménicos. La búsqueda de personas desaparecidas requiere de una gran preparación, pues se trata no solo de trazar la ruta de la persona desaparecida sino conocer a fondo los procedimientos oficiales de las instituciones involucradas. Esta labor pericial de alta especialización debiera ser realizada por las autoridades y los familiares en su carácter de coadyuvantes-, sin embargo, existen obstáculos legales y procedimentales que impiden una eficaz búsqueda y clarificar el destino de cientos de personas que diariamente corren la desventura de ser víctimas de este delito En muchos casos

han sido las familias - preponderantemente las madres- de desaparecidos, quienes han tenido que organizarse para actuar, capacitarse y estar en condiciones de realizar ellas y no las autoridades- la búsqueda, con mejores resultados que las propias fiscalías. De esta manera, las madres buscadoras realizan una labor importante de coadyuvancia con las autoridades, lo que las coloca en vulnerabilidad. Las madres buscadoras, necesitan espacios de contención que les ayuden a procurar su propio bienestar y combatir la revictimización a la que se enfrentan. Diversos testimonios como el de "Victoria" nos mencionan que "En el proceso de búsqueda lo primero que te encuentras es una situación de riesgo por ser colaboradora de la autoridad", explica. Buscar a un hijo en carreteras y ríos es algo que nadie tendría que verse en la obligación de hacer. Y sin embargo es la realidad de miles de madres mexicanas. Los colectivos familiares de búsqueda son el único faro de luz ante la desaparición forzada que desde hace décadas ha atormentado al país. Las madres buscadoras son mujeres fuertes, organizadas y capacitadas para realizar su labor sin embargo, también son mujeres que se exponen a doble victimización, al desdén, social, al desinterés y se encuentran

particularmente vulnerables frente a la inseguridad. Es el caso de cinco activistas pertenecientes a diversos colectivos de búsqueda que en el año 2022 fueron asesinadas en el país, lo que evidencia el nivel de riesgo al que se enfrentan debido a que cada una de ellas se convierte en líder social y activista. Nuestro país es territorio complejo para quienes emprenden labores de rastreo, las madres buscadoras son asediadas tanto por el crimen como por las autoridades quienes en su negligencia les niegan el apoyo, les condicionan la vigilancia y en ocasiones ni siquiera acuden a las citas en los lugares de búsqueda. Aunado a ello, en todo el país las fiscalías estatales judicializan solamente el 1 por ciento de las desapariciones en promedio, por lo que son las madres las que realizan una valiosa labor de apoyo a las autoridades, en virtud de que se capacitan y organizan para realizar su labor. Por ello, resulta fundamental actuar, las madres buscadoras no tienen protección ni antes ni después de la búsqueda, encontrándose en una situación de franca vulnerabilidad y cuya esfera de protección no es suficiente si solamente son consideradas como víctimas y no dentro de un mecanismo integral de protección desde sus propias condiciones. Se requiere de darles un tratamiento especializado dado su alto perfil de

vulnerabilidad y activismo social, por ello, para la promovente de esta iniciativa, es menester incluir a las mujeres buscadoras en el sistema especializado de protección, que le es aplicable actualmente a situaciones complejas donde se encuentra de por medio la vida. En este sentido, es preciso señalar que al ser incluidas desde una perspectiva diferenciada, el sistema no se desnaturalizará ante la incorporación de las madres buscadoras, en virtud de que se trata de una actividad de alto riesgo y en muchos casos también son activistas sociales. Aunado a lo anterior, este sistema especializado de protección deberá crecer para dar garantías de salvaguarda a otros sectores que actualmente no son considerados, a manera de ejemplo es preciso señalar que nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales por los que otros activistas también debieran ser considerados en este mecanismo, es el caso del Acuerdo de Escazú por el que se mandata a incorporar a los defensores ambientales en este mecanismo. Por ello, no es justificación el hecho de que este sistema es exclusivo de las actividades de alto riesgo como las y los defensores de derechos humanos, todo lo contrario, es un mecanismo que de manera natural deberá orientarse también a otras actividades, por lo que incorporar a las

madres buscadoras de personas desaparecidas no solo debe ser un acierto sino una obligación de este Congreso, ante la deuda que el propio Estado tiene con las madres de quienes hoy no se encuentran entre nosotros y de quienes no tenemos paradero cierto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un tercer párrafo al Artículo 35 de la Ley para la Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO IV. ACCESO DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS A LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.** Artículo 35. ...; ...: **En el caso de mujeres buscadoras de desaparecidos, las medidas de protección y atención deberán implementarse con un enfoque diferenciado y de coadyuvancia en el esclarecimiento de los hechos.** **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto

Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 13 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Dip. Marcela González Castillo.** Es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en representación de las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la Movilidad, Comunicaciones y Transporte, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”,** en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Diputado con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE MOVILIDAD,**

**COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLÓGIA.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 028/2024**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años**, en el cual contiene el **OFICIO NÚMERO: SGT/195/2024** de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno; en el cual contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; mediante el cual remite a esta Soberanía. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, 78, 81 y 82 fracciones IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38

fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.**

1. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años**, y de acuerdo al contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado jueves veintiocho de febrero de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a estas Comisiones Unidas, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 028/2024**. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad del

proyecto planteado, como consecuencia de la necesidad de consolidar un proyecto de política pública de infraestructura, por el que se generen aprovechamientos y beneficios en materia de movilidad, respondiendo a las necesidades de comunicación debido al incremento del parque vehicular de largo itinerario, así como a la conectividad de traslado, el cual debe realizarse bajo condiciones seguras y adecuadas. Para mayor referencia en el estudio del instrumento normativo objeto de análisis, estas comisiones dictaminadoras consideran esencial plasmar los contenidos más importantes del apartado expositivo de la Iniciativa de mérito, en sus términos, mismos de los que se transcriben los apartados más destacados, a continuación: *La propuesta del Libramiento de Calpulalpan responde a las necesidades de comunicación, al incremento del parque vehicular principalmente de largo itinerario, así como la actividad económica del país, elementos que requieren de una conexión más directa y de menor longitud con condiciones de transitabilidad adecuadas, beneficiando la operación del tránsito en los siguientes aspectos: 1. Se reducirán los tiempos de viaje impactando en el movimiento adecuado de personas y bienes; 2. Se proporcionará mayor seguridad; 3. Se mejorará la integración del mercado regional formado por los*

municipios aledaños al Libramiento; 4. Se mejorará el enlace carretero de los municipios aledaños 5. Se eficientarán las velocidades de operación; 6. Se reducirán los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos; 7. Un mayor desarrollo socioeconómico de la región; 8. Se fortalecerán las opciones de comunicación y contribuirá a impulsar más las actividades comerciales, turísticas, agrícolas e industriales de la región y de la entidad federativa; y 9. Será un detonante en las actividades económicas ligadas a la generación de empleos durante la etapa de construcción y al término de la misma el transporte de personas, así como el movimiento de todo tipo de productos e insumos. Presidente, pido apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputado, le pedimos al Diputado Fabricio Mena Rodríguez continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa Señor Presidente, compañeros diputados, compañeras diputadas, continuo con la lectura. *Lo anterior, en el entendido que las autopistas son vías que deben tener control total de acceso, en donde el tránsito es estrictamente continuo, pues*

no tienen intersecciones a nivel y los entronques con los enlaces se diseñan para efectuar maniobras de convergencia y divergencia a una velocidad adecuada, minimizando así los efectos del tránsito directo. Asimismo, atendiendo a que un enlace es una vía que permite al tránsito cambiar de un camino a otro, los entronques como extremo del enlace definen los niveles y volúmenes de servicio por lo que es necesario realizar un planteamiento en el que se analicen las mejores condiciones para su funcionamiento. Dicho proyecto, tiene como objeto primordial disminuir los costos generalizados de viaje por parte del usuario adecuándolo de tal manera que dé continuidad a la vía ofreciendo mejores condiciones de operación, principalmente al transporte de carga y de largo itinerario de comercio, logrando así mejores velocidades y tiempos de recorrido para el usuario a través de infraestructura carretera que reúna los requisitos mínimos, estructurales, operativos y de seguridad para que se puedan generar ahorros de tiempos sustanciales. En ese contexto, una vez expuestos en su literalidad los principales argumentos planteados por la ciudadana Gobernadora en la Iniciativa objeto de estudio, esta Comisión procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** **SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a estas Comisiones para la emisión del Dictamen para la expedición de Decreto en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. ...; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y III. ...; TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentra prevista en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente**

los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados. Así mismo la competencia específica de estas Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en el artículo 57, fracción VII, del Reglamento en cita, que a la letra dice: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos... VII. Los que se refieren a invertir al Ejecutivo de facultades extraordinarias o especiales, cuando fuere necesario, y la aprobación de los actos que ese Poder realice en el ejercicio de ellas; con sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables; y XV. ...;** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 028/2024**, se trata de la expedición del **Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”**, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años, que a la postre resulta de

aplicación normativa de carácter general, abstracto y obligatorio por tratarse de un **DECRETO** en el ámbito estatal; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. Señor Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, le pedimos a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa. En este sentido, a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas Comisiones Dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **CUARTO.** Estas Comisiones Dictaminadoras, consideran motivada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”**, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años,

turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, y por lo tanto resulta persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual ha sido señalada en el presente Dictamen; asimismo cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta”, y deviene de un “planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone”, conteniendo asimismo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente Dictamen. Con relación a la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, estas Comisiones, coinciden con la Titular del Poder Ejecutivo, al considerar fundamental el proponer políticas públicas de impulso a la movilidad que generen un beneficio colectivo y eleven la calidad de

vida de las y los usuarios de los servicios, aprovechando las bondades que proporciona la infraestructura y generando en ella elementos adicionales que posibiliten un mejor traslado de personas y bienes por lo que estas Dictaminadoras consideran benéfica la posibilidad de implementar este tipo de mecanismos a través del instrumento objeto del presente dictamen. **QUINTO.** Que esta Dictaminadora coincide con el argumento plasmado en la propuesta, en el que se debe considerar que del año 2010 al 2020, el Municipio de Calpulalpan ha tenido un crecimiento acelerado, aumentó en un 14.2% su población y en consecuencia sus dinámicas urbanas, sociales y económicas con sus vecinos próximos, como Texcoco, Apan, Apizaco y San Martín Texmelucan, conforman un corredor regional, manteniendo su esencia y convirtiéndose en motor de conectividad para los habitantes de nuestro Estado. En el año 2018, la carretera Texcoco-Calpulalpan se amplió como parte de la conectividad regional entre el Estado de México, Tlaxcala y Puebla, para interconectar ejes troncales principales y autopistas de conexión interregional como el mecanismo de traslado denominado “Arco Norte”. Los flujos pendulares entre Calpulalpan y sus vecinos próximos aunado al aumento en tránsito por las dinámicas regionales

apoyadas significativamente por la modernización de carreteras estratégicas, generaron que el paso por la ciudad de Calpulalpan se congestionara, afectando los tiempos de recorrido para los diferentes tipos de vehículos, además que las condiciones de estructura urbana de la ciudad, no son las óptimas para el flujo de vehículos pesados; en este sentido esta dictaminadora considera que tal problemática ha derivado en un deterioro de infraestructura y en consecuencia, en afectaciones de traslado, de calidad de vida, de servicios de movilidad y lo más importante, ponen en riesgo a las personas y sus entornos. Así las cosas, para esta dictaminadora la necesidad de movilidad regional, genera el interés por realizar proyectos que permitan desplazamientos rápidos y en condiciones de seguridad para todos los automovilistas como el que es objeto del presente Dictamen; en este sentido es preciso señalar que coincidimos con el planteamiento señalado, respecto de su alineación con los instrumentos constitucionales de la Planeación del Desarrollo; este tipo de proyectos se alinean de manera clara con el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 y con el Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027, en los que se establece la importancia de contar con infraestructura carretera que permita el desarrollo

integral del territorio en ámbitos de índole económica, social, ambiental, de seguridad pública y vial, a través de políticas de movilidad que facilitan el desarrollo de proyectos de infraestructura carretera y vial urbana. Los corredores Texcoco–San Martín Texmelucan, o Texcoco–Apizaco, tienen como ciudad de paso a Calpulalpan, a través de la carretera Mex136, las características geométricas de esta vía en área urbana son las siguientes: 2 carriles por sentido, con camellón central y acotamiento en ambos lados, así como un corredor continuo sin semáforos. De acuerdo con información contenida en el proyecto objeto de análisis, el tránsito diario en esta zona rebasa los 14 mil vehículos, lo que genera congestionamiento y flujo lento en el paso por la ciudad, así como, nudos viales en algunos sitios con vueltas izquierdas, de acceso a puntos principales de la ciudad como la zona centro. Los accesos al libramiento se proyectan para el lado oriente a 200 metros de Domingo Arenas y en la parte poniente en San Cristóbal Zacalco, evitando el paso por toda la zona urbana de Calpulalpan. La Carretera Federal MEX-136 Los Reyes – México - Zacatepec recorre los estados de México, Tlaxcala y Puebla, iniciando al oriente del Estado de México en Los Reyes y

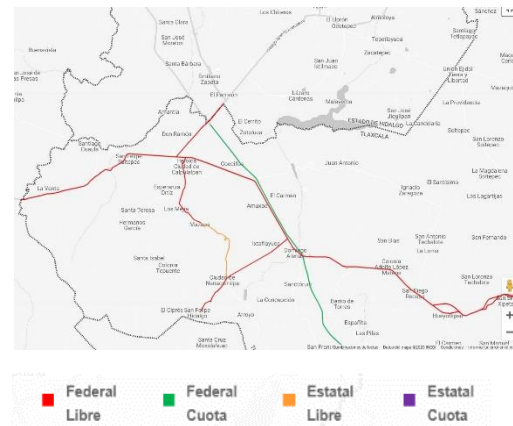
terminando en Zacatepec, Puebla. Presidente, pido apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputada, se pide a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ**

Con su permiso Presidente. Su longitud es de 187.67 km y conecta diversas poblaciones de la región. Para los usuarios de largo itinerario, presenta una alternativa para conectar a la región del Golfo de México y el centro del país. Como ya se mencionó, esta ruta también funciona como una alternativa para los usuarios de la autopista México – Puebla en el caso de percances o cierres, y se conecta con el Libramiento Norte de la Ciudad de México “Arco Norte”. Es entonces que, para esta dictaminadora, el proyecto que se somete a consideración, se encuentra debidamente justificado en su realización, en virtud de que se trata de la implementación de un mecanismo de traslado que, una vez consolidado, derivará en una mejor calidad en la estrategia de movilidad, beneficiando tanto a residentes de nuestro estado

como a visitantes y personas de paso.
Carreteras en la zona de influencia del proyecto



Esta dictaminadora considera que es de destacar que a lo largo de 10 años, el crecimiento del tránsito en el corredor los Reyes–Zacatepec se ha incrementado de forma progresiva, sólo en el año 2015, recayó 2.2% respecto al tránsito del año 2014, pero que en términos de tránsito fue una baja poco sensible, manteniendo volúmenes por arriba de los 15 mil vehículos, para 2019 el corredor ya tiene tránsito por arriba de los 18,000 vehículos, sin embargo, la pandemia por COVID 19, afectó significativamente el corredor disminuyendo su tránsito a volúmenes mayores a 15 mil vehículos, tránsito similar al de 4 años atrás. Para el 2022, el tránsito se ha recuperado e incrementado a más de 21,000 vehículos. Lo anterior, ha reducido el flujo vehicular y saturado las vialidades locales aumentando con ello los tiempos de

recorrido y costos de operación vehicular principalmente por el tráfico de largo itinerario. Uno de los centros urbanos de mayor importancia dentro de la ruta MEX-136 es el municipio de Calpulalpan en Tlaxcala, que actualmente cuenta con una población de 51,172 habitantes. De conformidad con lo establecido en el documento denominado Capacidad y Servicio en la Red Federal de Carreteras (2022), “el grado de calidad de servicio que prevalece en cada tramo de la red carretera, se mide cuantitativa y cualitativamente mediante el cálculo de los niveles de servicio”, para las carreteras que comunican a Calpulalpan, la calificación de los Niveles de Servicio respecto al resto de Tlaxcala y Puebla son B, C, D y F, siendo el tramo Calpulalpan – Domingo Arenas el de menor calificación.

Niveles de Servicio



El libramiento evita el cruce por la ciudad de Calpulalpan, el trazo de proyecto se encuentra al sur de la ciudad y conecta en dos puntos de la misma carretera 136 Texcoco–Calpulalpan. De acuerdo con la

estructura vial cercana, los corredores principales de influencia detectados son los siguientes:

- Carretera Los Reyes–Zacatepec (Texcoco–Calpulalpan).
- Carretera Calpulalpan-Nanacamilpa.
- Carretera Calpulalpan– Don Ramón.
- Libramiento Norte de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, se propone en el instrumento objeto de deliberación, la construcción del **Libramiento de Calpulalpan** como una alternativa para librar de la zona urbana a los viajes que van de paso por la ciudad y que su destino o su origen no sea ésta, al contemplar que su trazo no considera ninguna conexión o intersección a lo largo de su trayectoria, tan solo en el inicio y el fin del viaje, es un proyecto con un impacto especialmente regional, es decir, no va a generar demanda desviada por otras rutas de transporte en la localidad debido principalmente a la falta de alternativas en la oferta de las carreteras existentes o en su caso esta demanda será mínima. De esta forma, los volúmenes vehiculares no cambiarán su ruta antes o después de la ciudad de Calpulalpan, y por lo tanto el tránsito desviado por el Libramiento será aquel que circula actualmente por la zona urbana de dicha ciudad y tendrá las siguientes características:

Longitud (km)	22.1
Tipo de carretera	A4 (2 carriles por sentido)
Tipo de terreno	Plano y lomerío suave
Acotamiento (m)	3.0
Velocidad de diseño (Km/h)	Variable (90 - 110)
Ancho de corona (m)	22
Ancho de derecho de vía (m)	40
Entronques	2
Entronque inicio	Los Reyes – Zacatepec km 54 (19.58281, -98.63487)
Entronque final	Madero (19.52139, -98.47760)
TDPA potencial	15,918 vehículos (con restricción de paso para articulados)
TDPA asignado	7,032 vehículos (con restricción de paso para articulados)

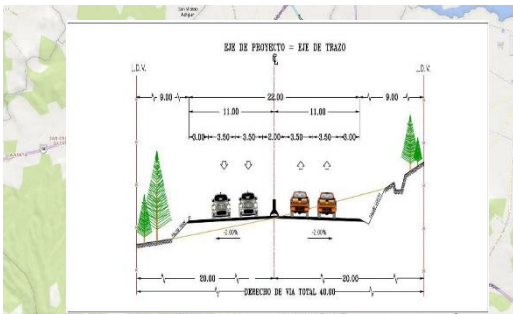
Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, si Diputada, le pedimos a la Diputada María Guillermina Loiza Cortero continúe con la lectura por favor.

Buenos días, sigo con la lectura. De acuerdo con información contenida en la Iniciativa, se menciona que el Libramiento tendrá una longitud de 22.11 km, con inicio en la carretera federal libre MEX-136 Los Reyes – Zacatepec km 82 y término en el km 45 de la carretera MEX-136, a unos metros de la caseta Sanctorum del Arco Norte, y considerará pasos inferiores y pasos superiores vehiculares y peatonales, para garantizar la conectividad entre las comunidades. Su diseño contará con un ancho de corona de 22 m para alojar 4 carriles de circulación (2 por sentido) de 3.5 m de ancho cada uno, acotamientos externos de 3.0 m, acotamientos internos de 0.5 m cada uno y una barra separadora central de 1.0 m y velocidad de proyecto de 90 - 110 km/h. El Libramiento se ha concebido con el propósito de liberar la zona, mejorar la movilidad local y dar servicio a las zonas urbanas colindantes, entendiendo que los usuarios como componentes del tránsito atraído al Libramiento, no cambian ni su origen, ni su destino, ni su modo de viajar, sin embargo, la eligen motivados por una mejora en los tiempos de recorrido, en la distancia, en las características geométricas, en la comodidad y seguridad.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO**

Propuesta del Libramiento de Calpulalpan



Sección Tipo A4

SEXO. Para estas Comisiones dictaminadoras, es de destacar que la red carretera registra la mayor parte de los desplazamientos de personas y de carga entre ciudades y estados, aún y cuando la seguridad en el transporte se ha convertido en un grave problema derivado de las malas condiciones de la infraestructura, la falta de cultura vial y la inseguridad nacional, por ello es imprescindible procurar una conectividad adecuada para alcanzar un desarrollo equilibrado y hacer que las personas y los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad, al menor costo posible. El involucrar al sector privado en proyectos de infraestructura mediante un esquema de **Concesión** garantiza la construcción de economías con mayores posibilidades de atraer y retener inversiones, reducción de costos, así como maximizar los recursos técnicos, materiales y humanos generando un efecto positivo sobre la eficiencia de la

economía en general y la competitividad global de una nación. A través de la **Concesión**, el Titular del Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Movilidad y Transporte otorgará a un particular los derechos para construir – incluyendo el diseño, tramitación de permisos y gestiones necesarias para la liberación del derecho de vía- operar, mantener, conservar y explotar el Libramiento de Calpulalpan, como un bien de dominio público de uso común, por un plazo de 30 años bajo condiciones que privilegian el interés público. Cabe destacar que el ejercicio de los derechos sobre los servicios conexos y auxiliares se establecerán dentro del título de concesión correspondiente a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte. Coincidimos con que el esquema propuesto, prevé la participación del sector privado en el entendido que las actividades a desarrollar no son rentables por sí mismas y prevé la totalidad de inversiones mediante capital de riesgo y financiamiento calculados con base en la naturaleza y características del Libramiento que retornarán al privado en el tiempo y con base en la regulación tarifaria conducente. El ingreso estará determinado por la tarifa que, obtenida mediante el estudio de tráfico correspondiente toma como base el periodo de operación, mismo que se

estima de 28 años iniciando al término del periodo de construcción que es de 18 meses y que se actualizará conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor cada año. A continuación, se muestran las tarifas aplicables para el Libramiento de Calpulalpan.

Libramiento de Calpulalpan	Tarifa total del recorrido con IVA mxn	Tarifa por km con IVA mxn
Automóviles	66	3.00
Autobuses	130	5.87
Camiones unitarios	129	5.83
Camiones articulados I	245	11.08
Camiones articulados II	359	16.22

La Concesión se otorgará mediante licitación pública al o los participantes que procuren las mejores condiciones para el Estado quienes constituirán una sociedad de propósito específico con el fin de que ésta se formalice. La conveniencia de llevar a cabo la implementación del proyecto bajo un esquema de Concesión consiste sustancialmente en lo siguiente: **A.** El esquema proviene de una solicitud de concesión por lo tanto constituye una fuente alternativa del Gobierno Estatal para financiamiento adicional más barato y en mayor cantidad, para cubrir el déficit

de financiación respecto a los estudios y proyectos; Presidente, necesito apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputada, le pedimos por favor al **Diputado Lenin Calva Pérez** continúe con la lectura.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ**

Con el permiso de la mesa. **B.** Existe una transferencia apropiada y controlada de riesgos durante la ejecución del proyecto, lo que ayuda a complementar las capacidades del sector público al contribuir a hacer más productivo el fin social y de eficiencia administrativa gubernamental, coadyuvando en el cumplimiento de garantizar el suministro de infraestructura, entre los principales se encuentran: **I.** Elaboración de proyecto ejecutivo a cargo del concesionario con seguimiento y autorización por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte; **II.** Obtención de permisos por parte del concesionario con coadyuvancia del gobierno estatal; y **III.** Liberación del derecho de vía a cargo del concesionario, con la coadyuvancia y verificación por parte del gobierno estatal. **C.** Los incentivos y requisitos de desempeño son claramente previstos en el título de concesión por lo que las facultades de

supervisión, verificación y monitoreo se otorgan de manera más eficaz respecto a los siguientes rubros: **I.** Cobro de tarifas reguladas **II.** Operación de la vía **III.** Estado físico de la vía **IV.** Situación financiera del proyecto **V.** Los aforos, composición vehicular, y; **VI.** Servicios al usuario **D.** Implica eficiencia operativa por la posibilidad de introducción tecnológica, innovación y experiencia para la ejecución de los trabajos, por lo tanto, los tiempos previstos para el ejercicio de los derechos otorgados en virtud de la concesión se hará en tiempo y dentro del presupuesto acordado; **E.** Fortalecimiento de la economía al impulsar negocios e industria asociados al proyecto **F.** El Gobierno Estatal recibe una contraprestación anual por los ingresos brutos tarifados **G.** Se otorgan seguros y fianzas por parte del concesionario para garantizar la correcta ejecución del proyecto, los usuarios y sus bienes, así como la propia infraestructura. Así las cosas, para estas Comisiones dictaminadoras, se encuentran colmadas en los contenidos del instrumento parlamentario objeto de estudio, los requisitos y formalidades que permitirán transitar por el proceso de deliberación; asimismo es preciso señalar, que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 320 mediante el cual se adicionan

dos Capítulos, entre ellos el Octavo Bis denominado “DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES” a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en el que se regula el procedimiento, condiciones y requisitos que han de observarse para el otorgamiento de una concesión en materia de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y carreteras estatales, mismos que se encuentran debidamente solventados en el presente instrumento. Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción I, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE AUTORIZA EL ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL “LIBRAMIENTO DE CALPULALPAN”, EN EL QUE SE OTORGUEN LOS DERECHOS PARA

CONSTRUIR (INCLUYENDO EL DISEÑO, PERMISOS Y LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA), OPERAR, CONSERVAR, MANTENER Y EXPLOTAR, POR UN PLAZO DE TREINTA AÑOS. ÚNICO. Se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años en términos de lo previsto en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo del 2024. **POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. DIP. LENÍN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. MARIA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, PRESIDENTE; DIP. FABRICIO MENA**

RODRÍGUEZ, VOCAL, DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; es cuanto Presidente; durante la lectura se incorporan a la sesión el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca y la Diputada Maribel León Cruz, quienes solicitaron permiso.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer,

quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinticuatro votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en pro o en contra, adelante Diputado; se le concede el uso la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, pueblo de Tlaxcala, lo que se pretende aprobar en este momento en este recinto legislativo, es a todas luces una grosería, un abuso, un exceso, que no se puede calificar de otra manera y es una privatización de un tramo carretero que se pretende construir, el gobierno de la nueva historia se ha convertido en una lamentable pesadilla, y que la mejor forma en la que se puede calificar, es que está volando para convertirse en la administración de la privatización, si hay una narrativa que los describe de pies a cabeza hacer negocios, “bisne”, utilizando siempre el privilegio económico, político y privado en favor de unos cuantos, contrario al discurso presidencial de López Obrador que critica las privatizaciones, que las califica como actos corruptos y prácticas de administraciones que son neoliberales, aquí en Tlaxcala lo que se pretende hacer es un ejercicio de privatización vulgar, le suena la concesión del Hotel Posada San Francisco, la concesión que es una privatización, le suena la concesión de la Terraza del Museo de Arte de Tlaxcala, que se convirtió en un “antro fifi”, le suena la concesión para renta de ambulancias en el sector salud, o la concesión de un negocio de venta específica, compras del gobierno de frutas y verduras a los hijos de la candidato del partido verde en el

Distrito Federal 2, que es familiar de la gobernadora. Alguien sabe qué pasó con las concesiones a los servicios de aplicación de las fotomultas, que también es privatización y que por cierto son inconstitucionales, no olvidemos tampoco que a finales del mes de septiembre del año pasado se entregó Radio Altiplano, a un grupo privado, al Heraldo Media Group, privatizando también, y hoy se pretende también perder la concesión de un canal de televisión, de la televisión estatal, para también aplanarle o allanar el camino a una nueva modalidad de privatización, de la televisión, atentando con ello en contra de la cultura, y hoy aquí pues se pretende aprobar una obra importante, sí que se necesita, sí, viene ahí en el dictamen muchos beneficios, en diversas materias, economía, habla ahí hasta de seguridad, pero que la haga el gobierno, pues no que el Gobierno del Estado es consentido de López Obrador, pues que le etiqueten el dinero y que se haga la obra y que no se cobre dinero a la gente, por qué le quieren cargar el costo a los ciudadanos tlaxcaltecas y principalmente a los de la zona poniente, tendría que ser una responsabilidad del Estado resolver ese problema de tránsito, con los recursos a los que tiene acceso, que además es un presupuesto millonario, 25,000 millones de pesos, aquí no dice cuánto va a costar, cuánto va a

costar la obra, pero se pudiera hacer con mezcla de recursos federales y estatales y que no se le cobre un peso a la gente, compañeras y compañeros diputados no podemos aprobar, esto los diputados que se dicen de izquierda se envuelven en la bandera, este es el momento de mostrar y no aprobar una privatización, es un mal mensaje que atenta y daña directamente a los bolsillos de las familias tlaxcaltecas, por lo tanto, mi posición presidente es en contra, es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna diputada, adelante diputado Terán.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, es por todo sabido que el Estado, en muchas circunstancias, busca la manera de eficientar siempre los servicios. Pero también es correcto entender, que no solamente el Estado de Tlaxcala, todos los estados a nivel nacional, toman decisiones para que participe también la empresa con lo que tiene el Estado, no podemos disgregar la participación de los empresarios para con el estado, más bien comparto la idea en el que el estado siga siendo el eje rector primordial para así poder gobernar ese territorio, hablando de

cualquier estado, esto de manera teórica, pero centrándonos en el tema y además porque estuvimos en la comisión, quisiera expresar lo siguiente, compañera y compañeros diputados, es un tema que por supuesto se presta a debate, que entendemos que no todas las posiciones, sea por convicción o no, tienen que estar a favor de cómo se presente este dictamen y quisiera comentar lo siguiente, número uno, para que se pueda concesionar un tramo carretero, que además no existe se va a construir, debe haber un elemento primordial, y es que exista la forma en que las y los ciudadanos puedan llegar al punto donde ese tramo carretero se pretende concesionar, es decir, que podamos llegar sin pagar peaje, se tiene la carretera federal que nos lleva a la Ciudad de México, pero también tenemos la carretera de cuota y fue posible gracias a que existía ya una carretera federal tenemos en Tlaxcala la carretera que conduce básicamente de aquí de la capital y que entre en el libramiento, hacia la carretera federal Puebla – México, que fue concesionada y fue posible, porque nosotros como Estado, tenemos la carretera federal que va de Tlaxcala capital, pasa por el municipio de Zacatelco y bueno pues, llega a Puebla, pero también tenemos la carretera que conocemos como vía corta, Chiautempan,

todo lo que es Papalotla, San Cosme, Mazatecochco, Tenancingo y entonces llegamos también a esa carretera; quiero llegar a lo siguiente, esta carretera no va a obligar a ningún ciudadano a que tome esta ruta y pague con la finalidad de llegar al punto que desea, eso es algo muy importante, lo pueden hacer sin ningún problema; dos, es una carretera que va a permitir también tener otra opción porque se tiene un gran problema hoy entre el tráfico pesado y no, dentro de lo que es el llamado Arco Norte, también va a permitir que no se sature el Municipio de Calpulalpan con el transporte pesado, entre muchas otras ventajas que yo puedo decir que históricamente las carreteras generan también desarrollo, por ello la importancia del cómo se vea esta concesión, que este Congreso está discutiendo en este momento y posteriormente vamos a votar, es importante que se diga que no va a ser un tramo carretero que obligue a ningún ciudadano a ocuparla, un ejemplo claro, es lo que tenemos aquí con el vecino Estado de Puebla, el segundo piso, a nadie se le obliga que se tome esa ruta, a ningún un ciudadano, en cambio lo toma quien decide le beneficia, y en gran medida es el transporte de carga, por ello, es que, respetando la posición de mis compañeros mujeres y hombres, quiero decirles que esperamos que esta

concesión genere beneficio, genere desarrollo, nos permita mayor seguridad, también en los tramos carreteros, y que fortalezca Tlaxcala, quiero decirles compañeras y compañeros, que Tlaxcala es el Estado mejor comunicado del país, quiero decirles que a nivel nacional, Tlaxcala es el Estado con la mejor conservación de sus caminos y carreteras del país, quiero decirles que este gobierno que encabeza la Gobernadora Lorena Cuellar, ha asumido con mucha responsabilidad el trabajo de las carreteras y caminos estatales, y que de ninguna manera, con esa visión como bien se comentó de izquierda, se pretende realizar una acción que menoscabe la economía o el patrimonio de las y los tlaxcaltecas, por tanto, quisiera atreverme a hablar a nombre de la comisión a la que pertenezco y que estuvimos trabajando, iremos a favor de este dictamen, es cuánto.

Presidente, sí Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **un** voto en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 14 DE MARZO DE 2024.

Oficio DIP.MACC/035/2024, que dirige el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia sin goce de percepción alguna para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de esta LXIV Legislatura, por tiempo indefinido, a

partir del uno de abril del año dos mil veinticuatro, así mismo solicita tomar la protesta de Ley al suplente Luis Fernando de Anda Flores. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIP/BZF/014/2024, que envía el Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Diputado, a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio 66/2024, que dirige la Diputada Lorena Ruíz García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a través del cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión**

de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Oficio 234/DIP./BCVR/2024, que envía la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIP.MVP/020/2024, que envía el Diputado Vicente Morales Pérez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIP/MSA/015/2024-RP, que envía la Diputada Mónica Sánchez Angulo, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio LXIV/DIP.MGC/002-2024, que envía la Diputada Marcela González Castillo, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIPMLC/013/2024, que envía la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al

cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al primero de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a su expediente parlamentario LXIV 040/2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio LXIV/EACA/2024/03, que envía el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio 0050/2024-DIP.MACY, que envía el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando

sin efectos el previamente presentado con efectos al primero de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 042/2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIPJGH/095/2024, que envía el Diputado Jaciel González Herrera, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al primero de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 041/2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio 200/DIPRFBL/03/2024, que envía la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos**

Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Oficio que envía el Diputado Rubén Terán Águila, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIPLCP/035/2024, que envía el Diputado Lenin Calva Pérez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio SGT/0217/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de

Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio CESESP/DESP/2C.12/0157/2024, que dirige Maximino Hernández Pulido, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual remite a este Congreso el exhorto formulado por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación y Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por el que pone a consideración del Poder Legislativo del Estado, realizar un análisis normativo para que, con pleno respeto a los derechos humanos, la legislación permita implementar de manera obligada la extracción, aislamiento, conservación y resguardo de las muestras biológicas del personal de las instituciones de seguridad pública, para realizar su procesamiento y

registro del Ácido Desoxirribonucleico (ADN). **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

Copia del oficio SR/025-SDS/24, que envía María Angelina López Roldan, Regidora de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social del Municipio de Calpulalpan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le hace diversas manifestaciones en relación al Hospital General IMSS-BIENESTAR. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.**

Escrito que envían integrantes de la Comisión Especial para la Declaratoria de la Semana Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, a través del cual presentan ante este Congreso Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se declara a la Conmemoración de la Semana Santa, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/080/2024 que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, por el que informa que la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, llevará a cabo Sesión el día lunes 18 de marzo del año en curso, solicitando se habilite dicha fecha para la celebración de dicha sesión. **Presidente** dice, **se autoriza dicha solicitud.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **diez** minutos del día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecinueve** de **marzo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Mónica Sánchez Angulo** y **Reyna Flor Báez Lozano**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente

Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes**

Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, la Diputada y los **Diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE HABER DE RETIRO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, A EFECTUAR LA DESINCORPORACIÓN DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE ESE MUNICIPIO, Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO, MEDIANTE COMPRAVENTA, RESPECTO DE CUARENTA Y SEIS UNIDADES VEHICULARES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y

ARMONICEN SUS REGLAMENTOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE APIZACO, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, ESPAÑITA, IXTENCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, SAN JUAN HUACTZINCO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO, TOCATLÁN, XALOZTOC, XALTOCAN, ZACATELCO, ZILTALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, ATLTZAYANCA, LA MAGDALENA TLALTELULCO, NATÍVITAS, PANOTLA, SAN JOSÉ TEACALCO, SANTA CRUZ QUILEHTLA Y TETLATLAHUCA, PARA QUE EXPIDAN O ARMONICEN SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta

de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política**

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** “Las lenguas de señas, --como cualquier otro lenguaje—permiten la libertad de

expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad.” Así lo señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet en 2019. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Más de 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones (una de cada diez personas). Respecto a México encontramos que existen 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales 34.4% tienen edad entre los 30 y 59 años, y 47.4% son mayores de 60 años. Las personas sordas, han adoptado una forma de comunicación propia, así como el desarrollo de costumbres y valores particulares. La Lengua de Señas Mexicana forma parte del patrimonio lingüístico de nuestro país, reconocida oficialmente desde el 10 de junio de 2005 como una lengua nacional, perteneciente a la comunidad de sordos en México, que consiste en una serie de signos gestuales

articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, la cual forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La comunicación es de gran importancia para el entendimiento del ser humano, está en su naturaleza buscar formas de comunicarse con los otros, es la única forma que permite unirse, entenderse, manifestar emociones, transmitir un mensaje, o información, para influir en los demás y/o ponerse de acuerdo, realizar actividades específicas en conjunto. Cabe recordar que, cuando hablamos de garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales, también se busca motivar la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas. En este sentido, resulta impostergable atender la obligación del Estado para que en los mensajes gubernamentales y la atención en el servicio público de todo tipo se utilice la Lengua de Señas Mexicana, como una forma de promover la inclusión y de proteger el derecho a la información de las personas sordas en nuestra Entidad Federativa, que además impulse el aprendizaje del lenguaje de señas en toda

la población que permita la consolidación de una sociedad más incluyente. En este sentido debemos eliminar o reducir al mínimo las barreras a las que se enfrentan a diario las personas sordas, por una forma de buscar garantizar sus derechos humanos más fundamentales, siendo uno de ellos el acceso a la atención adecuada por parte del Servicio Público. Bajo este contexto y justificación me permito proponer la presente iniciativa, cuyo objeto es garantizar constitucionalmente el uso de la Lengua de Señas Mexicana en las comunicaciones oficiales presenciales y en los procedimientos de atención al público en general, como parte de los derechos fundamentales que asisten a la comunidad de sordos en México. De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...; **I a XIII.** ...; **XIV.** Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo; **XV.** Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción

a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad; **y XVI. Toda persona tiene derecho a recibir información, asesoría, atención y acompañamiento, mediante Lengua de Señas Mexicana, para lo cual los poderes del Estado, organismos y órganos autónomos, municipios, y en general toda Institución o dependencia pública, están obligados a incorporar el Lenguaje de Señas Mexicana, en sus actos públicos u oficiales, comunicaciones presenciales y transmisión que realicen estos, así como en la prestación de servicios públicos o desempeño de las funciones que les competan, deberán contar con intérpretes en la misma, fomentando su aprendizaje y uso de manera generalizada. TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, los Poderes del Estado, Organismos y Órganos Autónomos, Municipios y en general toda Institución o Dependencia Pública, implementarán el presente Decreto, en un término improrrogable de un año.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el presente Decreto, a los Poderes del Estado, Organismos y Órganos Autónomos, Municipios y en general toda Institución o Dependencia Pública,

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de marzo de 2024. **RESPECTUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO;** gracias Ciudadano Presidente, solamente comentarle a mis compañeros diputados, una de las funciones primordiales de este Congreso es asegurar que se respeten los derechos humanos, y un derecho que no se respeta es a la comunidad sorda de nuestro estado, ante la falta de traductores de lenguaje de señas a veces se cometen injusticias también en los órganos jurisdiccionales al no tener una interpretación plena de cuáles son las

resoluciones del mismo, por ello es esta iniciativa y espero ponerla consideración y que todos podamos apoyarla y de esta manera poder cumplir con ese mandato del cumplimiento pleno de los derechos humanos de todo ciudadano tlaxcalteca, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Buenos días, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**

LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presentes. Quien suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las personas que padecen alguna discapacidad al igual que todo habitante del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es una realidad, que las personas con discapacidad se enfrentan a diversos obstáculos, que no les permiten su integración a la sociedad en igualdad de condiciones, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para ir eliminando progresivamente esas barreras. En los procesos de carácter autocompositivo como los que regula la presente ley, para el caso de las personas con discapacidad auditiva, se considera indispensable el apoyo de personas traductoras de Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de que tengan la debida interpretación y comprensión de estos términos, y al mismo tiempo, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Durante las últimas décadas, ha cobrado relevancia el sector poblacional que padece algún tipo de discapacidad. Tanto a nivel nacional como internacional, los gobiernos, organizaciones, expertos y sociedad realizan esfuerzos de manera conjunta para eliminar las dificultades a las que se enfrentan en la vida práctica, tomando las medidas necesarias para mejorar su

calidad de vida y lograr su desarrollo integral. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) establece que el funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las funciones corporales, actividades y participación; de manera similar, la discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación. La discapacidad es una condición que se puede presentar en cualquier momento de la vida, ya sea de manera temporal o permanente, por ello, es necesario fomentar una cultura de respeto y de no discriminación hacia quienes la padecen. En nuestro país, se han llevado a cabo diversos esfuerzos por implementar políticas y normas para garantizar la protección de los derechos de cada habitante, así como para fomentar la participación e integración social de las personas con discapacidad. Así se deja atrás el enfoque tradicional del otorgamiento de garantías individuales por parte del Estado, para transitar a uno moderno en el que se reconocen los derechos humanos y sus garantías. Asimismo, todas las normas relativas a derechos humanos deben ser interpretadas conforme a la propia Constitución y los Tratados Internacionales. Es así que la Carta

Magna establece en su artículo 1 párrafos primero y último lo siguiente: **“Artículo 1.-** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ...; ...; ...; Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”* Desde el 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente el artículo 1 constitucional, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de

respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de gozar de los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, el 13 de diciembre de 2006 fue aprobada en la Sede de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como un instrumento que reúne un catálogo de derechos humanos con un enfoque de desarrollo social. En ella, se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También, se han realizado diversos estudios a nivel internacional, como el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en donde se calcula que más de mil millones de personas, equivalente a un 15% de la población mundial, padece

alguna forma de discapacidad. Según la Encuesta Mundial de Salud, cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%). La Encuesta Mundial de Salud señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2,2%) tienen dificultades significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3,8%) las personas con una “discapacidad grave” (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera). En la actualidad el número de personas que tienen algún tipo de discapacidad ha ido en aumento, como consecuencia de la combinación de diversos factores, entre ellos, el envejecimiento de la población; las enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, cardiovasculares; y trastornos mentales. También influyen de manera importante, la pobreza extrema; mala calidad de los servicios de salud; los malos hábitos alimenticios; factores ambientales; entre otros. Si bien, se han incrementado los esfuerzos para garantizar el pleno respeto y ejercicio de derechos de este sector social, éstos no han sido suficientes, ya que las

exigencias de igualdad de oportunidades, de acceso a servicios de salud, a la educación, al empleo, entre muchas otras, no han sido satisfechas. Sabemos que son diversos los obstáculos a los que se enfrentan las niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, por lo que las y los legisladores estamos obligados a trabajar en el establecimiento de normas que les permitan integrarse a la sociedad en igual condición de oportunidades, desarrollar sus capacidades, pero sobre todo, tener resultados positivos y perceptibles en todos los aspectos de su vida cotidiana. En el caso de la discapacidad en la audición o sordera, la Organización Mundial de la Salud estimaba que en el 2004, más de 275 millones de personas en el mundo padecían defectos de audición entre moderados y profundos; el 80% de ellos vivía en países de ingresos bajos y medianos. La investigación lingüística ha demostrado que las lenguas de señas de las personas con sordera son verdaderos idiomas, que le dan al individuo y a la colectividad tanta capacidad de expresión y abstracción como cualquier otra lengua humana. Asimismo, cada lengua de señas tiene su propia gramática y vocabulario. Para que las personas que padecen esta discapacidad puedan comunicarse, se crea el instrumento denominado Lengua de Señas Mexicana,

que consta de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifica y expresa la comunidad de personas con discapacidad auditiva mexicana. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han padecido sordera desde la infancia o juventud, esta es la lengua en que articulan sus pensamientos y emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea. Si bien, muchas personas con discapacidad auditiva viven su discapacidad en la soledad, muchos otros han desarrollado verdaderas comunidades, con sus propios patrimonios culturales y en particular, con sus propios idiomas, las lenguas de señas. Las personas con discapacidad auditiva forjan su identidad social en estas comunidades, en ellas el sordo no se percibe como alguien con discapacidad, sino más bien, como parte de un grupo diferente al resto de la mayoría oyente, más no necesariamente inferior, ni enfermo. Las personas que sufren alguna discapacidad resultan más vulnerables que el resto de la población, ya que requieren de un apoyo especial que les posibilite interactuar con el resto de la población y su entorno. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, cuya

herramienta de comunicación es la Lengua de Señas Mexicana, encontramos que palabras o términos jurídicos, no tienen un signo distintivo, por lo que resulta indispensable que quienes se enfocan a la labor de mediación como especialistas, contemplen la incorporación de traductores en asuntos que competan a este grupo poblacional. La participación de los traductores de lengua de señas mexicana es indispensable en el ámbito legal, por lo que carecer de símbolos claros en la Lengua de Señas Mexicana, genera una enorme dificultad de comprensión para las personas que padecen esta condición, por lo que se considera indispensable incorporarles en los procesos de justicia alternativa en el Estado de Tlaxcala. En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que contiene:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 32 de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 32.** A fin de facilitar la comunicación entre los interesados y en cualquier momento del procedimiento, el especialista podrá

solicitar el auxilio de un asesor en psicología, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo. **En caso de personas con discapacidad auditiva, el especialista deberá contemplar el apoyo de personal interprete de lengua de señas mexicana. TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Dip. Marcela González Castillo;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en representación de las y los diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado,

proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Buenos días a todos, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Presentes. Quienes suscriben, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la

siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En nuestro país los derechos de las víctimas han recorrido un largo trayecto hacia su pleno reconocimiento por parte del orden jurídico mexicano, pasando desde diversas modificaciones a la Constitución y a leyes generales y estatales hasta la capacitación del personal de procuración de justicia. El texto original de la Constitución de 1917 no contiene ninguna referencia o disposición en la que se reconociera la calidad de víctima y de ofendidos del delito, quizás el contexto histórico de la misma no lo requería, lo cierto es, que únicamente se reconoció los diversos derechos de los inculpados sin atender, como se mencionó, a las víctimas y ofendidos del delito. Por otra parte, la legislación procesal penal de 1934 negó al ofendido desde un principio la posibilidad de ser parte en el procedimiento penal, lo cual significaba la ausencia total de las expectativas mínimas que se necesitaban reconocer para poder acceder a la justicia penal; nada más se le reconocía su pretensión resarcitoria bajo un paradigma civilista. Así, la tradición legislativa, jurisprudencial y doctrinaria en México escribió la primera página de injusticia en perjuicio de la víctima; incluso, alguna parte de la teoría ve todavía con desdoro, el hecho de que tal personaje del procedimiento penal

haya ganado terreno en los últimos años bajo el discurso de los derechos pro víctima. Lo cierto es que la víctima estuvo ignorada hasta que toma auge el movimiento victimológico o de redescubrimiento de las víctimas, dando nacimiento a la victimología, definida como “el estudio científico de las víctimas” en el Primer Simposio Internacional, celebrado en Jerusalén en 1973. El movimiento victimológico promovió la expedición de programas de asistencia a las víctimas, para compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos médicos, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a los dependientes de víctimas fallecidas y compensar el sufrimiento. En el ámbito internacional, México suscribió en 1985 la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual a través de la resolución 40/34 considera, entre otras cosas, 17 principios fundamentales para la protección de las víctimas del delito y 4 para las víctimas de abuso de poder. Asimismo, se añaden otros instrumentos internacionales adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que abordan el tema de víctimas, tales como: las Reglas

mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), a través de la resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) respectivamente en sus resoluciones 45/110 y 45/112, ambas del 14 de diciembre de 1990; y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, a través de la resolución 60/147, el 16 de diciembre de 2005. Retomando nuestro ámbito nacional, anteriormente, el artículo 20 de nuestra Constitución únicamente contemplaba los derechos del acusado en el proceso penal pero fue con la reforma constitucional publicada el 3 de septiembre de 1993, que adicionó un párrafo a este artículo en materia de víctimas del delito, el cual determinaba: *“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el*

Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes". En el año 2000 se incorporó al texto de la Carta Magna el actual apartado "C" del artículo 20, con ello se introdujo un catálogo de derechos exclusivos de las víctimas en la Constitución. Con esta reforma se reconocieron de manera puntual y suficiente los derechos de las víctimas, cuestión que quedó a un lado en la reforma de 1993. De este modo se les reconoce el mismo nivel de jerarquía e importancia a los derechos del inculpado como los derechos de las víctimas del delito. Con las reformas Constitucionales del 18 de junio de 2008 que estableció el Sistema Penal Acusatorio, y las del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos, la víctima adquirió el rol de sujeto procesal con derechos derivados de la legislación nacional y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. En la práctica, lamentablemente, tales derechos han sido desprotegidos y un estado social y democrático de derecho debe reconocer que el sistema de justicia penal debe brindar el propósito de tutelar los bienes jurídicos de la persona inculpada, de las víctimas y ofendidos y de toda la sociedad. Sólo una solución global que involucre la instauración de

figuras jurídicas que garanticen los intereses de los principales afectados que aparecen en la escena penal brindará normas justas para enfrentar el problema de la inseguridad social que se origina con motivo de la comisión de hechos delictivos. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (en adelante ENVIPE) del año 2021 presentada por el INEGI ha señalado que el 29.2% de los hogares tlaxcaltecas tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2020, pero es peor el panorama que se desdibuja con las cifras negras y es que en la ENVIPE se estima que en 2020 en el Estado de Tlaxcala se denunció sólo el 10.5% (en 2019 esta cifra fue el 12%) de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en 54.1% de los casos, (en 2019 esta cifra fue de 53.5%) empero del total de Carpetas de Investigación iniciadas, en un 48.4% de los casos "no pasó nada" o no se continuó con la investigación. Aunado a lo anterior, entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la pérdida de tiempo con 25.5% y la desconfianza de la autoridad con un 14.9% dentro de las causas atribuibles a la autoridad, también resaltan como causas los trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad. La misma encuesta

estima que en el Estado de Tlaxcala, 63% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a la entidad federativa, seguido del desempleo y la salud. La ENVIPE menciona que el 63% de la población mayor de 18 años consideran que su entorno es poco seguro. El Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley; debe perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente. También tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas. Con fecha 9 de enero del 2013, se publicó la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito, en especial el de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, entre otros reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales; establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de esos derechos e implementar los mecanismos para que

todas las autoridades en el ámbito de competencia prevengan, investiguen, sancionen y garanticen la reparación integral. El ordenamiento normativo ha tenido diversas adiciones, derogaciones y reformas como la del pasado 28 de abril en materia de paridad de género. A raíz de la publicación de la Ley General de Víctimas, el 3 de mayo de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, cuya última reforma data del 28 de noviembre de 2014. Inclusive, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, notificó el 16 de agosto de 2021, a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2020 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Tlaxcala. Consecuentemente, el 18 de agosto de 2021, la autoridad federal antes enunciada resolvió la solicitud, Declarando la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para sus municipios y el Estado de Tlaxcala. En su resolutivo Tercero, apartado A, fracción **VIII**, de la resolución de AVGM para el Estado de Tlaxcala, y Sección **6**. “Armonización Legislativa” del

Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud, en el que el grupo de trabajo recomienda al Gobierno del Estado fortalecer las disposiciones contenidas en la **Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala**, y consideran importante: incluir perspectiva de género, lenguaje incluyente y enfoque de derechos humanos; garantizar expresamente el respeto de los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal; y nombrar la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, enuncia como una política estratégica: Empezar la construcción de la paz, donde converge la estrategia de seguridad, que considera promover la adopción de modelos de justicia transicional que **garanticen los derechos de las víctimas para garantizar la reparación del daño**, así como acceder a la verdad, la justicia y la no repetición posterior a periodos de conflicto, represión y/o niveles de violencia a gran escala y de alto impacto. Asimismo, el Plan Estatal contempla como estrategia general del Eje Transversal 1. Género e igualdad el impulsar una política de inclusión y perspectiva de género de alcance estatal,

que fortalezca los programas, proyectos y acciones afirmativas para incidir en el establecimiento de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos social, económico, político y cultural, con la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, y las Organizaciones No Gubernamentales. El Estado ha previsto implementar la perspectiva de género como política general, en el Programa 69. Denominado Empoderamiento integral de las mujeres, contempla el Objetivo 5. Prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar una vida digna, y como Líneas de acción 3 y 6 el Cumplir con las recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género en la competencia y coordinar las acciones y medidas de seguridad, prevención y justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como la reparación del daño en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. De ahí que, en Tlaxcala es necesario tener una legislación debidamente armonizada con la Ley General de Víctimas, con el propósito de formar parte del Sistema Nacional de Víctimas en los términos señalados en el artículo 79 de la ley en cita. Por otra parte, este proyecto de Decreto nos permitirá cumplir con lo señalado en el Capítulo III relacionado a las entidades federativas y que en su artículo 118 de la referida legislación,

establece las obligaciones, atribuciones, competencias y facultades que nos corresponde como Estado integrante de la federación. En esta tesitura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala consta de 10 Títulos, 42 Capítulos y 180 artículos, en su diseño estructural se contemplan: el objeto, conceptos, principios y definiciones de la Ley; derechos de las víctimas; medidas de ayuda, de asistencia, atención y de reparación integral; creación, objeto, integración, estructura operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el registro e ingreso de víctimas al Registro Estatal; distribución de competencias; objeto, integración y administración del Fondo de ayuda, asistencia y reparación de daño a las víctimas; capacitación, formación, actualización y especialización; y asesoría jurídica de atención a víctimas. Su contenido se ha redactado con perspectiva de género, además de incorporar su concepto, se utiliza un lenguaje incluyente, de forma expresa se hace alusión al enfoque de transversalidad de género, diferencial y de derechos humanos. En cuanto a la estructura operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se otorga a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala la naturaleza jurídica de organismo

descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, lo que le permitirá tener personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. De la Comisión Ejecutiva dependerá la Asesoría Jurídica, el Registro y el Fondo, este último tiene por objeto brindar los recursos necesarios para otorgar las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. De forma focalizada y en pro de los derechos de niñas y mujeres víctimas, la Comisión Ejecutiva, tendrá una Unidad de Atención a Mujeres Víctimas, como un área especializada en brindar atención victimológica a niñas y mujeres, a través de personal femenino sensibilizado y capacitado en derechos humanos y perspectiva de género. La Unidad tendrá como objeto contener los efectos de la victimización a través de una atención victimológica integral y efectiva, otorgando de manera oportuna asistencia jurídica, médica, psicológica y social, para el restablecimiento de sus derechos humanos de forma segura, confiable y protectora. Todo el personal que labore para la Comisión Ejecutiva, se sujetará a una profesionalización, capacitación y formación permanente en perspectiva de género y todos los tópicos que les permitan realizar un proceso de mejora continua en su desempeño. Finalmente,

no debe pasar desapercibido que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emitió Dictamen de la Estimación del Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, en el que determina: 1) **No existe afectación financiera** en la implementación de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, siempre que se considere que la estructura administrativa del anterior “Fondo”, quedará incorporada a la estructura de la Comisión, y por tanto, el primero, no es un área independiente o subordinada a la Comisión; 2) La afectación financiera de la implementación de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, no tiene un **efecto negativo en el balance presupuestario sostenible** del Estado de Tlaxcala 2023; y 3) **Dictamina favorable el impacto presupuestario** de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala. Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Congreso del Estado de Tlaxcala la presente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

TRANSITORIOS. PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro. **SEGUNDO.**

Se abroga la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, publicada el tres de mayo de dos mil catorce, Tomo XCIII, Segunda Época, No. Extraordinario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** La persona titular del Poder Ejecutivo por única ocasión deberá designar o ratificar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala, cargo que culminará con el cambio de administración del Poder Ejecutivo 2021-2027. **CUARTO.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá llevar a cabo su primera sesión de instalación dentro de los treinta días naturales posteriores la entrada en vigor de esta Ley. **QUINTO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor. **SEXTO.** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley. **SÉPTIMO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros, bienes muebles e inmuebles que actualmente administra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos serán transferidos a la

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su administración, operación, uso y labores. **OCTAVO.** Los recursos financieros con los que cuenta el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos destinado a brindar los recursos económicos para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos en los términos previstos en la ley, serán administrados por la persona designada como Comisionada Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Finanzas llevarán a cabo las adecuaciones necesarias para la debida operación del Fondo. **NOVENO.** Todos los convenios y acuerdos signados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos y por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos previo a la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán sus derechos vigentes. **DÉCIMO PRIMERO.** En materia de paridad entre géneros se deberá observar el principio de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. **DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles emitirá los lineamientos a los que se refieren la presente Ley. **DÉCIMO**

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **SUSCRIBEN,** las y los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para crear la Fiscalía General de Justicia del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ

Gracias Ciudadano Presidente;
HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado los expedientes parlamentarios números **LXIV 099/2021, LXIV 007/2023 y LXIV 036/2024**, que contienen sendas iniciativas, cada una con su proyecto de Decreto, por el que **se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado**, que presentaron, separadamente y en su orden, los diputados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Juan Manuel Cambrón Soria y Fabricio Mena Rodríguez**, los días ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, veintitrés de enero de la anualidad dos mil veintitrés y once de marzo del año en curso; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDO.** 1. Para motivar su iniciativa, el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** expresó, en esencia, lo siguiente: - *“Fortalecer el estado de derecho, requiere de un sistema de procuración e impartición de justicia vanguardista, eficiente, independiente, respetuoso de los derechos humanos, que garantice el cumplimiento de las leyes, que contribuya a la paz social y la gobernabilidad.”* - *“ ... (Con) la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, ... se modificó el apartado ‘A’ del artículo 102 Constitucional, sentando las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal.”* - *“A la fecha, la mayor parte de las entidades federativas han realizado sus respectivas reformas constitucionales, que les permiten contar con organismos autónomos encargados de la procuración de justicia, en armonía con las disposiciones federales y con los*

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, restando solo los estados de Baja California Sur, Hidalgo y Tlaxcala.” - “Puede apreciarse, que la autonomía de las fiscalías de justicia trae consigo diversas ventajas, ya que esta reforma no es solo un cambio de su denominación, sino que, con la posterior creación de la Ley Orgánica correspondiente, se podrá implementar un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos.” - “Por ello, a través de la presente iniciativa, propongo reformar ... la Constitución Política local, a fin de dar paso a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que reemplazará a la actual Procuraduría General de Justicia, con el carácter de órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”

2. La exposición de motivos de la iniciativa del Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria** es, sustancialmente del tenor siguiente: - “A la fecha, de las treinta y dos entidades federativas, en treinta de ellas se han establecido las Fiscalías Locales; solo dos estados, Baja California Sur y Tlaxcala, siguen en falta; sosteniendo el anquilosado modelo de Procuradurías Estatales. De las treinta y dos entidades, en cuatro, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua y Tlaxcala, el

Ministerio Público no tiene autonomía, es decir, sigue supeditado administrativa y jerárquicamente al Poder Ejecutivo. A estas cuatro entidades, deben agregarse Tamaulipas y Veracruz, que solo tienen autonomía técnica, ni siquiera autonomía financiera, por lo que formalmente, siguen dependiendo de los Ejecutivos. En quince de los treinta y dos estados del país, incluido Tlaxcala, el Gobernador en turno es quien propone a la persona titular de la Fiscalía o Procuraduría. En el caso de Campeche y Chihuahua, la designación del titular de la Fiscalía, la hace el Ejecutivo, y el Congreso solo la ratifica, pero si no fuere ratificada, una nueva designación se hace por el Ejecutivo sin mayor trámite. En las otras quince entidades, siguen un procedimiento similar por el que se designa al Fiscal General de la Federación, es decir, son los Congresos locales los que formulan una lista de aspirantes; integrada por entre 5 a 10 profesionales de derecho, la cual es enviada al Ejecutivo para que de dicha lista elija una terna, que se regresa al Congreso para que éste haga la designación. En el caso del Fiscal General de la República, el Senado formula una lista, que envía al Presidente de la República, quien de dicha lista, escoge una terna que somete al mismo Senado para su votación. En todos los casos, si los Congresos Locales o el

Senado, por la razón que sea, aun reponiendo los procedimientos, no designan un Fiscal, es el titular del Ejecutivo quien hace la designación. Prácticamente en todos los casos, a excepción de Baja California Sur, Campeche y Chihuahua, dentro del procedimiento de designación, se establecen exámenes a los aspirantes con sinodales y entrevistas con los respectivos Legislativos. En 10 estados, el periodo de designación para el cargo de Fiscal, es por seis años, aunque en algunos no es explícito el periodo, sino que conlleva el mismo periodo sexenal del Ejecutivo. En 9 entidades, el periodo es para siete años; en otras 10 es por nueve años; en la Ciudad de México el periodo es por cuatro años; Tlaxcala y Veracruz no tienen definido el periodo y también está sujeto al periodo sexenal del Ejecutivo. El Fiscal General de la República es designado para nueve años.” - “La presente iniciativa, en consecuencia, plantea las siguientes reformas a la Constitución del Estado: **a)** La creación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. **b)** El procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía, será con base en una convocatoria, que emitirá el Congreso del Estado, para que se

obtenga al menos una lista de seis aspirantes, paritaria en cuanto al género; dicha lista será sometida a un procedimiento de evaluación, realizado por un grupo de académicos e investigadores especializados en procuración de justicia, con reconocimiento estatal y/o nacional, quienes seleccionarán una terna, que deberá aprobar al menos el 80% de los créditos, y de la cual el Congreso elegirá a la o el Fiscal con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. **c)** Se establece la obligación de designar a las o los titulares de las Fiscalías Especializadas que determina la propia Constitución Local, la Constitución Federal o las Leyes Generales o Locales, aplicando el mismo procedimiento para designar al Fiscal General. Esta forma de designar a las o los titulares de las Fiscalías Especializadas garantizará la capacidad y profesionalización que deben de tener, evitando que su designación se haga por recomendación o amistad. Las personas titulares de la Fiscalía General y Fiscalías Especializadas, integrarán el Consejo Técnico de la Fiscalía, encargado, entre otras cosas, de establecer su normativa interna, establecer los planes y programas para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, así como decidir sobre las áreas especializadas que integrarán a la

Fiscalía y los procedimientos de designación de los demás servidores públicos, basados en la respectiva Ley de la Fiscalía General del Estado.” **3.** Al exponer los motivos de su iniciativa, el Diputado **Fabrizio Mena Rodríguez**, en lo que interesa, señaló: - “De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la transformación de las procuradurías generales de justicia por fiscalías generales de justicia, no es solo un cambio de denominación, sino un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos.” - “El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política y electoral, reformando el apartado “A” del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia. La transformación, sentó las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal, labor que hasta antes de la reforma recaía en la Procuraduría

General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal. Por su parte, el 14 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) dando paso a la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo, de corte técnico, que tiene como función principal la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.” - “Con su creación, la Fiscalía General de la República, vino a sumarse a los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, gozando de una independencia propia, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio,

el texto fundamental detalla su conformación, su finalidad, estableciendo también los requisitos y forma de designación de sus titulares.” - Con las posteriores reformas, se estableció el mandato de modelos homologados, de tal manera que las Procuradurías de las Entidades Federativas debieran seguir el modelo Federal, dotando en sus respectivas legislaciones de autonomía constitucional a sus Procuradurías y convertirlas en Fiscalías Autónomas. Las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas juegan un rol determinante en los sistemas jurídicos estatales, ya que pueden marcar una gran diferencia de la credibilidad que tenga la sociedad respecto de las instituciones, por eso, la autonomía de estos importantes órganos debe ser garantizada desde el texto de la Constitución, pero, además, las leyes secundarias deben adecuarse a dichos criterios, y más importante, los órganos jurisdiccionales también deben ser guardianes de esa autonomía. Es justo en ese sentido, que la presente reforma Constitucional busca realizar la transición de la actual Procuraduría del Estado de Tlaxcala a una Fiscalía constituida formalmente como este organismo constitucional autónomo de la Entidad a fin de consolidar su verdadera independencia y capacidad de gestión. Lo

anterior, porque es menester que este Congreso atienda las recomendaciones de los organismos internacionales para dotar de verdadera autonomía a las fiscalías generales de justicia en las Entidades Federativas, para que el nuevo sistema de justicia penal de corte oral adversarial funcione bajo los parámetros adecuados, sin sesgos que afecten la certeza y seguridad jurídica de la sociedad. Se trata de una tendencia que han adoptado la mayoría de las Entidades Federativas en el país, de acuerdo con el Sistema de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, el avance en esta tendencia es claro en virtud que, de las 33 fiscalías generales existentes en México, a 27 se les ha dotado de autonomía constitucional por parte de 26 Congresos Locales y el Congreso de la Unión, en el caso de la General de la República. Esta autonomía, debe asumirse con mesura, dados los ejemplos de otras Entidades donde se generaron altas expectativas que han estado lejos de ser satisfechas, entre otras cosas por el hecho de que a pesar de contar con una nueva naturaleza jurídica, estas instituciones conservaron mayormente las estructuras anteriores. Por ello, la presente reforma de carácter constitucional, si bien contempla la permanencia y continuidad laboral del personal, establece un modelo de

transición y un procedimiento en el régimen transitorio, por el que existe un decantamiento de personal a partir de la implementación de acciones de mejora de la gestión pública -actualizaciones, capacitaciones, etc.- por lo que, a diferencia de otras Entidades Federativas, en el caso de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se tendrán como base de permanencia laboral aspectos como la profesionalización y capacitación de su personal, Asimismo, se contempla una comisión de transición que administre y vigile el presupuesto destinado para estos fines y que de inmediato supervise el procedimiento transicional de funcionamiento y operatividad, siempre con atención a la salvaguarda de los derechos humanos. Por ello, se considera una asignatura pendiente el impulso de la autonomía de la Fiscalía en el Estado de Tlaxcala, como parte de su plena y armónica incorporación al sistema de procuración de justicia, alineando los contenidos de nuestra Constitución Local a lo que deben ser los componentes de una verdadera instancia ejecutora de acciones que tiendan a la protección y salvaguarda de los intereses primigenios de las y los tlaxcaltecas.” 4. Las iniciativas con proyecto de Decreto de referencia fueron leídas ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesiones públicas

ordinarias celebrada los días nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, veinticuatro de enero de la anualidad dos mil veintitrés y doce de marzo del año que transcurre y, en las mismas se ordenó turnar cada una de esas proposiciones a esta Comisión, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Los turnos de referencia se concretaron mediante oficios sin número, que oportunamente giró el Secretario Parlamentario a la Presidencia de la suscrita Comisión. Lo anterior fue así, en el entendido de que con las iniciativas de alusión se formaron, sucesivamente y en el orden indicado, los expedientes parlamentarios números **LXIV 099/2021**, **LXIV 007/2023** y **LXIV 036/2024**. 3. Mediante oficios números **I.E.L.009/2022**, fechado y presentado el día veinte de enero del año dos mil veintidós, y **I.E.L./012/2023**, girado el día tres de febrero de la anualidad dos mil veintitrés, presentado en la misma fecha, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a través de su titular, emitió opiniones respecto a la procedencia de las iniciativas formuladas, separadamente, por los diputados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** y **Juan Manuel Cambrón Soria**. Las opiniones de mérito se toman en consideración en la expresión de los razonamientos que sustentan el sentido de este dictamen y su

correspondiente proyecto de resolución. Con los antecedentes narrados, esta Comisión formula los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado se dispone que: **“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.”** Como es de verse, en el precepto Constitucional de referencia se prevé el procedimiento, a través del cual el Poder Constituyente Permanente Estatal está en aptitud de reformar o adicionar la Máxima Ley del Estado. Lo así establecido es de observarse en el asunto que nos ocupa, dado que versa en la pretensión, que obra en tres iniciativas, de reformar y adicionar determinadas

porciones normativas a la Constitución Política del Estado. **II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, tratándose de la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57

fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde conocer “... **De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución...**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en tres iniciativas con sendos proyectos de Decreto, tendentes a implementar las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado, es de concluirse que las suscritas Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** A efecto de proveer a las proposiciones contenidas en la iniciativa se razona como sigue: **A.** as Iniciativas convergen en la necesidad de adecuar el marco constitucional local, a efecto de armonizar la institución encargada de la procuración de justicia e investigación criminal, a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano, a fin de superar diversos problemas estructurales y sistémicos; en este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003), en la elaboración del correspondiente diagnóstico del estado de la justicia en México relató lo siguiente: *“La ausencia de un debido proceso en México impide que la sociedad tenga la*

certeza de que quienes cumplen [sentencias] son responsables de la comisión de un delito. Al mismo tiempo, esta carencia permite que se pueda apresar a las personas por motivos políticos, atribuyéndoles delitos ordinarios”. *“Debe advertirse que es un error considerar como impunidad el hecho de que gran parte de los casos que el ministerio público consigna ante los jueces no se traduzca en sentencias condenatorias, ya que los jueces no tienen por misión condenar, sino hacer justicia” (ONUDH, 2003:11).* Según el diagnóstico, las procuradurías de justicia enfrentaban diversos obstáculos estructurales a la plena realización del derecho al debido proceso. De entre estos obstáculos estructurales, es razonable afirmar que al menos los dos siguientes subsisten en tanto las procuradurías no alcancen un grado importante de autonomía constitucional: - La falta de una adecuada separación de las fases de investigación e instrucción de los delitos, a fin de que no sea el ministerio público la entidad encargada de investigar e instruir. - La falta de una adecuada autonomía e independencia de las procuradurías, desde las federales hasta las locales, para limitar sus facultades a aquellas consistentes con su mandato. Para solucionar estos y otros problemas del sistema de justicia penal, se incluyeron en

el diagnóstico múltiples propuestas puntuales. Entre las acciones recomendadas, se tienen algunas directamente relacionadas con cambios a la procuración de justicia en México. Aunque algunas de ellas ya han sido atendidas, mediante reformas legales y acciones gubernamentales en la mayoría de las Entidades Federativas, ha sido reiterativo el llamado a homologar a estas propuestas los sistemas locales, en los siguientes aspectos: - Establecer constitucionalmente la autonomía del ministerio público, siempre y cuando se establezca previamente un sistema procesal de corte acusatorio. - Reformar radicalmente el sistema procesal penal, a fin de eliminar totalmente las atribuciones parajurisdiccionales del ministerio público en el desahogo y valoración de medios de prueba. - Establecer el principio en el sentido de que “las investigaciones deberán ser secretas y los juicios públicos”. - Legislar sobre las responsabilidades de los ministerios públicos federales y locales con respecto a la prohibición de incomunicar a los individuos detenidos. - Proporcionar a las víctimas la posibilidad de entablar acciones penales independientemente del ministerio público. Se debe facultar a los particulares para que estos se alleguen de las pruebas necesarias y eleven los casos ante el Poder Judicial, así como despojar

al ministerio público de esta tutela forzada cuando el asunto no requiera su intervención. Son precisamente los primeros dos puntos del diagnóstico y recomendaciones, los que motivan y justifican la modificación planteada por los promoventes. **B.** Es relevante señalar que la reforma a la justicia penal del año dos mil ocho dio cumplimiento a varios compromisos internacionales; muy especialmente a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano dentro del marco del sistema de Naciones Unidas, tanto en cuestiones de derechos humanos como de combate a la delincuencia organizada. Estos compromisos responden a dos visiones globales: - Garantizar y proteger los derechos civiles y políticos relacionados con la administración de la justicia, tales como la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, el debido proceso y la presunción de inocencia. - Combatir el narcotráfico y el crimen organizado buscando la máxima eficacia a las medidas de detección y represión a través del ejercicio de cualesquiera facultades legales discrecionales. Los compromisos relacionados con la aplicación de la justicia se gestaron desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En ella se establecieron derechos tales como la presunción de inocencia (art. 11) y el

derecho a ser oído públicamente por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación en materia penal (art. 10). Los derechos mencionados en el párrafo anterior no estuvieron plasmados con claridad suficiente en el marco normativo mexicano sino hasta la reforma constitucional de 2008. Así, esta reforma no puede interpretarse como una transformación innovadora del Estado mexicano, sino como la reparación de un grave retraso en la alineación de nuestro marco normativo con el sistema internacional de protección de los derechos humanos. En contraste, los compromisos de combate al narcotráfico y al crimen organizado nacidos de tratados internacionales recientes, los cuales también le imponen obligaciones vinculantes al Estado Mexicano. Los dos instrumentos más relevantes al respecto son: - La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. - La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (también conocida como la Convención de Palermo). Por su parte, el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) publicó recientemente un diagnóstico de las problemáticas generales y específicas de la procuración

de justicia en México durante la etapa previa y el proceso de transición de Procuradurías a Fiscalías, tanto a nivel Federal como en cada una de las Entidades Federativas, dentro de su documento denominado "Lineamientos para un modelo homologado de investigación criminal". Durante su labor de seguimiento del proceso de implementación de las autonomías de fiscalías, este centro de investigación identificó diversos factores que obstaculizan la adecuada procuración de justicia en los niveles nacional y de los Estados, incluyendo a la Ciudad de México. Como parte de la problemática general, el equipo de investigadores de CIDAC señaló los siguientes factores: - Carencia de una visión sistémica de seguridad y justicia. No se cuenta con una visión general que permita enmarcar la procuración de justicia como parte de una política integral del Estado Mexicano, en la cual se involucre a todas las instituciones que tienen corresponsabilidad en los ámbitos de seguridad y justicia, las reformas legales han transitado más por el método para elegir fiscales que por la consolidación de la autonomía en sí; los cuerpos legislativos han sido más enfocados en la manera en que se elige al fiscal que en supervisar si en sus normas orgánicas se plasma esa autonomía. - Transiciones

nominales hacia Fiscalías, sin transformación institucional ni diseños y contrapesos que garanticen autonomía. Muchas de las transiciones hacia un esquema de fiscalía, en las entidades federativas, fueron solamente nominales pues en muchos casos, se mantuvo una subordinación financiera y política, malinterpretando el concepto de equilibrio de poderes; para la consolidación del sistema es más valioso que el Congreso de la Entidad valide la política criminal y la evalúe que ver si las propuestas de fiscales emanan de grupos de notables, decanos, oráculos académicos o la sociedad civil a mano alzada. - Falta de definición de políticas criminales y planes de persecución del delito. No se han establecido criterios institucionales que permitan a los operadores del sistema de justicia distinguir de forma estandarizada entre delitos de distintas complejidades con el fin de determinar el mecanismo de solución más apropiado. Presiente pido apoyo para la lectura; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, quien solicitó permiso.

Presidente, gracias Diputada, le pedimos al Diputado Rubén Terán Águila continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Presidente continuo. - Ausencia de un modelo homologado de organización y gestión en las instituciones de procuración de justicia. Se carece de un modelo homologado de operación de las instituciones de procuración de justicia, el cual permita bases mínimas de estandarización y de adaptación a contextos particulares, de tal manera que haga posible la comparación y la evaluación de dichas instituciones. - Uso excesivo de esquemas de especialización por tipo penal y por etapa procesal. Las instituciones de procuración de justicia han insistido en especializar su operación por tipo de delito lo cual ha derivado en una falta de coordinación y comunicación entre las distintas unidades especializadas. - Violación sistemática de derechos humanos a víctimas e imputados. Históricamente las instituciones de procuración de justicia han violado de forma sistemática los derechos humanos, tanto de víctimas como de imputados; situación que no se ha corregido con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal. - Nula credibilidad y confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia. Los operadores de las instituciones de

procuración de justicia, principalmente las locales, se encuentran entre los servidores públicos que menor confianza generan entre la población. Así las cosas, para esta dictaminadora no pasan desapercibidos los diagnósticos y análisis derivados de los alcances y potencial de la reforma constitucional que da origen a la necesidad de establecer un marco de autonomía para las Fiscalías, por lo que, respecto de las iniciativas objeto de análisis y dictamen, es preciso señalar que dichos estudios especializados han focalizado el fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia en dos grandes elementos: **1.** Que la autonomía de las procuradurías y su conversión a fiscalías constitucionalmente autónomas es la clave para el fortalecimiento institucional, sistémico, operativo, funcional y de salvaguarda de los derechos humanos de los gobernados; **2.** Que dicha autonomía no debe condicionarse al método de elección de la persona titular de este órgano constitucional autónomo, por lo que los esfuerzos institucionales y legislativos deben orientarse hacia la planificación, estructuración y elaboración de los programas y planes que conforman la política criminal; en este sentido, es fundamental que los esfuerzos parlamentarios se concentren en la elaboración de un marco orgánico para la

fiscalía eficaz, transparente, alineado a estándares internacionales y no se pierda la objetividad en cual debe ser el método de designación. Por los puntos anteriormente razonados, esta Comisión dictaminadora considera que, dado el esfuerzo implícito en las iniciativas que se analizan, la reforma constitucional deberá focalizarse en crear y dotar de autonomía a la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como en establecer los contenidos fundamentales y organizacionales de ésta, fijar un procedimiento homologado de designación sin las redundancias procesales y legales de otras entidades y finalmente, dejar claro el imperativo para que el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, elabore y expida la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia Estatal y de inicio su operación bajo el nuevo esquema normativo que amerita. **V.** Es de destacarse que, como se adelantó, las propuestas contienen puntos que convergen en lo esencial, a saber, el de la autonomía constitucional de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado; incluso son tan coincidentes, que en las tres se considera la posibilidad de que la persona titular de la Fiscalía dure en su encargo siete años sin posibilidad de reelección. Esta Comisión dictaminadora es consciente del hecho de

que la procuración de justicia es un modelo de alta exigencia social que lamentablemente transita en distintas regiones del país por su crisis más grave, dados los bajos índices de aceptación y confianza ciudadana, precisamente sabedores de ello, la transformación y consolidación de la independencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala es un proceso de largo plazo que, sin embargo, requiere de una estrategia que incluya acciones en el corto y el mediano tiempo. La primera de ellas, es la transición de procuraduría a fiscalía independiente, la cual no es posible sin las correspondientes adaptaciones normativas necesarias, como el ajuste del marco normativo estatal a los contenidos establecidos desde el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello, la correspondiente emisión de las leyes orgánicas, con la finalidad de eludir la diversidad de interpretaciones y criterios, así como dotar de certeza tanto al proceso de transición como a la operación misma, en este sentido ambas Iniciativas coinciden, tanto con la dimensión de autonomía como con la necesidad de establecer un marco jurídico de esta naturaleza. Aunado a lo anterior, se coincide en que es necesario establecer un esquema de gradualidad tanto de

reconversión personal y traspaso de los recursos, así como para la resolución paulatina de casos vigentes. Este proceso debe contemplar una estrategia de gestión de cambio, así como la desburocratización escalonada de los procesos y esquemas de trabajo, con la finalidad última de transitar de una función de administración de expedientes a una función de investigación criminal, aspecto que se encuentra debidamente solventado en el régimen transitorio del decreto que se emite. En ese orden de ideas, será fundamental la articulación de un esquema de indicadores que permitan llevar a cabo un seguimiento y monitoreo permanente al proceso de transición. El establecimiento de mecanismos efectivos de supervisión, control y evaluación dotaran al proceso de una visión de mejora continua, a partir de información objetiva para la toma de decisiones, elemento que será fundamental una vez que el Congreso del Estado expida la correspondiente Ley Orgánica de la Fiscalía, en el momento procesal que se mandata en el régimen transitorio. Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto 1°, 45, 47, 48 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el párrafo séptimo del artículo 20, las fracciones XXVI y LXII del artículo 54, los artículos 71, 72, 73, 74 y 76, el párrafo tercero del artículo 78, el inciso d) de la fracción III del artículo 81, la fracción VI del párrafo primero del artículo 83, la fracción V del párrafo primero del artículo 106, el artículo 109 y el párrafo segundo del artículo 113, y **se adicionan** una fracción LXIII, recorriéndose en su orden la actual, al artículo 54, un artículo 54 Bis, una fracción XIII Bis al artículo 70, un artículo 73 Bis, un artículo 74 Bis, un Capítulo V denominado “DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO” al Título VIII, un artículo 97 Ter, un artículo 97 Quáter, un artículo 97 Quinquies y un artículo 97 Sexies, todos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 20.- ...; ...; ...; ...; ...; ...; Las funciones de procuración de justicia, a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se realizarán con base en los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia,

objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. ... ARTÍCULO 54.- ...; I. ... a XXV. ...; XXVI. Designar a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las Fiscalías Especializadas, a partir de la terna que contenga las propuestas que le presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, podrá remover a las personas titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las fiscalías especializadas, por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas, así declarada en resolución firme; XXVII. ... a LXI. ...; LXII. Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Tribunal Electoral de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley; LXIII. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y LXIV. ...; ARTÍCULO 54 BIS.- Para el nombramiento de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia

del Estado, se estará al procedimiento siguiente: I. El Congreso del Estado analizará la terna que proponga la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y, de entre las personas propuestas, realizará la designación, dentro de los quince días naturales posteriores a la presentación de dicha terna; II. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos normativos y de idoneidad para desempeñar el cargo; III. El Congreso designará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, previa comparecencia de las personas propuestas; IV. En el supuesto de que el Congreso rechace la terna presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta formulará nueva terna; V. El procedimiento indicado en las fracciones anteriores se seguirá hasta que se realice la designación, y VI. El mismo procedimiento se seguirá para la designación de las personas titulares de las fiscalías especializadas. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado será nombrada para ocupar el cargo durante siete años, sin posibilidad de ser designada para otro periodo de forma inmediata. ARTÍCULO 70.- ...; I. ... a XIII. ...; XIII Bis. Someter a consideración del Congreso las ternas de

personas que proponga para la designación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como para el nombramiento de las personas titulares de las fiscalías especializadas; XIV. a XL. ...; ARTÍCULO 71.- La Institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, con la naturaleza de un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. ARTÍCULO 72.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a las policías la investigación de los delitos. La Fiscalía General de Justicia del Estado realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; solicitará las medidas cautelares y ejercerá las acciones que correspondan contra los imputados; obtendrá y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en los hechos que las leyes señalen como delitos; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y

técnicos, fiscalías especializadas, así como una corporación policíaca, y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. La policía preventiva del Estado y las de los municipios colaborarán con la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el combate a la delincuencia, conforme a los convenios que al respecto se celebren. Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes, se dispondrá de agentes policíacos especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes. Los agentes de policía que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

Tlaxcala, regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato. Garantizar la seguridad pública es un deber del Estado; para ello contará con una corporación de policía que estará al mando del Poder Ejecutivo y de los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta policía prestará auxilio a las autoridades, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. ARTÍCULO 73.- La institución del Ministerio Público estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuya designación se hará por el Congreso, a propuesta, en terna, de la persona Titular del Poder Ejecutivo. Las ausencias temporales de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley. En caso de ausencia definitiva, se iniciará el procedimiento de designación establecido en esta Constitución. ARTÍCULO 73 BIS.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por las causas graves que establezca la ley. En el escrito de solicitud de remoción deberán expresarse los motivos y fundamentos y ofrecerse las pruebas respectivas. El Congreso podrá

rechazar la solicitud, conforme al procedimiento que señale la Ley. Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario de sesiones, para conocer de la solicitud de remoción.

ARTÍCULO 74.- La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá cumplir los requisitos siguientes: I. ... a VIII. ...

ARTÍCULO 74 BIS.- Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentará al Congreso y al Poder Ejecutivo un informe de actividades de la Institución del Ministerio Público a su cargo, y deberá comparecer ante el Poder Legislativo cuando se le requiera para informar sobre su gestión.

ARTÍCULO 76.- La operación del sistema integral de justicia para adolescentes estará a cargo de instancias de la Fiscalía General de Justicia del Estado, jurisdiccionales y administrativas especializadas en la materia. La ley que se expida establecerá su estructura, y normará su funcionamiento, competencia y administración.

ARTÍCULO 78.- ...; ...; La Fiscalía General de Justicia del Estado y las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el sistema nacional de seguridad pública, en términos de lo que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 81.- ...; I. ... a II. ...; III. ...; a) ... a c) ...; d) A la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los asuntos relativos a las funciones de ese Ente, y e) ...; IV. ...; a) ... a e) ...; f) A la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los asuntos relativos a las funciones de ese Ente. V. ... a VII. ...;

ARTÍCULO 83.- ...; I. a V. ...; VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. ...; ...; ...; ...;

...; **CAPÍTULO V. DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 97 TER.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer una política para investigar y perseguir de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación; II. Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y

humanos de la institución; III. Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones; IV. Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas; V. Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones; VI. Fungir como representante social y del Estado, cuando la ley lo disponga; VII. Participar en las instancias relacionadas con los sistemas estatal, municipal y nacional de seguridad; VIII. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con los poderes del Estado, con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con los demás órganos autónomos y con los municipios, para el mejor desempeño de sus funciones; y IX. Las demás que se prevean en esta Constitución y las leyes. La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, en su estructura orgánica, con una unidad interna de estadística y transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, y con una unidad interna de combate a la corrupción y a la infiltración de la delincuencia organizada.

ARTÍCULO 97 QUÁTER.- La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá presentar, ante el Congreso, un plan de política criminal cada año, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan contendrá en un diagnóstico de la criminalidad y la proyección de las acciones que emprenderá el Ministerio Público al respecto, criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria y metas de desempeño para el siguiente año. ARTÍCULO 97 QUINQUIES.- La Fiscalía General de Justicia del Estado tendrá fiscalías especializadas para la investigación de determinados delitos, conforme a los que la Ley disponga, las cuales contarán con personal multidisciplinario, capacitado específicamente para cumplir su objeto. ARTÍCULO 97 SEXIES.- Se establecerán unidades de atención temprana, que brindarán asesoría y orientación legal a las personas denunciantes. Tendrán como objetivo recibir, de forma inmediata, las denuncias y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del hecho denunciado, de conformidad con la legislación aplicable. ARTÍCULO 106.- ...; I. ... a IV. ...; V. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, Titular de la Fiscalía General de Justicia, oficial mayor, titular de entidad paraestatal, contralor, senador, diputado

federal o local, presidente municipal, tesorero o síndico municipal, en funciones, seis meses previos al día de la designación, y VI. ... a VII. ...; ...; ARTÍCULO 109.- El juicio político procede contra los diputados, el Gobernador del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses

públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las prevenciones siguientes: I. ... a IX. ...; ARTÍCULO 113.- ...; El Secretario de Gobierno y la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como sus subordinados, serán responsables de los actos de su respectivo cuerpo de seguridad y del uso de la fuerza pública. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Todas las referencias que se hagan en la presente Constitución, así como en la legislación vigente, reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos de carácter público que se refieran a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán para la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO QUINTO.** Las relaciones laborales de las personas

trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia preservan el derecho a la seguridad social, en los términos en que actualmente la disfrutan. **ARTÍCULO SEXTO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia del Estado se preservarán con independencia de su transición a la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El personal que preste sus servicios a la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto a partir de las bases y la convocatoria que se expida para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales a través de la aplicación de un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía se respetará el principio de paridad de género. **ARTÍCULO OCTAVO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado deberá comenzar operaciones a más tardar el 1 de agosto de 2024. **ARTÍCULO NOVENO.** La Procuraduría General de Justicia del Estado continuará encargándose de la función ministerial

hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia del Estado, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley que la rija. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un término improrrogable que no excederá del 30 de junio del 2024. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, será designada por el Congreso, a más tardar el último día del mes de julio del año 2024. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA,** Comisión de Puntos Constitucionales, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Rubén Terán Águila.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

Con su permiso Presidente, solicitar que por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Rubén Terán Águila, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **ceros** votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; adelante **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA**

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, voy a favor en lo general Presidente del dictamen, porque la demanda de una fiscalía autónoma e independiente ha sido un llamado, primero constitucional en el que Tlaxcala estaba en falta desde el 2014; segundo, porque muchos sectores de la sociedad civil, barras de abogados, asociaciones como 100 por Tlaxcala que ha presentado esta demanda desde hace prácticamente 3 años, exigen y han puesto el dedo en la llaga de que se necesita para mejorar las condiciones de impartición de justicia, una fiscalía autónoma e independiente; en lo personal, presenté también una iniciativa en enero del 2023, que iba precisamente en el sentido de contar con una instancia de esta naturaleza, sin embargo, es importante recalcar que no basta con hacer un cambio de nombre, se requiere una transición también más compleja, que vaya al fondo de la organización interna de lo que hoy es la Procuraduría, que en su seno tiene muchas deficiencias, hoy se está dando un paso importante para tratar de resarcir esas deficiencias, sin embargo, adelanto, que votaré en contra de lo particular porque el mecanismo que se está generando hoy para la selección, de quien será en lo futuro el fiscal o la fiscal al frente de esta instancia, es un mecanismo que no la libera de los atisbos,

de las marras que tendrá con el Poder Ejecutivo, porque se sigue dejando en la cancha de quien es hoy la Gobernadora la posibilidad de tener una terna y seguir metiéndole la mano. Yo espero que en la terna que manden no venga la actual Procuradora Ernestina Carro Roldán, que a todas luces, por señalamientos, no de nosotros sino de la propia sociedad, de las víctimas, de las familias, ha tenido un desempeño desastroso, por decirlo mínimo, por lo tanto de venir su nombre ahí, y tratar de acomodar las cosas para que ella sea la nueva fiscal, estaríamos ante la presencia, en una versión Tlaxcala, de una fiscal "carnala", por lo tanto, el llamado a la Gobernadora es a que en ese mecanismo que seguramente hoy se aprobará, pues no venga el nombre de la actual Procuradora, porque sería un mal, un muy mal mensaje, en política no hay sorpresas, el gobierno anterior el de Marco Mena, no aprobó esta transición a la fiscalía, pues porque quiso seguir teniendo el control de la Procuraduría y meterle la mano, hoy se hace hasta este momento, además en una aprobación muy rápida a partir de la iniciativa que presentó el Diputado Fabricio Mena, este pues con mucha celeridad para pretender, yo espero, que no espero equivocarme, tener a Ernestina Carro 10 años al frente de la Procuraduría, sería un verdadero

desastre y un muy mal mensaje para la sociedad Tlaxcala, esperemos que no sea así, es cuanto Presidente.

Presidente, sí gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna

diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, y para tal efecto se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean referirse en lo individual a algún artículo del proyecto de mérito, para que sea discutido en forma separada. Se le pide al Diputado Cambrón pase a referirse a los artículos que quiera comentar u observar. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA

Gracias Presidente, como lo anticipo en lo particular me parece que tenemos que poner acento en el método a través del cual se va designar al nuevo titular de la Fiscalía, lo que se plantea en el actual dictamen va orientado para que las cosas queden exactamente igual, nada más se le está cambiando el nombre, es decir el mecanismo es igual como se eligió a la actual Procuradora, entonces nada más sería un cambio cosmético, un maquillaje y sustitución de siglas, por lo tanto quiero proponer Presidente la siguiente modificación al dictamen que se presenta. En el artículo 54, fracción XXVI, debiera quedar del siguiente modo: “Designar a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las Fiscalías Especializadas. El Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, podrá remover a las personas titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las fiscalías especializadas, por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas, así como declarada en resolución firme”. **Artículo 54 Bis.** Se desestima y en su lugar se propone la

reforma al Artículo 73, en los siguientes términos: **Artículo 73.** La Fiscalía General Justicia del Estado estará a cargo de una persona Fiscal General, cuya designación se hará por el Congreso del Estado, por un periodo de siete años, sin que pueda ser reelecta, conforme al procedimiento siguiente: **I.** El Pleno del Congreso del Estado expedirá una convocatoria para que, al menos, cuarenta y cinco días naturales anteriores a que fenezca el periodo para el que fue nombrado el Fiscal General, se inscriban los aspirantes a ser designados a Fiscal General del Estado, cuyo número no podrá ser menor a seis aspirantes. **II.** Si en el plazo que establezca la convocatoria no se cuenta con al menos el número mínimo de aspirantes, el Pleno Congreso del Estado conformará o completará la lista de candidatos con la aprobación de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura. **III.** Integrada la lista de aspirantes a que se refiere la fracción anterior, y establecido el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por la Comisión legislativa competente, el Congreso del Estado designará a un grupo de académicos en la materia, preferentemente pertenecientes a instituciones de educación superior de fuera de la entidad, el que evaluará públicamente a los aspirantes, eligiendo una terna, cuyos integrantes cuenten al

menos con el ochenta por ciento de los créditos aprobados. **IV.** La persona titular de la Fiscalía General, al menos dos días antes de que fenezca el periodo de la titular en funciones, será designada de entre la terna establecida en la fracción anterior, con la aprobación de las dos terceras partes de quienes integran la Legislatura en sesión plenaria. **V.** Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no hace la designación en los términos establecidos en esta Constitución, el procedimiento se iniciará por nueva cuenta, designándose por el mismo Congreso y por mayoría simple, una persona titular provisional que durará en su cargo en tanto se haga la designación definitiva. **VI.** El Fiscal General podrá ser removido por el Poder Legislativo por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura, dentro del plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Poder Legislativo no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. **VII.** Cuando se trate de recesos del Poder Legislativo, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción

a la remoción del Fiscal General. **VIII.** Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley de la Fiscalía General del Estado. La fracción XIII Bis del Artículo 70, propongo se desestime. La intención es que el Congreso del Estado sea el que conduzca en su totalidad el proceso de designación y que sea la soberanía de este Pleno quien lleve la responsabilidad de determinar quien asuma la Fiscalía, evitando con ello cualquier injerencia por parte del Poder Ejecutivo, es cuanto Presidente.

Presidente, si gracias Diputado, de conformidad con la propuesta presentada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se separan del Proyecto de Decreto el artículo 54 fracción XXVI, artículo 54 Bis, artículo 73 y artículo 70 fracción XIII Bis, para que sean discutidos y votados de forma separada. En virtud de lo anterior; se procede a la aprobación de los artículos no reservados, tal como los presenta la Comisión Dictaminadora, pido se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza

Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se continua con la discusión y votación de los artículos que fueron reservados por el Diputado Juan

Manuel Cambrón Soria, es decir, el artículo 54 fracción XXVI, artículo 54 Bis, artículo 73 y artículo 70 fracción XIII Bis; se somete a discusión la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en el que solicita se modifiquen los artículos del dictamen de mérito que ya mencioné; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra, que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; se le concede el uso de la palabra ala Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenas tardes a todos y a todas, con el permiso del Presidente de la mesa directiva, de la mesa, y de mis compañeros y compañeras diputados, diputadas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, saludo con el respeto de siempre a los medios de comunicación y por supuesto a lo más importante, a la ciudadanía de nuestro Estado de Tlaxcala, mi posicionamiento Presidente es a favor, amerita una reflexión profunda la aprobación de estos artículos que realmente, que presentó el Diputado Manuel Cambrón Soria porque contienen la esencia verdadera de lo que realmente

haría que se moviera para cambiar de Procuraduría a una Fiscalía, si en este caso no sale con una votación favorable, entonces estaríamos cayendo en la mera simulación y en el cumplimiento de un compromiso que no es con la sociedad, de un compromiso que es con el Poder Ejecutivo, no puede quedar esta reforma, que además ya traía un retraso considerable en años para que se pudiera armonizar como lo mandata la constitución, en que solamente se le pueda dar esa autonomía económica y jurídica, pero que siga dependiendo del Ejecutivo del Estado eso sería un error grave, y reitero caería en una mera simulación, porque entonces, seguiría dependiendo de las instrucciones y de las líneas que le dicte el Poder Ejecutivo y precisamente también hay una preocupación, yo creo que para grandes, muchos sectores de la población, en el tenor de que, en una posible terna que pudiera enviar el Ejecutivo, la titular del Poder Ejecutivo, pues no queremos ver a Ernestina Carro Roldán en una terna que la eternice ahí en un periodo de 7 años más, sobre todo porque es contundente que no ha tenido resultados, hay una, hay un tortuguismo exagerado, no sabemos a razón de qué, pero no le han dado resultados a la ciudadanía aquí en nuestro Estado Tlaxcala. Así que es indispensable, reitero que, todos y cada

uno todas y cada una de las y los diputados que nos encontramos en este recinto pensemos muy bien para emitir nuestro voto, porque nosotros nos debemos a la sociedad, no a la titular del Poder Ejecutivo, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna; adelante Diputado Rubén Terán.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, quiero aprovechar para hacer un reconocimiento al trabajo que hacen todas y todos los compañeros, que toman con mucha seriedad el poder sacar adelante los grandes temas del estado que han estado pendientes por muchos, por muchos años ya, reconocer el trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales que preside la Diputada Reyna Flor Báez, pero de manera general hago un reconocimiento también a todas aquellas personas que han estado muy interesados en este tema que tiene que ver con la fiscalía, personas que no están en este pleno, personas también que vienen desde la sociedad civil, diputados incluso que no pertenecen a esta

legislatura, era un tema pendiente ya por mucho tiempo, reconozco la aportación de dos compañeras, dos compañeros diputados corrijo, tanto del Diputado Miguel Ángel Covarrubias que no se encuentra presente, del Diputado Juan Manuel Cambrón que de manera muy atinada también, pues señaló esta omisión legislativa que teníamos como poder y que no tiene que ver mucho diputado, compañeras y compañeros, el hecho de que se trabaje de manera muy contundente, no es un tema al vapor, sabemos que tenemos ya un mandato judicial y que este esta legislatura con esa responsabilidad está acatando ahora bien, siendo más puntuales en lo técnico de la reserva que señala el artículo 74 donde vienen los requisitos para, en este caso, nombrar al titular, posteriormente nos cita otro artículo que tiene que ver con el procedimiento, de cómo sería designado, quiero manifestar lo siguiente, primera instancia, la autonomía de un ente, de un poder, no necesariamente se pierde por la forma en que haya sido designado, tiene mucho que ver la construcción jurídica de su ley, tiene que ver su reglamento, porque de lo contrario estaríamos en el supuesto de manifestar que el Poder Legislativo tiene una ascendencia contundente sobre todos los entes que nosotros nombramos, sería decir que nosotros somos un suprapoder,

por los mecanismos que aprobamos en comisiones para poder evaluar y después de un procedimiento poder designar a mujeres y hombres que ocupan hoy muchos cargos en el estado y que está además decirlos, el hecho de que el Poder Ejecutivo tenga que ver en la propuesta de quien deba asumir esta fiscalía que estamos por votar, no implica que tenga una coacción sobre la misma no implica que vulnere la soberanía de la misma, ejemplo de ello, para no alargarme tanto, es lo que sucede con el Poder Judicial, y el Poder Judicial es totalmente autónomo, el Poder Judicial tiene sus propios mecanismos internos, el Poder Judicial de manera administrativa, tiene su propio consejo, que es el Consejo de la Judicatura, es decir, reforzando lo que decía yo hace un momento, la autonomía de un ente no necesariamente obedece al mecanismo de designación, no necesariamente, tiene que ver con todo un engranaje jurídico que permita el correcto funcionamiento, por tanto, considero que la propuesta que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, donde su servidor es integrante, es correcta, es viable, de lo demás yo no quisiera adelantarme quiénes pueden venir en la terna o quiénes no, yo solamente quiero decirles que celebro que se contemple que el Poder Legislativo, que el Poder Legislativo,

fundada, motivada y probada las acciones que en este caso quien ostenta el cargo de fiscal haya incurrido, el Poder Legislativo tiene la facultad de poder removerlo como bien lo establece este proyecto de dictamen con el voto de las dos terceras partes y luego entonces yo concluiría con esto, en muchos mecanismos jurídicos que establece nuestra Constitución, el Poder Ejecutivo propone y el Poder Legislativo dispone, por tanto, Diputado Presidente, yo exhortaría a mis compañeras y compañeros que la propuesta quede como se presentó de manera original, en el dictamen que se leyó en esta Tribuna, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, sí Diputado, adelante Diputado Juan Manuel.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA**

Con su permiso Presidente, sin duda primero sumarme al reconocimiento de mis compañeras y compañeros diputados integrantes de las comisiones, porque digamos el tema no está aquí en el trabajo que hacen los compañeros diputados, están haciendo su tarea, mi reconocimiento total y absoluto a mis

compañeros y compañeros, mi reconocimiento también al Diputado que me antecedió en la palabra porque siempre le toca la difícil tarea de venir a defender, a veces hasta lo indefendible, pero mi reconocimiento sin duda porque siempre lo hace muy puntualmente compañero diputado, dice el Diputado Terán, lo repitió tres veces, cuatro: la autonomía no necesariamente se vulnera, no necesariamente pero sí, sí se vulnera, lo hemos visto aquí constantemente, dice el Diputado Terán entonces, el Poder Legislativo es una especie de suprapoder, no, el poder legislativo es un poder como el Ejecutivo, al mismo nivel que el judicial, y se debe garantizar desde aquí el equilibrio y los pesos y contrapesos entre los poderes, por lo tanto, el llamado es a que el Poder Legislativo haga el nombramiento y controle, lleve, conduzca, todo el procedimiento de elección de quien sea el próximo fiscal, dice el Diputado Terán, no implica la sumisión, el mecanismo propuesto, si la terna viene de la Gobernadora no implica la sumisión, neta, no implica la sumisión, de este poder no hay sumisión, en serio, no lo digo yo, pregúntenle a la sociedad, pregúntenle a las víctimas, pregúntenselo a las familias, en serio, el Poder Judicial es autónomo, en serio, en serio el Poder Judicial es autónomo, pregúnteselo a los justiciables, pregúnteles a las barras de abogados,

pregúnteles a los ciudadanos si realmente perciben que el Poder Judicial es autónomo y no obedece instrucciones, la verdad es que hay un problema de intromisión del Poder Ejecutivo en muchos de los aspectos de la vida, en los poderes y bueno, con esto que se terminará aprobando hoy se dará continuidad a ese proceso de intromisión y control por parte de la gobernadora a todos estos mecanismos y a la propia fiscalía, es cuánto;

Presidente, sí Diputado, Diputada Alejandra adelante.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

En principio quiero sumarme al reconocimiento que hizo mi compañero el Diputado Rubén Terán, por la propuesta hecha por el Diputado Manuel Cambrón, el Diputado Miguel Ángel Covarrubias, el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, sin embargo, yo quisiera hablar más del aspecto técnico, de lo que nosotros hacemos en la Comisión de Puntos Constitucionales, y que fue un estudio, no solamente de lo que se hizo, se hizo un cuadro comparativo de las tres iniciativas, en qué coincidían, qué aportaban, por eso

fue tan puntual la lectura porque se habló sobre las contribuciones importantes de los tres compañeros en sus iniciativas. Pero además, se hizo un estudio de derecho comparado, y eso es un reconocimiento para los técnicos, para todos los que son nuestros secretarios técnicos de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque el ejercicio de derecho comparado tiene que ver con cómo han sido los procedimientos en los otros estados, es decir, Tlaxcala, sin haber tenido esa experiencia, porque además, somos uno de los últimos estados, junto con Quintana Roo, como ya se hizo en la lectura, perdón, Baja California, no podemos nosotros improvisar, lo que se tiene que hacer es seguir los procedimientos que ya se han aplicado, pero también nosotros al ver la experiencia de los otros estados que ya tenían una fiscalía, lo que hicimos fue también incluir la doctrina, incluir a los estudiosos del tema en el ámbito penal sobre todo, entonces si ustedes escucharon con atención la lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y es un reconocimiento también a mi compañera Presidenta de la Comisión, las aportaciones son muy acertadas, porque tienen que ver con el respeto a los Derechos Humanos, porque tiene que ver con la doctrina muy actual en donde se habla sobre el tema de no

violentar a los justiciables, donde se predomina el principio pro persona, en donde se predomina también el respeto a la presunción de inocencia, que es realmente lo que en las investigaciones de la Procuración de Justicia o de las Procuradurías, casi siempre se ve vulnerado. Entonces, el enfoque técnico del dictamen que se hizo en la comisión, fue muy cuidado, por ello, es que no es un tema de violentar autonomía, es un tema de un ejercicio jurídico, que tuvieron varios días los secretarios técnicos para analizarlos, en donde se tomó el punto de vista de todos aquellos que quisimos hacer aportaciones y de verdad mi reconocimiento porque el trabajo que se hace en estas mismas comisiones de aportación de comentarios siempre se toma en cuenta, por ello es que yo estoy a favor del dictamen, porque lo construimos todos, lo construimos siempre con la responsabilidad, no de quedar bien con un poder, sino de quedar bien con la ciudadanía y hacer las cosas de manera responsable y de manera muy profesional, porque si no somos profesionales en la materia, sí tenemos a gente que está detrás de nosotros cumpliendo de manera puntual con lo que les corresponde, y es que en lo técnico salga de la mejor manera entonces pues felicito y agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales por tomar en

cuenta todos los puntos de vista y estoy a favor del dictamen.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta realizada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se somete a votación; se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, no; González Castillo Marcela, no; Loaliza Cortero María Guillermina, no; Caballero Yonca Miguel Ángel, no; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, no; Torrejón Rodríguez Diana, no; Cuamatzi Aguayo Lupita, no; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, no; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, no; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, no; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, no; González Herrera Jaciel, no; Caballero Román Jorge, no; Calva Pérez Lenin, no.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto;

esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, no; León Cruz Maribel, no; Zainos Flores Bladimir, no; Báez Lozano Reyna Flor, no; Temoltzin Martínez José Gilberto, no; Sánchez Angulo Mónica, no.

Secretaría, se informa del resultado de la votación **dos** votos a favor y **veinte** en contra.

Presidente, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación a los artículos 54 fracción XXVI, 54 Bis, 73 y 70 fracción XIII Bis del dictamen dado a conocer, estos quedarán como fueron propuestos por la Comisión Dictaminadora, por lo que se procede a su votación, pido a las ciudadanas diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, comenzando por el lado derecho se está Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, no; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González

Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **un** voto en contra.

Presidente, se declaran aprobados los artículos por **mayoría** de votos, en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Asimismo, se ordena a la Secretario Parlamentario remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales del artículo 120 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en materia de haber de retiro**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias Presidente Temoltzin, **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 038/2024**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN**

MATERIA DE HABER DE RETIRO, que presentó el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracción I y VII, 57 fracción III, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** El Diputado **Fabricio Mena Rodríguez**; presentó la iniciativa que nos ocupa el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, ante el Diputado presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinaria de ese Órgano Legislativo el día doce del mismo mes. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, el promovente de esta iniciativa literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *“La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación sustantiva, la regulación procedimental, así como los*

montos correspondientes al denominado Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En este sentido, el Haber de Retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, en particular, del principio de estabilidad e inamovilidad, por lo que en diversos precedentes judiciales se ha establecido que en las normas emitidas por los Congresos Locales de las Entidades Federativas se debe garantizar un haber por retiro determinado por el Congreso del Estado, asimismo se menciona que para el otorgamiento de dicho haber no permite distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual sin que sea admisible distingo alguno, por tratarse se un elemento inherente al cargo mismo. “ 2. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el doce de marzo de la anualidad que transcurre, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 038/2024**. El turno

ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, el día doce de marzo del presente año, y presentado el día trece del mismo mes, ante la Presidencia de esta Comisión. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; ...”**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a adicionar un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** En la iniciativa se plantea una reforma cuyo objeto es el del cumplimiento de una sentencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la

cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la que el antes citado Tribunal Colegiado de Circuito mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala a lo siguiente: ● El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema, en los términos de lo expuesto en esta sentencia. ● Para ello, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que se celebre, deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales y emitir dentro del mismo período la norma correspondiente, ordenando en consecuencia su inmediata vigencia. ● Asimismo, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haber de retiro otorgado al quejoso. ● En el mismo

acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo correspondiente y entra en vigor la normatividad aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tlaxcala. • Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber del retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado. De lo anterior, se desprende que esta dictaminadora procede al análisis de la Iniciativa objeto de dictamen en dos aspectos fundamentales: a) Que la reforma colme en sus términos lo establecido en la sentencia recaída al

Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. b) Que se cumplan las formalidades procesales parlamentarias, a efecto de estar en condiciones de emitir una reforma que no se encuentre fuera de los parámetros legales de deliberación por parte del Congreso del Estado. Respecto del primer aspecto, el Tribunal Colegiado de Circuito ha establecido que el Haber de retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, particularmente del principio de estabilidad e inamovilidad, por lo que, si bien los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, dotándoles de libertad en su configuración para nombramientos y ratificaciones, se deben garantizar la estabilidad en el cargo y su independencia, la cual se concreta en los siguientes parámetros: a) *Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que*

garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; y b) *Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales;* Por lo tanto, el Haber de Retiro es un componente directo de las garantías constitucionales y de la función jurisdiccional, es una garantía a favor de la sociedad para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano, e incluso largo plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial. La estabilidad de los titulares es indispensable para la estabilidad de la jurisdicción y condición para la independencia y autonomía judicial. En este sentido, el Tribunal consideró la omisión legislativa respecto de la no legislación en materia de Haber de Retiro, en virtud de que manifiesta que existe obligación del constituyente local de legislar sobre el haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que ésta facultad para legislar ha sido incumplida totalmente, y que tal abstención supone una vulneración a derechos. Sin embargo, esta Dictaminadora considera

fundamental clarificar en el presente instrumento, que efectivamente, al momento de emitir el fallo por parte del Tribunal Colegiado de Circuito existía una omisión legislativa consistente en la no existencia regulatoria en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de Haber de Retiro, sin embargo, el propio órgano jurisdiccional desconocía que en el lapso de deliberación de la sentencia objeto de reforma ya se había activado el proceso legislativo de reforma y adición a la propia Constitución Local para, efectivamente, establecer en el texto del Artículo 79 último párrafo, el mandato para otorgar un Haber de Retiro, el cual se encuentra debidamente regulado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 79.- ...; ...; Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, **tendrá derecho a un haber de retiro** y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado”** Por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con la precisión establecida en la Exposición de Motivos objeto de análisis, en el sentido de que, cuando el órgano jurisdiccional emitió el fallo que motiva la presente Iniciativa, se encontraba en desconocimiento y en

situación de imprevisibilidad de que, en fecha posterior, el propio Congreso del Estado de Tlaxcala, emitiera una reforma a la Constitución Local, precisamente para establecer el haber de retiro en los términos de la sentencia. Cabe señalar que, a pesar de que el Haber de Retiro si se encuentra regulado en el Artículo 79 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, este Congreso considera que esta regulación cumple solo parcialmente la sentencia multicitada, en virtud de que esta regulación se encuentra en la norma sustantiva a manera de reconocimiento de derecho, por lo que en el correcto ejercicio de técnica legislativa no es en la Constitución sino en la norma adjetiva donde debe quedar plasmado el procedimiento para el otorgamiento del Haber de Retiro y de esta forma, cumplimentar totalmente la sentencia a la que se refiere la Iniciativa objeto de dictamen. Por lo anterior y respecto del aspecto de cumplimiento y alineación a la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, esta Dictaminadora considera que la reforma a la ley adjetiva es procedente y cumple a cabalidad con lo establecido en los efectos del Amparo, específica y directamente en sus numerales 1 y 2, así

como a los numerales 3, 4 y 5 de manera indirecta pero de cumplimiento consecuente, una vez que se hubiese completado el proceso legislativo mandado en la norma jurídica individualizada que dio origen a la iniciativa. Asimismo, y respecto de las formalidades parlamentarias, la Iniciativa se encuentra debidamente alineada a los preceptos plasmados en la técnica legislativa para la emisión de textos normativos, aunado al hecho de que se presenta en el pleno ejercicio de la función parlamentaria, por lo que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los elementos formales, materiales y de proceso legislativo regulado en la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior. Para esta dictaminadora el cumplimiento de lo expresado en la resolución del órgano jurisdiccional, más que un mandato es interpretado desde su dimensión positiva, como la materialización del equilibrio y división de poderes en todo régimen democrático de derecho, por lo que los contenidos de la sentencia multicitada se consideran un valioso aporte que permitirá, a partir de los ajustes legales establecidos, perfeccionar y armonizar la relación entre poderes en un sano y enriquecedor ejercicio de pesos y contrapesos. En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite

someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se adiciona** un párrafo tercero al artículo 15 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 15.** ...; ...; Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá derecho a un haber de retiro, tomando como referencia el salario base, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes: I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; y III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las

percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado. La mecánica y el procedimiento para su entrega, se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables en materia de remuneraciones del Tribunal. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento de la dictada en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **1171/2022**, del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, infórmese a ese Órgano Jurisdiccional el contenido de este Decreto, después que inicie su vigencia, para que tenga por cumplimentada la indicada resolución, en lo conducente. **ARTÍCULO TERCERO.**

Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,**

PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL, DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea

sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra; acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de

Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo

Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, a efectuar la desincorporación del registro patrimonial de ese Municipio, y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto de cuarenta y seis unidades vehiculares.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 134/2023**, que contiene el oficio número **DESPACHO/0416/2023/SP**, signado por **Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, a través del cual solicitó la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto a diversas unidades vehiculares, que

forman parte del patrimonio municipal; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. En fecha veinticinco de agosto del año próximo pasado, el ciudadano **Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, presentó el oficio número **Despacho/0416/2023/SP** y documentos anexos, a través del que, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 80, 83 y 84 fracción I; en la Ley del Patrimonio Público para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 8 fracciones IV y V, y conforme a los Lineamientos para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, solicito a esta Soberanía autorización para ejercer actos

de dominio respecto a diversas unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, para tal efecto el Múncipe promovente adjuntó lo siguiente: - Acta de la sesión de Cabildo celebrada en fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. Del contenido de ese documento se observa que, al desahogarse el punto número seis del orden del día, el Presidente Municipal puso en conocimiento del Cabildo lo relacionado con la situación de los vehículos propiedad del Municipio que, por su deterioro, son inutilizables para cumplir las actividades a que estaban destinados, derivándose la necesidad de desincorporarlos del registro patrimonial del Municipio citado y proceder a su enajenación. En ese sentido, presentó ante el Cabildo el punto de acuerdo número **ACDO-102/04-ORD. /026/2023**, mediante el cual se aprueba el proceso de desincorporación de cuarenta y seis unidades vehiculares, propiedad del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y cuyo listado se agregó al acta de aquella sesión de Cabildo, como parte integrante de la misma. Sometido que fue a votación el punto de referencia, después del cómputo correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informó que dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos. En la misma sesión de Cabildo, para cumplir con lo previsto en el numeral 83

fracción II de la Ley Municipal del Estado, se aprobó que de los recursos que se obtengan por la venta de los bienes a desincorporar se destinen a la ejecución de obra pública, en beneficio del Municipio de Huamantla, Tlaxcala. Con el mencionado oficio, el Presidente Municipal promovente anexó un listado donde se relacionan los cuarenta y seis vehículos, el cual se da por reproducido en sus términos, para los efectos del presente dictamen; únicamente se citan las unidades vehiculares por marca y modelo, en los términos siguientes: **a)** Camioneta Courier, marca Ford, modelo 2001. **b)** Camión marca International, modelo 2009. **c)** Camión con canastilla, marca GMS, modelo 1994. **d)** Vehículo Cotour, marca Ford, Modelo 1999. **e)** Vehículo Focus, marca Ford, modelo 2013. **f)** Vehículo Focus, marca Ford, Modelo 2013. **g)** Camioneta marca Ford, modelo 2000. **h)** Vehículo GMC, modelo 1990. **i)** Camión Marca Dodge, modelo 2000. **j)** Vehículo, marca Chevrolet, modelo 2010 **k)** Vehículo marca Volkswagen, tipo combi, modelo 1999. **l)** Camioneta tipo pick-up tornado, marca GM Chevrolet, modelo 2004. **m)** Camión Econoline, marca Ford, modelo 2010. **n)** Vehículo Chevy pop marca General Motors Chevrolet, Modelo 2004. **ñ)** Vehículo CRV, marca honda, modelo 2004. **o)** Motocicleta marca Suzuki,

modelo 2011. **p)** Vehículo línea express van, marca Chevrolet, modelo 2010. **q)** Vehículo marca Chevrolet, modelo 2008. **r)** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012. **s)** Camión marca Ford, modelo 2010. **t)** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012. **u)** Vehículo tipo Focus, marca Ford, modelo 2012. **v)** Camión marca Ford, modelo 2010. **w)** Camión marca Ford, modelo 2010. **x)** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013. **y)** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013. **z)** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013. **aa)** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014. **bb)** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2016. **cc)** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014. **dd)** Vehículo marca Toyota, modelo 2014. **ee)** Vehículo tipo sedan, marca Volkswagen, modelo 1999. **ff)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2002. **gg)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003. **hh)** Vehículo Marca Chevrolet, tipo Chevy B.L. Pop, modelo 2000. **ii)** Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan unif, modelo 1999. **jj)** Vehículo Marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004. **kk)** Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan Unif, modelo 1999. **ll)** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2003. **mm)** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, modelo 1999. **nn)** Vehículo, marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo

2003. **ññ**) Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, modelo 1999. **oo**) Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004. **pp**) Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2000. **qq**) Vehículo marca Chevrolet, Chevy V.L, modelo 2002. **rr**) Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004.

2. Con el oficio número DESPACHO/0416/2023/SP, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, exhibió actas circunstanciadas de la inspección física que se practicó a las unidades que se pretenden enajenar, informando que algunas se encuentran en el inmueble de Grúas Breton', ubicado en libramiento México- Veracruz poniente; otras unidades vehiculares en las instalaciones de CONAZA, ubicada en la calle Nicolas Bravo norte; algunas otras en las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal y las últimas en diferentes presidencias de comunidad del Municipio, como son: Pueblo Hermenegildo Galeana, Pueblo José María Morelos, Colonia Altamira de Guadalupe, Colonia San diego Xalpatlahuaya, Barrio de Santa Anita, Colonia el Valle, Ranchería de Torres, Colonia Licenciado Mauro Angulo, Colonia San Francisco Notario, Pueblo Benito Juárez, Pueblo Lázaro Cárdenas, Pueblo San José Xicohtencatl, Ranchería Pilares y Colonia San Francisco Tecocac.

3. Con oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/039/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe, solicitó al Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, información adicional, relación a diversas unidades vehiculares, a fin de mejor proveer. **4.** En respuesta al oficio citado en el punto que antecede, mediante oficio número DESPACHO/0502/2023/SP, de fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, el Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, formuló aclaraciones y exhibió un legajo de copias certificadas, que consta de cuarenta y cinco fojas, relativo a las observaciones que se le emitieron y solicitó se continúe con el trámite correspondiente a su solicitud. **5.** Con oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL054/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión dictaminadora, informo al Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se realizaría una inspección ocular a las unidades vehiculares materia de la solicitud y que, para tal efecto, se fijaron las diez horas del día lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés. En la

fecha indicada se realizó dicha diligencia, misma que se concluyó hasta el día diecisiete de noviembre del año próximo pasado, como se observa del contenido del acta correspondiente, documento que se agregó al expediente parlamentario, para constancia. Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ..."**. En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este"**. La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento

señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala. II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso."**, aunado a lo previsto en dicha disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento establece que: **"Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la

desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal o municipal y dejarlos en actitud de enajenación con la autorización de esta Soberanía. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la solicitud del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, respecto al destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad en la Administración Pública Municipal, se encuentra fundada y motivada. **III.** El Edil promovente anexó a la solicitud que dio origen al presente procedimiento parlamentario, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, y del contenido de dicho documento se observa que al desahogarse el punto sexto del orden del día, el Presidente Municipal expuso diversos razonamientos tendentes a la desincorporación de cuarenta y seis unidades vehiculares, del registro patrimonial del Municipio, y a formalizar la solicitud ante el Congreso del Estado, para estar en aptitud de enajenarlos; propuesta que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cuerpo Colegiado Municipal; en el mismo acto, se acordó que los recursos provenientes de la enajenación se destinarían al cumplimiento de acciones que beneficien a la ciudadanía, en cuanto a ejecución de obra pública, en los términos previstos por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado. **IV.** De las

cuarenta y seis unidades vehiculares que se pretenden desincorporar del registro patrimonial de la Municipalidad indicada y enajenarlas, de acuerdo a la documentación exhibida por el promovente, la cual ha sido verificada, principalmente por cuanto hace a las facturas correspondientes, resultando que ninguno de estos documentos tienen alteración en su contenido puesto que se identifica plenamente la marca del vehículo, número de serie y la agencia o distribuidora de automóviles que la expidió, en todos los documentos se especifica el nombre del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, como comprador de cada unidad vehicular; en consecuencia no se observa irregularidad alguna y, por lo mismo, es de concluirse que resulta procedente conceder, por parte de esta Soberanía, la autorización correspondiente. **V.** Por cuanto hace a las unidades vehiculares que fueron inspeccionadas en lugares distintos de la cabecera municipal, es decir, en núcleos de población diversos a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, las mismas se encuentran materialmente ubicadas en las poblaciones relacionadas por el Presidente Municipal en su oficio DESPACHO/0416/2023/SP, información que fue corroborada al realizar la inspección ocular en términos del artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del

Estado Tlaxcala, resultando que efectivamente los datos proporcionados por el citado Alcalde son correctos, habida cuenta de que si bien es cierto que las unidades se encuentran en las oficinas de las presidencias de comunidad, también lo es que aquellos bienes muebles forman parte del patrimonio municipal, puesto que en la factura correspondiente se señala como titular del derecho de propiedad al Municipio de Huamantla, Tlaxcala, circunstancias que deben incidir de manera eficaz en la determinación de este Congreso Local, al conceder la autorización correspondiente, tomando en cuenta que no existe irregularidad alguna al respecto. **VI.** Derivado de la inspección ocular, se concluye que todas las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal, lo cual hace inviable que continúen en servicio activo al cual se destinaron; aseveración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación. En ese documento se define, entre otros conceptos, lo relacionado a la "vida útil" de los vehículos automotores, atribuyéndoles un período de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión

que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo han concluido el tiempo por el que podían servir eficientemente a la realización de las actividades inherentes al Gobierno Municipal, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad. Por este motivo, su permanencia en el registro de patrimonio municipal resulta inadecuada. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, a efectuar la desincorporación del registro patrimonial de ese Municipio, y ejercer actos de dominio, mediante compraventa,

respecto a cuarenta y seis unidades vehiculares, conforme a los datos siguientes: **1.** Camioneta Courier, marca Ford, modelo 2001, con número de serie **9BFBT32N017916010**, con factura número C 02838, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V. a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil uno. **2.** Camión marca International, modelo 2009, con número de serie 3HAMMAAR99L065417, con factura número 009, expedida por Blackoil Services de México, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veinte de diciembre de dos mil nueve. **3.** Camión canastilla, marca GMS, modelo 1994, con número de serie 1GDKC34F3RJ612256, con factura número 1067, expedida por Art's Trucks & Equipment, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintitrés de febrero de dos mil uno. **4.** Vehículo Contour, marca Ford, modelo 1999, con número de serie 3FABP65L1XM-114726, con factura número 114, expedida por Mar de México Comercializadora S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **5.** Vehículo Focus, marca Ford, modelo 2013, tipo Z3D, con número de serie 1FADP3E22DL229444, con factura número A000001327, expedida por autos de Tlaxcala S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en

fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **6.** Vehículo Focus, marca Ford, modelo 2013, tipo Z3D, con número de serie 1FADP3E22DL229461, con factura número A000001328, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **7.** Camioneta marca Ford, modelo 2000, línea F-XL150, con número de serie 3FTDF1723YMA25884, con factura número C 01292, expedido por autos de Tlaxcala S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintitrés de mayo de dos mil. **8.** Vehículo GMC, modelo 1990, con número de serie 1GDJC34K9LE547148, con factura número 599, expedida por Faze Ocho DE RL DE CV., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis. **9.** Camión marca Dodge, modelo 2000, Tipo Ram, con número de serie 3B6MC3657YM270398, con factura número 00072, expedida por Rivera Apizaco S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de julio de dos mil. **10.** Vehículo marca Chevrolet, Modelo 2010, línea Cheyenne crew cap, con número de serie 3GCRCRE06AG115243, con factura número A 08592, expedida por García Pineda, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha

veintiocho de noviembre de dos mil nueve. **11.** Vehículo Volkswagen, tipo combi, modelo 1999, con número de serie 9BWA2372XXP002921, con factura número 138236, expedida por Volkswagen de México S.A. de C.V. a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve. **12.** Camioneta tipo pick-up tornado, marca GM Chevrolet, modelo 2004, con número de serie 93CXM80R74C179325, con factura número 131, expedida por Mar de México comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de junio de dos mil doce. **13.** Camión Econoline, marca Ford, modelo 2010, línea M7G-A, con número de serie 1FTNE1EW2ADA43677, con factura número C. 18982, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **14.** Vehículo Chevy pop, marca General Motors Chevrolet, modelo 2004, con número de serie **3G1SF21614S134447**, con factura número 123, expedida por Mar de México comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **15.** Vehículo CRV, marca Honda, modelo 2004, con número de serie JHLRD78844C602017, con factura

número B 0901, expedida por Honda Automotores de Tlaxcala, S.A. de C.V., a Amador Valdez Ana María y endosada a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veinte de diciembre de dos mil cinco. **16.** Motocicleta Marca Suzuki, modelo 2011, tipo AN125HKL1, con número de serie LC6TCJC94B0803719, con factura número 418 A, expedida por Moto-paradise Suzuki, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintinueve de marzo de dos mil once. **17.** Vehículo línea Express van, marca Chevrolet, modelo 2010, con número de serie 1GNUGCD41A1122624, con factura número A 08649, expedida por García Pineda, S.A. de C.V., a favor a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve. **18.** Vehículo marca Chevrolet, modelo 2008, con número de serie 3GCEC14X88M109566, con factura número A 04102, expedida por Camiones García Pineda, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho. **19.** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012, con número de serie 1FTFW1CF4CKD25953, con factura número A 000000112, expedida por Autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce. **20.** Camión marca Ford,

modelo 2010, línea F-150, con número de serie 1FTEW1C84AKC32098, con factura número C 18977, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **21.** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012, con número de serie 1FTFW1CF5CKD25962, con factura número A 000000113, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce. **22.** Vehículo tipo Focus, marca Ford, modelo 2012, con número de serie 1FAHP3E21CL133739, con factura número C 18975, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **23.** Camión marca Ford, modelo 2010, tipo J8N, con número de serie 1FTEW1C83AKC32318, con factura número C 18981, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **24.** Camión marca Ford, modelo 2010, tipo J8N, con número de serie 1FTEW1CB3AKC32206, con factura número C 18979, expedida por Autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **25.**

Vehículo marca Ford, Tipo Focus, modelo 2013, con número de serie 1FADP3E23DL229405, con factura número A 000001324, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **26.** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013, con número de serie 1FADP3E23DL229419, con factura número A 000001325, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **27.** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013, con número de serie 1FADP3E23DL229422, con factura número A 000001326, expedida por Autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **28.** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014, con número de serie 5YFBU9HE2EP151517, con número de factura K7758, expedida por Autos Nuevos Toyota Angelópolis, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce. **29.** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2016, con número de serie **5YFBURHE8GP510405**, con factura número K14510, expedida por Autos Nuevos Toyota Angelópolis, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en

fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. **30.** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014, con número de serie **5YFBU9HE2EP164087**, con factura número K7761, expedida por Autos Nuevos Toyota Angelópolis, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce. **31.** Vehículo marca Toyota, línea Hilux, modelo 2014, con número de serie **MR0EX32G4E0261623**, con número de comprobante fiscal folio 143, expedido por Blindarte S. de R.L. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintiséis de agosto dos mil catorce. **32.** Vehículo tipo sedan, Marca Volkswagen, modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B2XM519731, con factura número AN 4146, expedida por automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **33.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2002, con número de serie 3G1SF21322S147422, con número de factura 127, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, de fecha cuatro de junio de dos mil doce. **34.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003, con número de serie 3G1SF21643S219832, con factura número 126, expedida por Mar de México

Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **35.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy B.L. Pop, modelo 2000, con número de serie 3G1SF2428YS240991, con número de factura 109, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **36.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B3XM519785, con factura número AN 4154, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **37.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004, con número de serie 3G1SF21604S132673, con factura número 125, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **38.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan Unif, modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B5XK519786, con factura número AN 4158, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **39.**

Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2003, con número de serie 3VWS1A1B93M905699, con factura número AN 6674, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha tres de diciembre de dos mil dos. **40.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, Modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B0XM519792, con factura número AN 4155, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **41.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003, con número de serie 3G1SF21643S220074, con factura número 115, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **42.-** Vehículo Marca Volkswagen, tipo sedan unif, Modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B6XM519716 con número de factura AN 4138, expedida por automóviles de Santa Ana, S.A de C.V a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **43.** Vehículo, Marca Chevrolet, tipo Chevy pop, Modelo 2004, con número de serie 3G1SF21654S158475, con número de

factura 120, expedida por Mar de México comercializadora S.A de C.V a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **44.** Vehículo marca Chevrolet, Tipo Chevy pop, modelo 2000, con número de serie 3G1SF2426YS145278, con factura número 110, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **45.** Vehículo marca Chevrolet, Chevy V.L, modelo 2002, con número se serie 3GISF21352S117492, con factura número 71, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de abril de dos mil doce. **46.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004, 3G1SF21644S132952, con número de factura 122, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. La validez y autenticidad de los documentos que presentó el ciudadano **Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las relacionadas unidades automotoras serán responsabilidad de él. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de las unidades

descritas en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, se realizarán bajo los lineamientos que dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso Local, para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO.** Luego que se efectúe la compraventa de las unidades vehiculares cuya enajenación se autoriza, y el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, reciba el ingreso correspondiente, deberá registrarlo en su contabilidad y reportarlo en su cuenta pública, conforme a la normatividad aplicable. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL;** es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su

discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, a que fortalezcan las acciones necesarias para promover e implementar la separación de residuos sólidos urbanos, y armonicen sus reglamentos, para la implementación de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV/033/2024. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnado el expediente LXIV/033/2024 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS**

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR, LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y PARA QUE ARMONICEN SUS REGLAMENTOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS, 4 FRACCIÓN III, Y 14, DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y QUINTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó la diputada Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37

fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción 1, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** **1.** Con fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala. **2.** Para motivar su propuesta la diputada promovente refiere en la parte expositiva la necesidad de armonizar el marco normativo que rige a los

Municipios, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, que en su Artículo 4 fracción III, así como en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala en su Artículo 14 y en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, quinto transitorio, se determina la correspondiente armonización y ajuste reglamentario a los contenidos de las respectivas normas. **3.** Con fecha 15 de marzo de 2024, se celebró sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo. Con los antecedentes descritos, Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en

su fracción II dispone: *Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. ...; B. Acuerdos: I. a VI. ... VII. Las que determine expresamente el Pleno.*

SEGUNDO. Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, la competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra establecida en el artículo 62 Ter fracción V del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé que le corresponde Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación. Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en exhortar a las autoridades municipales a armonizar su correspondiente reglamentación en materia de cumplimiento del mandato de

legislación ambiental, es de concluirse que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **TERCERO.** Una vez fijada la competencia de esta Comisión de Dictamen, es procedente el análisis de la Iniciativa de referencia, mismo que, para mayor referencia de las y los integrantes de esta colegialidad, se transcribe en sus términos: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** *1. La gestión adecuada de los residuos sólidos es un aspecto fundamental para preservar el medio ambiente, prevenir la contaminación y proteger la salud pública. 2. Para garantizar un ambiente sano, seguro y eficiente para los ciudadanos residentes en los municipios del Estado de Tlaxcala es esencial que los municipios respeten la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, reconozcan las atribuciones establecidas y se preocupen en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. 3. El cumplimiento de la ley conduce a una mejor regulación por parte de las autoridades, respecto a la gestión de estos residuos. 4. Resulta imprescindible la adopción de un marco normativo claro y eficaz que regule todas las etapas del proceso de gestión de residuos sólidos, como el delimitar las responsabilidades de las autoridades municipales, las empresas prestadoras de servicios, 5. los productores y los ciudadanos en materia de gestión de*

residuos, fomentando la colaboración y la participación activa de todos los sectores de la sociedad. **CUARTO.** Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que en el ejercicio de su autonomía municipal y de sus facultades reglamentarias establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios ajusten sus correspondientes marcos de actuación de carácter reglamentario, a fin de que sus contenidos queden alineados a los siguientes preceptos: De la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala: **Artículo 4.** *En la formulación, implementación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos, se observarán los principios siguientes: III. Fortalecimiento institucional: Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión integral de residuos, para asegurar su sostenibilidad, mediante acciones articuladas a nivel municipal y estatal, con participación efectiva del sector público, privado y la ciudadanía; ...; Artículo 14.* *Son atribuciones de los municipios por conducto de sus respectivos ayuntamientos: I. Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con*

el gobierno estatal o federal, de acuerdo a las bases establecidas en la presente Ley; II. Formular y ejecutar los Programas Municipales, alineados a lo que establece el Programa Estatal, involucrando para ello a los distintos sectores de la sociedad; III. Expedir reglamentos y disposiciones aplicables a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; IV. Preservar, proteger y sanear el ambiente de su territorio, respecto de la contaminación por manejo y disposición de residuos sólidos; V. Operar y controlar por sí o por medio de gestores, los servicios municipales o intermunicipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos que se establecen en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; VI. Suscribir los convenios de coordinación entre sí y con los municipios de las entidades federativas para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía; VII. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa para la instalación y el mantenimiento de contenedores de residuos sólidos en puntos estratégicos de su territorio y la recolección de los residuos depositados en ellos, con perspectiva de separación de residuos; VIII. Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación de una o

más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos; IX. Implementar, administrar y actualizar un padrón municipal de generadores de residuos sólidos, así como el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; X. Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de residuos sólidos urbanos y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables; XI. Atender de manera oportuna las quejas ciudadanas por manejo inadecuado, prestación deficiente de servicios públicos y contaminación por residuos sólidos; XII. Participar activamente en los programas y campañas que organice el Gobierno del Estado en materia de residuos sólidos; XIII. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; XIV. Establecer y ejecutar las disposiciones y los esquemas necesarios para la recaudación de ingresos municipales proporcionales y suficientes para la sustentabilidad de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; XV. Coordinarse con el gobierno estatal y federal en la aplicación de instrumentos

económicos que incentiven el desarrollo, adopción, despliegue tecnológico y material que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables. De la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala: **ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo Estatal y cada uno de los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente Ley, deberán llevar a cabo las adecuaciones en los Reglamentos que correspondan para la implementación de la misma. En este sentido, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, establece que una vez que ha sido publicada e iniciada su vigencia, los Ayuntamientos tendrán noventa días para ajustar su normatividad a los contenidos establecidos en la misma. Asimismo se establece que los contenidos de armonización deberán ser integrales, es decir, considerar que deben ajustarse en lo correspondiente a lo establecido en el Orden Jurídico Estatal, por lo que en el ejercicio de su atribución, este Congreso considera loable este respetuoso llamamiento a los gobiernos de los Municipios, a fin de que, de no haber

procedido, realicen sus correspondientes armonizaciones a fin de estar en condiciones de aplicar el marco jurídico vigente. Finalmente y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales,

para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 15 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;** es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que se sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, en la que solicita se dispense el trámite de la segunda lectura del dictamen dado a conocer, toda vez que se dio una primera lectura, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso

aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, en apoyo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Apizaco, Chiautempan, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Española, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, San Juan Huactzinco, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Atltzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla y Tetlatlahuca, para que expidan o armonicen sus reglamentos en materia de bienestar animal.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Gracias Diputado Presidente,
EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 248/2023. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnado el expediente **LXIV 248/2023** que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL A QUE LO EXPIDAN O A REALIZAR LAS MODIFICACIONES A SU RESPECTIVO REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se

procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** **1.** Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el Diputado Bladimir Zainos Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los a los municipios que conforman el estado de Tlaxcala, que no cuenten con un reglamento municipal de bienestar animal a que lo expidan o a realizar las modificaciones a su respectivo reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la ley de bienestar animal para el estado de Tlaxcala. **2.** Para motivar su propuesta el Diputado promovente refiere en la parte expositiva que en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por este Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que: *“Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente*

Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.” No obstante, lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido; 26 de los 60 Municipios, han sido omisos en expedir y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal. **3.** Con fecha **15 de marzo de 2024** se celebró sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo. Con los antecedentes descritos, Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción II dispone: **Artículo 10.** *Serán emitidas las resoluciones siguientes: A.*

...; B. Acuerdos: I. a VI. ...; VII. Las que determine expresamente el Pleno.

SEGUNDO. Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, la competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra establecida en el artículo 62 Ter fracciones IV y V del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales; así mismo las demás que le confiera el Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política. Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en exhortar a las

autoridades municipales a emitir un reglamento municipal de bienestar animal o a realizar las modificaciones a su respectivo reglamento municipal en materia de bienestar animal a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la ley de bienestar animal para el estado de Tlaxcala y la presente iniciativa fue asignada por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, es de concluirse que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **TERCERO.** Una vez fijada la competencia de esta Comisión de Dictamen, es procedente el análisis de la Iniciativa de referencia, mismo que, para mayor referencia de las y los integrantes de esta colegialidad, se transcribe en sus términos: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** *“Nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica. Para dar una idea más precisa, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren de algún tipo de maltrato. Por su parte, la Organización Defensora de los Animales AnimaNaturalis, indica que más del 70 por ciento de los perros se encuentran en situación de calle, mientras que para el*

caso de los gatos es más del 60 por ciento. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Presidente pido apoyo en la lectura por favor.

Presidente, le pedimos a la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** continúe con la lectura; gracias Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa. *El maltrato animal se define como “un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte”.* El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño. Se considera maltrato animal acciones como:

- Abandonarlos.
- No tenerlos en buenas condiciones de salud.
- No brindarles espacios para su recreación.
- Privarlos de alimentación.

Resulta inaceptable que México ocupe uno de los primeros lugares en maltrato animal, pues esto no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la

mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco. El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila. Por lo que respecta a nuestro Estado, en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por éste Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que: **“Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”** No obstante lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido, la mayoría de los Municipios del Estado han sido omisos al respecto, toda vez que solo 24 de los 60 Municipios, han

expedido y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal. Por lo anterior, El Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), presentó ante éste Honorable Congreso una petición, a efecto de que los Municipios del Estado que aún no cuentan con un Reglamento Municipal De Bienestar Animal lo expidan, o bien, los que ya cuentan con uno, realicen las modificaciones necesarias a su Reglamento Municipal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala” **CUARTO.** Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que en el ejercicio de su autonomía municipal y de sus facultades reglamentarias establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expidan o ajusten sus correspondientes marcos de actuación de carácter reglamentario, a fin de que sus contenidos queden alineados a los siguientes preceptos: De la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala en sus artículos transitorios. **ARTÍCULO SEXTO.** *Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de*

bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En este sentido, el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, establece que una vez que ha sido publicada e iniciada su vigencia, los Ayuntamientos tendrán sesenta días para expedir o realizar las modificaciones a su respectivo reglamento en materia de bienestar animal, por lo que en el ejercicio de su atribución, este Congreso considera loable este respetuoso llamamiento a los gobiernos de los Municipios, a fin de que, de no haber procedido, realicen sus correspondientes armonizaciones a fin de estar en condiciones de aplicar el marco jurídico vigente. Finalmente, y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios de Apizaco, Chiautempan, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Españita, Ixtenco, Mazatecochco De María Morelos, San Juan Huactzinco, Teolocholco, Tepetitla De Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate,

Tetla De La Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Zitlaltepec De Trinidad De Sánchez Santos, Atltzayanca, La Magdalena Tlatelulco, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Tetlatlahuca del estado de Tlaxcala, para que expidan o armonicen sus Reglamentos en materia de Bienestar Animal, dando cumplimiento al artículo Sexto transitorio de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comuniqué el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales referidos, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diputada Diana Torrejón Rodríguez, Vocal de la comisión; Diputada Fátima**

Guadalupe Pérez Vargas, Vocal, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 19 DE MARZO DE 2024.

Oficio SIX.SIN/19/2024, que envía Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual informa a la Comisión de Asuntos Municipales que no es voluntad del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, continuar con los trabajos de deslinde con el Municipio de Tepeyanco. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 039/2022.**

Oficio SIX.SIN/20/2024, que envía Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a

través del cual informa a la Comisión de Asuntos Municipales que no es voluntad del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, continuar con los trabajos de deslinde con el Municipio de Teolochohco. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 039/2022.**

Copia del oficio SMMJMMLAX 03/63/2024, que dirige José Luis Mena Mena, Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a la C. Leandra Xicohtencatl Muñoz, Presidenta Municipal, a través del cual le informa que no cuenta con ningún personal para el análisis, revisión y validación de la cuenta pública y demás documentos contables. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su conocimiento.**

Oficio MSLA/001/2024, que envían las regidoras Segunda y Cuarta del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, mediante el cual solicitan a este Congreso designar una comisión para que se encargue de nombrar a uno de los miembros del Cabildo, como suplente de Oracio Tuxpan Sánchez. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio 5C/TES/0132/2024, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente

Municipal, mediante el cual le hace entrega de los Estados Financieros y la Cuenta Pública del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio TCA/780/2024, que dirige Miguel Ángel Tlapale Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite acta circunstanciada para que en el ámbito de sus facultades de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado, tenga conocimiento y en su caso proceda a determinar viable el inicio del procedimiento respectivo a los integrantes del Ayuntamiento de Zacatelco, con motivo del incumplimiento al convenio realizado en el juicio laboral 202/2013-C. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su atención.**

Copia del oficio DCGCH/DCP/0389/2024, que envía el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, a los Directores Administrativos de las Entidades de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del

Estado y Fideicomisos Públicos, mediante el cual remite los lineamientos para el proceso de revisión y presentación de la cuenta pública dos mil veinticuatro, para organismos públicos descentralizados. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio DCGCH/DCP/0391/2024, que dirige el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, a los Directores Administrativos de los Poderes y Organismos Autónomos, por el que remite los lineamientos generales para la integración de la cuenta pública de los poderes y organismos autónomos dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige Manuel Añorve Baños, Presidente del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, a través del cual solicita a este Congreso la colaboración en el proyecto editorial sobre la importancia del Senado como garante del pacto federal, con un breve artículo. **Presidente dice, tórnese la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Copia del escrito que envía Severo Bernal Jiménez, Presidente de

Comunidad de Santa Elena Teacalco, Municipio de Sana Apolonia Teacalco, a la Lic. Yazmin Rivera Álvarez, Facilitadora del Órgano Especializado de Mecanismos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, a través del cual interpone recurso de nulidad de la Carpeta de Investigación OEMASC/FED/TLAX/DEL TLAX/257/2023-16/23 y/o OEMASC/FED/TLAX/DEL TLAX/257/2023-117/23. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen representantes legales de Mexican Silicates, S.A de C.V., y AS Maquila México S. de R.L. de C.V., a la C. María Antonia Solís Pérez, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual le solicitan se les proporcione el calendario de ejecución de obra y la comprobación de gasto y aportación de material relativo al convenio tripartita. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que dirigen integrantes del Consejo Municipal en Defensa del Medio Ambiente del Municipio de Panotla, a través del cual solicita a este Congreso se les expida copia certificada de los puntos

de acuerdo respecto a la solicitud de fecha seis de marzo del presente año. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Copia del escrito que dirige el Lic. Pablo Elpidio Bonilla Bolaños, a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le manifiesta hechos cometidos por la actual administración del Municipio de Huamantla. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio LXIV DTR 154/2024, que envía la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, **al concluir la sesión ordinaria correspondiente.** Secretaria **dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DIP. MACC/038/2024, que envía el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este

Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al 1 de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 048/2024.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **siete** minutos del día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiuno** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **veintiuno** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina**

Loaiza Cortero, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los ciudadanos diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Fabricio Mena Rodríguez y José Gilberto Temoltzin Martínez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN CHIAUTEMPAN COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE

PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO BLADIMIR ZAINOS FLORES PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO RUBÉN TERÁN ÁGUILA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA LORENA RUÍZ GARCÍA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E

INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO VICENTE MORALES PÉREZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

12. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

13. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA MARIBEL LEÓN CRUZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

14, PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

15. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO MIGUEL

ÁNGEL CABALLERO YONCA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

16. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

17. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO LENIN CALVA PÉREZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA,

POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

18. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

19. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

20. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

21. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Con el permiso de la mesa, buenos días compañeras y compañeros diputados, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Quien suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PERSPECTIVA GERONTOLÓGICA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Al igual que se ha desarrollado una perspectiva de género en las tareas legislativas y de gobierno, se hace necesaria la inclusión de una perspectiva de la edad, para garantizar la atención del envejecimiento poblacional. Por ello es que, durante el presente siglo, se ha ido desplegado desde la comunidad internacional, una cultura de preocupación hacia los adultos mayores, para hacer efectivos en las sociedades de los países sus derechos humanos. Así se han adoptado políticas internacionales

específicas, desde esa perspectiva, promovidas por organismos internacionales y regionales para orientar sus actividades, así como por organismos de países y otros actores interesados en sus ámbitos de competencia. A partir de los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, de 1991, varios países normaron los derechos de esas personas en las legislaciones nacionales. Otros instrumentos internacionales han sido también factor importante para impulsar la normatividad y políticas públicas en los países, tales como: a) El Año Internacional de las Personas de Edad en 1999. b) La Celebración de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002. c) Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada en 2003. d) Declaración de Brasilia en 2007. El Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) refiere que, a junio de 2011, ya trece países cuentan con leyes de protección de los derechos de las personas mayores en América Latina, que al menos otros tres países trabajan en su elaboración, aunada la jurisprudencia de varios de ellos. Esos procesos enmarcan la necesidad de nuevos entendimientos y consensos en relación con los derechos de las personas de edad y reconoce que

hay muchos aspectos de derechos humanos que se encuentran desprotegidos, por ello se requiere profundizar en derechos de este sector y a partir de estos, establecer su soporte en las leyes, considerando organismos de estado que garanticen la vigencia y aplicación de mecanismos jurídicos y políticas públicas. Resultan fundamentales para garantizar los derechos de una vejez digna y segura, la articulación de capacidades técnicas y económicas del Estado, así como sus instrumentos jurídicos y de política. Así lo asumieron en el plano de acción regional de las Naciones Unidas al recomendar legislaciones específicas, los Estados miembros de la CEPAL en 2003, durante la Primera Conferencia Regional de Implementación para América Latina y El Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. En 2007, en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y El Caribe, en Brasilia del 4 al 6 de diciembre, adoptaron la Declaración que reafirma el compromiso de los estados miembros de “no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de

protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos”. En reunión ordinaria de la CEPAL (del 12 al 14 de mayo en su sede en Santiago, el Comité Especial de este organismo sobre Población y Desarrollo decidió que, en 2012, se efectuara reunión intergubernamental en el marco del segundo examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Madrid más 10), además coincidieron los países en la importancia de seguir avanzando en una Convención Internacional sobre los derechos de las personas mayores. Por lo que solicitan a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL transmita este interés al Secretario General de la ONU para que se conforme un grupo de trabajo al efecto. A los aportes de la CEPAL, se suma el de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de la política de envejecimiento activo adoptada en 2002, para hacer operativos los derechos humanos consagrados en los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad en el contexto de las políticas de salud públicas y privadas (OMS, 2002). Este ejemplo fue secundado por su organización homóloga en nivel interamericano: la Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2002). Entre los documentos recientes, que es obligado hacer referencia en esta

exposición de motivos, están los resultados de la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y El Caribe (Costa Rica, 2012), que se presentaron en la Reunión Ordinaria del Comité Especial de la CEPAL sobre Población y Desarrollo (Quito, Ecuador. Del 4 al 6 de julio). Es un instrumento importante para ampliar la protección de las personas mayores, documento que se anuncia por quienes participaron como el más avanzado en la actualidad para orientar la adopción de leyes y políticas a favor de las personas mayores en la región. En el documento “Envejecimiento, solidaridad y protección social: la hora de avanzar hacia la igualdad”, analiza perspectiva futuras del envejecimiento poblacional y su inclusión en la agenda pública. El documento de la CEPAL, refiere que es necesario replantear la protección social para que responda de manera inmediata a las consecuencias de las transformaciones demográficas. El estudio elaborado por el CELADE, señala que las personas mayores no deben ni pueden estar ausentes en la agenda de igualdad que se impulsa en la región, no solo porque su peso relativo en el conjunto de la población aumenta rápidamente, sino también “por satisfacer un urgente anhelo de inclusión y construcción de sociedades más

democráticas y pluralistas". En el documento se calcula que en el año 2070, la cifra de personas mayores habrá cuadruplicado en la región. Se prevé que a nivel regional el número de personas mayores supere por primera vez al de niños cerca del año 2036. El grupo de personas de sesenta y más, pasó de apenas 5.6 por ciento del total de la población regional en 1950; a 10 por ciento en 2010; se prevé que llegue a 21 por ciento en 2040; y a 33 por ciento en 2070. La CEPAL indica que es necesario romper con la clásica visión del envejecimiento como problema para convertirlo en oportunidad, la que surgirá de la acción concertada y efectiva de poderes públicos y ciudadanos. A nivel regional, el gasto público en seguridad y asistencia social ha registrado un aumento significativo en las últimas dos décadas, sin embargo, apenas 4 de 10 latinoamericanos de 65 años y más (40 por ciento) recibía jubilaciones o pensiones en 2009, mientras que en países desarrollados la cifra llegó a 75 por ciento de la población. El documento indica que la reducción de la desigualdad en la vejez no puede correr por cuenta exclusiva de las pensiones y jubilaciones de naturaleza contributiva. Por ello, la CEPAL propone introducir un pilar solidario de la seguridad social. También aborda la demanda de atención en salud

y la carga derivada de una población cada vez más mayor. La suma de esfuerzos desde el plano internacional para avanzar en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas de edad, se han visto concretados en el caso de países latinoamericanos, en la elaboración de su Ley. De los países que conforman América Latina y el Caribe, quince de ellos contemplan en sus textos Constitucionales derechos y garantías de los adultos mayores: Argentina, Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, catorce países cuentan con leyes específicas para la protección de los derechos de los adultos mayores: Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela. Por su parte, Chile y Uruguay tienen leyes que crean Institutos destinados a la atención de este sector. En Argentina, fue creado el Consejo Federal de los Mayores, mediante el Decreto 457. Resulta de fundamental importancia, en la presente iniciativa, tomar en cuenta una realidad dramática, que las características o

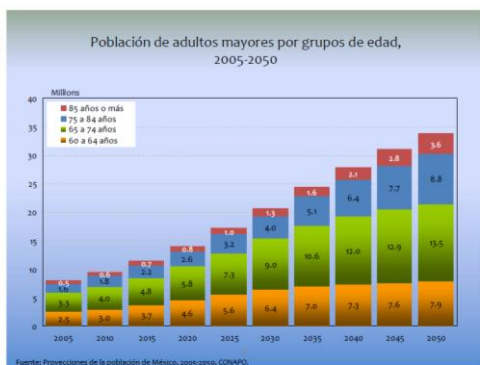
necesidades de las personas mayores de sesenta años y más, las hacen sujetos potenciales de discriminación en distintos ámbitos de la vida social. Con datos de la CEPAL, México es uno de los países de la región con la proporción más baja de adultos mayores que reciben ingresos propios, con niveles similares a los de economías más pequeñas y menos desarrolladas. En nuestro país, Ecuador, El Salvador y Paraguay, más de dos de cada diez personas en edad avanzada no cuentan con ningún tipo de ingreso. Situación más difícil tratándose de mujeres, solamente en México, cerca del 35 por ciento de las adultas mayores carece de un ingreso, contra 10 por ciento de varones. Por otra parte, la CEPAL considera que tenemos un índice de envejecimiento “moderado”, producto de la cantidad de personas con más de sesenta años, en relación con las de menos de catorce. Al cumplir los sesenta años de edad, un mexicano tiene una esperanza de vida de todavía 22.9 años tratándose de mujeres y de 20.9 tratándose de hombres. Con datos del INEGI a 2010, las Entidades Federativas con mayor proporción de adultos mayores son: Distrito Federal con 11.3 por ciento; Oaxaca con 10.7 por ciento; y Veracruz con 10.4 por ciento. Con menor proporción de adultos mayores: Baja California con 6.8 por ciento; Baja

California Sur con 6.6 por ciento; y Quintana Roo con 4.8 por ciento. Con base en información del Censo de Población 2010, el Instituto Nacional de Geriátrica elaboró el trabajo “Numeralia de los Adultos Mayores en México (2012)”.

POBLACIÓN MEXICANA DE 60 AÑOS Y MÁS	• 10 millones 055 mil 379 personas (9.06 por ciento de la población total del país).
2000-2010: POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES	• Creció a una tasa anual de 3.8 por ciento. Con esta tasa se espera que esta población se duplique en 18.4 años.
RELACIÓN HOMBRES - MUJERES DE 60 AÑOS Y MÁS	• 87 hombres por cada 100 mujeres, indicador que refleja los efectos de la sobremortalidad masculina en adultos mayores.
RELACIÓN DE DEPENDENCIA POR VEJEZ	• Para 2010 aproximadamente 9.7 personas dependientes por vejez (mayores de 65 años) por cada 100 personas en edad productiva (población entre 15 y 64 años).
LUGAR DE RESIDENCIA	• El 74.0 por ciento de la población de 60 años y más reside en localidades urbanas y 26.0 por ciento en rurales.
ESPERANZA DE VIDA A LOS 60 AÑOS	• Es de 20.9 años para hombres y 22.9 años para las mujeres (con estimaciones y proyecciones de población 2005-2030 CONAPO).
ESCOLARIDAD DE LOS MAYORES DE 60 AÑOS	• 74.4 por ciento saben leer y escribir un recado; 958 mil 259 son hablantes de lengua indígena, de los cuales 573 mil 475 (casi 6 de cada 10) son analfabetos.
DERECHOHABIENTIA	• 72.6 por ciento con derecho a recibir atención a la salud: IMSS 38.8 por ciento; ISSSTE 9.3 por ciento; Seguro Popular 20.4 por ciento; otra institución 4.1 por ciento. Sin derechohabientia 27.4 por ciento.

Al crecer la esperanza de vida, las demandas en materia de seguridad social, salud, trabajo, educación, participación social y políticas, serán cada vez mayores y más sostenidas, señala la CEPAL, lo que conlleva un profundo cambio en la organización de la edad. Para ese cambio, es indispensable introducir en las legislaciones, políticas públicas, programas y en acciones, el concepto de “edad prospectiva”, bajo el cual se tomarían en cuenta cambios en la

esperanza de vida a partir de cierta edad (sesenta años), para impulsar políticas que no dependan de la cronológica, sino de su edad prospectiva (el tiempo por vivir), que determinará su estado de salud y por tanto, su situación laboral, necesidades y demandas. Asimismo, incorporar el concepto de “perspectiva gerontológica” entendido como el enfoque dirigido a transformar la imagen del adulto mayor, atendiendo a su capacidad productiva en su familia y comunidad. El siguiente cuadro, elaborado por el CONAPO, contiene análisis, sobre las proyecciones de la población de México, de 2005 a 2050.



Además, cifras del CONAPO indican que 27 por ciento de la población mayor de 65 años recibe algún tipo de pensión, buena parte continúa trabajando: la mitad de quienes tienen entre 65 y 69 años siguen activos, así como una cuarta parte de mayores de 80 años. Sin embargo, cuarenta por ciento tienen ingreso inferior a un salario mínimo. Revertir la

discriminación y abordar la situación de los adultos mayores atendiendo a su edad prospectiva, implica también prever recursos presupuestales. La CEPAL, se pronuncia por establecer una pensión universal para adultos mayores, independientemente de sus niveles de ingreso. Las Academias Mexicana de Cirugía y de Medicina, la UNAM e Instituto de Geriátrica, demandan un plan de acción para promover una vejez sana, a través de la prevención de enfermedades crónicas, costosas e incapacitantes. Sean cuales sean las propuestas para rubros específicos, con base en cifras, proyecciones y argumentos acerca de las crecientes necesidades a cubrir para la población adulta mayor, es indispensable adecuar la legislación aplicable para introducir en el tema los conceptos de perspectiva gerontológica y edad prospectiva. Es precisamente el propósito de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley mencionada: complementar, enriquecer y actualizar la legislación aplicable, para que las políticas públicas atiendan a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, a empoderarlas y a jerarquizar el saber gerontológico. Para lograrlo, la iniciativa propone establecer tres conceptos clave que incidirían de forma contundente en las referidas políticas: la

política gerontológica, la perspectiva gerontológica y la edad prospectiva.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones IX, X y XI al Artículo 3, el inciso G) al Artículo 5 y se **REFORMA** la fracción V del Artículo 9, todas de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IX. ...; **IX. Edad prospectiva. A la esperanza de vida futura de la población del Distrito Federal, a partir de los sesenta años, con base en las cifras demográficas oficiales, con el fin de impulsar políticas públicas y prever recursos presupuestales;** **X. Perspectiva gerontológica. Al enfoque dirigido a transformar la imagen del adulto mayor, atendiendo a su capacidad productiva en su familia y comunidad;** **y XI. Política gerontológica. La dirigida a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, garantizando sus derechos y al mismo tiempo utilizando sus conocimientos y experiencias en igualdad de oportunidades para ejercer su participación en el proceso político,**

social y otros aspectos de la vida comunitaria. Capítulo Único. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Artículo 5. Esta Ley garantiza a las personas adultas mayores los derechos siguientes: A) a F) ...; **G) A ser tratado bajo una perspectiva gerontológica. Capítulo I (sic). Del Gobernador del Estado. Artículo 9.** Corresponde al Gobernador del Estado con relación a las personas adultas mayores: I. a IV. ...; V. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos, **tomando en cuenta la edad prospectiva y la perspectiva gerontológica;** VI. a VIII. ...; **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Dip. Marcela González Castillo;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; por

tanto, asume la Presidencia de la Mesa Directiva; asimismo, la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara la conmemoración de la Semana Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscribimos,

Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Con fecha 12 de marzo de 2023, los integrantes de la Comisión Especial encargada de la Semana Santa en Chiautempan, Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Acuerdo, por el que se declara la conmemoración de la Semana Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala, misma que se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **SEGUNDO.-** Con fecha 15 de marzo de 2024, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

recibió el Expediente Parlamentario número LXIV 060/2024, a través del Secretario Parlamentario, quien remite dicha Iniciativa, para los efectos mencionados en el punto que antecede.

TERCERO.- En sesión celebrada el día 20 de marzo de 2023, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, analizaron, discutieron y aprobaron el presente Dictamen, para ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía. Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.-** Que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su Aprobación ante el Pleno el Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Acuerdo, por el que se declara la conmemoración de la Semana

Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala, al tenor de lo que establecen los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Que de conformidad con la Iniciativa presentada en la que, se justifica la expedición del presente Acuerdo a partir de su exposición de motivos, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente: "... La Semana Santa en Chiautempan tiene sus raíces en la llegada del catolicismo a la región durante la época de la conquista española en el siglo XVI. A medida que los misioneros franciscanos y otros religiosos comenzaron a evangelizar a la población indígena local, se introdujeron diversas prácticas y rituales religiosos, incluidos aquellos asociados con la Semana Santa. La figura de Hernán Cortés y su apoyo a la labor evangelizadora también se destaca, ya que, sin el respaldo de las autoridades civiles y militares, la tarea de los frailes habría sido aún más ardua. Además, se reconoce la importancia de la pobreza como una virtud evangélica fundamental para los franciscanos, quienes a pesar de las dificultades y los desafíos, continuaron su labor misionera con fervor y dedicación. El legado de los Doce Franciscanos perdura hasta

nuestros días a través de la veneración de imágenes sagradas como Padre Jesús del Convento, cuya presencia en Chiautempan ha sido motivo de devoción y celebración durante siglos. El patrimonio cultural material e inmaterial asociado con estas tradiciones religiosas es invaluable y debe ser preservado y protegido para las generaciones futuras. El origen específico de la Semana Santa en Chiautempan está estrechamente ligado a la fundación del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles en Santa Ana Chiautempan, que fue establecido por los frailes franciscanos durante el proceso de evangelización de la región hacia los años de 1566, siendo Virrey don Gastón de Peralta, Marqués de Falces. A lo largo de los siglos, la celebración de la Semana Santa en Chiautempan ha evolucionado y se ha enriquecido con prácticas locales, tradiciones y expresiones culturales únicas. La comunidad ha mantenido viva esta celebración a través de procesiones, representaciones teatrales, cantos, ceremonias religiosas y otras actividades que conmemoran la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo. La semana Santa en Chiautempan es más que una celebración religiosa; es un testimonio vivo de la fe y la devoción de una comunidad que ha mantenido sus tradiciones a lo largo del tiempo. La llegada de turistas durante estas

festividades también demuestra el impacto económico positivo que estas prácticas culturales pueden tener en la región. Desde hace más de cuatrocientos años, en la Ciudad de Chiautempan, se ha efectuado una de las más genuinas manifestaciones de culto público, toda vez que, si bien corresponde a una confesión religiosa en particular, también conlleva elementos propios que dan identidad y cohesión a los habitantes de esta comuna. Si bien se carece de una fecha como específica en que el culto a la Imagen de Jesús del Convento tuvo su origen, puede mencionarse la relevancia con que cuenta este ícono al interior de la comunidad. Si bien es cierto, estas prácticas piadosas se pierden en la rueda de los siglos, se han comprendido como una serie de actividades que proyectan a la comunidad en lo tocante al culto público y a la representación teatral de la vida, pasión y muerte de Cristo, situaciones que han logrado que se reconozca a las prácticas de la Semana Santa en Chiautempan como una de las Conmemoraciones de la Pasión de Cristo de mayor importancia a Nivel Nacional. Los testimonios históricos y culturales que rodean la veneración de la imagen de Padre Jesús en Chiautempan son fascinantes y revelan la profundidad de la devoción de la comunidad a lo largo de los siglos. La narrativa oral que ha sido

transmitida de generación en generación añade una capa de autenticidad y significado a la llegada de la imagen al convento de Nuestra Señora de los Ángeles. La historia de cómo la imagen llegó en una caja transportada por una mulita y fue descubierta por los frailes añade un elemento místico a su origen. El hecho de que la gente comenzara a llamarla "Jesús de los pobres" resalta el impacto profundo que tuvo en la comunidad y cómo se convirtió en un símbolo de esperanza y consuelo para los menos afortunados. Los diversos testimonios, como los relieves en las campanas, el óleo del siglo XVIII y las túnicas antiguas, proporcionan una visión detallada de la evolución de la devoción hacia Padre Jesús a lo largo de los siglos. Cada elemento contribuye a la rica historia y patrimonio cultural de Chiautempan. El folleto de la visita y novena del Padre José Cantú Corro, así como el libro de la mayordomía del barrio de Xaltantla, son ejemplos concretos de cómo la devoción a Padre Jesús ha sido parte integral de la vida religiosa y comunitaria en Chiautempan a lo largo del tiempo. La capilla dedicada a Padre Jesús en la cúpula con una fecha de 1899 es un testimonio físico de esta devoción continua. Los distintivos y procesiones anuales también son manifestaciones tangibles de la fe y el culto que rodean a

esta venerada imagen. En resumen, los testimonios fotográficos, documentos históricos y relatos orales que rodean la imagen de Padre Jesús del Convento en Chiautempan son parte integral de su patrimonio cultural e ilustran la profunda conexión espiritual y emocional que la comunidad ha mantenido con esta figura a lo largo de los siglos. La Semana Santa en Chiautempan es un evento de gran importancia económica, social, cultural y turística para la comunidad de Santa Ana Chiautempan. Con más de 70 años de tradición, la procesión cuenta con la participación de más de 4,500 personas, incluyendo grupos de representación, alabarderos, mayordomías y feligreses. La Semana Santa en Chiautempan se ha consolidado como uno de los eventos religiosos, culturales y turísticos más importantes en el estado de Tlaxcala, compitiendo con la renombrada Semana Santa de Iztapalapa en la Ciudad de México. En resumen, nombrar la Semana Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala sería un paso importante para proteger, promover y celebrar esta rica tradición religiosa y cultural, asegurando su continuidad y relevancia en el futuro..

CUARTO.- Que esta Comisión considera procedente la aprobación de este Acuerdo, bajo las consideraciones que se establecen en la iniciativa, pues para

propios y extraños la conmemoración de la Semana Santa en Chiautempan constituye una de las tradiciones culturales más arraigadas en nuestra Entidad, teniendo por tanto un amplio reconocimiento a nivel local, estatal regional e incluso Nacional, lo que justifica declarar esta celebración como patrimonio cultural e inmaterial del Estado de Tlaxcala. En función de los resultandos y considerandos anteriores, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, declara la conmemoración de la Semana Santa en Chiautempan como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Chiautempan, a través de la Dirección de Protección al Patrimonio Cultural realizará las acciones que resulten necesarias para garantizar la

conservación del patrimonio cultural e inmaterial a que se refiere el presente Acuerdo. **TERCERO.** El Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, implementará los mecanismos y programas necesarios para proteger el patrimonio cultural e inmaterial que se establece en virtud del presente Acuerdo, para su salvaguarda, conmemoración y reconocimiento, considerando como parte del mismo usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como instrumentos y espacios culturales inherentes a su realización. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 20 días del mes de marzo de 2024. RESPETUOSAMENTE. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. LENIN CALVA PEREZ, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. FATIMA GUADALUPE PEREZ VARGAS, VOCAL; DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL

CABALLERO YONCA, VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se a pruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; adelante Diputada Alejandra.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Señor Presidente, quiero expresar mi reconocimiento a quien ha impulsado esta iniciativa, con un carácter de reconocimiento, a quienes siguen preservando las tradiciones y nuestra cultura en el Municipio de Santa Ana

Chiautempan, me refiero a la Diputada Marcela González Castillo quien ha impulsado mucho esta iniciativa, gracias Diputada por siempre estar en favor de la cultura tlaxcalteca, a su vez hacer un reconocimiento a mis compañeros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por aprobar este dictamen, y espero tener la solidaridad de todos los compañeros diputados para que la podamos aprobar y que ya en vísperas de la celebración, de esta escenificación del viacrucis, la Semana Santa en el Municipio de Santa Ana Chiautempan, podamos tener este acuerdo y podamos votar a favor de una iniciativa que, en una noble labor de reconocimiento a todos los que participan, no solamente a los feligreses, sino también a los turistas que vienen y ven la expresión neta del anhelo, la esperanza, el amor y también la devoción que tienen hacia sus raíces católicas cristianas y el respeto que también demuestran en esos días hacia su cultura y que Santa Ana Chiautempan se vuelva foco para que vengan muchos más turistas a visitarnos y de esta manera hacer un desarrollo económico, una activación económica local que le hace falta mucho a nuestros municipios para que vengan visitantes, no solo nacionales sino también del extranjero, entonces le solicito de manera muy comedida y muy humilde que puedan aprobar este

dictamen, que tiene la única característica de fomentar y de seguir resguardando las tradiciones de nuestro pueblo tlaxcalteca, es cuánto Ciudadano Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos

Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A las comisiones que suscriben les fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 092/2023** y **LXIV 063/2024**, que contiene, en su orden, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala**, presentada por el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, y la **iniciativa con proyecto de Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala**, que

presentaron **Marcela González Castillo, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Jorge Caballero Román, Lupita Cuamatzi Aguayo, María Guillermina Loaiza Cortero, Miguel Ángel Caballero Yonca, Rubén Terán Águila, Vicente Morales Pérez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria, Mónica Sánchez Angulo, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Blanca Águila Lima, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Fabricio Mena Rodríguez, Jaciel González Herrera, Diana Torrejón Rodríguez, Maribel León Cruz, Ever Alejandro Campech Avelar, Bladimir Zainos Flores, Lenin Calva Pérez, Reyna Flor Báez Lozano y Lorena Ruiz García**, en su carácter de integrantes de la Sexagésima Cuarta (**LXIV**) legislatura del Congreso del Estado, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a las respectivas determinaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 78, 80, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones VII y XX,

38 fracción I y VII, 44 fracción XI, 57 fracción III, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** El Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez** presentó su iniciativa de referencia el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés y, para motivar sus planteamientos expresó, en esencia, lo siguiente: - "... La presente iniciativa, reconoce (la) ... responsabilidad del Estado frente a las víctimas, partiendo de los mecanismos que reconoce la Ley General de Víctimas, respecto a los recursos y las medidas de ayuda a los que las víctimas tienen derecho, y su mayor beneficio a los mismos." - "... es espíritu de esta iniciativa es integrar el principio de inmediata respuesta en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala..." - "... la reforma que se plantea busca la implementación de los recursos de ayuda, siendo estos aquellos recursos económicos, en materia federal, los provenientes del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, así como cubrir sus gastos, hasta en tanto se supere las condiciones de necesidad relacionadas de manera directa con el hecho victimizante cuando

este derive de un delito o violación a derechos humanos, ambos del fuero federal, por lo que dicha aplicación se busca replicar en el Estado de Tlaxcala..." - "... se plantea que los recursos de ayuda se implementen para beneficiar de manera inmediata a las víctimas directas o indirectas, en la solventación de necesidades inmediatas, que por su naturaleza no pueden ser aplazadas... Recordando que en muchos casos las víctimas indirectas pueden sufrir de igual forma los efectos del hecho victimizante, toda vez que... son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, suelen ser dependientes económicos de las víctimas directas, por lo que desde un punto de vista que beneficie a las personas, se requiere una respuesta inmediata." **2.** El turno de la iniciativa de referencia se concretó mediante oficio sin número que giro que el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, a las diputadas presidentas de las suscritas comisiones, fechado el veinticinco de mayo del año anterior, presentado el día siguiente, en el entendido de que con aquella proposición se formó el expediente parlamentario número **LXIV 092/2023. 3.** Las diputadas y los diputados **Marcela González Castillo, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Jorge Caballero Román,**

Lupita Cuamatzi Aguayo, María Guillermina Loaiza Cortero, Miguel Ángel Caballero Yonca, Rubén Terán Águila, Vicente Morales Pérez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria, Mónica Sánchez Angulo, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Blanca Águila Lima, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Fabricio Mena Rodríguez, Jaciel González Herrera, Diana Torrejón Rodríguez, Maribel León Cruz, Ever Alejandro Campech Avelar, Bladimir Zainos Flores, Lenin Calva Pérez, Reyna Flor Báez Lozano y Lorena Ruiz García, dieron lectura a su iniciativa aludida, ante el Pleno del Poder Legislativo Local el día diecinueve de marzo del año en curso. A efecto de motivar dicha iniciativa de referencia, los promoventes literalmente expresaron, sustancialmente, lo siguiente: “En nuestro país los derechos de las víctimas han recorrido un largo trayecto hacia su pleno reconocimiento por parte del orden jurídico mexicano, pasando desde diversas modificaciones a la Constitución y a las leyes generales y estatales hasta la capacitación del personal de procuración de justicia. El texto original de la Constitución de 1917 no contiene ninguna referencia o disposición en la que se reconociera la calidad de víctima y de

ofendidos del delito, quizá el contexto de la misma no lo requería, lo cierto es, que únicamente se reconoció los diversos derechos de los inculpados sin atender, como se mencionó, a las víctimas y ofendidos del delito. Por otra parte, la legislación procesal penal de 1934 negó al ofendido desde un principio la posibilidad de ser parte en el procedimiento penal, lo cual significa la ausencia total de las expectativas mínimas que se necesitaban reconocer para poder acceder a la justicia penal; nada más se le reconocía su pretensión resarcitoria bajo un paradigma civilista. En el ámbito internacional, México suscribió en 1985 la Declaraciones los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual atreves de la resolución 40/30 considera, entre otras cosas, 17 principios fundamentales para la protección de las víctimas del delito y 4 para las víctimas de abuso de poder. Así mismo, se añaden otros instrumentos internacionales adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que abordan el tema de víctimas, tales como; las Reglas mínimas Unidas de la Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) a través de la resolución 40/33,

de 28 de noviembre de 1985; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) respectivamente en sus resoluciones 45/110 y 45/112, ambas del 14 de diciembre de 1990, y los Principios y directrices básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas en las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, a través de la resolución 60/147, el 16 de diciembre de 2005. Retomando el ámbito nacional, anteriormente, el artículo 20 de nuestra Constitución únicamente contempla los derechos del acusado en el proceso penal pero fue con la reforma constitucional publicada el 3 de septiembre de 1993, que adiciono un párrafo a este artículo en materia de víctimas del delito, el cual determinaba `En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, a los demás que señalen las leyes´. En el año 2000 se incorporó al

texto de la Carta Magna el actual apartado “C” del artículo 20, con ello introdujo un catálogo de derechos exclusivos de las víctimas en la Constitución. Con esta reforma se reconocieron de manera puntual y suficiente los derechos de las víctimas, cuestión que quedo a un lado en la reforma de 1993. De este modo se les reconoce el mismo nivel de jerarquía e importancia a los derechos del inculpado como los derechos de las víctimas del delito. Con las reformas Constitucionales del 18 de junio de 2008 que estableció el Sistema Penal Acusatorio, y las del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, la victima adquirió el rol de sujeto procesal con derechos derivados de la legislación nacional y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección ... “ En la misma sesión plenaria, se instruyó turnar la iniciativa en cita a estas comisiones, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente; habiéndose formado con la misma el expediente parlamentario número **LXIV 063/2024**. Con los antecedentes narrados, las suscritas comisiones ordinarias emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes,**

decretos o acuerdos. ...". Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado ..."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como **"...Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se justifica en términos de lo previsto en el artículo 44 fracción XI del Reglamento invocado, puesto que en esa porción

normativa se le otorga facultad para **"...Analizar la eficacia de la legislación en materia de grupos vulnerables."** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **"... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente expedir la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, la cual, en caso de expedirse, será un ordenamiento legal de carácter administrativo, que tendrá por objeto establecer el régimen jurídico de las personas a las que les corresponda el carácter de víctimas de alguna violación a sus derechos humanos o de la comisión de algún delito, es de concluirse que estas comisiones son **competentes** para dictaminar al respecto. III. A efecto de proveer con relación al contenido de las iniciativas de referencia, es menester señalar que, con fecha nueve de enero del año dos mil trece, se publicó la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito, en especial el de asistencia,

protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, entre otros reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales; establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de esos derechos e implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de competencia prevengan, investiguen, sancionen y garanticen la reparación integral. El ordenamiento normativo ha tenido diversas adiciones, derogaciones y reformas como la del pasado 28 de abril en materia de paridad de género. A raíz de la publicación de la Ley General de Víctimas, el 3 de mayo de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, cuya última reforma data del 28 de noviembre de 2014. Inclusive, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, notificó el 16 de agosto de 2021, a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2020 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Tlaxcala. Consecuentemente, el 18 de agosto de

2021, la autoridad federal antes enunciada resolvió la solicitud, Declarando la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para sus municipios y el Estado de Tlaxcala. En su resolutivo Tercero, apartado A, fracción VIII, de la resolución de AVGM para el Estado de Tlaxcala, y Sección 6. "Armonización Legislativa" del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud, en el que el grupo de trabajo recomendó al Gobierno del Estado fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, y consideran importante: incluir perspectiva de género, lenguaje incluyente y enfoque de derechos humanos; garantizar expresamente el respeto de los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal; y garantizar los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 enuncia como una política estratégica: Emprender la construcción de la paz, donde converge la estrategia de seguridad, que considera promover la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas para garantizar la reparación del daño, así como acceder a la verdad, la justicia y la no repetición

posterior a periodos de conflicto, represión y/o niveles de violencia a gran escala y de alto impacto. De ahí que, en Tlaxcala es necesario tener una legislación debidamente armonizada con la Ley General de Víctimas, con el propósito de formar parte del Sistema Nacional de Víctimas en los términos señalados en el artículo 79 de la ley en cita. Por otra parte, este proyecto de Decreto nos permitirá cumplir con lo señalado en el Capítulo III relacionado a las entidades federativas y que en su artículo 118 de la referida legislación, establece las obligaciones, atribuciones, competencias y facultades que corresponden a Tlaxcala, como Estado integrante de la Federación. En esta tesitura, se estima procedente la iniciativa con proyecto de Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, en el entendido de que la misma deberá abarcar los planteamientos formulados por el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, en su iniciativa tendente a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, ajustándose a la orientación que deberá prevalecer en el Ordenamiento Legal a expedir, en aras de ser congruente con la Ley General de la materia. Ello deberá ser así, máxime que la indicada Ley de

Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala deberá abrogarse, puesto que la sustituirá la ley propuesta, lo cual deberá disponerse así en el régimen transitorio de esta última. **IV.** La Ley propuesta habrá de constar de diez títulos, divididos en capítulos (cuarenta y dos) y entre estos se distribuirán ciento ochenta artículos, en su diseño estructural se contemplan: el objeto, conceptos, principios y definiciones de la Ley; derechos de las víctimas; medidas de ayuda, de asistencia, atención y de reparación integral; creación, objeto, integración, estructura operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el registro e ingreso de víctimas al Registro Estatal; distribución de competencias; objeto, integración y administración del Fondo de ayuda, asistencia y reparación de daño a las víctimas; capacitación, formación, actualización y especialización; y asesoría jurídica de atención a víctimas. Su contenido procura la instauración de una legislación con perspectiva de género, además de incorporar su concepto, se utiliza un lenguaje incluyente, de forma expresa se hace alusión al enfoque de transversalidad de género, diferencial y de derechos humanos. En cuanto a la estructura operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se otorga a la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala la naturaleza jurídica de organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, lo que le permitirá tener personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. De la Comisión Ejecutiva dependerá la Asesoría Jurídica, el Registro y el Fondo, este último tiene por objeto brindar los recursos necesarios para otorgar las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. De forma focalizada y en pro de los derechos de niñas y mujeres víctimas, la Comisión Ejecutiva, tendrá una Unidad de Atención a Mujeres Víctimas, como un área especializada en brindar atención victimológica a niñas y mujeres, a través de personal femenino sensibilizado y capacitado en derechos humanos y perspectiva de género. La Unidad tendrá como objeto contener los efectos de la victimización a través de una atención victimológica integral y efectiva, otorgando de manera oportuna asistencia jurídica, médica, psicológica y social, para el restablecimiento de sus derechos humanos de forma segura, confiable y protectora. Todo el personal que labore para la Comisión Ejecutiva, se sujetará a una profesionalización, capacitación y formación permanente en perspectiva de género y todos los tópicos que les

permitan realizar un proceso de mejora continua en su desempeño. Finalmente, no debe pasar desapercibido que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emitió Dictamen de la Estimación del Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, en el que determina: 1) **No existe afectación financiera** en la implementación de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, siempre que se considere que la estructura administrativa del anterior "Fondo", quedará incorporada a la estructura de la Comisión, y por tanto, el primero, no es un área independiente o subordinada a la Comisión; 2) La afectación financiera de la implementación de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, no tiene un **efecto negativo en el balance presupuestario sostenible** del Estado de Tlaxcala 2023; y 3) **Dictamina favorable el impacto presupuestario** de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala. En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la

consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES

GENERALES. CAPÍTULO I. APLICACIÓN, OBJETO E

INTERPRETACIÓN. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Tlaxcala. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. De conformidad por lo dispuesto por los artículos 1º, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones en la materia, se favorecerá en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva,

material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas serán implementadas a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es: **I.** Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás instrumentos en la materia; **II.** Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de su competencia cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; **III.** Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; **IV.** Establecer los

deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de toda aquella persona que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y **V.** Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. **Artículo 3.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. **CAPÍTULO II. CONCEPTO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES. Artículo 4.** Se denominarán: **I. Víctimas directas.** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, patrimonial, sexual o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos, dignidad, integridad o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **II. Víctimas indirectas.** Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata

con ella. **III. Víctimas potenciales.** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. **IV. Víctimas grupos, comunidades u organizaciones sociales.** Todas las personas que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. **Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: **I. Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a

respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona; **II. Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos; **III. Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como

complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación; **IV. Debida diligencia.** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como personas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas; **V. Enfoque diferencial y especializado.** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención

especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamientos interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad; **VI. Enfoque transformador.** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los

esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes; **VII. Gratuidad.** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima; **VIII. Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial; **IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.** Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se

garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada; **X. Interés superior de la niñez.** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescente, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; **XI. Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas; **XII. Mínimo existencial.** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del

Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia; **XIII. No criminalización.** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse; **XIV. Participación conjunta.** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos; **XV. Perspectiva de**

Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; **XVI. Progresividad y no regresividad.** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados; **XVII. Publicidad.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los

que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible; **XVIII. Rendición de cuentas.** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas, y **XIX. Transparencia.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas; **XX. Trato preferente.** Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas, y **XXI. Victimización secundaria.** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o

procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. **Artículo 6.** Para efectos de interpretación, se entenderá por: **I. Asesora Jurídica:** A la persona Asesora Jurídica de Atención a Víctimas adscritas a la Comisión Ejecutiva; **II. Asesoría Jurídica:** La Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas; **III. BANAVID:** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; **IV. Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala; **V. Compensación:** Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley; **VI. Daño:** Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes propiedad de la persona responsable de los daños, pérdidas de ingreso directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas

preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten; **VII. Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales; **VIII. Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado; **IX. Fondo:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas; **X. Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los Tratados Internacionales de los que México forme parte; **XI. Ley:** Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala; **XII. Ley General:** Ley General de Víctimas; **XIII. Medidas de Ayuda:** Medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos tercero, cuarto y quinto de la Ley, que corresponda cubrir al Estado, en el ámbito de su competencia; **XIV. Plan:** El Plan Estatal Integral de Atención a Víctimas; **XV. Procedimiento:** Los procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas; **XVI. Programa:** El Programa Estatal de

Atención Integral a Víctimas; **XVII. Registro:** Registro Estatal de Víctimas; **XVIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley; Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, si gracias Diputada, le pedimos a la Secretaría, Diputada Mónica Sánchez Angulo, proceda a pasar lista de asistencia por favor; enseguida la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero

Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.**

Presidente, le pedimos al Señor Secretario tome nota, y las y los **Diputados Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Fabricio Mena Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; para continuar con el orden del día, le pedimos a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en auxilio de las comisiones continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ

Gracias Diputado Presidente; **XIX. SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **XX. Sistema:** Sistema Estatal de Atención a Víctimas; **XXI. Titular de la Comisión Ejecutiva:** La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; **XXII. Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; **XXIII. Unidad:** Unidad de Atención a Mujeres Víctimas; y **XXIV. Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea una persona del servicio público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada

por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor o servidora pública, o cuando actué con aquiescencia o colaboración de un servidor o servidora pública. **TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. CAPÍTULO I. DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS. Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los derechos siguientes: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de las personas responsables de los delitos y de violaciones a los derechos humanos y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencias de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones le causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la

autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como de particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; V. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personas especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VI. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren en un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior, incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad

personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; VIII. A solicitar y a recibir información clara, precisa, accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; IX. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; X. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XI. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIII. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XIV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XV. A la

reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVI. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XVIII. A beneficiarse de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XIX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XX. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente de atención a la infancia, de las personas adultas mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno; XXI. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIII. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXIV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos

alternativos; XXV. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todas las personas responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVI. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXVIII. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXIX. A que se les otorgue, las medidas de ayuda y asistencia de la Comisión Ejecutiva en términos de la presente Ley; XXX. A recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete o traductora de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXI. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXII. A participar en espacios colectivos donde se

proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; XXXIII. Toda comparecencia ante el órgano investigador, persona judicial o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; XXXIV. La protección de las víctimas del delito de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las personas intervinientes o colaboradoras en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable; XXXV. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia

penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso; XXXVI. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, deberán garantizar el derecho de las víctimas a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, cuando no se encuentren en condiciones de rendir su declaración; XXXVII. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a las medidas de ayuda del Fondo en términos de esta Ley, y XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial. **CAPÍTULO II. DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Artículo 8.** Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida del Fondo de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones

dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere la situación de emergencia. *Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán atención médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.* Las personas servidoras públicas deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios

con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas. Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización. La Comisión Ejecutiva deberá otorgar, con cargo al Fondo, las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere la situación de emergencia y en tanto, las instancias que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, brinden los servicios necesarios para su atención, siempre y cuando tenga relación directa con el hecho victimizante. En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo, según corresponda. La Comisión Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo, el apoyo necesario que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de emergencia que tengan

relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia la presente Ley y su reglamento. **Artículo 9.** Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo a las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

CAPÍTULO III. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones a derechos humanos sufridas por ellas; a que las personas autoras de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciadas y sancionadas; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. **CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL.** **Artículo 11.** Para

garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales aplicables y en los Tratados Internacionales. **Artículo 12.** Las víctimas gozarán de los derechos siguientes: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver a la persona responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesora Jurídica no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el Ministerio Público, a que se les reciban todos los datos o

elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por una Asesora Jurídica. En los casos en que no quieran o no puedan contratar una abogada o un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su

seguridad, así como la de sus familiares y la de sus testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificadas dentro de la audiencia, teniendo la obligación quien juzgue de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de personas expertas independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de personas expertas revisen,

informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados del Fondo, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de personas expertas independientes o quienes funjan como peritos a que se refiere el párrafo anterior. Solo se podrán contratar servicios de personas expertas independientes o en peritajes internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia. **Artículo 13.** Cuando la persona imputada se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente, esta última ordenará, sin demora alguna que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente. En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, la autoridad jurisdiccional

competente remitirá dichos bienes a la autoridad fiscal correspondiente para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos las personas fiadoras están obligadas a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo que las leyes fiscales señalen. **Artículo 14.** Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por una Asesora o Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia. **Artículo 15.** Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su

Asesora o Asesor Jurídico o la persona que consideren. La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados para tal fin del Fondo a su cargo, podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior. Sólo se podrán contratar servicios de personas expertas independientes o en peritajes internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia. **Artículo 16.** Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición. No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y la Procuraduría llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará al personal servidor público que conduzca a las víctimas a tomar decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias

que conlleva. **CAPÍTULO V. DERECHO A LA VERDAD. Artículo 17.** Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de las personas responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. **Artículo 18.** Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate. **Artículo 19.** Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se

les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos. **Artículo 20.** El Estado, a través de las autoridades respectivas, tienen la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, el máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte. Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y

posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente. La familia de las víctimas tiene el derecho a presenciar las exhumaciones, por sí y/o a través de quien la asesore jurídicamente; a ser informada sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas. La Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos autorizados, podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad a los lineamientos que se emitan para dicho efecto. Sólo se podrán contratar servicios de personas expertas independientes o de peritajes internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia. Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de

sus familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada. Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar. **Artículo 21.** Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente,

que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos: I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica; II. La determinación de las responsabilidades individual o institucional de los hechos; III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas; IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación; y V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos. Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares. La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá

proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de quienes sean sus representantes. La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley. **Artículo 22.** Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente. **Artículo 23.** Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos. El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de

permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura. Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como personas investigadoras que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. En estos casos, no se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción se encuentre previamente establecida en la ley, la autoridad haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad

nacional legítimo y que la denegación sea objeto de revisión por la autoridad competente, a la vez que puede ser sujeta a examen judicial independiente. **Artículo 24.** Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **CAPÍTULO VI. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Artículo 25.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación,

satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 26. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y reestablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de sus miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un

impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados; VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe una persona servidora pública o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de las víctimas u ofendidos, en todos los casos. Las personas servidoras públicas o agentes estatales que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal. Las medidas colectivas que deberán implementarse

tenderán al reconocimiento y dignificación de sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados. Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse de manera subsidiaria, con cargo a los recursos autorizados para tal fin en el Fondo, de conformidad a los lineamientos que se emitan para dicho efecto. **TÍTULO TERCERO. MEDIDAS DE AYUDA. CAPÍTULO I. MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA. Artículo 27.** La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas

mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo al Fondo, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias. **Artículo 28.** Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión. **Artículo 29.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: I. Hospitalización; II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia; III. Medicamentos; IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; VI. Transporte y

ambulancia; VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

Artículo 30. El Estado o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán

cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 31. El Gobierno Estatal a través de sus dependencias y entidades de salud pública estatal, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las instituciones obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

Artículo 32. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales: I. A que se proporcione de manera gratuita atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos del Estado y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no

serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el personal médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento; II. El Gobierno Estatal a través de las dependencias y entidades de salud pública estatal, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata; III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la fórmula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se les canalizará a las y los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar; IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el personal médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los

daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos; V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición. No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes. **Artículo 33.** A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana. En cada una de las entidades públicas que brinden

servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género. **Artículo 34.** El Gobierno Estatal a través de las dependencias y entidades de salud pública estatal, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

CAPÍTULO II. MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN.

Artículo 35. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren

amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. **CAPÍTULO**

III. MEDIDAS EN MATERIA DE

TRASLADO. Artículo 36. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 37. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas: I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal; II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus

autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes; III. Solicitar a alguna institución estatal medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional o, existan razones fundadas, y IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución estatal, pública o privada cuando así sea autorizado en términos de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN. Artículo 38.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades estatales o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios: **I. Principio de protección.** Considera primordial la

protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad. Las medidas de

protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; **III. Principio de**

confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y **IV. Principio de**

oportunidad y eficacia. Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo. Serán sancionadas

administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, el personal servidor público estatal o municipal que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con las personas

responsables de la comisión del delito o con una tercera persona implicada que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima. **Artículo 39.** Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. **CAPÍTULO V. MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA.** **Artículo 40.** Las autoridades estatales y municipales brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica en términos del título correspondiente. **Artículo 41.** La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionistas con conocimientos de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos. **TÍTULO CUARTO. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y**

**ATENCIÓN. CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 42. La Comisión Ejecutiva como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas a que hace referencia esta Ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidas en la presente Ley. **Artículo 43.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las dependencias, entidades y organismos del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, indígenas, defensoras de derechos humanos, periodistas y en situación de desplazamiento interno. **Artículo 44.**

Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas estatales y municipales a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno, con independencia de su capacidad socio-económica, y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.

Artículo 45. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 46. Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita a la

víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

Artículo 47. Todas las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Presidente, pido apoyo para la lectura. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, si Diputada, en apoyo a la lectura se le solicita a la Diputada Maribel León Cruz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa.

Artículo 48. El Estado a través de sus organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente,

cualquier víctima o sus hijas e hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable. **Artículo 49.** La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o sus dependientes que lo requieran. **Artículo 50.** El Gobierno de Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo. **Artículo 51.** La víctima, sus hijas o hijos menores de edad, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la

Secretaría de Educación Pública proporcione. **Artículo 52.** El Gobierno de Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

CAPÍTULO II. MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO.

Artículo 53. Dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante. **Artículo 54.** Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos. **Artículo 55.** El Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos,

formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello. **Artículo 56.** Las autoridades competentes de los diversos órganos de gobierno están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas. **Artículo 57.** Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 58. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo: **I.** La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima, y **II.** La asistencia a la víctima en todas las etapas del proceso penal. Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima la Asesora o Asesor Jurídico.

TÍTULO QUINTO. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. CAPÍTULO I.

MEDIDAS DE RESTITUCIÓN. Artículo

59. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda: **I.** Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona; **II.** Restablecimiento de los derechos jurídicos; **III.** Restablecimiento de la identidad; **IV.** Restablecimiento de la vida y unidad familiar; **V.** Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos; **VI.** Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen; **VII.** Reintegración en el empleo, y **VIII.** Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, la persona juzgadora podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial. En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE

REHABILITACIÓN. Artículo 60. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre

otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, terapia física, atención psicológica y psiquiátrica especializadas; II. Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana; IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y VI. Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad. **Artículo 61.** Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a las niñas y niños víctimas, a las hijas e hijos de las víctimas y a las personas adultas mayores dependientes de éstas. **CAPÍTULO III. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.** **Artículo 62.** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 66 de este ordenamiento o de

la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; VI. El pago de los gastos y costas judiciales de la Asesora y Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención. Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total. La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 66 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 65 de este ordenamiento. En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con las medidas de ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación. La Comisión Ejecutiva, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Artículo 63. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y

montos que determine la resolución que emita en su caso: I. Un órgano jurisdiccional nacional; II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México; III. Un organismo público de protección de los derechos humanos, y IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley. En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 65.

Artículo 64. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo de la persona sentenciada, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de ésta, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados a la persona sentenciada. Sólo en caso de que no se actualicen los

supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 65. La Comisión Ejecutiva con cargo al Fondo determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, en términos de la presente Ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta: I. La determinación del Ministerio Público cuando la persona responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; II. La resolución firme emitida por la autoridad judicial; y III. La gravedad del daño sufrido. La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente. El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima. Para el caso de violaciones graves a derechos humanos, el monto de la compensación subsidiaria o reparación del daño deberá ser cubierto por la autoridad que haya sido declarada responsable, y sólo en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, la Comisión Ejecutiva con cargo a los recursos del Fondo, podrá

cubrirla, la cual será proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima. **Artículo 66.** El Estado a través de la Comisión Ejecutiva podrá compensar de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial. **Artículo 67.** La Comisión Ejecutiva ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros: I. Las constancias de la o el agente del Ministerio Público que compete de la que se desprenda que las circunstancias del caso hacen imposible la consignación de la persona presunta delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal; II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación

obtenida de donde se desprendan los conceptos que la persona sentenciada no tuvo la capacidad de reparar, y III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación. **Artículo 68.** La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá por la Comisión Ejecutiva con cargo al Fondo, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 69. El Estado a través de la Comisión Ejecutiva, tendrá la obligación de exigir que la persona sentenciada, la autoridad responsable o personal al servicio público del orden estatal o municipal, restituyan a la Comisión Ejecutiva para el Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito o violaciones a derechos humanos que aquél o aquellos cometieron. **Artículo 70.** La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. **Artículo 71.** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación

pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de las y los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; IV. Una disculpa pública de parte del Estado, las personas autoras y otras involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades de conformidad a los lineamientos que se establezcan para dicho efecto; V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las personas responsables de las violaciones de derechos humanos, y VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas,

tanto vivas como muertas. **CAPÍTULO V. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.**

Artículo 72. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad; II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos que se ajusten a las normas nacional e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso; III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial; IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de sus dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos; V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad del personal militar, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos; VI. La protección de profesionales del derecho, la salud y la

información; VII. La protección de personas defensoras de los derechos humanos; VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por las y los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan. **Artículo 73.** Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima; III. Caución de no ofender; IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por una persona juzgadora y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Artículo 74. Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de las personas sentenciadas, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad. Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena. **Artículo 75.** La persona juzgadora en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si la persona acusada violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes. **Artículo 76.** Cuando la persona haya sido sentenciada por delitos o

violación a los derechos humanos cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, sólo si la persona juzgadora así lo ordena, se aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabitación o desintoxicación. **TÍTULO SEXTO. SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. CAPÍTULO I. CREACIÓN Y OBJETO. Artículo 77.** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos estatal y municipal. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas está constituido por todas las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación

integral de las víctimas. El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas. Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva, quien conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. La Comisión de Víctimas tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por personal del servicio público del orden estatal o municipal. En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva en el ámbito de su competencia, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 78. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda,

asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley. **Artículo**

79. El Sistema para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas estatales y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; II. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; IV. Elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas; V. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones

de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; VII. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de miembros de las instituciones de atención a víctimas; VIII. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes; IX. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas; X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de víctimas del delito, así como de gestión de trabajo social respecto de las mismas; XI. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos; XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas; XIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas; XIV. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas; XV. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento; XVI. Promover la

uniformidad de criterios jurídicos; y XVII.

Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Artículo 80. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados: I. Poder Ejecutivo: a) La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; b) La persona titular de la Secretaría de Gobierno; c) La persona titular de la Fiscalía General; d) La persona titular de la Secretaría de Salud; e) La persona titular de la Secretaría de Finanzas; f) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública; g) La persona titular de la Secretaría del Bienestar; h) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; i) La persona titular del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia; e j) La persona titular del Instituto Estatal de la Mujer. II. Poder Legislativo: por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; III. Poder Judicial: por conducto de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; IV. Organismos Públicos: por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y V. La persona titular de la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala. **Artículo 81.** Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto. Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema. La persona que preside el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobierno. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente. Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los

colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda. El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. **CAPITULO III. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA ESTATAL. Artículo 82.** La Comisión Ejecutiva es un organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por la persona titular de la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley. La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale. El domicilio de la Comisión

Ejecutiva es en el municipio de Tlaxcala, y podrá establecer oficinas regionales en el Estado, con el objetivo de garantizar una atención pronta y expedita a las víctimas y ofendidos del delito. En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones. De la Comisión Ejecutiva dependerá la Asesoría Jurídica, el Registro y el Fondo, en términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.-A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno del Estado contará con un área responsable de efectuar los pagos a las víctimas por concepto de medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley. **Artículo 83.** El

patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integrará con: I. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos; II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados; y III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva contará con una Junta de Gobierno y una persona titular denominada Comisionada o Comisionado Ejecutivo para su administración. **Artículo 85.** La

organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera: I. Las personas titulares de las dependencias siguientes: a) Secretaría de Gobierno quien la presidirá; b) Secretaría de Finanzas; c) Secretaría de Educación Pública; d) Secretaría de Salud; e) Fiscalía General; f) Secretaría de Seguridad Ciudadana; g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e h) Secretaría de Bienestar. II. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la Persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Los cargos de las personas integrantes de la Junta de

Gobierno de la Comisión Ejecutiva serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por su desempeño, a excepción de la persona designada como titular de la Comisión Ejecutiva. Las personas integrantes deberán designar a sus suplentes quienes tendrán facultad de toma de decisiones, así como, derecho a voz y voto siempre y cuando no se encuentren ambos reunidos en la misma sesión. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género. **Artículo 86.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidencia, la persona titular de la Comisión Ejecutiva o las dos terceras partes de sus integrantes. **Artículo 87.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. **Artículo 88.** La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones: I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente la persona Comisionada Ejecutiva; II. Aprobar las disposiciones normativas que la persona Comisionada Ejecutiva someta

a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento; III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga la persona Comisionada Ejecutiva; IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan. En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de las medidas de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. **Artículo 89.** La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o un Comisionado Ejecutivo, el cual será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo. **Artículo 90.** Para ser titular de la Comisión Ejecutiva se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana; II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación; III. Contar con título profesional, y IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación. En la elección de la o el Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los

principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial. La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por seis años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. **Artículo 91.** La persona titular de la Comisión Ejecutiva para el desarrollo de las actividades designará a las personas responsables de la Asesoría Jurídica, el Registro y el área responsable de efectuar los pagos que correspondan a las víctimas por concepto de medidas de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación. **Artículo 92.** La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Bajo un esquema de colaboración y coordinación ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Estatal; II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social; III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención

a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema; IV. Proponer al Sistema políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas del delito u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley; V. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema; VI. Proponer al Sistema un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley; VII. Proponer al Sistema las medidas previstas en la presente Ley para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo; VIII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; IX. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos

internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales; X. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; XI. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas y de la Asesoría Jurídica; XII. Establecer las directrices para alimentar de información el Registro Estatal de Víctimas. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; XIII. Rendir un informe anual ante el Sistema, sobre los avances del Programa y demás obligaciones previstas en esta Ley; XIV. Vigilar el adecuado ejercicio de su presupuesto a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas; XV. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos al Fondo; el área responsable de efectuar los pagos que corresponda a las víctimas por concepto de medidas de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación XVI. Elaborar anualmente

las tabulaciones relacionados con montos compensatorios, medidas de ayuda y asistencia en los términos de esta ley y su reglamento; XVII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes; XVIII. Hacer recomendaciones al Sistema, mismo que deberá dar respuesta oportuna a aquéllas; XIX. Emitir opinión sobre el proyecto de Reglamento de la presente Ley, sus reformas y adiciones; XX. Formular propuestas de política integral estatal de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley; XXI. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y protección de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral; XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema, así como los comités, cuidando la debida representación de sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u

organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación; XXIII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos; XXIV. Proponer al Sistema las directrices o lineamientos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia; XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal; XXVI. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de

llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; XXVII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro; XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos. La autoridad estatal y las municipales deberán adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones, a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas; XXIX. Proponer al Sistema en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral; XXX. Realizar un diagnóstico estatal que

permita evaluar las problemáticas concretas que enfrenten las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño; XXXI. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que correspondan al Sistema; XXXII. Brindar apoyo de acuerdo a sus políticas y estrategias viables, sustentables y de alcance definido conforme a los recursos presupuestales con los que cuente, a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación conforme al Reglamento; XXXIII.

Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes; XXXIV. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal; XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento de la Asesoría Jurídica y del área responsable de efectuar los pagos que corresponda a las víctimas por concepto de medidas de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y XXXVI. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable. **Artículo 93.** La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por las autoridades responsables o personas al servicio

público del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos: I. Cuando carezcan de fondos o presupuesto suficiente; II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por la Ley o autoridad competente; III. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste; y IV. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima. Presidente solicito apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputada, se le pide en apoyo a la lectura a la Diputada Mónica Sánchez Angulo, por favor Diputada.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

Artículo 94. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con

entidades e instituciones federales, así como con entidades e instituciones homologas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema. **Artículo 95.** En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivo y legislativo, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas. Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la persona titular, cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas. **Artículo 96.** Los diagnósticos que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con

discapacidad, de delitos tales como feminicidio, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros. Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios. La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de personas expertas en temas específicos, solicitar opiniones de organismos estatales, nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil. Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo 97. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades: I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a las medidas de ayuda y asistencia para su otorgamiento; II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la presente Ley y el Reglamento; III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 98. La persona titular de la Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva; II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno; III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva; IV. Notificar a las y los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos; V. Coordinar las funciones del Registro Estatal de Víctimas, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro; VI. Rendir cuentas a la persona titular del

Poder Ejecutivo cuando sea requerida, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva y a las áreas que la integran; VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva; VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones; IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de personas expertas que se requiera para el cumplimiento de sus funciones; X. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva; XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada; XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva; XIII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, las medidas de ayuda y la reparación integral que la Comisión

Ejecutiva otorgue a las víctimas; XIV. Nombrar a las personas titulares de Asesoría Jurídica, del Registro y del área responsable de efectuar los pagos que correspondan a las víctimas por concepto de medidas de ayuda, asistencia, reparación integral y compensación; XV. Las establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y XVI. Las demás que se requieran en términos de la legislación aplicable para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV. REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS. Artículo 99. El Registro es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos. El Registro Estatal de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley. El Registro es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. La o el Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información

administrada y sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas. Las y los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 100. El Registro Estatal de Víctimas será integrado por: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva; II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema, y III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación. Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro la información

que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

Artículo 101. Las solicitudes de ingreso de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden local se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva. La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de registro, diseñado por la Comisión Ejecutiva y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley. La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la autoridad correspondiente. El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa

por la víctima, o a través de representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 102. Para que las autoridades competentes, procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En caso que la víctima por cuestiones de seguridad solicite que sus datos personales no sean públicos, se deberá asegurar la confidencialidad de sus datos. En caso de que se cuente con ella, se deberá mostrar una identificación oficial; II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma de la persona servidora pública de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro y el sello de la dependencia; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el Registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes; V. La o el funcionario que

recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro, y VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso que el ingreso lo solicite una servidora o servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece. En el caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá a la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas que solicitaron en forma directa al Registro Estatal o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado. **Artículo 103.** Será responsabilidad de las entidades e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro Estatal de Víctimas: I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de registro diseñado por la Comisión

Ejecutiva; III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Ejecutiva determine; IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva; V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia; VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley; VII. Indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro; VIII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por la persona declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración; IX. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la Protección de Datos

Personales; X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley. **Artículo 104.** Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro, y se procederá a la valoración de la información recogida, junto con la documentación remitida que acompañe el formato único de registro. Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades del orden local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles. Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley. La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima. No se requerirá la

valoración de los hechos de la declaración cuando: I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente; II. Exista una determinación de la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución; IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 105. La víctima tendrá derecho, además, a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro. Cuando sea una tercera persona quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo. **Artículo 106.** Se podrá cancelar la inscripción en el Registro cuando, después de realizada la valoración, haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva encuentre que la

solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente ley. La decisión que cancela el ingreso en el Registro deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima una citación a la dirección, al correo electrónico, o al medio que designe para recibir notificaciones, que figuren en el Formato Único de Registro o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días

siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente. **Artículo 107.** La información sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas incluirá: I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el Formato Único de Registro. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos; II. La descripción del daño sufrido; III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante; IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante; V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente; VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima; VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima, y VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima. La información que se asiente en el Registro deberá garantizar que se respete el enfoque diferencial. **Artículo 108.** La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de

divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro. Las entidades encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro garantizarán la implementación de este plan en los respectivos órdenes estatal y municipal. **CAPÍTULO V. INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO. Artículo 109.** El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos. **Artículo 110.** Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de registro. El Ministerio Público, personas defensoras públicas, asesoras jurídicas de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración. Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su

declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: I. Embajadas y consulados de México en el extranjero; II. Instituciones de salud y educación, sean públicas o privadas; III. Instituto de Mujeres; IV. Albergues; V. Defensoría Pública, y VI. Síndica o Síndico municipal.

Artículo 111. Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de setenta y dos horas, dicho término podrá duplicarse, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente ley. En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social. Cuando una persona servidora pública, en especial las que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato. **Artículo 112.** Cualquier autoridad, así como particulares que tengan conocimiento de

un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga. Cuando la víctima sea mayor de 12 años podrá solicitar su ingreso al registro por sí misma o a través de sus representantes. En los casos de víctimas menores de 12 años, se podrá solicitar su ingreso, a través de su representante legal o a través de las autoridades mencionadas en esta Ley. **Artículo 113.** El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las autoridades siguientes: I. La persona juzgadora penal, mediante sentencia ejecutoriada; II. La persona juzgadora penal que tiene conocimiento de la causa; III. La persona juzgadora en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que la persona es víctima; IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos; V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter; VII. La Comisión Ejecutiva, y VIII. El Ministerio Público. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a las medidas de ayuda y asistencia, a la reparación

integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. **Artículo 114.** El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto: I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que la persona juzgadora de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos. Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a las medidas de ayuda, asistencia o a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los

elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente. **Artículo 115.** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en México, firmando los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades competentes del país donde la víctima retorne y con apoyo de los consulados mexicanos en dicho país. **TÍTULO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. Artículo 116.** Los distintos órdenes de gobierno, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables. **CAPÍTULO I. ESTADO. Artículo 117.** Corresponde al Gobierno del Estado: I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; II. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas; III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema; IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

V. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la presente Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal, asimismo, participar en la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas; VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa; VII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema; IX. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las víctimas indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación; X. Realizar a través de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás instituciones estatales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten; XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de

manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas para facilitar la actuación de la Comisión Ejecutiva; XII. Rendir ante el Sistema Nacional de Víctimas un informe anual sobre los avances del Programa; XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XIV. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; XV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; XVI. Garantizar que los derechos de las víctimas y la protección de las mismas sean atendidos de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; XVII. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en resultados medibles; XVIII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y XIX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables. **Artículo 118.** Corresponde al Gobierno Estatal en materia de coordinación interinstitucional: I. Instrumentar las medidas necesarias para prevenir violaciones de los derechos de las víctimas; II. Diseñar la política integral con un enfoque transversal de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las

víctimas; III. Elaborar el Programa en coordinación con el Sistema; IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los distintos órdenes de gobierno en materia de reparación integral, no repetición, ayuda y asistencia de las víctimas; V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las víctimas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; VII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas que así lo requieran; VIII. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas; IX. Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica sobre las víctimas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, ayuda y protección de las víctimas; X. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta Ley; XI. Celebrar convenios

de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. **Artículo 119.** Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación, dentro de su ámbito de competencia, deberán: I. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos; II. Llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a capacitar a su personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana; III. Canalizar a las víctimas a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada; IV. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto irrestricto de los derechos establecidos en la presente Ley; V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes,

mujeres, indígenas, personas adultas mayores, dentro y fuera del seno familiar; VI. Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones del Programa que les corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley; VII. Definir y promover al interior de cada institución políticas que promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas; VIII. Denunciar ante la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de violaciones a derechos humanos, y en el caso de nacionales que se encuentren en el extranjero, se deberán establecer los mecanismos de información para que conozcan a dónde acudir en caso de encontrarse en calidad de víctimas; IX. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar la investigación del delito o de violaciones a derechos humanos, proporcionando la información que sea requerida por la misma; X. Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley; XI. Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión Ejecutiva,

en términos de esta Ley, y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa. En materia educativa, las autoridades competentes establecerán un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o universidad en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior. En los casos en que la víctima esté cursando sus estudios en una institución privada, el apoyo se brindará hasta la conclusión del ciclo escolar en curso. Las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria brindarán atención médica, psicológica y servicios integrales a las víctimas, asegurando que en la prestación de los servicios se respeten sus derechos humanos. Las dependencias e instituciones de seguridad pública deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

CAPÍTULO II. ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 120. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno del Estado: I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos; II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables; III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia; IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas; V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación; VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian; VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y las normas reglamentarias aplicables. **CAPÍTULO III.**

MUNICIPIOS. Artículo 121. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes en la materia, las atribuciones siguientes: I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas; II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Estado, en la adopción y consolidación de Sistema; III. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para las personas imputadas; VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas; VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas; VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS. Artículo 122.

Todas las personas servidoras públicas, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes: I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que

detentan; II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley; III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos; IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos; V. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y al conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones; VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos de la presente Ley; VII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley; VIII. Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación y las visas; IX. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la

víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley; X. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma; XI. Ingresar a la víctima al Registro, cuando así lo imponga su competencia; XII. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley; XIII. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas; XIV. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y garantía, así como de mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley; XV. Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; XVI. Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas,

recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad; XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada; XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos; XIX. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole, y XX. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho. El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para las personas servidoras públicas, será sancionado con la responsabilidad

administrativa o penal correspondiente.

Artículo 123. Toda persona particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeta a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima en cumplimiento de las medidas a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 124. Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por quien lo refrende o autorice, asimismo generará responsabilidad subsidiaria de su superior jerárquico. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se generen.

CAPÍTULO V. MINISTERIO PÚBLICO. Artículo 125.

Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente: I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada; II. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados

en esta Ley, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas; III. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos; IV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario; V. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de esta Ley; VI. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio; VII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley; VIII. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad; IX. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso; X. Cuando

se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, y XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

CAPÍTULO VI. PERSONAS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 126. Corresponde a las personas integrantes del Poder Judicial en el ámbito de su competencia: I. Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de la Constitución y los tratados internacionales; II. Dictar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar que continúen las violaciones de derechos humanos o comisión de ciertos ilícitos; III. Imponer las sanciones disciplinarias pertinentes; IV. Resolver expedita y diligentemente las solicitudes que ante ellas se presenten; V. Dictar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, y sus bienes jurídicos; VI. Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de resolución de conflictos se realice en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en

especial, la voluntariedad; VII. Velar por que se notifique a la víctima cuando estén de por medio sus intereses y derechos, aunque no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia; VIII. Permitir participar a la víctima en los actos y procedimientos no jurisdiccionales que solicite, incluso cuando no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia; IX. Escuchar a la víctima antes de dictar sentencia, así como antes de resolver cualquier acto o medida que repercuta o se vincule con sus derechos o intereses; X. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso, y XI. Las demás acciones que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención a víctimas de delito y reparación integral. **CAPÍTULO VII. ASESORA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS. Artículo 127.** Corresponde a la persona Asesora Jurídica de las Víctimas: I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el

objetivo de esta fracción; II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley; III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley; IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad; V. Formular denuncias o querrelas, y VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante. **Artículo 128.** La Asesoría Jurídica se integrará por quienes ejercen la abogacía, peritos, y personas profesionales y técnicas de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley. **CAPÍTULO VIII. PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 129.** Además de los deberes establecidos para toda persona servidora pública, las personas funcionarias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, deberán: I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos; II. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público; III. Investigar las

presuntas violaciones a derechos humanos; IV. Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos; V. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos; VI. Dar seguimiento a las solicitudes que planteé ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes; VII. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que, de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos, y VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO IX. PERSONAL POLICIACO.

Artículo 130. Además de los deberes establecidos para toda persona servidora pública, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, al personal policiaco de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde: I. Informar a la víctima,

desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada; II. Permitir la participación de la víctima y su asesora o asesor jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia; III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad; IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas; Presidente solicito apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la lectura se le solicita a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano por favor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

CAPÍTULO X. DE LA VÍCTIMA. Artículo

131. A la víctima corresponde: I. Actuar de buena fe; II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos; III. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellas entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario, y IV. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma. En caso de no dar cumplimiento a estas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 132.** Toda persona empleadora de una víctima, sea pública o privada, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo. **TÍTULO OCTAVO. FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VÍCTIMAS. CAPÍTULO I. OBJETO E INTEGRACIÓN. Artículo 133.** El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para otorgar las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de

violaciones a los derechos humanos. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que otorgue la Comisión Ejecutiva con cargo al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten. **Artículo 134.** Para ser beneficiarias o beneficiarios de las medidas de ayuda, asistencia, o reparación integral, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación. **Artículo 135.** El Fondo se integrará por: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal del año correspondiente, conforme a los principios de progresividad y máximo uso de recursos, sin que pueda disponerse de éstos para fines diversos a los señalados por esta Ley; II. Las aportaciones que, a manera de donaciones en efectivo, hagan los particulares, las instituciones públicas, privadas o sociales, nacionales o

extranjeras de manera altruista mediante los procedimientos respectivos; III. El producto de la enajenación y los rendimientos de los bienes que sean decomisados o asegurados en los procedimientos penales o aquellos que causen abandono, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en la legislación respectiva; IV. El producto de la enajenación y los rendimientos de los bienes que sean extinguidos, en la proporción que corresponda, en los términos de la legislación correspondiente; V. Recursos provenientes de las multas, fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, salvo lo contemplado en el artículo 13 de la presente Ley; VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley; VII. El monto de la reparación del daño, en aquellos casos en que la víctima renuncie a ella, no se encuentren identificados o no la exijan dentro del plazo de tres meses, en los términos que señala el Código Penal; VIII. Los recursos depositados como pago de reparación del daño, que no hayan sido ejercidos, en los términos de las leyes aplicables en materia de extinción de dominio; IX. Ingresos derivados de la recuperación de recursos

asignados a la víctima con motivo de la reparación de daños realizada por la persona responsable, la compañía aseguradora o afianzadora; X. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo; y XI. Las demás aportaciones tendientes a incrementar la capacidad económica del Fondo. Los montos referidos en las fracciones anteriores, se integrarán anualmente y se acumularán en el Fondo en cada ejercicio fiscal. El ejercicio de los recursos se podrá realizar a partir de que las cantidades se integren a su patrimonio y hasta su asignación en cualquier momento por la Comisión Ejecutiva en los términos de la Ley. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 136.** Para ser persona beneficiaria del apoyo del Fondo, deberá tomarse en cuenta el tipo de medida que en cada caso se requiera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y la normatividad que de ella emane. **Artículo 137.** Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar las medidas de ayuda, asistencia o reparación integral, en los términos de la

Ley General, la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Se deberá de entregar la indemnización o compensación que corresponda otorgar a la víctima, en los términos dispuestos por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 138.** No se otorgará apoyo económico a cargo del Fondo cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes: I. Cuando el hecho victimizante haya ocurrido fuera del Estado de Tlaxcala y no haya tenido efectos dentro del mismo; II. Cuando cambie la situación jurídica de la persona y pierda, como consecuencia de ello, la calidad de víctima; III. Cuando ya haya sido reparado el daño sufrido y sólo cuando el apoyo económico tenga por objeto cubrir la compensación subsidiaria; y IV. En materia penal, cuando haya concluido el procedimiento mediante la celebración de un acuerdo reparatorio o a través de la suspensión condicional del procedimiento y sólo cuando el apoyo económico tenga por objeto cubrir la compensación subsidiaria. **Artículo 139.** Habrá impedimento para obtener apoyo económico en cualquiera de los siguientes casos: I. Cuando la persona haya proporcionado información falsa a la Comisión Ejecutiva, al Sistema, al Ministerio Público, a los Organismos Públicos de defensa de Derechos

Humanos y a cualquier otra institución, pública o privada, encargada de prestar los servicios de atención a los que refiere la presente Ley, con el objeto de adquirir la calidad de víctima; y II. Cuando existan dos o más solicitudes de apoyo formuladas por la misma persona en la que además haya identidad en cuanto al hecho victimizante, agente y daño. El impedimento para la obtención del apoyo económico en el caso descrito en la fracción I del presente artículo se decretará sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa, civil o de cualquier otra índole que el hecho genere. Además, la persona que haya incurrido en dicho supuesto está obligada a restituir el equivalente a la cantidad del apoyo económico que le fue otorgado a cargo del Fondo, para lo cual éste ejercerá todas las acciones legales que sirvan para tales efectos. **CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN. Artículo 140.** La Comisión Ejecutiva administrará directamente al Fondo para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento, observando en todo momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refiere los Títulos Tercero y Cuarto de la presente Ley. La víctima deberá

comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto. **Artículo 141.** La Comisión Ejecutiva determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima incluida la medida de compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador, en términos de la presente Ley y el Reglamento. **Artículo 142.** Las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que se otorguen al amparo de esta Ley y del Reglamento, serán fiscalizados anualmente por el Órgano de Fiscalización Superior. **Artículo 143.** El Estado se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al presupuesto de la Comisión Ejecutiva para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento. Dichos recursos deberán enterarse al Fondo, mismos que serán utilizados para continuar otorgando la compensación prevista en el Título Quinto del presente ordenamiento. Para tal efecto, se aportarán al Estado los

elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por la persona juzgadora al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda. **Artículo 144.** El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño de la persona sentenciada o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables. **Artículo 145.** El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral. **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.** **Artículo 146.** Para acceder a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de

conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento. La determinación de la Comisión Ejecutiva respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.

Artículo 147. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación de la persona Comisionada Ejecutiva en torno a las medidas de ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

Artículo 148. El Comité Interdisciplinario evaluador deberá integrar dicho expediente, el cual deberá contener como mínimo: I. Los documentos presentados por la víctima; II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima; III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y IV. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 149. En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse además: I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Interdisciplinario evaluador en el que se haga una relación

de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización; II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación; III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y IV. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda. La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité lograr la integración de la carpeta respectiva. **Artículo 150.** Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del comité interdisciplinario evaluador para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso. El Reglamento de esta Ley especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda. La Comisión Ejecutiva deberá integrar el expediente completo y resolver con base a su dictamen la procedencia de

la solicitud. **Artículo 151.** Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima acredite: I. Contar con sentencia ejecutoriada en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar u otras formas de reparación; II. No haber alcanzado el pago total de los daños que se le causaron; I. No haber recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio de la persona juzgadora de la causa judicial o con otro medio fehaciente; II. Presentar solicitud de ayuda, asistencia o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea validada por la Comisión Ejecutiva; y III. Haber agotado los recursos y procedimientos legales para obtener de la persona sentenciada el pago de los conceptos a que ha sido condenada y sin haber logrado el pago total. **Artículo 152.** Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando: I. La condición socioeconómica de la víctima; II. La naturaleza del hecho victimizante y los daños en la esfera jurídica de la víctima; III. La repercusión del daño en la vida familiar; IV. La imposibilidad de obtener un ingreso lícito; V. El número y la edad de dependientes económicos, VI. El enfoque diferencial; y VII. Los recursos disponibles en el Fondo. **CAPÍTULO IV.**

DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.

Artículo 153. Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 154. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo estatal, nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señala esta Ley. **Artículo 155.** Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tomada en cuenta al momento de determinar la indemnización. **Artículo 156.** Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre

todos los cocausantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva. **Artículo 157.** Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva. **Artículo 158.** La Comisión Ejecutiva tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente. **Artículo 159.** Cuando proceda el pago de la reparación integral, se registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, mismos que estarán disponibles para su consulta pública.

TÍTULO NOVENO. CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 160. Las personas integrantes del Sistema que tengan contacto con la víctima en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos con perspectiva de género sobre los principios, derechos, mecanismos,

acciones y procedimientos reconocidos por esta Ley; así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Dichas entidades deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichas servidoras y servidores, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas. **Artículo 161.** Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de personas al servicio público que, por su competencia, tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a derechos humanos y perspectiva de género. **Artículo 162.** Los servicios periciales del Estado deberán capacitar a las personas funcionarias y empleadas con el objeto de que la víctima reciba atención especializada de acuerdo al tipo

de victimización sufrido, y tenga expeditos los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos. **Artículo 163.** Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal al servicio público ministerial, policial y pericial, del ámbito federal, estatal y municipal deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley. Asimismo, deberán proponer convenios de colaboración con universidades y otras instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de excelencia a las personas servidoras públicas de sus respectivas dependencias. Las obligaciones enunciadas en el presente artículo rigen también para las entidades homólogas de capacitación, formación, actualización y especialización de los miembros del Poder Judicial y de seguridad pública en los órdenes de gobierno estatal y municipal. **Artículo 164.** Las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal deberán coordinarse con el objeto de

cumplir cabalmente las atribuciones a ellas referidas. Dichas instituciones deberán realizar sus labores prioritariamente enfocadas a que la asistencia, apoyo, asesoramiento y seguimiento sea eficaz y permita un ejercicio real de los derechos de las víctimas. **Artículo 165.** Como parte de la asistencia, atención y reparación integral, se brindará a las víctimas formación, capacitación y orientación ocupacional. La formación y capacitación se realizará con perspectiva de género, enfoque diferencial y transformador. Se ofrecerá a la víctima programas en virtud de su interés, condición y contexto, atendiendo a la utilidad de dicha capacitación o formación. El objeto es brindar a la víctima herramientas idóneas que ayuden a hacer efectiva la atención y la reparación integral, así como favorecer el fortalecimiento y resiliencia de la víctima. Asimismo, deberá brindarse a la víctima orientación ocupacional específica que le permita optar sobre los programas, planes y rutas de capacitación y formación más idóneos conforme su interés, condición y contexto. Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la

misma. Cuando el Gobierno Estatal no cuente con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos. **TÍTULO DÉCIMO.**

ASESORÍA JURÍDICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 166. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas con independencia técnica y operativa.

Artículo 167. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, personas intérpretes o traductoras lingüísticas y profesionistas técnicas de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesoras y asesores jurídicos, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 168. La Asesoría Jurídica tiene a su cargo las siguientes funciones: I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero común, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en

tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral; III. Seleccionar y capacitar al personal del servicio público adscritos a la Asesoría Jurídica; IV. Designar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público, por cada Juzgado que conozca de materia penal y Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando menos a una Asesora Jurídica y al personal de auxilio necesario; V. Celebrar convenios de coordinación con quienes pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, y VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas. **Artículo 169.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva le proporcione una persona Asesora Jurídica en caso de que no quiera o no pueda contratar una abogada o abogado particular, desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva deberá nombrarle una a través de la Asesoría Jurídica, así como una persona intérprete o traductora lingüística cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual. La

víctima tendrá el derecho de que su abogada o abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con una persona intérprete o traductora de su lengua, cuando así se requiera. El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a una abogada o abogado particular y en especial a: I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; II. Las personas jubiladas o pensionadas, así como sus cónyuges; III. Personal eventual o subempleado; IV. La población indígena; V. Personas con discapacidad; VI. Niñas, niños, adolescentes, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y homicidio con violencia, y VII. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo 170. Se crea la figura de Asesora Jurídica de Atención a Víctimas la cual tendrá las funciones siguientes: I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad; II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendentes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos; III. Proporcionar a la víctima de

forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa; IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas; V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación; VI. Informar y asesorar a familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables; VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso; VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera; IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de este ante la

autoridad jurisdiccional correspondiente cuando la Asesora Jurídica de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas. **Artículo 171.** Para ingresar y permanecer como Asesora Jurídica se requiere: I. Ser de ciudadanía mexicana o extranjera con calidad migratoria de inmigrada en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con licenciatura en derecho, y cédula profesional expedida por la autoridad competente, y III. No haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. **Artículo 172.** La Asesora Jurídica será asignada inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil. **Artículo 173.** La persona titular de la Asesoría Jurídica, las Asesoras Jurídicas y el personal técnico de la Asesoría Jurídica serán consideradas personas al servicio público de confianza. **Artículo 174.** La persona titular de la Asesoría Jurídica deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes: I. Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus

derechos; II. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación; III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones, y IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta. La Comisión Ejecutiva procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de Asesora Jurídica o similar. **Artículo 175.** La persona titular de la Asesoría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes: I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas; II. Conocer de las quejas que se presenten contra las personas que funjan como Asesoras Jurídicas de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable

responsabilidad del personal de la Asesoría Jurídica; III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las Asesoras Jurídicas; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstas o del personal de la Asesoría Jurídica; IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas; V. Proponer a la Comisión Ejecutiva, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a las Asesoras Jurídicas; VI. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que, por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones y de manera preponderante con la Asesoría Jurídica Federal; VII. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica, así como un programa de difusión de sus servicios; VIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todas y cada una de las Asesoras Jurídicas que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado; IX. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta de Gobierno, y

X. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley. **Artículo 176.** La asesoría jurídica otorgada por la Comisión Ejecutiva cesará únicamente cuando: I. La víctima lo solicite expresamente; II. La víctima cuente con asesor jurídico particular; III. Cambie la situación jurídica de víctima a la de la persona inculpada y sea en el mismo hecho investigado; IV. La víctima deje de acudir sin causa justificada, por más de seis meses a su asesoría, acreditándose la falta de interés jurídico, o V. Por sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria, en la que no se demuestre que existe daño material o moral. **CAPÍTULO II. ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS.** **Artículo 177.** La Comisión Ejecutiva, tendrá una Unidad de Atención a Mujeres Víctimas, como un área especializada en brindar atención victimológica a niñas y mujeres, a través de personal femenino sensibilizado y capacitado en derechos humanos y perspectiva de género. En el Reglamento se determinarán las atribuciones de la Unidad, y demás circunstancias necesarias para su funcionamiento. **Artículo 178.** La Unidad tendrá como objeto contener los efectos de la victimización a través de una atención victimológica integral y efectiva, otorgando de manera oportuna asistencia jurídica, médica, psicológica y social, para el restablecimiento de sus derechos

humanos de forma segura, confiable y protectora. **Artículo 179.** La Unidad deberá llevar un registro estadístico de la atención victimológica otorgada, la cual será registrada en el BANAVIM, con el fin de generar información cuantitativa para el diseño de políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos. **Artículo 180.** Las servidoras públicas que integren la Unidad deberán:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional para el legal y legítimo derecho de su profesión; y
- III. Tener cursos, diplomados y certificaciones que acrediten su conocimiento y habilidades en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día tres de mayo del año dos mil catorce, en el Tomo XCIII, Segunda Época, número extraordinario. **ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión, deberá designar o ratificar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala, en el entendido de que esa designación o ratificación se otorgará por el lapso comprendido entre el día hábil siguiente a la fecha en que se efectuó y el treinta de agosto del año dos mil veintisiete. **ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá llevar a cabo su primera sesión de instalación dentro de los treinta días naturales posteriores la entrada en vigor de esta Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor. **ARTÍCULO SEXTO.** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros, bienes muebles e inmuebles que actualmente administra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos serán transferidos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su administración, operación, uso y labores. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los recursos financieros con los que cuenta el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos

destinado a brindar los recursos económicos para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos en los términos previstos en la ley, serán administrados por la persona designada como Comisionada Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Finanzas llevaran a cabo las adecuaciones necesarias para la debida operación del Fondo. **ARTÍCULO NOVENO.** Todos los convenios y acuerdos celebrados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos y por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos previamente a la entrada en vigor de la presente Ley, conservarán su vigencia, en sus términos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En materia de paridad entre géneros se deberá observar el principio de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de esta Ley, emitirá los lineamientos a los que se refiere este Ordenamiento Legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días de marzo del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS,** es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permios de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso

de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin

Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar

Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia a la Ciudadana Reyna Flor Báez Lozano para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

Con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 056/2024**, que contiene el oficio número **200/DIPRFB/03/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la

Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "*DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, por propio derecho; ciudadana mexicana y tlaxcalteca, lo que acredito con la credencial para votar expedida a mi favor, de la cual adjuntó una copia simple, como ANEXO NÚMERO UNO; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, carácter que me fue reconocido en el acuerdo ITE-CG 265/2021, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado,*

con el número 36, de la Primera Sección, el día ocho de septiembre del año 2021, en entendido de que oportunamente asumí y me encuentro en ejercicio de esa encomienda pública, los cual constan en documentales que obran en el Congreso del Estado; señalo como domicilio para recibir notificaciones y documentos la oficina que tengo asignada en el edificio sede del Poder Legislativo Estatal, ubicado en Calle Ignacio Allende número 31, Centro, Código Postal 90000, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, con el debido respeto me dirijo a usted para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar el ejercicio de mis derechos político electorales, solicité LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO al cargo legislativo que ostento, debiendo surtir efectos a partir del día 26 de marzo del año 2024, después que concluya la Sesión Ordinaria prevista para celebrarse el referido día, por lo que solicito amablemente gire

instrucciones, a quien corresponda, a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. Al respecto, señalo que me reservo el derecho de reincorporarme al cargo de Diputada de la actual Legislatura Local, previo aviso por escrito, en el momento que estime conveniente, desde luego, antes de que concluya el periodo de ejercicio legal de la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo de antemano el trámite parlamentario que brinde a esta solicitud, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales, y expreso a usted la seguridad de mi consideración.”

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.". **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta

al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo

pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada autora de la solicitud para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al

Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de incorporación al cargo respectivo, imposibilita a establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia. Sin embargo, en el particular, la nota distintiva puesta en relieve resulta intrascendente, en virtud de que,

originalmente, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** fue registrada, ante la autoridad administrativa electoral, con el carácter de candidata suplente al cargo público que actualmente ostenta, con la implicación de que al habersele otorgado, ulteriormente, en el acuerdo correspondiente no se estableció alguna persona suplente con relación a ella; lo que se corrobora a partir del análisis de la literalidad de aquella determinación, emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho de septiembre de la misma anualidad. En ese contexto, es claro que, en cualquier caso, no podría llamarse a alguna persona suplente de la legisladora indicada, merced a la falta de previsión señalada; lo cual genera que carezca de relevancia el tiempo por el que se conceda la licencia solicitada, o si esta se otorga por tiempo determinado o indeterminado, dado que no habrá suplente que llamar. Lo anterior deberá ser así, constituyendo un supuesto de excepción a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", el cual se justifica porque es menester dar

prioridad a que se garantice el óptimo ejercicio del derecho político – electoral a ser votada en las elecciones populares, que le asiste a la Diputada solicitante. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, a partir

de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro. Se deja a salvo el derecho de **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH**

AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido

a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **ceros** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado

desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia al Ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta**

Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 048/2024**, que contiene el oficio número **DIP.MACC/038/2024**, de fecha quince de marzo del año en curso, presentado el día diecinueve del mismo mes, girado por el Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. El Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: *"... Estimado Presidente, a través del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 37 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa para solicitar licencia sin goce de percepción alguna para separarme del cargo de Diputado Propietario e integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por tiempo indefinido, a partir del día martes veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro al término de la sesión ordinaria de esta Soberanía, dejando a salvo mis derechos para que en el momento en que decida reincorporarme a mis actividades legislativas lo haga previo aviso por escrito a la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta Soberanía.."* Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a

la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, a partir de que el Diputado suplente respectivo rinda la protesta de Ley inherente e inicie el ejercicio de sus funciones, lo que se prevé que ocurrirá el día veintiséis de marzo del año en curso. Ahora bien, será menester dejar a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades

legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que*

desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al

ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a

esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso

del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea

sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado

desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. A continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, **por el que se concede licencia al Ciudadano Bladimir Zainos Flores para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 049/2024**, que contiene el oficio número **DIP/BZF/014/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76

párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "... *DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo: Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como los demás relativos y aplicables, por medio del presente, solicito me sea concedida LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, para separarme del cargo de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, sin goce de percepción alguna, a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro. En tales condiciones, solicito se convoque al suplente del suscrito, a efecto de que comparezca ante el Pleno de esta Soberanía a tomar protesta de Ley al cargo de Diputado*

integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala y ejercer dicho cargo únicamente por el tiempo que perdure la licencia solicitada y hasta en tanto el suscrito se reincorpore. Finalmente, no omito mencionar que, previa solicitud por escrito que presente ante este Honorable Congreso, me reincorporaré a mis actividades legislativas, cuando así lo estime conveniente, en cualquier momento antes de que concluya el Periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura.”

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso

del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa. IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia

de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de

la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el

que se establece: *“El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...”*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta

Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. TOMÁS RIVERA LARA asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **TOMÁS RIVERA LARA**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP.**

LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

**JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; enseguida, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes

estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia al Ciudadano Rubén Terán Águila para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 057/2024**, que contiene el oficio sin número, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, sin goce de percepción alguna, para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. El Diputado **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: *"... El que suscribe, RUBÉN TERÁN ÁGUILA, ciudadano tlaxcalteca, mexicano, lo que se acredita con copia simple de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, documento adjunto a este ocurso como anexo único; con el carácter de Diputado Propietario, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, tal como consta en el Acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en el Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, de fecha septiembre 8 del 2021. En virtud del presente, comparezco para manifestar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por así convenir a mis intereses personales, presento a Usted para el trámite parlamentario que corresponda, solicitud de licencia para separarme temporalmente por tiempo indefinido al cargo que ostento en este Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la clausura*

de la sesión ordinaria a celebrar el día 26 del mes de marzo del año 2024, con posibilidad de reincorporarme a las actividades legislativas, cuando el suscrito así lo considere. En este tenor, respetuosamente pido se convoque a mi suplente, el ciudadano Mauricio Pozos Castañón, para que, en la sesión ordinaria correspondiente, ante el Pleno de esta Soberanía, rinda la protesta de Ley al cargo de Diputado con el carácter de Propietario y ejerza el mismo por el tiempo que se me conceda la licencia, o en su caso hasta el momento en que el suscrito se reincorpore.” Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada,

se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **RUBÉN TERÁN ÁGUILA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de

que expresamente señaló la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la

segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el

artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *“El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...”*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, para separarse del cargo de

Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, a partir de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro. Se deja a salvo el derecho de **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **RUBÉN TERÁN ÁGUILA**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **MAURICIO POZOS CASTAÑÓN**, a efecto de que comparezca ante el Pleno

del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense

el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse

al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia a la Ciudadana Lorena Ruíz García para separarse del cargo de Diputada**

Propietaria e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ

ORTIZ

Gracias Ciudadano Presidente;
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 050/2024**, que contiene el oficio número **66/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **LORENA RUÍZ GARCÍA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La Diputada **LORENA RUÍZ GARCÍA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: *"Quien suscribe, DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer: Con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley*

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el*

carácter de leyes, decretos o acuerdos...”.

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece:

"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." **II.**

En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos

"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La Licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran

incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **LORENA RUÍZ GARCÍA** expuso su determinación de separarse del cargo de

Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese

sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus

necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada

propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37

párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: *"... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto*

que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."

establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y

tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite

someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **LORENA RUÍZ GARCÍA**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **LORENA RUÍZ GARCÍA**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y

ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. ADRIANA OREA DÍAZ

asumirá el cargo de Diputada Suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **LORENA RUÍZ GARCÍA**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente

ADRIANA OREA DÍAZ,

a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es cuanto Ciudadano Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que

solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia a la Ciudadana Brenda Cecilia Villantes Rodríguez para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con su permiso Presidente; **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 051/2024**, que contiene el oficio número **234/DIP./BCVR/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. La Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "*Quien suscribe, DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, por propio derecho, Ciudadana Mexicana, Tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputada Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021; así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la oficina del suscrito en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del*

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo del presente, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción

III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*". **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La Licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, la Diputada

BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la*

Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo

por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, Diputada Propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

Es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, en la

que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia al Ciudadano Vicente Morales Pérez para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LORENA RUÍZ GARCÍA

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 052/2024**, que contiene el oficio número **DIP.MVP/020/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. El Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "... Quien suscribe, DIP, Vicente Morales Pérez, por propio derecho, ciudadano mexicano, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., el número de teléfono 246-103.93-68 y correo electrónico vmorales09@yahoo.com.mx con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento solicitud de LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, al cargo legislativo que ostento, con efectos a partir del día veintiséis de marzo del año en curso, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*" **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien lo solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la*

Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo

indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **VICENTE MORALES PÉREZ**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **VICENTE MORALES PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ asumirá el cargo de

Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **VICENTE MORALES PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días

del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA**

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia a la Ciudadana Mónica Sánchez Angulo para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 053/2024**, que contiene el oficio número **DIP/MSA/015/2024-RP**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La Diputada **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: " *Quien suscribe, DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ*

ÁNGULO, por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, tal y como lo justifico con copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como Anexo 1; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina de la ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo

que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales.” Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse

publicar por el Ejecutivo del Estado." **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, la Diputada **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en

los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada Propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la

actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la

referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10

apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, Diputada propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a **MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP.

EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de

mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en

vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia a la Ciudadana Maribel León Cruz para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta**

Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 040/2024**, que contiene el oficio número **DIPMLC/013/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **MARIBEL LEÓN CRUZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La Diputada **MARIBEL LEÓN CRUZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: " *Quien suscribe, DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021*, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina de la suscrita ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley*

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el instante que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Es preciso señalar que el presente escrito deja sin efectos al oficio número DIPMLC/012/2024 de fecha once de marzo del año que transcurre. Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente dar el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa. **IV.** La Licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas

inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto sometido a estudio, la Diputada **MARIBEL LEÓN CRUZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo que, a la letra dispone: *"... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia"*. De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: *"... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de*

esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder

Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MARIBEL LEÓN CRUZ**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **MARIBEL LEÓN CRUZ**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus

actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **MARIBEL LEÓN CRUZ**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **AQUINA CASTAÑEDA ROMERO**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala.
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada

Diana Torrejón Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia al Ciudadano Ever Alejandro Campech Avelar para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 055/2024**, que contiene el oficio número **LXIV/EACA/2024/03**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: *"... El que suscribe, EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, ciudadano tlaxcalteca, mexicano, lo que se acredita con copia simple de la credencial de elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, documento adjunto a este ocurso como anexo único; con el carácter de Diputado Propietario, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, tal como consta en el Acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en el Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, de fecha septiembre 8 del 2021. En virtud del presente, comparezco para manifestar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por así convenir a mis intereses personales, presento a Usted para el trámite parlamentario que corresponda, solicitud de licencia para separarme*

temporalmente por tiempo indefinido al cargo que ostento en representación del Distrito Electoral Local número uno, en este Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la clausura de la sesión ordinaria a celebrar el día 26 del mes de marzo del año 2024, con posibilidad de reincorporarme a las actividades legislativas, cuando el suscrito así lo considere. En este tenor, respetuosamente pido se convoque a mi suplente, el ciudadano Hermenegildo Munguía Carmona, para que, en la sesión ordinaria correspondiente, ante el Pleno de esta Soberanía, rinda la protesta de Ley al cargo de Diputado con el carácter de Propietario y ejerza el mismo por el tiempo que se me conceda la licencia, o en su caso hasta el momento en que el suscrito se reincorpore." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán*

mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su

petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres

meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado

suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo

segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. **HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo

104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP.**

EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen

de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en

vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia al Ciudadano Miguel Ángel Caballero Yonca para separarse del cargo de Diputado Propietario e**

Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 042/2024**, que contiene el oficio número **0050/2024-DIP.MACY**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "... *Quien suscribe, DIP. Miguel Ángel Caballero Yonca, por propio derecho, ciudadano mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;*

37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, motivo por el cual pido se deje sin efecto el oficio con número 0048/2024DIP.MACY presentado el día once de marzo del presente año, asimismo solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales..." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*" II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas

inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo que, a la letra dispone: *"... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia"*. De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: *"... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de*

esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *"El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años..."*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los

razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo

determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de

Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL,** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de

la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al

Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Lenin Calva Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia al Ciudadano Jaciel González Herrera para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ**

Con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 041/2024**, que contiene el oficio número **DIPJGH/095/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, presentado el día siguiente, que giró el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para

ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: *"Quien suscribe, DIP. Jaciel González Herrera, por propio derecho, ciudadano mexicano, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1: y en "mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y*

recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Es preciso señalar

que el presente escrito deja sin efectos al oficio número DIPJGH/091/2024, de fecha once de marzo del año que transcurre. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales.” Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*" II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y

en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo

procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado

Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho

político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el

momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es cuánto.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular

el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura

al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia al Ciudadano Lenin Calva Pérez para separarse del cargo de Diputado Propietario e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 058/2024**, que contiene el oficio número **DIPLCP/035/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado **LENIN CALVA PÉREZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "... Quien suscribe, *DIP. LENIN CALVA PÉREZ, por propio derecho, ciudadano mexicano, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1; y en mi carácter de Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y*

133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputado, en el momento que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Sin más por el momento, se agradece el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales.." Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*" **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas

inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado **LENIN CALVA PÉREZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por el ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado Propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone:

"... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la

pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "*El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...*", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos,

la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **LENIN CALVA PÉREZ**, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **LENIN CALVA PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y

Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. RAMIRO LIMA TECOCOATZI asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de Propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **LENIN CALVA PÉREZ**, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite al Diputado suplente **RAMIRO LIMA TECOCOATZI**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su

discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia a la Ciudadana Diana Torrejón Rodríguez para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO**

Gracias con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 064/2024**, que contiene el oficio número **LXIV DTR 154/2024**, de fecha quince de marzo del año en curso, girado por la Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al

desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. La Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: " *Quien suscribe, DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ por propio derecho, ciudadana mexicana, tlaxcalteca, situación que obra en copia simple de credencial para votar expedida en favor de quien suscribe, documental que se adjunta como ANEXO 1: y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, situación que consta en el acuerdo ITE-CG 265/2021 publicado en Periódico Oficial No. 36 Primera Sección, septiembre 8 del 2021, así como en archivos y expedientes a su cargo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la oficina del suscrito ubicada en sede del Recinto Legislativo, ubicado en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax., con el debido*

respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en lo previsto por los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente. No omito señalar que me reservaré el derecho de ingresar escrito para reincorporarme al cargo de Diputada, en el instante que estime conveniente, el cual podrá ser en cualquier momento antes de que concluya el periodo Constitucional correspondiente a la LXIV Legislatura. Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente dar el trámite parlamentario a la solicitud de mérito por encontrarse ajustada conforme a derecho, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos

político electorales.” Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."

II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La Licencia para separarse del cargo de

integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto sometido a estudio, la Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputada Propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el

asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El

mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...", así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus

funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se

deja a salvo el derecho de **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite. **SEGUNDO. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO** asumirá el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado. **TERCERO** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente,

asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado

a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Rubén Terán Águila**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia a la Ciudadana Marcela González Castillo para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2024**, que contiene el oficio número **LXIV/DIP.MGC/002-2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. La Diputada **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: *"Quien suscribe, **DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO...** en mi carácter de **Diputada** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala... con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en... los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala... con la finalidad de maximizar mis derechos político electorales, presento **LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO** al cargo legislativo que ostento con efectos a partir del día 26 de marzo de 2024, una vez concluida la Sesión Ordinaria prevista para el referido día..."* Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes,*

decretos o acuerdos...". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: *"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos *"... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados..."*, como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por la ocurrente es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria aludida, para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el

supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "... *El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora es

procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende, esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *“El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...”*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite

someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, a partir de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro. Se deja a salvo el derecho de **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, Diputada propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a **MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, Diputada propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **BLANCA ESTELA CÉSAR BAÑUELOS**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN

DICTAMINADORA. COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se pide a la Secretaría nuevamente pase lista por favor.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura

Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las y los **Diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima y Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; continuando con la sesión, se concede el uso de la palabra al Diputado Rubén Terán Águila.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, solicito por economía legislativa teniendo como base el artículo 122 de nuestro Reglamento, se dispense el trámite de segunda lectura del presente Dictamen de mérito, y en su caso se proceda a su discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Diputado.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Rubén Terán Águila, en el que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su

discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Marcela González Castillo.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO**

Con el permiso de la mesa, saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales, a los medios de comunicación. Como integrante de esta Legislatura quiero iniciar agradeciendo a mis compañeras y compañeros diputados, por la confianza y el respaldo para presidir la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, gracias a la voluntad, compromiso y responsabilidad de los coordinadores y los representantes de partido, logramos generar el diálogo el consenso y la colaboración. Asimismo, quiero reconocer

a mis compañeras y compañeros diputados, de las 10 fuerzas políticas representadas en esta Legislatura, con quienes siempre hemos mantenido un diálogo respetuoso, que a pesar de tener puntos de vista diferentes, por ello, agradezco su disposición para buscar las coincidencias, siempre pensando en el bien común de las y los tlaxcaltecas. Como consecuencia de ello podemos decir que sentamos las bases para sistematizar los procesos parlamentarios lo cual nos va a permitir ser un congreso ágil, eficiente y ordenado, se transparento y dignificó el proceso de dictaminación de cuentas públicas se actualizó el marco jurídico gracias al intenso trabajo de todas y todos ustedes compañeros legisladores, somos una legislatura productiva y eficiente, no omito reconocer el gran trabajo de las y los presidentes de las comisiones de Puntos Constitucionales, Finanzas y Fiscalización, así como a sus integrantes. Llevamos a cabo uno de los ejercicios fundamentales del Poder Legislativo, las comparecencias de los poderes Ejecutivo y Judicial, sin diálogo no hay democracia, reconozco a quienes han presidido e integrado la mesa directiva, su dirección y conducción fueron determinantes para la productividad de este Congreso, un parlamento de puertas abiertas con más de 15 eventos realizados desde que

rendimos protesta, hasta el día de hoy. Quiero conocer el trabajo de cada persona que labora en el Congreso la función que realiza cada uno de ustedes en este recinto es fundamental para el buen funcionamiento y los resultados que hoy tenemos, eso es trabajar en equipo, agradezco a los medios de comunicación por difundir la información de manera objetiva, oportuna y clara. Y por último, es importante recordar que un cargo no es simplemente una posición, es una oportunidad de hacer la diferencia en la vida de muchas personas. Gracias, es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de

votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 21 DE MARZO DE 2024.

Oficio PMB/020/2024, que dirige Olivia Romero Hernández, Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual informa a este Congreso que la suscrita en su carácter de Primera Regidora, tomo protesta como Presidenta Municipal Interina, por el tiempo que dure la licencia temporal de la Licenciada Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal Propietaria. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio MTLX/DIR-J/0238/2024, que envía Rosalba Salas Jaramillo, Síndico del Municipio Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso la asignación de

recursos extraordinarios para dar frente a conceptos laborales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio Especial/19/03/2024, que dirige Severo Bernal Jiménez, Presidente de Comunidad de Santa Elena Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la Lic. Yazmín Rivera Álvarez, Facilitadora del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía Federal del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le envía el contenido de la defensoría que ha planteado formalmente, con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio

LXIII/3o./PMD/SSP/DPL/0958/2024, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite a este Congreso copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a adherirse al Acuerdo Parlamentario, para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que continúe con el proceso legislativo ante el pleno del dictamen de la Iniciativa que

reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio

LXIII/3e./PMD/SSP/DPL/1019/2024, que dirige la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual hace del conocimiento de este Congreso, de la clausura de los Trabajos Legislativos correspondientes al Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio

LXIII/3º./PMD/SSP/DPL/1020/2024, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que hace del conocimiento que se realizó la declaratoria de instalación y apertura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice,

esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.

Oficio SG/746/2024, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual remite a este Congreso copia de los Acuerdos por el que se designa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, y por el que se reintegra la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejerció funciones del primer al quince de marzo de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio V4/017078, que dirige la Dra. Arely López Pérez, Directora General y Encargada del Despacho de la Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual solicita a este Congreso diversa información y/o documentación en vía de colaboración. **Presidente** dice, **se instruye al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Se recibió **acta** que envían Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por la que acuerdan nombrar al

Diputado Jorge Caballero Román, como Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA para el Tercer Año de Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Oficio 0440/DIP/BAL/01/2024, que dirige la Diputada Blanca Águila Lima, Presidenta de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicita a este Congreso licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Diputada, a partir del día veintiséis de marzo del año en curso por tiempo indefinido. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ

Gracias Diputado, con el permiso de la mesa y como Presidente de la mesa directiva de esa LXIV Legislatura de este periodo, y en representación de las diputadas y los diputados que integramos esta Legislatura, decidí referirme que hoy 21 de Marzo nos reunimos para rendir homenaje a un hombre cuya vida y legado continúa inspirando a generaciones, misma representación que tuve en la mañana y que externo los esto por representación de todos, ya que no hubo participación y como Congreso desde luego que en un acto cívico, y respetuoso podemos hacer esta referencia al Benemérito de las Américas Benito Pablo Juárez García, en el CCXVIII, ósea, 218 años de Aniversario de su Natalicio, recordamos a un líder aguerrido, un defensor de la justicia y un ejemplo de perseverancia. Benito Pablo Juárez García no solo ocupó el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1857, sino que también en ese mismo año fue electo Presidente de la República Mexicana por cinco periodos, hasta 1872. Durante su mandato sentó las bases de la educación

al crear lo que ahora conocemos como la Secretaría de Educación Pública, su legado va más allá de los cargos que ocupó, nos dejó una enseñanza fundamental “el respeto al derecho ajeno es la paz”, en estas simples palabras y en esa filosofía de respeto y tolerancia se encuentra la verdadera tranquilidad para la sociedad. Hoy a través de su ejemplo recordamos la importancia de la justicia, la educación y el respeto mutuo en la construcción de un México mejor. Recordamos que Benito Pablo Juárez García enfrentó grandes desafíos y adversidades a lo largo de su vida, pero siempre mantuvo la firme convicción de luchar por un México más justo y equitativo, su dedicación a la causa de la democracia y la igualdad continúa siendo fuente de inspiración para muchos en tiempos difíciles, en estos momentos en los que el país afronta diversos retos y desafíos, vale la pena recordar el legado de Juárez y su compromiso con los valores fundamentales de nuestra nación, la defensa de la justicia, el respeto a la ley y la promoción de la educación, son pilares que deben guiar nuestras acciones y decisiones en la actualidad, hoy en el día de su natalicio brindemos un sincero reconocimiento a la figura y al legado de Benito Pablo Juárez García, que su espíritu de justicia y su amor por la patria sigan iluminando el camino de México

hacia un mejor futuro para todos, es cuánto.

Presidente, gracias Diputado Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veintiuno** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiséis** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiséis** de **marzo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintiséis** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría el **Diputado Vicente Morales Pérez**; actuando como Segunda Secretaría la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica

Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes**

Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila y Jorge Caballero Román.

Presidente, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA, SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, POR TIEMPO INDEFINIDO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL

QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

4. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

5. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

6. TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, RAMIRO LIMA TECOCOATZI, TOMÁS RIVERA LARA, HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA Y JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO, DIPUTADOS SUPLENTE PARA QUE ASUMAN SUS FUNCIONES DE DIPUTADOS PROPIETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

7. TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ADRIANA OREA DÍAZ, ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y

DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, DIPUTADOS SUPLENTE PARA QUE ASUMAN SUS FUNCIONES DE DIPUTADOS PROPIETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

8. ELECCIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE SUPLIRÁN LAS AUSENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA, PRIMERA SECRETARÍA, SEGUNDA SECRETARÍA, PRIMERA PROSECRETARÍA Y SEGUNDA PROSECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL RESTO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA, QUE CONCLUYE EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

9. TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES Y OLIVIA GUZMÁN TLALMIS, DIPUTADOS SUPLENTE PARA QUE ASUMAN SUS FUNCIONES DE DIPUTADOS PROPIETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Primera Secretaria de la Mesa Directiva, quien asume su lugar.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **ceros** votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiún** de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiún** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiún** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la

Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia a la Diputada Blanca Águila Lima, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e Integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ

Buenos días, con permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 067/2024**, que contiene el oficio número **0440/DIP/BAL/01/24**, de fecha veinte de marzo del año en curso, girado por la Diputada **BLANCA ÁGUILA LIMA**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la

Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. La Diputada **BLANCA ÁGUILA LIMA**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: "... *con fundamento en lo establecido por el artículo 37 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, solicito Licencia sin goce de sueldo para separarme del Cargo como Diputada a partir del día 26 de marzo del año en curso por tiempo indefinido.*" Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución*

que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.". **II.** En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. **III.** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "... *que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa. **IV.** La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, la Diputada **BLANCA ÁGUILA LIMA** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada

integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste a la Diputada propietaria para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **V.** Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*". De ese numeral se

desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo,

imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende esta Soberanía deberá llamar a la Diputada suplente de la referida propietaria, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la integra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *“El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...”*, así como para preservar el derecho político – electoral a ser votada, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste a la Diputada suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **BLANCA ÁGUILA LIMA**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, en el momento en que la correspondiente Diputada suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **BLANCA ÁGUILA LIMA**, Diputada propietaria con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. OLIVIA GUZMÁN TLALMIS asumirá el cargo de Diputada suplente en

funciones de propietaria en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a **BLANCA ÁGUILA LIMA**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a la Diputada suplente **OLIVIA GUZMÁN TLALMIS**, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputada suplente en funciones de propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintidós días del mes

de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintitrés votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a

discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; adelante Diputado Covarrubias.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES**

Con su permiso señor Presidente, quiero tomar el uso de la voz aprovechando esta posibilidad que se nos da a los diputados para poder intervenir en los puntos que están a discusión, por supuesto que cuenta con mi con mi respaldo querida amiga Diputada y desearle la mayor de la suertes, pero, quiero aprovechar este espacio para poder hacer una intervención que se relaciona con temas de licencias principalmente con un asunto de mi licencia, como diputado, pero también de manera específica de la licencia de otro compañero diputado, y me quiero referir de manera directa al Diputado Bladimir Zainos, quiero comentar que me he encontrado de manera permanente recorriendo las comunidades de mi distrito, y algo de lo que estoy convencido, escuchando cada uno de los amigos, es que no se le debe

de defraudar absolutamente a nadie y mucho menos a los ciudadanos que confían y confiaron en nosotros, no se debe de abusar de su confianza, no se les debe de dar miles de promesas para que luego pretendan regresar con miles de pretextos a intentar nuevamente conseguir su apoyo. La historia empieza aquí, cuando el Diputado Bladimir Zainos aun, colaborando con el PRI, prometió nuestro Distrito, Distrito que represento, los municipios de Tetlatlahuca, los municipios de San Juan Huactzingo, de Zacualpan, una promesa incumplida de uniformes escolares gratuitos. Sabemos que a veces no se puede cumplir con todos, pero al menos habría sido bueno que en la gestión que tiene y que ha tenido como diputado, hubiese regresado al menos con algunos de estos apoyos para a estas comunidades, cosa que no hizo. En el Municipio de Tepeyanco, y quiero decir que como legislador contribuí de manera directa al Municipio de Tepeyanco con la gestión de obras públicas, gestión que fue realizada por su servidor como integrante de la anterior legislatura y no, como entonces Presidente Municipal, el Diputado Bladimir Zainos, y quiero aclararle a la sociedad del Municipio de Tepeyanco que la construcción de banquetas y guarniciones e iluminación de la Calle Hidalgo, fue una gestión de su servidor

como anterior legislador y no del hoy Diputado Bladimir Zainos, de 2 millones de pesos; la remodelación del Parque de la Colonia Guerrero fue una gestión de su servidor como anterior legislador y no de Bladimir Zainos, la construcción de la techumbre de la Secundaria de la Técnica No. 12, fue una gestión de su servidor y no del Diputado Bladimir Zainos.

Presidente, Diputado Covarrubias; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, la construcción de adocreto, continuaré Presidente, en esta que será mi última intervención antes de que conceda licencia, así que le pido que se me deje hacer el uso de la voz, la construcción del pavimento de adocreto de guarniciones y banquetas, fue también una cuestión como legislador mía de la anterior legislatura y no de Bladimir Zainos, la segunda etapa de la remodelación del Parque Municipal del centro de Tepeyanco, de 4 millones de pesos fue una gestión mía como legislador y no de Bladimir Zainos.

Presidente, Diputado, Diputado Covarrubias; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, continuaré mi uso y mi derecho a expresarme Presidente; construcción de la techumbre del CECyTE fue una gestión de su servidor como anterior legislador.

Presidente, si me permite Diputado, Diputado Covarrubias; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, y no de Bladimir Zainos, la rehabilitación del drenaje de la Calle Los Pinos, fue una gestión de su servidor y no de Bladimir Zainos, el gimnasio al aire libre fue una construcción de gestionada por su servidor como anterior legislador y no de Bladimir Zainos, la construcción del pavimento de adocreto de la Calle Reforma, de igual forma, la construcción de cisterna del panteón, la rehabilitación del pozo de riego, infinidad de obras fueron aprobadas en la anterior legislatura, yo como integrante contribuí a la gestión de esta importante acciones, y para poder contribuir de manera adicional, debo de decir que los calentadores solares.

Presidente, Diputado Covarrubias, la intervención es relacionada con la licencia de la Diputada Blanca; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, fueron entregados del Municipio de San Damián Texoloc al Municipio de Tepanco, aquí tengo la relación de los ciudadanos que fueron beneficiados, desde el municipio de San Damián Texóloc, al Municipio de Tepeyanco, de manera directa, estos recursos fueron entregados desde la Presidencia Municipal de San Damián Texóloc a ciudadanos del Municipio de Tepeyanco,

y lo debo de decir, porque de ser información reconocida y se debe de dar esta precisión y concluyo Presidente;

Presidente, Señor Diputado; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, concluyo, estoy y voy a concluir con lo siguiente.

Presidente, señor diputado; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, concluiré Presidente, estoy concluyendo, el Diputado Bladimir Zainos ha dicho que es lo equivalente a una luciérnaga, a una pequeña y linda luciérnaga, quiero hacer dos precisiones técnicas de las luciérnagas, la primera, una luciérnaga vive 61 días nada más;

Presidente, señor diputado vamos a pedirle...; el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, el brillo de una luciérnaga solamente se da al momento de quererse aparear. Espero que este no sea el caso, es cuánto Señor Presidente, nos vemos en el distrito, gracias.

Presidente, Señor Diputado, se les recuerda que es el punto relacionado con la licencia de la Diputada Blanca, sin embargo, le vamos a permitir la palabra Diputado Bladimir Zainos Flores, por alusión.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Muy buenos días tengan todas las ciudadanas y los ciudadanos presentes en este recinto legislativo, en primer lugar quiero ofrecer una disculpa, por el nivel de discurso y de política que como ciudadanos están presenciando en estos momentos, el pueblo tlaxcalteca no merece eso, somos un pueblo tlaxcalteca que no somos corruptos, que no mentimos, que no traicionamos, es muy fácil querer engañar a los ciudadanos en el discurso, pero en los hechos, hubo un Presidente en Tepeyanco que se llamó Bladimir Zainos Flores, y que era responsable de la gestión en el municipio, y claro, estoy orgulloso y lo vuelvo y lo a decir y lo sostengo, hay gente que está molesta porque truncamos lo que hacían, corromper al pueblo, dice una frase “malditos aquellos que con sus palabras definen al pueblo y con sus hechos lo traicionan”, y es muy claro, el fondo moches fue eso, traicionar al pueblo, no robar, no mentir y eso también que quede muy claro, la luciérnaga va a nacer en el mes de mayo, y efectivamente, tiene un tiempo de vida corta, pero sin duda, tiene luz propia, es muy fácil venir aquí a demeritar a la gente, a buscar en el

desconocimiento, ofender, denigrar, acusar, lo que en algún momento nos debería preocupar es tener un doble discurso, por una por una parte hablar de apoyo a los ciudadanos y decir que somos buenos, que defendemos al pueblo, pero por otra solamente hay enriquecimiento, solamente hay corrupción, hay cinismo y aun así, ocupan esta Tribuna, que es del pueblo tlaxcalteca para venir a decir una sarta de mentiras, de ofensas, y principalmente, me queda claro, que la desesperación hace que la gente pueda tomar ese tipo de actitudes, el nivel del discurso político en Tlaxcala debe ser otro, los ciudadanos merecen otro nivel de discurso, principalmente de resultados, imagínense, venir a legislar sobre temas como la quesadilla, o como ese tipo de cosas, es una verdadera grosería al pueblo tlaxcalteca, y no uso la Tribuna para venir a dar discursos o para venir a hacer circo, maroma y teatro, hay que asumir la responsabilidad que el pueblo tlaxcalteca nos ha conferido, pero también quiero ser muy claro, hay que ser original, hay que tener identidad propia, no hay que pasarnos copiando los discursos o los programas de televisión, o andando, enseñando visiones, hay que asumir la responsabilidad, porque quien no la asuma, sin duda, como cualquier otro ciudadano, se va a andar orinando en los vehículos, en los carros, va a andar de

fiesta, y va a ir a pedir el apoyo de una otra forma de los ciudadanos, hay que tener un poquito de cinismo, hay que darle oportunidad también aquellas personas que de forma responsable han hecho las cosas, insisto, estamos en el apoyo contundente, no robar, no traicionar y no mentir, no al fondo moches y no a la corrupción. ¡Cínicos! Gracias Presidente.

Presidente, para darle continuidad a la sesión, se somete a votación la propuesta de la licencia de la Diputada Blanca Águila, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al

Ciudadano **Diputado Lenin Calva Pérez**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto, **por el que se designa a la persona titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ**

Muy buenos días, con el permiso de la mesa, a todos los ciudadanos que nos acompañan, con el permiso de la diputadas y los diputados, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO LICENCIADO ELOY EDMUNDO HERNÁNDEZ FIERRO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo que establecen los artículos 31, párrafos segundo y tercero y 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción 1, 10 inciso A fracción III, 63 , 66 , 68 fracción I,

99 fracción III, 110, 111 y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12, 13, 33 y 34 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente PROYECTO DE DECRETO al tenor de las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** Que en fecha 28 de febrero de 2024, la Lic. Soraya Noemí Bocado Phillips, presentó oficio I.E.L./022/2024 ante la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, en el cual hizo manifiesta su renuncia a la titularidad de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024. **2.** Que el artículo 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que es una atribución de este Congreso tanto el nombramiento como la revocación de sus empleados, en los términos que se establezca en la normatividad aplicable. **3.** Que en virtud de la facultad que confiere la Constitución a este órgano colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones y derivado de los requisitos legales que deberá ostentar la persona titular de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Junta de Coordinación y Concertación Política, en consecuencia, ha procedido al análisis del

perfil y contenido curricular del ciudadano **ELOY EDMUNDO HERNÁNDEZ FIERRO**, a fin de proponer a esta Soberanía, ocupe la titularidad de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala. **4.** Que del Licenciado **ELOY EDMUNDO HERNÁNDEZ FIERRO**, propuesto para la titularidad de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Junta de Coordinación y Concertación Política ha procedido al análisis de su perfil profesional, así como de su área de experiencia y en consecuencia ha concluido que acredita fehacientemente los requisitos legales establecidos en los Artículos 101 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y cuenta con las credenciales para realizar de manera óptima sus funciones y desempeñar con total profesionalismo la titularidad de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos, al contar con los conocimientos y experiencia que se requieren para ocupar la titularidad de dicho órgano. En mérito de lo anterior, quienes integramos la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se designa al Licenciado **ELOY EDMUNDO HERNÁNDEZ FIERRO**, como titular de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, con efectos de nombramiento a partir del 27 de marzo de 2024. Así lo acordamos las y los diputados, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de marzo del 2024. Así lo acordamos las y los diputados, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala.

JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. Es cuánto.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Decreto dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinticuatro votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, de conformidad con el artículo 10 Apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. La permanencia del citado servidor público quedará sujeta a la evaluación correspondiente que de forma objetiva y apegada a la Ley instrumente la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, para, en su caso, resolver sobre su permanencia o remoción del cargo conferido.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al **Ciudadano Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie:

Ciudadano Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro. “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”. Enseguida el interrogado responde: **“¡Sí, protesto!”.** **Presidente** continúa diciendo, **“Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demande”.** Pueden tomar asiento. Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala. Asimismo, se instruye al nuevo titular inicie sus funciones a partir de esta fecha, y lleve a cabo el proceso de entrega recepción de su área correspondiente. De igual manera, se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la elección del Presidente o Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; lo anterior como consecuencia de la licencia solicitada para separarse del cargo de la

Diputada Propietaria por tiempo indefinido, y aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en sesión ordinaria, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, a la Ciudadana Marcela González Castillo, quien de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, fue electa como Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política para el tercer año de ejercicio legal; sin embargo, al haber sido aprobada la licencia de la Diputada en mención, dicha Presidencia queda vacante, por lo que es procedente llevar a cabo la elección del Diputado o la Diputada que presida los trabajos de éste Órgano de Gobierno del Congreso del Estado. En consecuencia, observando el mismo fundamento legal por el que fue electa y ratificada la Diputada Marcela González Castillo, se procede a la elección, por mayoría simple de votos, de un Diputado de entre todos los integrantes de esta Legislatura, por lo que se concede el uso de la palabra a las Diputadas o Diputados que deseen proponer a alguna Diputada o Diputado para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, que habrá de continuar con los trabajos del tercer año de ejercicio legal de esta

Legislatura, a partir de la presente fecha. Se concede el uso de la palabra al Diputado Rubén Terán Águila.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA**

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros de esta legislatura, de manera muy respetuosa solicito se pueda dar el respaldo a un compañero nuestro, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, y en ese sentido propongo como Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política al Diputado Jorge Caballero Román, por lo que pido Diputado Presidente se someta a discusión, votación y en su caso aprobación es cuánto.

Presidente, se somete a votación de forma económica la propuesta de ratificación en favor del Diputado Jorge Caballero Román, realizada por el Diputado Rubén Terán Águila, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticinco** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se ratifica como Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para continuar con los trabajos correspondientes del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con cargo a la protesta que rindió el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, al **Ciudadano Diputado Jorge Caballero Román**, a partir de la fecha que tiene verificativo la presente sesión. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente; asimismo, se instruye al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación, y comunique lo anterior a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y a las legislaturas de los estados, para los efectos legales correspondientes.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a los **Ciudadanos Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Tomás Rivera Lara, Hermenegildo Munguía Carmona y Jesús Iván Báez Medrano**, Diputada y Diputados Suplentes, para que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que asuman sus funciones de Diputados Propietarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de que rindan la protesta de Ley y hasta en tanto en cuanto los ciudadanos Mónica Sánchez Angulo, Lenin Calva Pérez, Bladimir Zainos Flores, Ever Alejandro Campech Avelar y Miguel Ángel Caballero Yonca se reincorporen a sus funciones legislativas. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ciudadanos **Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Tomás Rivera Lara, Hermenegildo Munguía Carmona y Jesús Iván Báez Medrano**. “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados que el pueblo les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”. Enseguida los interrogados responden: “**¡Sí, protesto!**”. **Presidente** continúa diciendo, “**Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden**”. Gracias favor de tomar

asiento. Se pide a los Ciudadanos Diputados **Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Tomás Rivera Lara, Hermenegildo Munguía Carmona y Jesús Iván Báez Medrano**, ocupen su lugar en esta Sala de Sesiones del Poder Legislativo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

Presidente, la y los diputados Mónica Sánchez Angulo, Lenin Calva Pérez, Bladimir Zainos Flores, Ever Alejandro Campech Avelar y Miguel Ángel Caballero Yonca, se retiran de la sala de sesiones, hasta pronto Diputadas y Diputados. En virtud de lo anterior, se pide a la Secretaría elabore los Acuerdos correspondientes, y se ordena al Secretario Parlamentario los mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a las y a los Ciudadanos **Adriana Orea Díaz, Arithzel Rodríguez Martínez, Luis Fernández Fernández y Dulce Cecilia**

García Gayosso, Diputadas y Diputado Suplentes, para que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que asuman sus funciones de Diputados Propietarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de que rindan la protesta de Ley y hasta en tanto en cuanto las y los ciudadanos Lorena Ruíz García, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Jaciel González Herrera y Diana Torrejón Rodríguez, se reincorporen a sus funciones legislativas. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ciudadanas y Ciudadano **Adriana Orea Díaz, Arithzel Rodríguez Martínez, Luis Fernández Fernández y Dulce Cecilia García Gayosso**. “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados que el pueblo les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de

Tlaxcala?”. Enseguida los interrogados responden: “¡Sí, protesto!”. **Presidente** continua diciendo, “**Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden**”. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a los Ciudadanos Diputados **Adriana Orea Díaz, Arithzel Rodríguez Martínez, Luis Fernández Fernández y Dulce Cecilia García Gayosso**, ocupen su lugar en esta Sala de Sesiones del Poder Legislativo. Lorena Ruíz García, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Jaciel González Herrera y Diana Torrejón Rodríguez, se retiran de la sala de sesiones, compañeras, compañeros nos vemos pronto. En virtud de lo anterior, se pide a la Secretaría elabore los Acuerdos correspondientes, y se ordena al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en consecuencia de las licencias aprobadas en sesión de fecha veintiuno de marzo del año en curso a los Ciudadanos Bladimir Zainos Flores, Reyna Flor Báez Lozano, Mónica Sánchez Angulo, Maribel León Cruz y

Vicente Morales Pérez, se procede a la elección de las y los diputados que suplirán las ausencias de la Vicepresidencia, Primera Secretaría, Segunda Secretaría, Primera Prosecretaría y Segunda Prosecretaría de la Mesa Directiva, que fungirán durante el resto del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura, que comprende del quince de enero al treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se pide a las Diputadas y a los Diputados, que al escuchar su nombre depositen la cédula de votación en la urna instalada para tal fin. Se pide al Señor Secretario vaya nombrando a cada uno de los diputados y emitan su cédula.

Secretaría, con su permiso Señor Presidente, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina

Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, se pide a los Diputados Secretarios procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado. De acuerdo a la votación emitida, la Mesa Directiva queda integrada de la siguiente manera: **Veinticinco** votos para **Vicepresidenta** la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**; para **Primera Secretaria** la Ciudadana **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**; para **Segundo Secretario** el Ciudadano **Diputado Tomás Rivera Lara**; para **Primer Prosecretario** la Ciudadana **Diputada Yolanda Montiel Márquez**; para Segundo Prosecretario el Ciudadano **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**. De acuerdo con el cómputo efectuado, para presidir la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, durante el resto del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que comprende del veintiséis

de marzo al treinta de mayo de dos mil veinticuatro, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés y el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se declaran: Como **Vicepresidenta** a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**; como Primera Secretaria a la Ciudadana **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**; como **Segundo Secretario** al Ciudadano **Diputado Tomás Rivera Lara**; como **Primer Prosecretario** a la Ciudadana **Diputada Yolanda Montiel Márquez**; como **Segundo Prosecretario** al Ciudadano **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**. En virtud de lo anterior, se pide a las y a los ciudadanos diputados pasen a ocupar su lugar en esta Mesa Directiva a partir de este momento. Muchas gracias a mis excompañeros integrantes de esta Mesa, Vicente, Maribel, Reyna Flor y Bladimir Zainos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación; asimismo lo comunique a las legislaturas de los estados, a los organismos autónomos y a los sesenta ayuntamientos del Estado, para su debido conocimiento.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al

Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a las y a los **Ciudadanos Israel Germán López González, Aquina Castañeda Romero, Luis Fernando de Anda Flores y Olivia Guzmán Tlalmis**, Diputadas y Diputados Suplentes, para que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que asuman sus funciones de Diputados Propietarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de que rindan la protesta de Ley y hasta en tanto en cuanto los ciudadanos Vicente Morales Pérez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Blanca Águila Lima, se reincorporen a sus funciones legislativas. Se pide de a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ciudadanas y Ciudadanos **Israel Germán López González, Aquina Castañeda Romero, Luis Fernando de Anda Flores y Olivia Guzmán Tlalmis**. “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de

ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputados que el pueblo les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”. Enseguida los interrogados responden: **“¡Sí, protesto!”.** **Presidente** continua diciendo, **“Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden”.** Gracias pueden tomar asiento. Se pide a los Ciudadanos Diputados **Israel Germán López González, Aquina Castañeda Romero, Luis Fernando de Anda Flores y Olivia Guzmán Tlalmis,** ocupen su lugar en esta Sala de Sesiones del Poder Legislativo. Los ciudadanos Vicente Morales Pérez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Blanca Águila Lima, se retiran de la sala de sesiones, les deseamos la mejor de las suertes. En virtud de lo anterior, se pide a la Secretaría elabore los Acuerdos correspondientes, y se ordena al Secretario Parlamentario los mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con

fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 26 DE MARZO DE 2024.

Oficio MYT/P/138/03/2024, que dirige la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual remite a este Congreso la documentación requerida de quien será el Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio MTLX/SIN/015/2024, que envía Rosalba Salas Jaramillo, Síndico del Municipio de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso la asignación de recursos extraordinarios para dar frente a la recomendación 01/2024. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio SMFFT/017/2023, que envía Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicita a este Congreso copia certificada del expediente parlamentario que dio origen al Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones de la LIV Legislatura, por el que se reconoce a San Francisco Tetlanohcan como Municipio.

Presidente dice, **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Oficio DG/01/0265/2024, que dirige el Mtro. Darwin Pérez y Pérez, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Tlaxcala, por el que solicita a este Congreso ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para garantizar el pago de un laudo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio PVEMTLAX/051/2024, que envía Maribel León Cruz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso conformar el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con los Diputados suplentes en funciones de propietarios, en tanto dure la licencia de los Diputados Propietarios, así mismo designar a los diputados suplentes en funciones de propietarios con los mismos cargos y comisiones en que se encuentran los propietarios. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Escrito que dirigen representantes del Consejo Municipal de Panotla, por el que

solicitan a este Congreso la clausura total de basura Tonzil. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen Juan Tlapale Hernández, Ángel Tlapale Hernández y Fernando Tlapale Aguilar, a la C. Anita Pérez Zempoalteca, Síndico del Municipio de Totolac, quienes le solicitan constituirse en el lugar que ocupa el tanque de agua de la Comunidad de Ocotelulco, a fin de que constate la situación que prevalece. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirige Montserrath Contreras Corona, a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le hace diversas manifestaciones en relación a los hechos suscitados en el centro de salud del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.**

Circular CELSH-LXV/35/2024, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que informa de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente; la integración y apertura de la Directiva que

presidirá los trabajos del mes de marzo, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **doce** minutos del día **veintiséis** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de abril de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Se pide a las y a los ciudadanos diputados no se retiren de este recinto oficial del Congreso del Estado, ya que en unos minutos más se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada para este día. Levantándose la presente en términos de

los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiséis** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **veintiséis** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán

López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arithzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin**

Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos de este día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, pueden tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Presentes. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo y 43

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero, 48 fracción IV y XVII, 73 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 26 de marzo de 2024, al concluir la vigésima primera sesión ordinaria, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** ELECCIÓN DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN VIRTUD DE LA LICENCIA CONCEDIDA AL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ EN SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE MARZO DE 2024. **Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 25 de marzo de 2024. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presidente, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se procede a la elección del Presidente del Comité de Administración del Congreso del Estado, toda vez que en sesión de fecha veintiuno

de marzo del año en curso le fue aprobada la licencia para separarse del cargo de Diputado Propietario por tiempo indefinido al Ciudadano Vicente Morales Pérez, situación que dejó vacante la Presidencia del Comité de Administración; en consecuencia, se procederá a dar lectura a los oficios de cada uno de los grupos parlamentarios, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se procede a la elección de entre los representantes de los grupos parlamentarios del Presidente que habrá de continuar con los trabajos correspondientes del tercer año de ejercicio legal del Comité de Administración, se pide a la Secretaría dé lectura de los oficios correspondientes.

Secretaría, Oficio número PBMTLAX/051/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, en el cual entre otras cuestiones, se informa la diputada Aquina Castañeda Romero, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, fungirá como representante ante el comité de administración del referido grupo parlamentario. Acta de la reunión de diputados y diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado

de Tlaxcala, de fecha 26 de marzo de 2024, firmada por dichos integrantes, por medio de la cual informan, que el Diputado Israel Germán López González fungirá como representante al ante el comité de administración del referido grupo parlamentario, a partir de la firma de la dicha acta. Acta de la reunión de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 26 de marzo de 2024, firmada por los dichos integrantes, por medio de la cual se informa que la Diputada Dulce Cecilia García Galloso, fungirá como representante ante el comité de administración referido del grupo parlamentario a partir de la firma de dicha acta. Acta de fecha 26 de marzo de 2024 suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por medio del cual señala que el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona será el representante de dicho grupo parlamentario ante el Comité de Administración, con efectos a partir de la firma de dicha acta. Acta de la reunión de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Estado del Partido Nueva Alianza Tlaxcala de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 26 de Marzo de 2024, firmada por

dichos integrantes, por medio de la cual informan que el Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi, fungirá como representante ante el comité referido del grupo parlamentario, a partir de la firma del acta, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, en virtud de haberse dado lectura a los oficios mediante los cuales los coordinadores de los grupos parlamentarios presentan sus respectivas propuestas para integrar el Comité de Administración, se procede a la elección del Presidente de dicho Comité, que fungirá durante el resto del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a partir de la presente fecha; por lo que se pide a las diputadas y diputados que al escuchar su nombre depositen la cédula de votación en la urna instalada para tal fin.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás

Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; durante la votación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona.

Presidente, se pide a los diputados secretarios procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado.

Secretaría, Ciudadano Presidente el resultado de la votación es el siguiente: **Veinte** votos como Presidente del Comité de Administración al Ciudadano **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**, para continuar los trabajos del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura; **uno** en contra.

Presidente, en consecuencia de lo anterior, el Comité de Administración para continuar los trabajos del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a partir de la presente fecha y con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto del

año dos mil veintiuno y el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, queda integrado de la forma siguiente: **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**, Presidente del Comité de Administración y representante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **Diputado Israel Germán López González**, representante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, se ratifica a la representante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Diputada Dulce Cecilia García Gayosso**, representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Diputada Aquina Castañeda Romero**, representante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Diputado Tomás Rivera Lara**, representante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y se ordena al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; acto seguido, asume la Segunda Secretaría, el Diputado Tomás Rivera Lara.

Secretaría, con el permiso e al mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló;

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día **veintiséis** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.